

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 070-2024

A LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2024

SAN JOSÉ, COSTA RICA

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Se da inicio a la sesión ordinaria 070-2024, convocada para las 08:30 horas, a las 09:58 horas del 18 de diciembre del 2024, ya que los señores Miembros del Consejo debían atender compromisos previos relacionados con sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera presencial, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Cinthya Arias Leitón, quien preside, Federico Chacón Loaiza y Carlos Watson Carazo, Miembros Propietarios del Consejo. Asimismo, los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo; Rose Mary Serrano Gómez, Angélica Chinchilla Medina, Jorge Brealey Zamora, Ivannia Morales Chaves y Mariana Brenes Akerman, Asesores del Consejo.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

ARTÍCULO 1**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes:-----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

“Cinthyia Arias: Buenos días, vamos a empezar con la sesión número 070, correspondiente a hoy 18 de diciembre del 2024, al ser las 9:58 de la mañana. Esta sesión la estamos ejecutando 100% presencial, desde la SUTEL y como primer punto del día vamos a aprobar el orden del día. De momento no vamos a hacer modificaciones. -- -----

Hoy tenemos que procurar terminar a la 1:00 de la tarde la sesión, si quedaran temas pendientes, el Consejo ha acordado trasladarlos para el viernes, que tenemos una sesión extraordinaria, que sería la última del año. -----

Aparte de ese cambio y de conocer primero los temas de la Dirección General de Operaciones, para atender todos los requerimientos que se requieren para completar un trámite importante lo más temprano que se pueda, voy a dar lectura a los temas que se estarían agregando en el orden del día. -----

En correspondencia, vamos a agregar los oficios 764, 766, 771 y 772-AI-2024, que corresponden todos a oficios de la Auditoría Interna, referentes a atención de solicitudes de prórrogas en la atención de recomendaciones vertidas por la Auditoría. -----

Vamos a agregar también el oficio de DE-OF-584-2024, del 13 de diciembre del 2024, mediante el cual se solicita un informe sobre el proyecto de conectividad en el territorio indígena China Kichá. Este es un oficio del MICITT donde nos traslada una solicitud de la comisión indígena de esa localidad. -----

Vamos a agregar la aprobación del acta número 029-2024, en aprobación de actas. -----

En Miembros del Consejo vamos a agregar el tema, si estaba para verlo hoy, de la reforma de adición de un número de capítulo a la Ley contra la delincuencia organizada, ley 8754, del 22 de setiembre del 2009 y sus reformas para desarticular y penalizar el sicariato.

Entonces, básicamente con esos temas que estaríamos agregándolos para el orden del día. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Luis Cascante: El tema que mencionaste sobre el proyecto de ley de sicariato, ¿no estaba para verlo el viernes? -----

Cinthyia Arias: Ah, bueno, es que yo creí que usted lo había incluido, pero lo pasamos para el viernes. Está bien, no, perdón, entonces este último no lo vamos a incluir. -----

También había otro de unas vacaciones más, pero ya una vez que verifiqué con don Jorge Brealey el procedimiento adecuado, no hace falta que las incluya, porque se estarían incluyendo en el plan anual. Es que yo pensaba que había que hacer el plan anual y aun así solicitar cada una, pero dice don Jorge que no, que solo se solicitan las extraordinarias al plan o las modificaciones. -----

Entonces, con eso aprobamos el orden del día con esas modificaciones y continuamos. ---

Adicionar:

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. Oficio OF-0764-AI-2024 por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 10537-SUTEL-DGO-2024, sobre la aprobación de una prórroga solicitada.-
2. Oficio OF-0766-AI-2024 por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 10540-SUTEL-DGO-2024, sobre la aprobación de una prórroga solicitada.--
3. Oficio OF-0771-AI-2024 mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 10546-SUTEL-DGO-2024, sobre la aprobación de una prórroga solicitada.--
4. Oficio OF-0772-AI-2024 mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 10505-SUTEL-DGO-2024, sobre la aprobación de una prórroga solicitada.--
5. Oficio MICITT-DVT-OF-1174-2024 del 13 de diciembre del 2024, mediante el cual el MICIT remite la solicitud de nueva recomendación de cronograma de asignación de espectro.-----
6. Oficio DE-OF-584-2024 del 13 de diciembre del 2024, mediante el cual la Comisión

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Nacional de Asuntos Indígenas solicita un informe sobre el proyecto de conectividad en el territorio indígena de China Kichá. -----

7. Oficio BDT/ AMRO/ C/ 136/2024 mediante el cual la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) de la ITU presenta el proyecto de asistencia técnica Innovación Regulatoria - Sandbox Regulatorio para Centroamérica y República Dominicana UIT - CE.-----

AGENDA

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2. APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

2.1 Acta de la sesión ordinaria 028-2024.-----

2.2 Acta de la sesión extraordinaria 029-2024.-----

3. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Propuesta de elección del Presidente del Consejo para el periodo 2025. -----

3.2 Propuesta de plan de vacaciones de los señores Miembros del Consejo para el 2025. -----

3.3 Informe de investigación preliminar sobre hechos señalados por la Auditoría Interna en la advertencia 02-IAD-2017 y el informe 10670-SUTEL-DGO-2023.-----

3.4 Informe del recurso de revocatoria interpuesto en contra del acuerdo 023-063-2024. -----

3.5 Informe de la Secretaría del Consejo sobre las asignaciones de acuerdos correspondientes al 2024. -----

3.6 Informe del recurso de apelación interpuesto en contra del oficio número 08531-SUTEL-DGC-2024. -----

3.7 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.7.1 Oficio MICITT-DVT-OFF-1151-2024 mediante el cual el MICITT invita a la presentación del libro sobre el Impacto Económico de la Tecnología 5G en

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Costa Rica. -----

3.7.2 Oficio OF-0764-AI-2024 por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 10537-SUTEL-DGO-2024, sobre la aprobación de una prórroga solicitada. -----

3.7.3 Oficio OF-0766-AI-2024 por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 10540-SUTEL-DGO-2024, sobre la aprobación de una prórroga solicitada. -----

3.7.4 Oficio OF-0771-AI-2024 mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 10546-SUTEL-DGO-2024, sobre la aprobación de una prórroga solicitada. -----

3.7.5 Oficio OF-0772-AI-2024 mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 10505-SUTEL-DGO-2024, sobre la aprobación de una prórroga solicitada. -----

3.7.6 Oficio MICITT-DVT-OF-1174-2024 del 13 de diciembre del 2024, mediante el cual el MICIT remite la solicitud de nueva recomendación de cronograma de asignación de espectro. -----

3.7.7 Oficio DE-OF-584-2024 del 13 de diciembre del 2024, mediante el cual la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas solicita un informe sobre el proyecto de conectividad en el territorio indígena de China Kichá. -----

3.7.8 Oficio BDT/ AMRO/ C/ 136/2024 mediante el cual la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) de la ITU presenta el proyecto de asistencia técnica Innovación Regulatoria - Sandbox Regulatorio para Centroamérica y República Dominicana UIT - CE. -----

4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

4.1 Propuestas de acuerdo para atender lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 040-069-2024 sobre el trámite del retroactivo del aumento de salario aprobado por la JD de la ARESEP. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

- 4.2 *Propuesta de permiso sin goce de salario para la funcionaria Patricia Castillo Porras. -----*
- 4.3 *Propuesta de recomendación de nombramiento mediante concurso externo 002-2024.-----*
- 4.4 *Propuesta de procedimientos y diagramas de flujo del SEVRI. -----*
- 4.5 *Propuesta de lineamientos de Autoevaluación del Sistema de Control Interno. -*

5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----*
- 5.2 *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Solicitud de asignación de numeración de recurso numérico 905 a nombre del Instituto Costarricense de Electricidad.-----*
- 5.3 *REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico sobre la determinación de los parámetros para el seguimiento y análisis de los mercados relevantes de telecomunicaciones declarados en competencia efectiva. -----*
- 5.4 *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de segunda prórroga de autorización presentada por COSTA NET, S.A. -----*

6. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 *Informe de adición a la Resolución de confidencialidad RCS-240-2024. -----*
- 6.2 *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).-----*
- 6.3 *Propuesta de dictamen técnico sobre permisionarios del espectro inactivos. -----*
- 6.4 *Propuesta de informe de radioenlaces fijos de radiodifusión. -----*
- 6.5 *Informe de resultados de medición de espectro IMT. -----*
- 6.6 *Posposición de temas para sesión extraordinaria que se llevará a cabo el 20 de diciembre del 2024, a partir de las 08:30 horas.-----*
- 6.7 *Resultados de la inspección realizada el 13 de noviembre del 2024 en el CAI -----*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

REFORMA. -----

6.8 Atención de observaciones presentadas por Infocom al RPUF. -----

7. PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

7.1 Inicio de proceso de conformación de registro de firmas de contadores que
podrán auditar proyectos de FONATEL. -----

7.2 Informe de análisis de las auditorías financieras de los proyectos del programa 1
del ICE para el periodo 2020 y 2021. -----

ACUERDO 001-070-2024

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

ARTICULO 2

APROBACION DE LAS ACTAS DEL CONSEJO

Seguidamente, la Presidencia presenta para aprobación del Consejo las propuestas de
actas de las sesiones ordinaria 028-2024 y extraordinaria 029-2024. -----

De inmediato la exposición del asunto: -----

“Cinthya Arias: Entonces, vamos a pasar a la aprobación de actas del Consejo, tenemos
las actas 028-2024 y 029-2024. -----

2.1.- Acta de la sesión ordinaria 028-2024.

“Cinthya Arias: Aprobamos si están de acuerdo, el acta 028-2024. De acuerdo”. -----

Conocido en detalle, los Miembros del Consejo, resuelven por unanimidad:-----

ACUERDO 002-070-2024

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 028-2024, celebrada el 18 de julio de 2024. -----

2.2. Acta de la sesión extraordinaria 029-2024.

“Cinthya Arias: Aprobamos el acta número 029-2024. Está bien. Perfecto”. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Conocido en detalle los Miembros del Consejo, resuelven por unanimidad:-----

ACUERDO 003-070-2024

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 029-2024, celebrada el 22 de julio de 2024. ----

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Propuesta de elección del Presidente del Consejo para el periodo 2025.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de elección del Presidente del Consejo para el periodo 2025. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Sigue en el orden del día la propuesta de elección del Presidente del Consejo, si les parece lo dejamos para el final, ¿de acuerdo?

Este lo vamos a conocer hasta el final.-----

Vamos a conocer entonces el punto 3.2, que es una propuesta de plan de vacaciones de los Miembros del Consejo.-----

Vamos a agregar, perdón que me devuelva en el orden del día, la recepción del oficio del señor Bruno Ramos, de la UIT, en donde nos invita a ser parte de un proyecto de orden regional financiado por la Unión Europea, en donde se plantea la posibilidad de capacitarnos y crear un plan piloto de un sandbox regulatorio, entonces, vamos a conocerlo en correspondencia. -----

Entonces aprobamos ese cambio o modificación en el orden del día adicional. De acuerdo”.

3.2 Propuesta de plan de vacaciones de los señores Miembros del Consejo para el 2025.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta del plan de vacaciones de los señores Miembros del Consejo para el 2025. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Seguidamente la exposición de este tema. -----

“Cinthya Arias: Entonces el plan de vacaciones del Consejo; esto es un acuerdo que considera el protocolo que existe sobre el tema de solicitud de vacaciones a la Junta Directiva por parte del Consejo. -----

Es un plan de vacaciones anual, que se requiere por protocolo de comunicación con la Junta Directiva presentar la primera quincena de diciembre. Entonces estamos trasladando ese plan, en donde de enero a diciembre se han dispuesto los días de vacaciones que tomaría cada uno de los 3 Miembros Propietarios del Consejo, empezando en el mes de enero, en mi caso y posteriormente, algunos otros días distribuidos durante todo el año. ---

Importante, no hay choques, con excepción de la Semana Santa, en donde como ha sido práctica en la institución, hay un cierre institucional durante toda la semana.-----

Entonces ya hemos conocido el acuerdo y discutido internamente, por lo que solicitaría la aprobación en firme para remitirlo a la Junta Directiva.-----

Yo se lo paso don Luis, con las correcciones de los días de don Federico. Aprobado en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 004-070-2024

1. Dar por recibida la propuesta de oficio mediante el cual la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo, presenta el Plan Anual de Vacaciones de los señores Miembros del Consejo.-----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

2. Aprobar el plan anual de vacaciones y autorizar a los Miembros del Consejo a firmar y remitir el oficio mencionado anteriormente, a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para su revisión y aprobación.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.3 Informe de investigación preliminar sobre hechos señalados por la Auditoría Interna en la advertencia 02-IAD-2017 y el informe 10670-SUTEL-DGO-2023.

Ingresan a la sesión las funcionarias María Marta Allen Chaves y Sharon Molina Hernández.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta el informe de investigación preliminar sobre hechos señalados por la Auditoría Interna en la advertencia 02-IAD-2017 y el informe 10670-SUTEL-DGO-2023. -----

Al respecto, se conoce el informe de investigación 10894-SUTEL-UJ-2024, del 06 de diciembre del 2024, emitido por la funcionaria Sharon Molina Hernández, en calidad de órgano de investigación preliminar.-----

Seguidamente la exposición de tema: -----

“Cinthya Arias: Continuamos con el punto 3.3, es un informe de investigación preliminar de la Auditoría Interna. Vamos a conocer el 3.3 y el 3.5 y después conocemos el 3.4. -----

Conozcamos los 2 de ellas. Entonces el informe de investigación preliminar sobre los hechos señalados por la Auditoría Interna en la advertencia 02-IAD-217 y el informe 10670-SUTEL-DGO-2023. Adelante, doña Sharon y doña María Marta. -----

Sharon Molina: Para aclarar, es únicamente un informe de Auditoría. El oficio de la Dirección General de Operaciones que se cita es un oficio rendido por la DGO, en el cual se pronuncian con respecto a algunos aspectos de ese informe de la Auditoría. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

La asignación corresponde a una investigación preliminar, cuyo objeto es atender lo indicado por la Auditoría Interna en la advertencia mencionada por doña Cinthya. Esto se relaciona con el aparente extravío de un expediente de contratación del año 2011. -----

Nada más algunos aspectos previos a mencionar en los hallazgos de esta investigación preliminar, es señalar que el objeto principal es confirmar si existen suficientes indicios, suficientes elementos probatorios, para recomendar la apertura de un procedimiento administrativo e identificar presuntos responsables, así como determinar la viabilidad de una acción de regreso por el monto pagado por objeto de la reposición del expediente de contratación del 2011. -----

Procedo a mencionar los hallazgos de la investigación preliminar. -----

Como elemento esencial, es importante señalar que la reposición de ese expediente tiene un monto total o la SUTEL invirtió un monto total de 296.804 colones. -----

Con respecto a este tema, que indicaba la Auditoría Interna de recomendar la recuperación de esos montos, se tomó como referencia un oficio de la Unidad Jurídica del 2018, que habla de las estimaciones o de lo que costaría invertir en recursos administrativos, en procesos de cobro judicial, entre otros elementos, relacionados con acciones enfocadas en ese tipo de acciones de recuperación de montos. -----

El monto estimado en el 2018 es de 341.307 colones, por lo tanto, en primer lugar, como hallazgo de este informe de investigación, se le indica el Consejo que no resulta viable una acción de recuperación, por cuanto al final el monto que sería efectivamente recuperado son 55.000 colones, después de haber invertido todos los recursos administrativos y el personal y las distintas unidades que participarían en esas acciones de recuperación. -----

Como segundo elemento importante de esta investigación preliminar, se tiene que indicar el contexto en el cual se dio el extravío de ese expediente y es que el funcionario que solicitó

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

en préstamo ese expediente en el 2011, era un funcionario de la Proveeduría institucional de la ARESEP. -----

De los hallazgos del informe se ubicaron diversos acuerdos y oficios, mediante los cuales se logró demostrar que ese funcionario de la Proveeduría institucional de la ARESEP para ese contexto, para esa época, participaba activamente en ese expediente de contratación, porque fue un expediente de contratación iniciado en la Proveeduría de la ARESEP, por lo tanto, no hubo una acción mediante el cual se eliminaran las competencias o se indicara que a partir de determinada fecha, la Proveeduría de la ARESEP ya no iba a tener competencias o acciones relacionadas con ese expediente del 2011. Por lo tanto, este contexto particular nos permite comprender que no era cualquier funcionario, sino que era una persona que tenía actos relacionados con ese expediente de contratación. -----

Finalmente, como elemento importante también de la investigación, porque recordemos que lo de la Auditoría fue algo enfocado en la recuperación del monto, sin embargo, la investigación fue un poco más allá y también buscamos verificar si al día de hoy se mantiene vigente lo indicado en ese informe de la Auditoría que data del año 2017, mediante el cual hablaba de que se tenían que implementar los controles para evitar que se diera otra vez esa situación de extravío de expedientes. -----

Se realizaron las consultas mediante correo a la Unidad de Gestión Documental y se logra comprobar que al día de hoy, a la fecha de presentación de este informe, no se ha dado una situación similar de extravío de expediente administrativo, en el tanto el contexto en el que nos ubicamos hoy día es muy distinto, sobre todo con respecto a la digitalización de la mayoría de información que pertenece a expedientes de SUTEL, por lo tanto, es muy poco probable que pueda suceder algo así. -----

Teniendo en cuenta estos 3 puntos de hallazgos de la investigación preliminar, se concluye que no existen indicios suficientes y tampoco resultaría rentable para la SUTEL invertir recursos administrativos, instruyendo la apertura de un procedimiento o identificando

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

eventuales responsables, por lo que, disculpen acá algo que había omitido, es que SUTEL siguió el procedimiento previsto para lo que es la entrega de la información de este expediente, por lo que SUTEL siempre tuvo conocimiento de que ese documento del 2011, ese expediente administrativo, estaba en manos de ese funcionario de la ARESEP que después lo devolvió. -----

Entonces esos son los hallazgos principales, se concluye que no hay indicios suficientes para que acredite una falta o algún tipo de responsabilidad para funcionarios de SUTEL por los hechos indicados por la Auditoría Interna y se recomienda el Consejo dar por recibido y aprobar el oficio de investigación preliminar y declarar que no hay indicios suficientes para instruir la apertura de un procedimiento administrativo. -----

Quedo muy atenta a las consultas o dudas o algo que quieran ampliar. -----

Cinthya Arias: *Gracias doña Sharon, de mi parte no hay preguntas. ¿Don Carlos, don Federico? Muy claro. Entonces aprobamos el acuerdo en firme”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el informe 10894-SUTEL-UJ-2024, del 06 de diciembre del 2024 y lo expuesto por la funcionaria Molina Hernández, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 005-070-2024

En relación con el informe de investigación preliminar remitido mediante el oficio no.10894-SUTEL-UJ-2024, denominado: “**INFORME DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SOBRE LOS HECHOS SEÑALADOS POR LA AUDITORIA INTERNA EN LA ADVERTENCIA 02-IAD-2017 Y EL INFORME 10670-SUTEL-DGO-2023**”, se conoce el criterio y recomendación del órgano de investigación preliminar. -----

RESULTANDO

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

1. Que de conformidad con el artículo 73 inciso ñ) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, es función del Consejo aplicar el régimen disciplinario al personal de la SUTEL, disposición que es reiterada por el Reglamento interno de organización y funciones de la ARESEP y su órgano desconcentrado (en adelante, RIOF).

II. Que, por su parte, el Reglamento autónomo de servicio con los funcionarios de la ARESEP y su órgano desconcentrado (en adelante, RAS), señala en su artículo 107:

“[...] c) Las sanciones serán impuestas por la Jerarca Superior Administrativo que corresponda. (Modificado mediante acuerdo 01 de la sesión 64-2013 de Junta Directiva realizada el 26 de agosto de 2013, ratificada el 5 de setiembre de 2013 y publicado en La Gaceta 186 del 27-09-2013.) [...]-----

d) Para el caso de los(as) funcionarios(as) de la SUTEL, las sanciones serán impuestas por el Consejo de la SUTEL.-----

e) Antes de imponer las sanciones, se seguirán los procedimientos sumario u ordinario, según corresponda, previstos en la Ley General. (Así reformado y publicado en la Gaceta 73 del 16 de abril del 2009).-----

III. Que el artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, dice lo siguiente:

“1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.-----

2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave.-----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia”.-----

IV. Que en fecha 23 de agosto del 2017 y mediante oficio No.391-A1-2017 (NI-09712-2017), la Auditoría Interna de la ARESEP, dirige al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez como Director General de Operaciones a.i., la Advertencia 02-IAD-2017 sobre el expediente de Contratación Administrativa No.2011-CD-000091-SUTEL, solicitado:---

“(…) En virtud de lo expuesto, esta Auditoría Interna, en el ejercicio de sus competencias, se permite advertir a la Dirección General de Operaciones sobre la necesidad de que, desde la perspectiva del sistema de control interno, se valore la situación expuesta, a efecto de que se implementen las acciones correctivas para mitigar el riesgo de pérdida o extravío de expedientes administrativos u otra documentación Institucional y realizar las investigaciones y procedimientos correspondientes para recuperar el monto invertido en atención a lo dispuesto en el punto tercero de la resolución sin número denominada “TRAMITE DE REPOSICIÓN DE PIEZAS EXPEDIENTE SUTEL 2011CD-000091-SUTEL” de las 9: 00 horas del 29 de noviembre 2016. (…). -----

V. Que a la fecha la advertencia 02-IAD-2017 tiene un porcentaje de avance del 75% en el Sistema para Seguimiento de Recomendaciones de la Auditoría Interna, al haberse reforzado los controles para mitigar el riesgo de pérdida o extravío de expedientes administrativos u otra documentación Institucional, quedando pendiente lo resaltando en el punto anterior.-----

VI. Que la investigación preliminar se define “(…) como aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia administración pública de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción para identificar a los presuntos responsables de

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

esta o recabar elementos de juicio que permiten efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. En suma, la investigación preliminar permite determinar si existe mérito suficiente para incoar un procedimiento administrativo útil (...). Este trámite de información previa tiene justificación en la necesidad de eficientar y racionalizar los recursos administrativos, para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento administrativo”. -----

VII. Que sobre la procedencia de esas diligencias previas, la Procuraduría General de la República, atendiendo al criterio expuesto al respecto por la Sala Constitucional en el Voto 2003-09125, señaló en la consulta C-082-2005 del 24 de febrero del 2005 en lo que interesa: -----

“Sobre el particular, la Sala ha mantenido el criterio de que una correcta inteligencia del carácter y fundamentos del debido proceso exige admitir que, de previo a la apertura de un procedimiento administrativo en ocasiones es indispensable efectuar una serie de indagaciones preliminares, pues la Administración –con anterioridad a la apertura del expediente administrativo- podría requerir la realización de una investigación previa, por medio de la cual se pueda no solo individualizar al posible responsable de la falta que se investiga, sino también determinar la necesidad de continuar con las formalidades del procedimiento, si se encuentra mérito para ello. (...) Lo anterior constituye entonces una facultad del órgano administrativo competente, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un proceso que tienda a averiguar la verdad real de los hechos objeto de las pesquisas y es cuando se ha abierto el procedimiento propiamente dicho, con la conformación del órgano Director, que surge el momento procesal oportuno donde el servidor investigado sí puede manifestarse sobre los cargos que le son atribuidos y en consecuencia, tener acceso a las piezas del expediente que le interesan, así como ser asistido por un abogado y

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

poder presenciar la evacuación de la prueba testimonial y cualquier otra que se ordene y ante la cual puede ejercer su derecho de defensa. (...).-----

VIII. Que en suma, esta etapa está prevista como una competencia de la Administración Pública, que le permite tomar una decisión mejor fundamentada en torno a si inicia o no un procedimiento administrativo y de ahí su importancia. Asimismo, esta etapa no constituye una simple recolección de indicios, pues lo que en ella se recabe podrá servir de base para formular la futura intimación e imputación de cargos en contra del investigado-----

IX. Que el Órgano de Investigación Preliminar debe realizar varias gestiones para allegar al expediente suficientes elementos para que el Órgano Decisor determine con claridad las partes involucradas en los supuestos hechos, así como la conveniencia y necesidad de iniciar formalmente un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio. -----

X. Que mediante oficio 10670-DGO-SUTEL-2023 del 14 de diciembre del 2022 y en atención a los considerandos anteriores, se presenta al Consejo de la SUTEL, informe sobre lo solicitado en la Advertencia Administrativa Auditoría Interna ARESEP 02-IAD-2017.-----

XI. El 21 de diciembre del 2023, el Consejo de SUTEL celebró la sesión ordinaria 075-2023, en la cual se adoptó el acuerdo 045-075-2023, en el que se resolvió:-----

“ (...) 2.INICIAR una investigación preliminar por los hechos señalados por la Auditoria Interna en la advertencia 02-IAD-2017 y en el informe 10670-SUTEL-DGO-2023. El fin de la presente investigación preliminar será recabar toda la información que permita determinar si existe mérito suficiente para abrir un eventual procedimiento, identificar a los presuntos responsables, determinar la

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

viabilidad de una acción de regreso por el monto pagado y recabar elementos de juicio para formular el traslado de cargos o intimación. -----

3.DESIGNAR a Laura Segnini Cabezas, de la Unidad Jurídica, para que se constituya en órgano de investigación preliminar, para lo cual registrará sus actuaciones por las disposiciones contenidas en la Ley Marco de Empleo Público 10159, Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su Reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, en las competencias establecidas en el RIOF y demás normativa de telecomunicaciones atinente. En el ejercicio de la actividad investigadora, el órgano de investigación preliminar estará facultado para solicitar a cualquier persona información, informes y documentos que considere necesarios; elaborar las actas correspondientes para ser incluidas en el expediente administrativo, así como realizar cualquier actuación que se estime necesaria y conveniente para cumplir con el propósito final perseguido. Asimismo, de las actuaciones desplegadas y los resultados de la investigación, deberá rendir un informe a este Consejo”.-----

XII. El 09 de setiembre de 2024 mediante oficio con 07959-SUTEL-UJ-2024 la Unidad Jurídica solicita al Consejo de la SUTEL la sustitución de la funcionaria asignada como órgano de investigación preliminar en los acuerdos 045-075-2023 (adoptado mediante sesión ordinaria 075-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de diciembre del 2023) y 003-014-2024 (adoptado mediante sesión ordinaria 014-2024 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 4 de junio del 2024), lo anterior para garantizar la

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

atención de las investigaciones necesarias para el cumplimiento de la normativa aplicable y para la atención de las advertencias emitidas por Auditoría Interna. -----

XIII. El 18 de setiembre del 2024, el Consejo de SUTEL, celebró la sesión ordinaria 044-2024, en la cual se adoptó el acuerdo 007-044-2024, que dispuso en lo relevante:
“(…)

Sustituir el órgano de investigación preliminar nombrado en los acuerdos 045-075- 2023 y 003-014-2024, por las siguientes personas: -----

Acuerdo 045-075-2023: Designar como órgano de investigación preliminar a la funcionaria Sharon Mollina Hernández, especialista en asesoría jurídica de la Unidad Jurídica.” -----

XIV. El 10 de diciembre del 2024, la funcionaria Molina Hernández, designada como órgano de investigación preliminar emitió el informe de investigación requerido, mediante el oficio no. 10894-SUTEL-UJ-2024, con fecha del 6 de diciembre del mismo año. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por el órgano de investigación preliminar mediante el oficio no. 10894-SUTEL-UJ-2024, con fecha del 6 de diciembre del 2024, que en lo relevante dispuso:-----

(…)”

1. ASPECTOS PRELIMINARES

De previo a proceder con el análisis del tema de fondo, resulta necesario señalar los términos y premisas utilizadas para la realización del presente informe. -----

En primer lugar, como ya fue indicado en la introducción del presente informe, el mismo atiende el cumplimiento de lo instruido mediante oficio no. 08410-SUTEL-SCS-2024 del 23

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

de setiembre de 2024 y a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de la SUTEL 006-035-2023 de la sesión ordinaria 075-2023 celebrada el 21 de diciembre del 2023, en el cual se designó a la suscrita como órgano de investigación preliminar para:-----

“(…) que se constituya en órgano de investigación preliminar, para lo cual registrará sus actuaciones por las disposiciones contenidas en la Ley Marco de Empleo Público N°10159, Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su Reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, en las competencias establecidas en el RIOF y demás normativa de telecomunicaciones atinente. En el ejercicio de la actividad investigadora, el órgano de investigación preliminar estará facultado para solicitar a cualquier persona información, informes y documentos que considere necesarios; elaborar las actas correspondientes para ser incluidas en el expediente administrativo, así como realizar cualquier actuación que se estime necesaria y conveniente para cumplir con el propósito final perseguido. Asimismo, de las actuaciones desplegadas y los resultados de la investigación, deberá rendir un informe a este Consejo”-----

En este sentido, se procede a brindar el presente informe, de conformidad por lo requerido por el Consejo de la SUTEL. -----

De igual forma, resulta procedente indicar que la figura de la investigación preliminar sirve para que la Administración recabe elementos probatorios, para identificar a los posibles responsables y determinar si existe mérito suficiente para la apertura de un procedimiento administrativo. En este sentido, la Sala Constitucional ha señalado que: -----

“Sobre el particular, la Sala ha mantenido el criterio de que una correcta inteligencia del carácter y fundamentos del debido proceso exige admitir que, de previo a la apertura de un procedimiento administrativo en ocasiones es indispensable efectuar

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

una serie de indagaciones preliminares, pues la Administración —con anterioridad a la apertura del expediente administrativo- podría requerir la realización de una investigación previa, por medio de la cual se pueda no solo individualizar al posible responsable de la falta que se investiga, sino también determinar la necesidad de continuar con las formalidades del procedimiento, si se encuentra mérito para ello. (...) Lo anterior constituye entonces una facultad del órgano administrativo competente, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un proceso que tienda a averiguar la verdad real de los hechos (...)”¹ -----

En esta misma línea de ideas, se ha indicado sobre la figura de la investigación preliminar que: -----

*“Para precisar un concepto de investigación preliminar, podemos recurrir a la doctrina nacional, la cual ha definido como aquella labor facultativa desplegada por la propia Administración, **cuya finalidad es la de comprobación de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción**, para identificar a los responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. -----*

De esta forma, se ha dicho que la investigación preliminar permite determinar si existe mérito suficiente para incoar un procedimiento administrativo.”² (destacado intencional) -----

Como aspecto adicional, la Procuraduría General de la República ha señalado que: -----

“Como puede observarse, la investigación preliminar es una facultad que tiene la Administración para determinar la viabilidad de iniciar un procedimiento

¹ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Voto 2003-09125 del 29 de agosto de 2003.

² Rodríguez, Mauricio y Hernández, Marco. (2017) El procedimiento administrativo sancionador. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A. Primera edición. San José Costa Rica. Págs. 327-28

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

administrativo, lo que permite concluir que esta investigación no forma parte del procedimiento administrativo, sino que se constituye como una fase previa a dicho procedimiento.”³-----

Con base en lo señalado, la presente investigación preliminar es realizada con el propósito principal de determinar si existe mérito suficiente para abrir un eventual procedimiento administrativo, identificar a los presuntos responsables, determinar la viabilidad de una acción de regreso por el monto pagado y recabar elementos de juicio para formular el traslado de cargos o intimación. -----

En este sentido, la misma fue realizada de forma tal en que se analizó y requirió prueba en la medida en que fue siendo necesaria con el propósito de obtener los elementos pertinentes para brindar la recomendación solicitada. -----

Así las cosas y a propósito de lo ordenado por el Consejo, la investigación gestionada toma como referencia lo dispuesto mediante el oficio emitido por la Auditoría Interna no. 02-IAD-2017, denominado “Advertencia sobre expediente de Contratación Administrativa No. 2011-CD- 000091-SUTEL. 024AD- 2011”, del 23 de agosto del 2017, denominado “Advertencia sobre expediente de Contratación Administrativa 2011-CD- 000091-SUTEL. 024AD- 2011”, Como último punto, se aclara que el presente informe tiene un carácter recomendativo y es dirigido al Consejo de la SUTEL. -----

2.1. Consideraciones sobre responsabilidad administrativa y acción de regreso

El artículo 190 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 (en adelante LGAP), dispone la figura de la responsabilidad de la Administración, siendo que deberá responder por todos los daños que cause en su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal. -----

³ Procuraduría General de la República. Dictamen N°C-178-2008 de fecha 29 de mayo de 2008.

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

En relación con el tema de responsabilidad, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que: -----

“Desde que el Estado es persona sometida al Derecho y parte esencial del engranaje democrático, es responsable. En abandono ha quedado aquella inmunidad absoluta de quien ejerce el poder. La conocida expresión del “Estado soy yo”, resultó pulverizada con la reelaboración del sistema político moderno, en tanto sojuzga (sic) con el bloque de legalidad a todo aquel que ostenta posición de poder público, y le otorga como contrapartida, responsabilidad por su conducta antijurídica. El deber de reparación que hoy se impone al Estado y a la Administración por los daños que cause, es principio ineludible de cualquier estructura constitucional.”⁴ -----

De igual forma, el mismo órgano jurisdiccional ha dispuesto que:-----

“La responsabilidad civil extracontractual de la Administración Pública, se enmarca, por tanto, dentro de un régimen objetivo, que engloba en su fundamento tanto la teoría del riesgo, cuanto la teoría del equilibrio en la ecuación patrimonial. Con ello se procura esencialmente, la reparación indemnizatoria a quien ha sufrido una lesión atribuible a la organización pública como centro de autoridad. Este criterio finalista produce a su vez, una transformación plena en el eje central de la responsabilidad misma, pues abandona la observación analítica del sujeto productor del daño y la calificación de su conducta, para ubicarse en la posición de la víctima, que menguada en su situación jurídica, queda eximida en la comprobación de cualquier parámetro subjetivo del agente público actuante (salvo en lo que a su responsabilidad personal se refiere). Esto ocasiona, sin duda, un giro en el enfoque mismo de su fundamento, ya que habrá responsabilidad de la Administración siempre que su funcionamiento normal o anormal, cause un daño que la víctima no tenga el deber de soportar, ya sea patrimonial o extrapatrimonial, con independencia de su situación jurídica

⁴ Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Resolución 584-F- 2005 del 11 de agosto del 2005.

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

subjetiva y la titularidad o condición de poder que ostente, cumpliendo claro está, con el presupuesto imprescindible del nexo causal”⁵-----

Lo citado previamente se refiere explícitamente a la responsabilidad objetiva que posee la Administración, siendo necesario un hecho que genere un daño que la víctima no tiene el deber de soportar, existiendo un nexo causal entre ellos. De la lectura del artículo 190 de la LGAP previamente señalado, así como los artículos siguientes de dicha ley, es posible observar justamente la aplicación de la responsabilidad objetiva de la Administración. -----

Una vez clara la situación respecto a la responsabilidad de la Administración y sus alcances, resulta necesario pasar a analizar la figura de la responsabilidad del servidor público, la cual es contenida a partir del artículo 199 del mismo cuerpo normativo. Este dispone textualmente que: -----

*“1. Será responsable personalmente ante terceros el servidor público que haya actuado con **dolo o culpa grave** en el desempeño de sus deberes o con ocasión del mismo, aunque sólo haya utilizado los medios y oportunidades que le ofrece el cargo. -----*

*2. Estará comprendido en tales casos el funcionario que emitiera **actos manifiestamente** ilegales, y el que los obedeciere de conformidad con esta ley.*

3. Habrá ilegalidad manifiesta, entre otros casos, cuando la Administración se aparte de dictámenes u opiniones consultivos que pongan en evidencia la ilegalidad, si posteriormente se llegare a declarar la invalidez del acto por las razones invocadas por el dictamen. -----

4. La calificación de la conducta del servidor para los efectos de este artículo se hará sin perjuicio de la solidaridad de responsabilidades con la Administración frente al ofendido.” (destacado intencional)-----

⁵ Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Resolución 783-F-S1-2013 del 19 de junio del 2013.

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Ahora bien, una vez abordada de forma general el instituto de la responsabilidad del servidor, conviene enmarcarse en el tema de la responsabilidad civil del mismo, en razón que este fue el aspecto indicado de forma explícita en el acuerdo del Consejo de la SUTEL no. 007-044-2024 del 18 de setiembre del 2024, tiene como objeto determinar si existe mérito suficiente para abrir un eventual procedimiento para establecer posibles responsables y determinar la procedencia de la acción de regreso. -----

Con respecto a la responsabilidad civil, esta se encuentra relacionada con un aspecto económico y es requerido que exista una actuación categorizada como dolosa o culposa grave para que sea posible determinar una responsabilidad de esta índole. En este sentido, el Tribunal Contencioso Administrativo ha indicado que:-----

“Para la existencia de una responsabilidad subjetiva, se requiere la concurrencia de un daño o lesión, el dolo o culpa por parte del autor del hecho dañoso y la relación de causalidad entre la conducta que lo produce y el daño; teniendo en cuenta que éste último debe ser demostrado y que la culpa que nos va a servir como criterio de imputación, debe ser grave.”⁶-----

Como bien se puede observar, a diferencia de la responsabilidad objetiva de la Administración donde únicamente se requiere un nexo causal entre el hecho o conducta y el daño ocasionado a un tercero, para el caso de la responsabilidad subjetiva de un servidor público resulta necesario además que el hecho o la conducta sean considerados dolosos o culposos graves.-----

Ahora bien, respecto del tema de la acción de regreso o de recuperación que puede realizar la administración, esta se encuentra estipulada en el artículo 203 de la LGAP, el cual dispone lo siguiente:-----

⁶ Tribunal Contencioso Administrativo . Sección Quinta. Resolución N°87 del 27 de agosto de 2013.

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

“1. La Administración deberá recobrar plenariamente lo pagado por ella para reparar los daños causados a un tercero por dolo o culpa grave de su servidor, tomando en cuenta la participación de ella en la producción del daño, si la hubiere. -----

2. La recuperación deberá incluir también los daños y perjuicios causados a la Administración por la erogación respectiva.”-----

Al respecto, vale la pena recalcar que dicho artículo brinda la potestad a la Administración para recobrar lo pagado por ella (responsabilidad solidaria de la administración) por los daños causados por un servidor público. Nótese que de nuevo se hace referencia al dolo o culpa grave del mismo para que sea posible su implementación y cobro. -----

De igual forma, el artículo 210 del mismo cuerpo normativo, dispone que será responsable el servidor público ante la Administración por los daños que cause con dolo o culpa grave, aunque no se produzca un daño a un tercero. -----

Así las cosas, la acción de regreso es el mecanismo legal que tiene el Estado para cobrar a sus servidores las erogaciones sufridas, cuando medie un daño a terceros o cuando el daño sea directamente causado a este, siendo que la actuación u omisión del servidor que generó del daño sea realizada con dolo o culpa grave. -----

2.2. Sobre la culpa grave y el dolo

En el apartado anterior fue desarrollado el tema de responsabilidad de la administración y la acción de regreso o recuperación. Como bien fue establecido, existe un factor en común para poder determinar la responsabilidad administrativa (disciplinaria) o la responsabilidad civil (económica) del servidor público, el cual es la determinación del dolo o de culpa grave. Por lo cual a continuación se procede brevemente a referirse a dicho tema. -----

Como primera aproximación, el autor Rafael Ballar dispone que: -----

“En cuanto al primer aspecto, es decir la determinación del elemento subjetivo, dolo, culpa grave, debe tenerse presente que en lo que se refiere al dolo, este se puede -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

definir como el “saber” y el “querer” el resultado de la acción realizada y, la culpa grave se identifica como una negligencia o imprudencia grave, un descuido grave, un olvido de las reglas elementales de la prudencia en el desempeño o del cargo, lo que evidencia que contiene criterios de responsabilidad subjetiva.”⁷ -----

En adición a lo anterior, la figura del dolo es referida como “(...) una voluntad o intención de dañar, o de conseguir un determinado resultado”⁸ De esta forma, para la existencia del dolo es requerido justamente que exista una voluntad e intención de dañar, donde existe un conocimiento de dicha actuación y sus efectos dañosos. -----

En relación con la culpa grave, el autor Jinesta Lobo ha indicado: -----

“Negligencia, imprudencia e impericia, esto que, por quebranto de las reglas de precaución establecidas por la experiencia o para lograr una convivencia social pacífica y ordenada. El funcionario pudo prever y evitar el daño y no lo hizo. La conducta culposa se valora mediante un parámetro objetivo que es el modelo de hombre medio o “bonus pater familias” romano, es decir, del hombre de inteligencia y voluntad media o normal que no hubiera incurrido, en similares circunstancias, en una conducta imprudente o negligente.”⁹ -----

Asimismo, la jurisprudencia nacional ha señalado sobre la figura de la culpa grave que:

“La falta al deber de cuidado y en sentido estricto es el resultado de falta, imprudencia, negligencia e impericia. Por lo tanto, para que se considere que en la actuación ha mediado culpa grave, ésta debe haberse realizado en forma torpe, grosera y violentando todas las normas de cuidado, diligencias y esmero debidas y

⁷ González Ballar, Rafael. (2008) Apuntes de Derecho Administrativo. “Responsabilidad Administrativa”. Editorial Jurídica Continental. Primera Edición. San José, Costa Rica. Pág. 255.

⁸ Tribunal Contencioso Administrativo. Sección Sexta. Resolución N°051 del 25 de julio de 2018.

⁹ Jinesta Lobo, Ernesto. (2005) Tratado de Derecho Administrativo. Tomo II. 1ª ed. Medellín, Colombia: Biblioteca Jurídica Diké Pág. 238.

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

que se haya actuado intempestivamente y de manera abusiva, irracional y desproporcionada.”¹⁰ -----

Visto las concepciones anteriores, es posible afirmar que la culpa grave reviste una actuación grosera y torpe donde se actúa de forma intempestiva, abusiva, irracional o desproporcionada en el desempeño de las funciones. Asimismo, nótese que uno de los parámetros para establecer la existencia de la culpa grave es la valoración a partir de un “bonus pater familias” o como un buen padre de familia, que el autor Jinesta describe como un hombre de inteligencia y voluntad media. -----

A partir de todo lo indicado de previo, así como lo analizado en la sección de responsabilidad administrativa, es claro que tanto la doctrina, la jurisprudencia y la legislación pretende implantar en nuestro sistema jurídico un equilibrio, quedando excluida la responsabilidad del funcionario, tanto civil como disciplinaria, cuando haya actuado con una simple culpa, con una culpa leve o bien una culpa habitual o profesional, excusable o explicable, donde es posible atribuir una responsabilidad únicamente en caso que se incurra en una acción dolosa, es decir con conocimiento y voluntad de generar un daño; o bien con culpa grave, la cual requiere de una acción u omisión grosera diferente a la actuación de un buen padre de familia. En todo caso, la determinación de estos conceptos deberá ser aplicados de forma casuística bajo las normas de la proporcionalidad y razonabilidad. -----

3. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Una vez referido el instituto de la investigación preliminar y ya abordados los conceptos más relevantes para la determinación de la responsabilidad administrativa y civil del servidor público a nivel normativo, doctrinal y jurisprudencial, de inmediato se procede a referirse al caso que nos ocupa. -----

La presente investigación preliminar, tal y como fue instruido mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL 007-044-2024 de la sesión ordinaria número 075-2023 del 18 de

¹⁰ Tribunal Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Resolución N°37 del 16 de abril del 2012.

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

setiembre del 2024, tiene como objeto determinar si existe mérito suficiente para abrir un eventual procedimiento debido al extravío del expediente de Contratación Administrativa N°2011-CD-000091-SUTEL, identificar a los presuntos responsables, determinar la viabilidad de una acción de regreso por el monto pagado y recabar elementos de juicio para formular el traslado de cargos o intimación. -----

Dado lo anterior, este órgano de investigación preliminar procedió a realizar una labor de análisis y estudio en varios ejes: -----

a) Doctrina, legislación y jurisprudencia de los institutos de: -----

- Investigación preliminar-----
- Responsabilidad administrativa y civil del servidor público y su aplicación----
- Acción de regreso o recuperación -----

b) Análisis y estudio los oficios relacionados con la advertencia emitida por la Auditoría Interna no. 02-IAD-2017 y en el informe 10670-SUTEL-DGO-2023, emitido por la Dirección General de Operaciones de SUTEL. -----

c) Análisis de la información solicitada a la Unidad de Gestión Documental de SUTEL. --
Una vez señalado lo anterior, es preciso indicar que, en el presente informe de investigación preliminar, consta la prueba relativa a la información requerida a la Unidad de Gestión Documental, así como los oficios supra citados. -----

Adicionalmente, es prudente señalar, en ampliación con lo mencionado en apartados anteriores, que la metodología para el trámite de la presente investigación se basó en realizar un examen de todos los documentos y datos que se consideraron relevantes relacionados con la advertencia emitida por la Auditoría Interna, no. 02-IAD-2017.-----

En este sentido, la labor del presente órgano de investigación preliminar se basó primordialmente en la revisión de la prueba documental referencia en los oficios citados en el apartado de antecedentes y que se encuentran relacionados con el objeto de investigación. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

De igual forma, se realizó una solicitud de información a la funcionaria Tatiana Bejarano Muñoz, de la Unidad de Gestión Documental de SUTEL, con el fin de que el presente órgano de investigación preliminar pudiese obtener un panorama claro con respecto a: ---

- Estado de vigencia del procedimiento no. P-GD-04, denominado: "Preparación y entrega de documentación e información".-----*
- Controles, procedimientos, lineamientos, directrices y demás, que se han promulgado desde el 2014, dirigidos a mitigar riesgos de extravío de expedientes en físico cuestionados por SUTEL. -----*

La solicitud de información antes citada se gestionó mediante correo electrónico del día 28 de noviembre del año en curso y fue atendida por la funcionaria ese mismo día. -----

Además, también se gestionó una consulta adicional a la funcionaria Bejarano Muñoz, mediante correo electrónico del 6 de diciembre del 2024, solicitud que fue atendida el mismo día indicado. -----

3.1. Sobre el análisis del caso en cuestión

Mediante la advertencia del 23 de agosto del 2017, la Auditoría Interna de la ARESEP emitió el oficio no. 02-IAD-2017, denominado "Advertencia sobre expediente de Contratación Administrativa No. 2011-CD- 000091-SUTEL. 024AD- 2011", dirigido al Director General de Operaciones a.i. de ese período y en lo relevante dispuso: -----

*"(...) En virtud de lo expuesto, esta Auditoría Interna, en el ejercicio de sus competencias, se permite advertir a la Dirección General de Operaciones sobre la necesidad de que, desde la perspectiva del sistema de control interno, se valore la situación expuesta, a efecto de que se implementen las acciones correctivas para mitigar el riesgo de pérdida o extravío de expedientes administrativos u otra documentación Institucional y **realizar las investigaciones y procedimientos correspondientes para recuperar el monto invertido en atención a lo dispuesto en el punto tercero de la resolución sin número denominada "TRAMITE DE***

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

**REPOSICIÓN DE PIEZAS EXPEDIENTE SUTEL 2011CD-000091-SUTEL” de las
9: 00 horas del 29 de noviembre 2016 (...). -----**

Además, el acuerdo no. 045-075-2023 del Consejo, instruyó en lo relevante: -----

“ (...)

INICIAR una investigación preliminar por los hechos señalados por la Auditoría Interna en la advertencia 02-IAD-2017 y en el informe 10670-SUTEL-DGO-2023. El fin de la presente investigación preliminar será recabar toda la información que permita determinar si existe mérito suficiente para abrir un eventual procedimiento, identificar a los presuntos responsables, determinar la viabilidad de una acción de regreso por el monto pagado y recabar elementos de juicio para formular el traslado de cargos o intimación (...). -----

Considerando que la advertencia de la auditoría señala que se deben realizar las investigaciones y procedimientos correspondientes para recuperar el monto invertido con la reposición del expediente no. 2011CD-000091-SUTEL”, a continuación, se desarrolla el análisis sobre el costo beneficio de la apertura de un procedimiento para la recuperación de dicho costo. -----

A. De la viabilidad de recuperar el monto invertido en atención a lo dispuesto en el punto tercero de la resolución sin número denominada “Trámite de reposición de piezas expediente SUTEL 2011CD-000091-SUTEL” de las 9:00 horas del 29 de noviembre 2016.

En atención a la advertencia de la auditoría y a lo instruido al presente órgano investigador de parte del Consejo, en el caso de la reposición del expediente no. 2011CD-000091-SUTEL, en caso de que el jerarca administrativo decida ordenar la recuperación del monto, la suma que se pretendería obtener es de trescientos noventa y cuatro mil cien colones (394.100,00 colones) por concepto de publicaciones y cinco dólares con veintiocho centavos de dólar (\$ 5,28) por concepto de impresión de piezas recabadas. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Partiendo de los costos que implicaría para la SUTEL la realización de un procedimiento disciplinario o gestión de cobro y analizando valoraciones anteriores realizadas por la Unidad Jurídica de la SUTEL en cuanto a la viabilidad de realización de procesos judiciales y actividades internas para lograr la recuperación de montos¹¹, la SUTEL puede considerar la inviabilidad de proceder con la recuperación del costo del trámite de reposición de piezas, en virtud de que el costo real de la recuperación podría llegar a superar razonablemente el monto invertido, lo anterior de conformidad con los principios de racionalidad y economicidad que rigen la gestión financiera de la Administración Pública. -----

Lo anterior, se ilustra en el siguiente ejercicio hipotético: -----

Tabla 1.

Viabilidad de interponer proceso judicial por concepto de recuperación de expediente extraviado

Descripción	Colones
Total del monto que se pretendería recuperar y se compone de:	₡ 396.804,79
Publicaciones	₡ 394.100,00
Impresión de piezas recabadas (\$5,28)	₡ 2.704,79 ¹
Estimación de horas y costo de interponer procesos judiciales²	₡ 341.307,87
Recuperación para SUTEL	₡ 55.496,92

^{1/} Tipo de cambio de venta del Banco Central de Costa Rica, ₡ 512,27 del 14/11/24.

^{2/} Oficio 04283-SUTEL-UJ-2018 del 31 de mayo de 2018 (Tabla 2).

¹¹ La Unidad Jurídica para valorar la viabilidad de interponer los procesos judiciales de cobro estimó las horas que se deben invertir en un proceso de cobro judicial y con base en lo anterior, se determinó el costo institucional de ese proceso (Oficio 04283-SUTEL-UJ-2018)

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Asimismo, cabe mencionar lo indicado respecto al tema por la Procuraduría General de la República: -----

“(…) C.- Emprender acciones para cobrar créditos cuyo monto es menor al costo efectivo de la gestión cobratoria, no puede ser calificado ni enmarcarse dentro el principio de buena gestión, dado que ello no implica un uso racional de los recursos públicos.

Este igualmente ha sido tema recurrente en nuestra jurisprudencia administrativa (Véanse al respecto, entre otros, los pronunciamientos OJ- 057-2000 de 30 de mayo de 2000, OJ- 148- 2002 de 18 de octubre de 2002, OJ- 204- 2003 de 22 de octubre de 2003, OJ- 126-2003 de 30 de julio de 2003 y dictámenes C- 174- 2000 de 4 de agosto de 2000, C- 197-2000 de 9 de agosto del 2002, C- 054- 2004 de 5 de febrero de 2004, C- 240- 2008 del 11 de julio del 2008 y C-438-2008 de 15 de diciembre de 2008). -----

Por la amplitud, coherencia y claridad de los criterios jurídicos vertidos sobre la materia, estimamos innecesario ahondar en vastas exposiciones al respecto, más que no existen elementos de juicio que nos inclinen a cambiar nuestra posición sobre esos temas. Será suficiente entonces, extraer de nuestra doctrina administrativa — basada especialmente lineamientos esbozados por la Contraloría General de la República 1- los siguientes corolarios de interés para abordar, de algún modo, la puntual respuesta a sus interrogantes. -----

Dichos corolarios son los siguientes: -----

- 1) Las decisiones administrativas en relacionadas con la obtención, manejo uso y administración de los recursos públicos deben sujetarse a los principios de economía y eficiencia y eficacia, lo que implica, que el gasto público conlleva el uso racional de los recursos públicos.* -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

- 2) *Por ello, como regla de principio, para que una suma sea declarada incobrable debe la Administración agotar no solo procedimientos cobratorios administrativos, sino también los procedimientos cobratorios judiciales. -----*
- 3) *Sin embargo, excepcionalmente, el uso racional de los recursos públicos, el coste efectivo de la administración de justicia y el funcionamiento de la Administración, pueden determinar la improcedencia de incoar procesos cobratorios por sumas reducidas, y en general cuando los gastos de recuperación del crédito en descubierto superan razonablemente lo que eventualmente se obtendría con la acción. -----*
- 4) *Por ello, que a juicio de la Procuraduría General, emprender acciones para cobrar créditos cuyo monto es menor al costo efectivo de la gestión cobratoria, no puede ser calificado ni enmarcarse dentro el principio de buena gestión, dado que ello no implica un uso racional de los recursos públicos. -----*
- 5) *En definitiva son los principios de racionalidad y economicidad que rigen la gestión financiera de la Administración, los que se constituyen en parámetros para determinar la interposición de los procesos cobratorios. -----*
- 6) *Con base en parámetros objetivos que demuestren fehacientemente de que el costo real del cobro supera razonablemente la suma por recuperar, la Administración activa, bajo su exclusiva y entera responsabilidad, puede adoptar un acuerdo válido y eficaz, en el sentido de si es procedente o no, el no tramitar el cobro de determinadas sumas giradas de más a servidores o ex servidores." (Dictamen C- 084- 2009 de 20 de marzo de 2009).-----*

*Los principios de razonabilidad y proporcionalidad, que tienen rango constitucional, autorizan a la Administración Pública a no iniciar un procedimiento administrativo que resulta más oneroso, **en vista de que gastaría más de lo que eventualmente se recuperaría.** -----*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

El sentido común y la obligación de SUTEL de vigilar y garantizar un uso eficiente de recursos, implica que, en estos supuestos, existen razones jurídicas y económicas para sostener que no sería procedente ejecutar acciones administrativas o judiciales cuando lo que se pretende recuperar es una suma que sería superada en costos para su debida recuperación. -----

Seguir una línea argumentativa distinta tendría el efecto pernicioso de que podría ocasionar un daño adicional al patrimonio de la SUTEL, por la elemental razón de que la erogación para la recuperación sería mayor que lo que obtendría la SUTEL con su pago. -----

B. Falta de indicios que permitan determinar la necesidad de establecer eventuales sanciones administrativas.

A pesar de que en el apartado anterior se presentó el cálculo que demuestra la inviabilidad económica de emprender acciones tendientes a recuperar el monto invertido en la reposición del expediente administrativo 2011CD-000091-SUTEL, la presente investigación también ha arrojado una serie de hallazgos que evidencian la ausencia de indicios suficientes para determinar la necesidad de eventuales sanciones administrativas relacionadas con el supuesto extravío del mencionado expediente, tal como se resume a continuación:-----

C. Entrega del expediente administrativo no. 2011CD-000091-SUTEL.

En diversos apartados del oficio emitido por la Auditoría Interna (advertencia 391 - AI -20171 AFI-NP-EES-01-2017, se hace referencia a un supuesto extravío del expediente no. 2011CD-000091-SUTEL, no obstante, la DGO mediante el oficio no. 08148-SUTEL- DGO- 2017 del 03 de octubre del 2017, señaló: -----

“(…) El funcionario de la ARESEP firma y deja constancia en la SUTEL de que el expediente indicado se encontraba en su poder a partir del 12 de marzo del 2015, por lo cual el extravío no obedece a fallas en el resguardo de la documentación, toda vez que en todo momento se tuvo conocimiento y certeza de que el expediente había

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

sido solicitado por el funcionario de la ARESEP, al cual desde un principio se recurrió (...)."

Ahora bien, mediante el oficio no.10670- SUTEL- DGO- 2023 del 14 de diciembre del 2024, la DGO remite al Consejo el tema en cuestión, haciendo un recuento de los hechos desde la emisión de la advertencia de la Auditoría Interna y señala que a pesar de que se había consultado al ex funcionario de la ARESEP (Jorge Romero Vargas quien fungió como funcionario de la proveeduría de ARESEP), que solicitó en préstamo el expediente, este último indicó que sí lo había regresado. -----

No obstante, lo antes indicado, ese mismo exfuncionario de la ARESEP en fecha 10 de enero del 2017 y mediante el documento NI- 00427- 2017, realizó la devolución del expediente 2011CD- 000091- SUTEL. -----

De lo antes descrito, es procedente señalar que tal como lo señalo la DGO, en SUTEL se tuvo conocimiento de la identidad del ex funcionario de la ARESEP que había solicitado el expediente en mención y a pesar de que por unos meses esto fue negado por el exfuncionario, posteriormente regresó el expediente. -----

Por lo que no se dio una pérdida real de la información, al haberse realizado la acción de entrega del expediente, es decir hoy en día no es vigente afirmar que se extravió el expediente, en el tanto el mismo fue entregado por la persona que, según el registro que llevó gestión documental, había solicitado el expediente no. 2011CD-000091-SUTEL. -----

D. Sobre la particularidad, en el tratamiento de expedientes de contratación administrativa en el período correspondiente a los hechos (relación logística entre ARESEP y SUTEL). -----

Tal como se deriva del apartado de antecedentes del presente informe, existe una situación particular con respecto al contexto en el cual se inició el expediente de contratación no. 2011CD- 000091- SUTEL, siendo que, en el momento de inicio de dicho procedimiento, SUTEL todavía no tenía una proveeduría institucional conformada, por lo que la gestión del

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

expediente de marras estaba a cargo de la proveeduría de ARESEP (ver oficio de la DGO no. 10670- SUTEL- DGO- 2023). -----

Bajo la misma línea de lo antes indicado, se evidencia en acuerdos emitidos por el Consejo de SUTEL, la particularidad de la logística entre SUTEL y ARESEP, que implicó incluso que el ex funcionario de la ARESEP, que se solicitó el expediente antes citado y lo regreso posteriormente, asistía regularmente a las instalaciones de SUTEL, tal como se refleja en el siguiente acuerdo adoptado por el Consejo de SUTEL:-----

ACUERDO 013-004-2010

Comunicar a la Administración Superior de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la necesidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones de continuar contando con los servicios de asesoría, apoyo y tramitología de los diferentes procesos de contratación de bienes y servicios por parte del Proveedor Institucional, señor Jorge Romero Vargas, con motivo del traslado de Sutel a su nueva sede, en el edificio Tapantí del Complejo Multipark.

Por lo antes expuesto y hasta que Aresep se traslade a la sede en Multipark, se requiere que el Proveedor se desplace por espacios de medios días hasta las instalaciones de Sutel, durante este periodo de transición, a partir de la comunicación de este acuerdo.

5.- SOLICITUD A ARESEP PARA CONTAR CON LOS SERVICIOS DEL PROVEEDOR INSTITUCIONAL JORGE ROMERO VARGAS

El señor George Miley Rojas expone a los señores miembros del Consejo la necesidad que tiene la Superintendencia de Telecomunicaciones de contar con los servicios de atención de procesos de contratación de bienes y servicios de asesoría por parte del Proveedor Institucional, señor Jorge Romero Vargas, con motivo del traslado de oficinas.

(Acuerdo no. 001-004-2011, del 13 de enero del 2011).

Nótese, como el funcionario al cual se refiere el extracto antes citado, es el mismo que solicitó el expediente no. 2011CD-000091-SUTEL, llevando la razón la DGO cuando en el oficio no. 10670- SUTEL- DGO- 2023 señaló: -----

“(…) Al corresponder a un proceso de contratación realizado por la proveeduría de la ARESEP, se explica el retiro en calidad de préstamo del expediente 2011 CD-000092- SUTEL en el año 2015 por parte del señor Jorge Romero Vargas. Se reitera que en el año 2011 cuando se inicia la contratación, el responsable en cuanto a funciones de Proveeduría era el Proveedor General de la ARESEP, hasta su finalización al no existir normativa o disposición alguna entre ambas instituciones que

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

definiera a ciencia cierta como se iban a manejar estos expedientes iniciados por la ARESEP. Pese a lo anterior,-----

la SUTEL cumplió con los controles existentes para ese entonces, los cuales a la fecha han sido reforzados, siendo que la advertencia tiene un avance del 75% en el sistema de seguimiento de recomendaciones de la Auditoría Interna. La entrega al señor Jorge Romero Vargas se documentó (lo anterior se demuestra en mediante el oficio 09178-SUTEL- DGO- 2016, NI- 00427- 2017 y el NI- 1378- 2016).-----

La tramitación del expediente 2011 CD- 000091- SUTEL, contratación administrativa iniciada por la Proveeduría Institucional de la ARESEP, involucró la participación de dos proveedurías institucionales (ARESEP- SUTEL), situación no prevista en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Lo anterior imposibilita la determinación real del momento en cual la Sutel asume y la Proveeduría General de la ARESEP fue relevada de sus obligaciones contractuales, todo lo anterior de conformidad con el Convenio de Cooperación para la prestación de servicios de apoyo logístico administrativo y de asesoría suscrito entre ambas instituciones hasta la fecha vigente. Es decir, la Contratación Directa 2011 CD- 000091- SUTEL, en cuanto a competencias, se ejecuta bajo condiciones de transición, situación que justificaría el préstamo del expediente al señor Jorge Romero Vargas (...).-----

Es evidente, que el exfuncionario que había solicitado en préstamo el expediente del 2011, a pesar de ser de la proveeduría de ARESEP, gestionó funciones asociadas a dicho expediente e incluso mediante el acuerdo citado en párrafos anteriores, se confirma que esa persona llegó a desempeñar como parte de su cargo visitas a SUTEL, por lo que en ese contexto existe una logística particular en el tanto hubo un período de transición de documentos de ARESEP hacia SUTEL, sin que mediante un procedimiento o lineamiento formal se llegar definiera de parte de ambas entidades implicadas una fecha a partir de la cual, la proveeduría de ARESEP ya no debía gestionar algo relacionado al expediente no. 2011CD- 000091- SUTEL. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

El contexto anterior, permite comprender que, en atención a la eficacia y eficiencia, SUTEL debía atender la gestión de solicitud del expediente realizada por el ex funcionario de la ARESEP y para esa gestión, siguió lo previsto en el procedimiento interno correspondiente, nótese que el oficio de la DGO es claro al señalar que la persona de ARESEP no requirió copia de lo solicitado, por lo que de la información analizada no se extraen elementos que permitan establecer algún grado de incumplimiento normativo de parte de funcionarios de SUTEL. -----

E. De la vigencia de lo indicado en la advertencia de la Auditoría Interna (no. 02-IAD-2017).

Es necesario destacar que la advertencia emitida por la Auditoría Interna, data del año 2017, por lo que este órgano de investigación, estimó necesario confirmar si al día de elaboración del presente informe, en SUTEL se han presentado casos en la Unidad de Gestión Documental asociados a la pérdida de expedientes administrativos, por lo que se consultó a la jefatura de dicha unidad y contestó lo siguiente:-----

“Buenas tardes Sharon, -----

En relación a sus consultas copio y respondo abajo: -----

¿Tiene registros la Unidad de Gestión documental, sobre algún otro caso de extravío de expediente en físico en SUTEL, además del relacionado con el expediente 2011CD-000091-SUTEL?-----

En relación a lo solicitado, al día de hoy, Gestión Documental, no tiene registro de extravío de otro expediente, además del indicado en su pregunta. -----

¿Tiene conocimiento de algún otro caso de extravío de expediente en físico en SUTEL, además del relacionado con el expediente 2011CD-000091-SUTEL?-----

En relación a lo consultado, mi persona no tiene conocimiento del extravío de otro expediente, adicional al indicado en su pregunta”. (Anexo 3: Correo electrónico del viernes 6 de diciembre del 2024, enviado por la funcionaria Tatiana Bejarano). -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Según lo indicado por la funcionaria de la Unidad de Gestión Documental, a la fecha de elaboración del presente informe, no se han presentado incidentes relacionados con extravíos de expedientes administrativos físicos, además se consultó a la funcionaria sobre los controles y vigencia del procedimiento aplicado para la entrega de expedientes administrativos y se recibieron las siguientes respuestas: -----

“En relación a su consulta remito mis respuestas bajo cada pregunta en color azul.

“¿El procedimiento no. P-GD-04, denominado: "Preparación y entrega de documentación e información", se encuentra vigente? (Favor indicar si desde su promulgamiento ha sufrido alguna modificación o actualización). -----

El procedimiento citado se encuentra aún vigente. -----

¿Qué otros controles, procedimientos, lineamientos, directrices y demás, se han promulgado desde el 2014, que sean dirigidos a mitigar riesgos de extravío de expedientes en físico cuestionados por SUTEL. -----

En este punto, es importante indicar, que el principal recurso para minimizar al máximo el uso de expedientes físicos corresponde a que toda la información se encuentra custodiada en el gestor documental. Si bien, este era un proceso que se venía aplicando desde antes de la pandemia, con esta se reforzó, considerando las directrices de acatamiento obligatorio emitidas a partir de marzo 2020, por el Gobierno de la República, sobre la utilización de tecnologías digitales para la ejecución de las tareas institucionales y atención a los usuarios, así como el teletrabajo, con lo cual pasamos de expedientes físicos, con su copia digital, a expedientes híbridos o completamente digitales. Para ello, la UGD dentro del marco del Plan de Mejora Regulatoria (PMR) del 2021, generó entre varios documentos, el Lineamiento para la conformación del documento y expediente electrónico.-----

Esto ha facilitado que las solicitudes se atiendan mediante copias digitales según el medio electrónico que el usuario nos indique, para el control de esto se ingresa en

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

el sistema, la solicitud con NI y se adjunta a este, el correo de respuesta al usuario como comprobante de atención (tal como lo indica el procedimiento P-GD-04). -----

Adicionalmente en el procedimiento P-GD-01 actualizado en 2021, como fin del PMR, se tiene un apartado de acceso a la información, en el cual se indica la forma de realizar las solicitudes, pero no se limita a quienes no tengan los medios tecnológicos, en dicho caso, se coordina la atención presencial, y se facilita la información ya sea en medios digitales para consulta en sitio, en casos excepcionales, de solicitudes de información muy antigua, que no este digitalizada (anterior al uso del sistema en 2012), se aplica el procedimiento P-GD-04 para revisión del expediente o gestión física en sitio, en presencia de un funcionario, y de requerir alguna parte, se digitaliza y se remite por el medio que nos indiquen, evitamos en todo momento, para el mejor uso de recursos dar copias físicas, esto se realizaría ya en un caso de fortuito, que no haya otra posibilidad. -----

Cabe resaltar que todo esto, se realiza también en apego al punto 2.4 de la Política Archivística, actualizada en el 2021 dentro del marco del PMR, y con el fin de mitigar cualquier inconveniente presentado anteriormente”. (Anexo 4: Correo electrónico del 28 de noviembre del 2024, enviado por la funcionaria Tatiana Bejarano). -----

De la información remitida por la Unidad de Gestión Documental, se determina que lo acontecido con el expediente administrativo no. 2011CD-000091-SUTEL, no es una situación que acontezca de manera reiterada en SUTEL (a la fecha de emisión del presente informe), en el tanto:-----

- Existió un contexto particular, en la logística y gestión del expediente en cuestión. -*
- El expediente fue entregado posteriormente por el ex funcionario de ARESEP que lo había requerido. -----*
- En la gestión analizada, SUTEL aplico el procedimiento correspondiente, en el tanto incluso se tenía documentado el dato de la persona que solicitó el expediente. -----*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

- La SUTEL aplicó medidas alternativas, ya que antes de la devolución del expediente de parte del ex funcionario de ARESEP, ya se había gestionado la reposición del expediente. -----
- A la fecha de elaboración del presente informe, la Unidad de Gestión Documental no reporta extravíos de expedientes en físico. -----
- A la fecha de elaboración del presente informe, existe un procedimiento para la revisión de expedientes administrativos, además la mayoría de información se utiliza y gestiona de manera digital y SUTEL cuenta con respaldos. -----

De acuerdo con lo antes expuesto, en el apartado siguiente se exponen las conclusiones y recomendaciones del presente informe investigativo. -----

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los argumentos expuestos permiten concluir lo siguiente: -----

- 4.1.** La investigación preliminar es una figura facultativa que puede utilizar la administración con el fin de recabar elementos probatorios, identificar a los posibles responsables y determinar si existe mérito suficiente para la apertura de un procedimiento administrativo. -----
- 4.2.** La presente investigación preliminar, según fue ordenado por el Consejo de la SUTEL, tuvo como objeto determinar si existe mérito suficiente para abrir un eventual procedimiento debido al extravío del expediente de Contratación Administrativa N°2011-CD-000091-SUTEL, identificar a los presuntos responsables, determinar la viabilidad de una acción de regreso por el monto pagado y recabar elementos de juicio para formular el traslado de cargos o intimación. -----
- 4.3.** La acción de regreso es el mecanismo legal que tiene el Estado para cobrar a sus servidores las erogaciones sufridas, cuando medie un daño a terceros o cuando el daño sea directamente causado a este, siendo que la actuación u omisión del servidor que generó del daño sea realizada con dolo o culpa grave. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

- 4.4. *El dolo es referido como la voluntad o intención de dañar o de conseguir un resultado donde existe un conocimiento de dicha acción y sus efectos dañosos.-----*
- 4.5. *La culpa grave resulta de la negligencia, imprudencia e impericia cuando pudiendo evitar el daño no lo hizo, realizando la acción de forma torpe o grosera y violentando las normas al deber de cuidado, siendo que para su análisis se utiliza como parámetro el de un buen padre de familia. -----*
- 4.6. *La metodología utilizada para la investigación preliminar consistió en el análisis de las actuaciones de la administración que se citan en la advertencia emitida por la Auditoría Interna, no. 02-IAD-2017. -----*
- 4.7. *Como parte integral de la presente investigación, se solicitó información adicional a la Unidad de Gestión Documental. -----*
- 4.8. *En el presente informe de investigación preliminar, se adjunta como anexos los oficios referenciados.-----*
- 4.9. *El análisis propio del caso en cuestión fue realizado de forma objetiva, siendo el objetivo determinar si las acciones realizadas por la SUTEL relacionadas con la advertencia de la Auditoría Interna (no. 02-IAD-2017), representan mérito suficiente para la apertura de un procedimiento administrativo en contra de presuntos responsables. -----*
- 4.10. *No resulta viable invertir recursos administrativos en acciones de regreso o inicio de un cobro judicial sobre la suma correspondiente a la reposición del expediente no. 2011CD-000091-SUTEL. -----*
- 4.11. *En caso de establecer una acción de cobro para la suma correspondiente a la reposición del expediente no. 2011CD-000091-SUTEL, la inversión de recursos administrativos sería aproximadamente similar al monto que se pretendería recuperar. -----*
- 4.12. *Existió una particular logística, en la tramitación del expediente 2011CD-000091-SUTEL, al haberse iniciado en la proveeduría de ARESEP y no hubo un acto que*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

definiera que los funcionarios de dicha oficina dejaban de ser competentes en una fecha determinada. -----

4.13. *El exfuncionario que solicitó el expediente 2011CD-000091-SUTEL, era un funcionario de la Proveeduría de ARESEP e incluso, se ubicó un acuerdo del Consejo en el cual mencionaba que esa persona visitaba las instalaciones de SUTEL (en fecha distinta a la de la solicitud del expediente en cuestión). -----*

4.14. *La SUTEL, aplicó lo dispuesto en el procedimiento correspondiente al documentar el nombre del solicitante del expediente. -----*

4.15. *No se ubican indicios o elementos suficientes que permitan establecer que existe algún grado de incumplimiento normativo de parte de funcionarios de SUTEL en las acciones citadas en la advertencia no. 02-IAD-2017, emitida por la Auditoría. -----*

4.16. *A la fecha de elaboración del presente informe, la mayoría de información en SUTEL se encuentra digitalizada y la entidad cuenta con un procedimiento de revisión de expedientes. -----*

4.17. *Que de conformidad con todo lo anterior, no se encuentra mérito suficiente para la apertura de algún procedimiento administrativo en contra de algún presunto responsable (...)" -----*

POR TANTO

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este órgano determina:---

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger en su totalidad, lo indicado en el informe de investigación 10894-SUTEL-UJ-2024 del 6 de diciembre del 2024, emitido por la funcionaria Sharon Molina Hernández, en calidad de órgano de investigación preliminar. -----

SEGUNDO: Dar por atendido lo dispuesto mediante el acuerdo 007-044-2024. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

TERCERO: Declarar que no existen indicios suficientes para la acreditación de una falta por parte de funcionarios de la SUTEL por los hechos señalados por la Auditoría Interna en la advertencia 02-IAD-2017 y el informe 10670-SUTEL-DGO-2023, por lo que no hay mérito suficiente para proceder con la apertura de un procedimiento administrativo por el extravío del expediente de Contratación Administrativa 2011-CD-000091-SUTEL. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4 Informe del recurso de revocatoria interpuesto en contra del acuerdo 023-063-2024.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe del recurso de revocatoria interpuesto en contra del acuerdo 023-063-2024. -----

Al respecto, se conoce el oficio 10966-SUTEL-UJ-2024, de fecha 11 de diciembre del 2024, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe respectivo. -----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

“Cinthyia Arias: Vamos a conocer el informe del recurso de revocatoria interpuesto contra el acuerdo 023-063. Adelante. -----

María Marta Allen: Es el informe del recurso de revocatoria interpuesto en contra del acuerdo 023-063-2024 por parte de Millicom. -----

Un poco de antecedentes de este caso, en junio de este año el Consejo emitió el acuerdo 008-017-2024, en ese acuerdo acogió un oficio de la Dirección General de Calidad, que analiza los comunicados que pretendía usar la empresa Millicom para comunicar un aumento de velocidad y modificación de tarifas en el servicio de acceso a internet fijo. ----

El informe indica que los comunicados de la empresa no cumplen con la totalidad de los elementos normativos, por lo que en ese acuerdo se rechazan los informes presentados

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

por Millicom, se le informa que no puede realizar la modificación relacionada con aumento de tarifas y que para acreditar esto debe presentar un informe de cumplimiento. -----

A finales de julio también de este año la empresa desistió de esa gestión y en atención a ese desistimiento, la Dirección General de Calidad emite un oficio en el cual se acoge el desistimiento y se solicita al operador presentar el informe de cumplimiento, según lo que dispuso el acuerdo que acabo de mencionar, el 008-017-2024. -----

Sin embargo, Tigo no acredita, no presenta el informe, entonces no acredita el cumplimiento de lo dispuesto en ese acuerdo. -----

La Dirección General de Calidad hace un informe de cumplimiento de dicho acuerdo y lo remite al Consejo y en atención a ese acuerdo, el Consejo, en noviembre de este año, toma el acuerdo 023-063-2024 y en ese acuerdo se da por recibido el informe de la Dirección General de Calidad y se solicita a la Dirección General de Mercados valorar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio. -----

En contra de ese acuerdo Tigo presenta el recurso de revocatoria. Dos argumentos son los que expone Tigo en ese recurso, uno es la incompetencia de la Dirección General de Calidad para ver estos asuntos, indica que las funciones de esa Dirección son con relación a la tramitación de reclamaciones y que en este caso, no existe una reclamación por parte del usuario y la otra es que existe una indebida motivación por los supuestos incumplimientos que expone el acuerdo, indican, no generan daños a los usuarios, tal como lo prevé la regulación que busca precisamente que esos daños no se ocasionen. -----

En criterio de la Unidad Jurídica, en cuanto al primer argumento, consideramos que el análisis que realiza la Dirección General de Calidad se hace en cumplimiento con lo establecido en el artículo 60, inciso d), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que le impone a la SUTEL la obligación de garantizar y proteger los derechos de los usuarios finales. En la misma línea, también se establece en la Ley General de

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Telecomunicaciones y en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, todo con relación a la protección a los derechos de los usuarios finales.-----

Con relación al segundo argumento, el acuerdo lo que hace es remitir a la Dirección General de Mercados el asunto para que valore una posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, según las infracciones que dispone la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que los daños que ocasione la conducta que eventualmente investigue la Dirección General de Mercados, son valoraciones que debe realizar el órgano competente en su momento. -----

Por lo tanto, recomendamos al Consejo declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por Millicom Cable Costa Rica, S. A. en contra del acuerdo 023-063-2024, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte. -----

CinthyA Arias: *De acuerdo, ¿alguna consulta? -----*

Don Jorge va en contra de lo que está acá, si gusta nos lo señala. ¿No lo coordinaste antes con doña María Marta? -----

Jorge Brealey: *Es que es una posición que yo he manifestado desde la decisión que ustedes tomaron, entonces para no reiterar, mandé un correo y mi punto es más para hacer memoria y para recordarles a ustedes que yo he dicho en algunas cosas lo que ahora el recurrente también estaba mencionando y que era para la exploración, pero ustedes ya lo conocen. -----*

CinthyA Arias: *Ya lo habíamos analizado, de acuerdo. Entonces tomamos nota de lo señalado por don Jorge Brealey y si no hay ningún otro intercambio de impresiones, procederíamos a votar según lo ha señalado por doña María Marta, que es la línea que hemos mantenido. De acuerdo, gracias don Jorge por recordarnos el tema”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10966-SUTEL-UJ-2024 de fecha 11 de diciembre del 2024 y lo comentado

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 006-070-2024

1. Dar por recibido el oficio 10966-SUTEL-UJ-2024 de fecha 11 de diciembre del 2024, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe del recurso de revocatoria interpuesto en contra del acuerdo 023-063-2024. -----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-250-2024

**“SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO EN CONTRA DEL
ACUERDO 023-063-2024 POR PARTE DE MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.”**

EXPEDIENTE M0391-MCP-MOD-00019-2024

RESULTANDO:

1. El 25 de enero de 2024, mediante oficio número 00641-SUTEL-DGC-2024, debidamente notificado en la misma fecha, la Dirección General de Calidad (en adelante DGC) le solicitó a Millicom Cable Costa Rica S.A. (en adelante Tigo) que, en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación del oficio debía:---
“a) Iniciar con el trámite sobre el aumento de velocidad que implica un incremento en el precio, debe presentar ante esta Superintendencia los bocetos por utilizar, considerando las observaciones realizadas en la tabla 1) del presente informe; lo anterior, para que supere el proceso establecido en el numeral 40 y 56 del Reglamentos sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Lo anterior, por cuanto, el comunicado no cumple con los requisitos normativos, según se desarrolló.-----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

b) Eliminar del sitio WEB el comunicado publicado, dado que no cuenta con la totalidad de los requisitos normativos respecto al derecho de información de los usuarios finales ante una modificación contractual, además, no cuenta con el aval del Regulador y c) Considerar que, no puede aplicar la modificación contractual en estudio, hasta que no realice el trámite correspondiente ante el Regulador; lo anterior, dado que, el comunicado realizado no cuenta con la totalidad de los requisitos normativos". (Folios 44 al 53).-----

2. El 6 de febrero de 2024, en atención a dicho requerimiento, el operador en tiempo remitió el oficio número CAFF-18-2024, en el cual manifestó lo siguiente: *"Al respecto, se indica que todas las solicitudes de SUTEL se acataron y no se siguió adelante con el proceso sin previamente enviar los bocetos, eliminando el comunicado del sitio WEB. Para cumplir con el requerimiento indicado supra y así poder seguir adelante con el proceso de aumento de velocidad para los clientes de TIGO, los siguientes son los comunicados que se realizarán el próximo 20 de febrero (...)"*. (NI-01493-2024).--
3. El 22 de febrero de 2024, mediante oficio número 01396-SUTEL-DGC-2024, debidamente notificado en la misma fecha, la DGC previno al operador para que, en el plazo de plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de su notificación, Tigo debía ajustar lo siguiente:-----

"(...)

- a) *Considerar que los bocetos sometidos a valoración para el sitio WEB, redes sociales, prensa **no cuentan con la totalidad de los requisitos normativos** respecto al derecho de información de los usuarios finales ante una modificación contractual; razón por la cual **deben ser ajustados** para que sean acordes a la normativa vigente y remitirlos dentro del citado plazo a esta Dirección para continuar con el proceso de fiscalización.-----*
- b) *Remitir el enlace directo, así como los ejemplos de número de contrato, para verificar cómo se visualizará el sitio WEB de información a los*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

usuarios y mostrar la manera en que se informará a cada usuario sobre el cambio de precio y el cambio contractual que le aplica.-----

- c) *Tomar en cuenta que, en atención a lo establecido en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y en respeto al derecho de información a los usuarios finales, el operador no puede aplicar la modificación contractual en estudio, hasta que no se apruebe por parte de esta Superintendencia los bocetos por utilizar; lo anterior, dado que, los comunicados sometidos a valoración no cuentan con la totalidad de los requisitos normativos” (Resaltado pertenece al original). (Folios 137 al 146).-----*

4. El 1 de marzo de 2024, en atención a dicho requerimiento, el operador en tiempo mediante correo electrónico remitió el oficio consecutivo CAFF-30-2024, en el cual indicó lo siguiente: “(...) *En cumplimiento del requerimiento señalado, adjunto al correo de remisión se encuentran los diferentes comunicados que se realizarán a través de los diferentes medios establecidos en la normativa*”. (NI-02671-2024).-----
5. El 4 de marzo de 2024, mediante oficio número 01645-SUTEL-DGC-2024 se procedió a brindar respuesta al oficio consecutivo CAFF-30-2024 del 1° de marzo de 2024 y se le previno al operador que en el plazo máximo de 5 días hábiles debía realizar los siguientes ajustes:-----

“(...)

- a) *Considerar que los comunicados **no cuentan con la totalidad de los requisitos normativos** respecto al derecho de información de los usuarios finales ante una modificación contractual; razón por la cual **deben ser** ajustados, específicamente lo que versa sobre el monto exacto del aumento, información a los usuarios finales sobre la posibilidad de rescindir el contrato, sin ningún costo adicional e información debidamente notificada a los usuarios finales, según consta*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

en la tabla N°1, para que sean acordes a la normativa vigente y remitirlos dentro del citado plazo a esta Dirección para continuar con el proceso de fiscalización.-----

b) Remitir el enlace directo. Por cuanto, a partir de la consulta efectuada, se evidencia que no corresponde a precios finales.-----

c) Tomar en cuenta que, en atención a lo establecido en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y en respeto al derecho de información a los usuarios finales, el operador no puede aplicar la modificación contractual en estudio, hasta que no se apruebe por parte de esta Superintendencia los bocetos por utilizar; lo anterior, dado que, los comunicados sometidos a valoración no cuentan con la totalidad de los requisitos normativos.” (Destacado pertenece al original) (Folios 170 al 179).-----

6. El 12 de marzo de 2024, en respuesta al requerimiento de esta Superintendencia el operador en tiempo aportó el oficio número consecutivo CAFF-35-2024, mediante correo electrónico en el cual indicó lo siguiente: *“En respuesta a lo requerido, se adjuntan los siguientes mensajes (los cuales cumplen con la totalidad de los requisitos normativos respecto al derecho de información) que se estarán publicando en los diferentes medios exigidos por la normativa”. (NI-03237-2024).*-----
7. El 22 de abril de 2024, por medio del oficio número 02907-SUTEL-DGC-2024, debidamente notificado el 23 del mismo mes y año, se previno a Tigo lo siguiente: --
“1. Presentar ante esta Superintendencia la corrección de los bocetos por utilizar, considerando las observaciones realizadas en el punto 3 y la tabla 1) del presente informe; por lo que, deberá: a) ajustar los bocetos para que los usuarios sean debidamente informados con el plazo de un mes de antelación y; b) remitir el enlace directo, así como los ejemplos de número de contrato, para verificar cómo se visualizará el sitio WEB de información a los usuarios y mostrar la manera en que

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

se informará a cada usuario sobre el cambio de precio y el cambio contractual que le aplica, ya que no fue posible realizar la consulta en el enlace <https://tig.la/cambioplan>.-----

2. Tomar en cuenta que, en atención a lo establecido en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y en respeto al derecho de información a los usuarios finales, el operador no puede aplicar la modificación contractual en estudio, hasta que no se apruebe por parte de esta Superintendencia los bocetos por utilizar; lo anterior, dado que, los comunicados sometidos a valoración no cuentan con la totalidad de los requisitos normativos”. (Folios 367 al 380). (Subrayado pertenece al original).-----

8. El 22 de abril del 2024, mediante correo electrónico Tigo remitió el oficio número CAFF-60-2024 de fecha 18 del mismo mes y año, en el que señaló: “(...) en seguimiento al proceso de calce que nos encontramos realizando, me permito adjuntar las evidencias relacionadas con la comunicación realizada para el mes de abril de 2024”. (NI-05232-2024).-----
9. El 30 de abril de 2024, como respuesta al oficio número 02907-SUTEL-DGC-2024 del 22 de abril de 2024, mediante correo electrónico Tigo remitió el oficio consecutivo CAFF-79-2024 de fecha 29 del mismo mes y año, en el que señaló: “(...) Al respecto del punto a), se indica que el plazo de un mes calendario se respetó en todo momento ya que los comunicados respectivos se hicieron el día 15 de marzo de 2024, siendo que el cambio se realizaría el 15 de abril del mismo año. Como prueba de lo anterior, adjunto al correo de remisión se encuentro archivo PDF titulado “Calce_tigo abril 2024” donde se comprueban las fechas en que se publicaron. El mensaje SMS es un ejemplo personalizado complementario de los que se le envían específicamente a cada cliente.-----

Por otra parte, sobre el punto b), se indica que el enlace está funcionando de manera correcta. La siguiente lista de clientes puede ser utilizada para verificar y consultar lo

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

respectivo: 12108582, 12186740, 12185950, 12185915, 12182836, 12182528 y 12182307". (NI-05711-2024).-----

10. El 8 de mayo de 2024, mediante el oficio número 03398-SUTEL-DGC-2024, la DGC realizó un requerimiento de información adicional al operador y le solicitó que, en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la notificación del oficio aportara lo siguiente:-----

"1. Presentar ante esta Superintendencia evidencia donde se demuestre que los comunicados al correo electrónico de los usuarios cuenten con: a) el número gratuito del operador para consultas; b) información sobre la posibilidad de rescindir el contrato; c) monto exacto del aumento. Además, deberá informar si existen otros correos electrónicos como la fe de erratas enviada el 1 de abril de 2024 y aclarar sobre las fechas en las que aplican las modificaciones contractuales a efectos de no brindar información confusa a los usuarios. 2. Aportar la evidencia fehaciente donde se demuestre a partir de qué fecha entró en operación correcta el enlace <https://tig.la/cambioplan>, ya que para efectos de esta Dirección General el 19 de abril de 2024 no se encontraba en funcionamiento y no fue posible consultar la información sobre las condiciones de los nuevos planes y el precio final de los mismos, resultando contrario a la normativa que el operador realice modificaciones contractuales a partir del 15 de abril de 2024, por cuanto los usuarios finales no fueron informados con el plazo de antelación debido sobre el cambio de precio y el cambio contractual. 3. Tomar en cuenta que, los bocetos para comunicar del aumento de velocidad y la modificación de tarifas no cuentan con la aprobación final por parte de esta Dirección según consta en requerimientos de información realizados por medio de los oficios 01396-SUTEL-DGC-2024 del 22 de febrero de 2024, 01645-SUTEL-DGC-2024 del 4 de marzo de 2024 y 02907-SUTEL-DGC-2024 del 22 de abril de 2024, y en atención a lo establecido en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y en respeto al derecho de información a

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

los usuarios finales, el operador no debió considerar esta información como aprobada, para ser aplicada a la modificación contractual en estudio, por cuanto no se contaba con la citada aprobación; para asegurar que los usuarios fuesen informados con el plazo de antelación respectivo sobre la modificación contractual lo anterior, dado que, los comunicados sometidos a valoración no cuentan con la totalidad de los requisitos normativos. Por lo que en caso de se determine que el operador no cumplió con el derecho de información de los usuarios conforme la normativa analizada no podrá aplicar la modificación contractual pretendida. Según consta en el oficio 02907-SUTEL-DGC-2024 del 22 de abril de 2024”. (Folios 41 al 498).-----

11. En atención a dicho requerimiento el operador, en fecha 15 de mayo de 2024 remitió el oficio consecutivo CAFF-95-2024 el cual fue analizado por la DGC mediante el oficio número 04287-SUTEL-DGC-2024 del 24 de mayo de 2024 debidamente notificado en esa misma fecha, en el cual se rindió al Consejo de la Sutel el criterio sobre el cumplimiento por parte de Tigo del derecho de información a los usuarios por aumento de velocidad y modificación de tarifas en los servicios del operador. (NI-06364-2024 y folios 574 al 597).-----
12. El 19 de junio de 2024, mediante el acuerdo número 008-017-2024 tomado en la sesión ordinaria 017-2024 del Consejo de la Sutel, debidamente notificado el 26 del mismo mes y año, por unanimidad se dispuso lo siguiente:-----

“ACUERDO 008-017-2024

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO el oficio 04287-SUTEL-DGC-2024 del 24 de mayo de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre el cumplimiento del derecho de información de los usuarios finales por parte de **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** en relación el aumento de velocidad y modificación de tarifas en el servicio de acceso a Internet fijo del operador, que implica un cambio en las condiciones contractuales y una modificación de precio. -

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

SEGUNDO: RECHAZAR los informes presentados por **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** sobre el cumplimiento del derecho de información de los usuarios finales, ya que los comunicados realizados en relación el aumento de velocidad y modificación de tarifas en el servicio de acceso a Internet fijo del operador, **no cumplen** con la totalidad de los elementos normativos, según se expone de seguido: -----

- i) Los bocetos de dichos comunicados no fueron presentados para valoración previa del cumplimiento de información a los usuarios finales, lo anterior en violación de los artículos 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Por cuanto, como se evidenció, los bocetos fueron por el operador remitidos a partir de una solicitud de información realizada por la Dirección General de Calidad mediante el oficio número 00641-SUTEL-DGC-2024 del 25 de enero de 2024. - -----
- ii) Las comunicaciones realizadas por el operador no fueron avaladas de previo por el Consejo de esta Superintendencia¹, violentando los numerales 40 y 56 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----
- iii) El operador hizo caso omiso de las advertencias realizadas por esta Superintendencia en los oficios 02907-SUTEL-DGC-2024 del 22 de abril de 2024 y 03398-SUTEL-DGC- 2024 del 08 de mayo de 2024, respecto a no aplicar la modificación contractual pretendida sin contar con la aprobación final de los bocetos, por cuanto los mismos no cuentan con la totalidad de los requisitos normativos. -----
- iv) En los correos electrónicos remitidos a los usuarios no se evidencia la información sobre los precios finales de los nuevos planes, tampoco se aprecia la referencia al sitio WEB del operador con la información relativa al

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

cambio de plan, puesto que como se observa en la captura remitida mediante el oficio CAFF-95-2024 del 15 de mayo de 2024 no existe ningún hipervínculo que remita a la página del operador. -----

- v) *La información de cambios contractuales y de precios **no fue debidamente notificada** a los usuarios finales con el debido plazo de anticipación y a los medios establecidos en la normativa, contrario a lo dispuesto en los artículos 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, así como el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. -----*

TERCERO: ORDENAR a Millicom Cable Costa Rica, S.A. que, en virtud de que los comunicados realizados para la aplicación de modificación contractual presentados no cumplen con la totalidad de los elementos normativos, en contra de lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, artículos 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, **no puede aplicar ningún ajuste de precio en dichos meses**. Razón por la cual, deberá reintegrar, en efectivo o crédito a futuro, los montos facturados de más a los usuarios finales, en caso de haber aplicado el cambio de precio. Para lo cual, deberá presentar un informe de cumplimiento en el plazo máximo de 10 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación del acuerdo del Consejo. -----

CUARTO: ORDENAR a Millicom Cable Costa Rica, S.A. realizar nuevamente el proceso de modificación contractual, en cumplimiento del artículo 40 y 56 del nuevo RPUF, para lo cual, debe remitir de previo a esta Superintendencia para su aprobación los bocetos de comunicación a los usuarios finales. Además, **no podrá aplicar ninguna modificación contractual ni cambio de precios** hasta que el Regulador avale el cumplimiento del derecho de información a los usuarios finales. En caso de que no se cumpla con lo indicado, se procederá a informar a la Dirección

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

General de Mercados para que valore la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, según los términos y condiciones del Título V de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

QUINTO: ORDENAR a la Dirección General de Calidad que, una vez que **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** remita la información señalada en los puntos anteriores, realice el análisis correspondiente para determinar si el operador está cumpliendo con lo señalado en el presente acuerdo. (...)”. (Destacados pertenecen al original). (Oficio 05315-SUTEL-SCS-2024, folios 744 al 749).-----

13. El 1 de julio de 2024, mediante correo electrónico Tigo aportó el oficio consecutivo CAFF-129-2024 de esa misma fecha, correspondiente a recurso de revocatoria con apelación en subsidio e incidente de nulidad absoluta del oficio 05315-SUTEL-SCS-2024. (NI-08884-2024).-----
14. El 09 de julio de 2024 mediante correo electrónico Tigo de manera informal solicitó la aprobación de los bocetos para informar sobre la actualización de las condiciones contractuales y precios en los planes del operador y aportó los números de contrato 5103918, 10808939, 10899758, 10949024 y 12165267 para realizar la consulta al enlace <https://tig.la/cambioplan>, lo cual fue atendido por esta Dirección por medio de correos electrónicos del 9 y 10 de julio de 2024. (NI-09315-2024).-----
15. El 11 de julio de 2024 mediante correo electrónico Tigo aportó el oficio consecutivo CAFF-136-2024 de esa misma fecha, relacionado con la solicitud formal de aprobación de bocetos para informar sobre la actualización de las condiciones contractuales y precios en los planes del operador a partir del 20 de agosto de 2024 y hasta el 31 de marzo de 2025. (NI-09355-2024).-----
16. El 17 de julio del 2024, la DGC mediante oficio 06180-SUTEL-DGC-2024 rindió criterio sobre la solicitud de aprobación de bocetos para informar sobre la actualización de las condiciones contractuales y precios en los planes de Tigo a partir del 20 de agosto de 2024 y hasta el 31 de marzo de 2025. (Folios 869-891). -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

17. El 20 de julio de 2024 mediante correo electrónico Tigo informó que hubo un error en las publicaciones en los medios de comunicación masiva y que: *“por una decisión interna procederemos a cancelar este proceso y por tanto retiramos la solicitud de aval de bocetos”*. (NI-09920-2024).-----
18. El 30 de julio de 2024 mediante correo electrónico Tigo aportó el oficio consecutivo CAFF-172-2024 en el que señaló: *“Con respecto a la actualización de planes que TIGO iba a realizar a partir de agosto de 2024 –el cual fue informado mediante bocetos el día 9 de julio de 2024 por correo electrónico a la dirección de calidad de SUTEL–, este se decidió cancelar por una decisión interna de la empresa”*. (NI-10142-2024).-----
19. El 06 de agosto de 2024 mediante oficio número 06728-SUTEL-DGC-2024 debidamente notificado el 07 de agosto de 2024, se acogió el desistimiento de **Tigo** de la gestión para el análisis de los bocetos para informar sobre la actualización de las condiciones contractuales y precios en los planes del operador a partir del 20 de agosto y hasta el 31 de marzo de 2025. Y adicionalmente se le previno que en el plazo de 5 días hábiles a partir de su notificación procediera a:-----
- “(…)
- a)** *Rectificar la información publicada sobre las modificaciones contractuales en los planes del operador, sin contar con las autorizaciones respectivas y presentar a esta Superintendencia la prueba correspondiente de las rectificaciones por los mismos medios en que fueron emitidas (sitio WEB, prensa, correo electrónico y redes sociales)*.-----
- b)** *Presentar un informe de cumplimiento del resuelve tercero del 008-017-2024 del 19 de junio de 2024, donde conste que el operador no realizó la aplicación de la modificación contractual relacionada con aumento de velocidad y modificación de tarifas en los planes del operador.”* (Folios 970 al 982)-----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

20. El 14 de agosto de 2024, mediante la resolución RCS-138-2024 adoptada mediante el acuerdo 005-035-2024 de las 10:30 horas de la sesión ordinaria 035-2024, el Consejo de la Sutel resolvió rechazar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio e incidente de nulidad absoluta en contra del acuerdo 008-017-2024, adoptado en sesión ordinaria 017-2024 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 19 de junio de 2024. (Oficio número 07141-SUTEL-SCS-2024)-----
21. El 20 de agosto de 2024, mediante el oficio número CAFF-186-2024 del 19 del mismo mes y año, Tigo presentó recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra la disposición a) del oficio número 06728-SUTEL-DGC-2024 del 06 de agosto de 2024, relacionada con el requerimiento de rectificación de información publicada sobre las modificaciones contractuales en los planes del operador, sin contar con las autorizaciones respectivas. (NI-11073-2024).-----
22. El 10 de setiembre de 2024, mediante oficio número 07988-SUTEL-DGC-2024, debidamente notificado en esa fecha el órgano consultor rindió informe jurídico sobre el recurso de revocatoria interpuesto, mismo que fue notificado para su valoración al órgano decisor. (Folios 1177 a 1187).-----
23. El 11 de setiembre de 2024, mediante la resolución RDGC-00072-SUTEL-2024 de las 10 horas del notificada en esa misma fecha, la Dirección General de Calidad rechazó por extemporáneo el recurso de revocatoria, interpuesto por Tigo, contra la disposición a) del oficio número 06728-SUTEL-DGC-2024 del 06 de agosto de 2024. (Folios 1198-1209) -----
24. El 12 de setiembre de 2024 la DGC en el oficio 08077-SUTEL-DGC-2024 del rindió al Consejo de la Sutel el informe sobre el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria por Tigo contra la disposición a) del oficio número 06728-SUTEL-DGC-2024 del 06 de agosto de 2024. (Folios 1211 a 1219) -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

25. El 24 de setiembre de 2024, mediante oficio 08485-SUTEL-UJ-2024, notificado el 27 del mismo mes y año, la Unidad Jurídica rindió al Consejo el informe del recurso de apelación presentado por Millicom Cable Costa Rica, S.A., contra el oficio 06728-SUTEL-DGC-2024 del 06 de agosto de 2024. (Folios 1317 al 1320).-----
26. El 02 de octubre de 2024, mediante la resolución RCS-184-2024 tomada en la sesión ordinaria 048-2024, debidamente notificada 3 del mismo mes y año, el Consejo de la Sutel resolvió declarar inadmisibile el recurso de apelación presentado por Millicom Cable Costa Rica, S.A., contra el oficio 06728-SUTEL-DGC-2024 del 06 de agosto de 2024. (Folios 1376 al 1382) -----
27. El 26 de noviembre del 2024, el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 023-063-2024, notificado mediante oficio 10460-SUTEL-SCS-2024 resolvió lo siguiente:-----
- PRIMERO: DAR POR RECIBIDO el oficio 08167-SUTEL-DGC-2024 del 16 de setiembre de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe de seguimiento al acuerdo 008-017-2024 del 19 de junio de 2024 por parte de Millicom Cable Costa Rica, S.A., que versa sobre la modificación contractual en relación el aumento de velocidad y modificación de tarifas en el servicio de acceso a Internet fijo del operador. -----*
- SEGUNDO: REMITIR a la Dirección General de Mercados el presente asunto, quien de conformidad con el numeral 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, deberá analizar la eventual violación del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones ante las actuaciones de Millicom Cable Costa Rica, S.A. respecto de las instrucciones emitidas por esta Superintendencia en el ejercicio de sus funciones y, consecuentemente, valorar una posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio. -----*
- TERCERO: DAR POR FINALIZADO el proceso de verificación del cumplimiento del acuerdo 008-017-2024 del 26 de junio de 2024 del Consejo de la Sutel relacionado*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

con el derecho de información a los usuarios finales en la modificación contractual sobre el aumento de velocidad y modificación de tarifas en el servicio de acceso a Internet fijo de Millicom Cable Costa Rica, S.A.-----

28. El 29 de noviembre del 2024, Tigo presentó recurso de revocatoria contra el oficio 10460-SUTEL-SCS-2024 (NI-15739-2024). -----
29. El 11 de diciembre del 2024, la Unidad Jurídica emitió el informe 10966-SUTEL-UJ-2024 “INFORME DEL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO 023-063-2024 POR PARTE DE MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.” -----
30. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel. -----

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,-----

CONSIDERANDO:

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 10966-SUTEL-UJ-2024 del 11 de diciembre del 2024, y del cual se extrae lo siguiente:-----

I. “ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso de revocatoria presentado por Millicom Cable Costa Rica S.A., corresponde a los recursos ordinarios establecidos en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 (en adelante LGAP).- -----

2. LEGITIMACIÓN

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

La empresa Millicom Cable Costa Rica S.A., se encuentra legitimada para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la LGAP.-----

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La resolución fue notificada a la parte el 26 de noviembre del 2024 y la empresa Millicom Cable Costa Rica S.A. recurre el acto el 29 de noviembre del 2024.-----

De conformidad con el artículo 346, inciso 1)¹², de la LGAP, los recursos ordinarios contra el acto final se deberán interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación. -----

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (indicar fecha) y la interposición del recurso (indicar fecha), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP se concluye que el recurso de revocatoria se presentó en tiempo.-----

3. REPRESENTACIÓN

El recurso fue suscrito por la señora Roxana Sánchez Eguizabal, en su condición de apoderada generalísima de la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A.-----

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Los argumentos expuestos en el recurso son los siguientes:-----

“Identificación del Acto Administrativo Impugnado.-----

El Oficio Impugnado es el Oficio 10460-SUTEL-SCS-2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, que fuera notificado mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2024.-----

II. Motivos de la impugnación-----

1. Indebida motivación (fundamentación) de lo resuelto.-----

¹² Artículo 346.-1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

El Oficio Impugnado en el CONSIDERANDO II. señala las funciones de supervisión y fiscalización de la Dirección General de Calidad de la SUTEL, en los artículos 41 y 42 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de ARESEP, ahora bien, de los incisos citados en el Oficio, se extrae que estas remiten a la tramitación, investigación y resolución de “reclamaciones”, y la posibilidad de establecer las disposiciones para que se corrijan las anomalías determinadas en el procedimiento administrativo de reclamación de violación de derechos de los usuarios, en el presente caso, no se evidencia del aparte RESULTANDO, que haya existido o que exista actualmente una reclamación por parte de un usuario y/o cliente de MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. (“TIGO”).-----

De forma tal, que el acto administrativo parte de una serie de funciones que determinan una competencia para supuestos de hecho distintos de los ocurridos en el presente caso.-----

De igual manera, existe una indebida motivación (fundamentación) toda vez que los supuestos incumplimientos por parte de TIGO, los cuales desde ya se rechazan, no generaron daño al mercado o los usuarios, tal como lo prevé la regulación que busca evitar precisamente esos daños.-----

No existe evidencia dentro del acto administrativo ni el informe adjunto, de las supuestas afectaciones o daños que haya podido sufrir el mercado ni los usuarios. De forma tal que de manera enfática se rechaza que se hubiere incurrido en un incumplimiento a la regulación, que tampoco se generó ningún daño al mercado o a los usuarios.-----

III. Fundamento de Derecho.-----

Fundamento el presente recurso de revocatoria en los artículos 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública (“LGAP”); 67 de la Ley General de

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Telecomunicaciones; 41, 42, 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones (“RIOF”).-----

IV. Prueba.-----

Los autos.-----

V. Petitoria.-----

Solicitamos se revoque lo resuelto, y por el contrario se archive el expediente administrativo.”-----

III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

El recurrente manifiesta que el acuerdo 023-063-2024 del 21 de noviembre del 2024, notificado mediante el oficio 10460-SUTEL-SCS-2024: “parte de una serie de funciones que determinan una competencia para supuestos de hecho distintos de los ocurridos en el presente caso” y carece de fundamentación sobre lo resuelto, argumentando que no tiene conocimiento de reclamaciones de usuario final que haya generado algún tipo de daño, por lo que, rechazan todo lo expuesto en dicho acuerdo. Lo indicado por el recurrente, no es de recibo. -----

El acuerdo 023-063-2024 del 21 de noviembre del 2024, se fundamenta en el oficio 08167-SUTEL-DGC-2024. Dicho oficio es un criterio de la Dirección General de Calidad en el cual analiza el cumplimiento del derecho de información de los usuarios finales por parte de Millicom Cable Costa Rica, S.A. en relación el aumento de velocidad y modificación de tarifas en el servicio de acceso a Internet fijo del operador.

El análisis se realiza en cumplimiento con lo establecido en el artículo 60 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que le impone a la Sutel la obligación de: “d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones.”, y lo dispuesto en los artículos 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

General de Telecomunicaciones y los artículos 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----

Además, dicho oficio analiza los siguientes incumplimientos y, en consecuencia, recomienda enviar el asunto a la Dirección General de Mercados para que valore una posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio:-----

- **Del resuelve tercero del acuerdo 008-017-2024 del 19 de junio del 2024**

“(…) Según la información aportada por el operador, este reconoce que hizo caso omiso a la orden emitida por el Consejo en el resuelve tercero del acuerdo número 008-017-2024 respecto a no aplicar ninguna modificación contractual ni cambio de precios hasta que el Regulador avale el cumplimiento del derecho de información a los usuarios finales. A pesar de que expresamente se le advirtió que en caso de incumplimiento se informaría a la Dirección General de Mercados para que valorara la apertura de un procedimiento administrativo. -----

Por lo tanto, se tiene que Tigo incumplió con las órdenes emitidas por el Consejo de la Sutel y aplicó a sus usuarios una modificación contractual que no cumplió con los requisitos normativos correspondientes, violentando el derecho de información de los usuarios ante modificaciones contractuales y omitiendo las prescripciones normativas de los numerales 40 y 56 del RPUF. Lo cual de conformidad con el numeral 67 inciso a) subinciso 7) de la LGT podría constituir una infracción muy grave.”-----

- **Del resuelve cuarto del acuerdo 008-017-2024 del 19 de junio del 2024**

“(…) Así las cosas, se concluye que el operador tampoco cumplió con el resuelve cuarto del acuerdo señalado, en el cual se le ordenó realizar nuevamente el proceso de modificación contractual de los artículos 40 y 56 del RPUF, ya que si bien Tigo inició el nuevo procedimiento para informar sobre la actualización de las condiciones contractuales y precios en los planes del operador a partir del 20 de agosto de 2024 -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

y hasta el 31 de marzo de 2025, desistió del mismo, según consta en el oficio número 06728-SUTEL-DGC-2024 del 06 de agosto de 2024. Incumpliendo nuevamente con las instrucciones emitidas por esta Superintendencia en el ejercicio de sus funciones. Conducta que podría constituir una infracción grave de acuerdo con el artículo 67 inciso b) subinciso 3) de la LGT.”-----

- ***De los incumplimientos del derecho de información de los usuarios en modificaciones contractuales***

“(…) Así las cosas, para el presente asunto se concluye que el operador no cumplió con las disposiciones del acuerdo 008-017-2024 del 26 de junio de 2024, en virtud de que: -----

- a) Aunque inició un nuevo procedimiento de modificación contractual para informar sobre la actualización de las condiciones contractuales y precios en los planes del operador a partir del 20 de agosto de 2024 y hasta el 31 de marzo de 2025, posteriormente Tigo desistió del mismo.-----*
- b) En el nuevo proceso de modificación contractual Tigo brindó información imprecisa a sus clientes y se negó a rectificarla, transgrediendo el derecho de información de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones. -----*
- c) Tigo reconoció que mantuvo la modificación contractual relacionada con el aumento de velocidad y modificación de tarifas en el servicio de acceso a Internet fijo del operador, a pesar de que los bocetos y las comunicaciones realizadas no fueron avaladas de previo por el Consejo de la Sutel y la información remitida a los usuarios no es expresa en cuanto a los precios finales.-----*

Al respecto, se debe recordar que ante cualquier modificación contractual los operadores deben cumplir con el derecho de información a los usuarios finales; razón por la cual, se recomienda remitir el presente caso a la Dirección General de

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Mercados, quien de conformidad con el numeral 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, deberá analizar la eventual violación del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones y, consecuentemente, valorar una posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio.” -----

De conformidad con lo anterior, la Unidad Jurídica concluye que el acuerdo 023-063-2024 del 21 de noviembre del 2024, cuya fundamentación deviene del oficio 08167-SUTEL-DGC-2024, se encuentra a derecho. Debido a que, la competencia de la Sutel, para analizar este tema, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 60 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y, lo dispuesto en los artículos 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, que impone a la Sutel, la obligación de garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones. Además, cumple con lo dispuesto en el artículo 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, al enviar a la Dirección competente, el caso para valorar la apertura de un procedimiento sancionatorio. -----

- II. De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:-----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación,---

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

1. **DECLARAR SIN LUGAR**, el recurso de revocatoria interpuesto por Millicom Cable Costa Rica S.A. en contra del acuerdo 023-063-2024 del 21 de noviembre del 2024.-
2. **DAR** por agotada la vía administrativa.-----

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.5 Informe de la Secretaría del Consejo sobre las asignaciones de acuerdos correspondientes al 2024.

Ingresa la funcionaria Gabriela Miranda Robinson, con la finalidad de exponer el siguiente tema:

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de la Secretaría del Consejo sobre las asignaciones de acuerdos correspondientes al 2024. -----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

“Cinthya Arias: *Entonces, continuamos con el siguiente tema y nos devolvemos al punto que es el informe de la Secretaría del Consejo sobre las asignaciones de acuerdos correspondientes al 2024. Acá tenemos a doña Gabriela Miranda.* -----

Importante mencionar este informe de asignaciones es un informe al cual le da seguimiento mucho la Auditoría Interna, de hecho, ya el señor Subauditor nos había preguntado para cuándo teníamos el siguiente informe. -----

Doña Gabriela y los compañeros nos ayudaron a hacer una exhortativa a las distintas áreas, para revisar todas las asignaciones pendientes y el nivel de avance y se logró de una forma bastante exitosa. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Tal como nos lo va a exponer doña Gabriela, se logró llegar, si no me equivoco, a un 92% de las 198 asignaciones del año concluidas en un 100%, lo cual es bastante satisfactorio. Entonces, los dejo para que nos presenten el informe completo. Adelante doña Gabriela. -

Gabriela Miranda: *Tal y como dice doña Cinthya, este es el informe anual de asignaciones del 2024 de todas las Direcciones. Tenemos 198 asignaciones en este año. Aquí las podemos ver por persona asignada. -----*

Como un detalle importante, las asignaciones de la Dirección General de Operaciones las atiende don Emmanuel Rodríguez por solicitud de don Alan; están también las de don Adrián Mazón y todos los Directores, las de María Marta Allen, don Eduardo Castellón, doña Jolene, don Glenn Fallas, doña Angélica Chinchilla y algunos de los asesores. -----

Decirles que acá en el porcentaje de alcance, vemos que finalizadas, o sea que están al 100%, tenemos 183 asignaciones, de las cuales una está en el 90%, 2 están en el 80%, 2 en el 75%, 2 en el 50%, 2 con el 10% y 4 con el 5%. Tenemos 2 con el 0%, que corresponden a unas que son de la Dirección General de Operaciones. Esto nos da como finalizadas, o sea, alcanzadas en el 100% un 92.42%. -----

Acá podemos ver el detalle de las asignaciones por cada una de las Direcciones en este 2024. Podemos ver que don Adrián Mazón tuvo 9 asignaciones, don Alexander Herrera tuvo una asignación, doña Angélica Chinchilla tuvo 6, doña Deryhan Muñoz tuvo 8, don Eduardo Castellón 36, don Emmanuel Rodríguez de la Dirección General de Operaciones 50, don Glenn Fallas 41, doña Ivannia Morales 3, doña Jolene Knorr una, don Juan Gabriel García 8, don Luis Cascante una, doña María Marta Allen 11, doña Mariana Brenes 2, doña Rose Mary Serrano 5 y don Walther Herrera 16, para un total de 198, de las cuales 183 finalizaron al 100% . -----

Básicamente, es un resumen rápido en el que podemos ver que los compañeros han atendido de una muy buena forma las asignaciones y solamente tenemos 2 que no han

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

sido atendidas, pero también corresponden a actas o sesiones muy recientes, entonces estarán en trámite en este momento, eso es básicamente. -----

Después, hice como un resumen de lo que ha hecho hasta el momento la Secretaría, del primero de mayo, que fue cuando quedó conformado el Consejo, al primero de diciembre, donde se han atendido o se han tramitado 1.679 acuerdos, se han hecho 1.348 oficios, 240 resoluciones, cantidad de sesiones 70 y la cantidad de actas redactadas. -----

Vamos a presentar el acta 030-2024, que esperamos que ustedes pudieran ratificar; de lo anterior quiere decir que estamos con 70 sesiones y hay un rezago de 40 actas sin redactar.

Las compañeras de la Unidad Jurídica nos han venido ayudando y ayer nos empezaron a pasar algunas de las transcripciones, es decir, no las actas hechas al 100%, sino de la parte de la transcripción que bastante nos ayudan. Esperemos que para la primera semana de enero o en el momento que ingresemos en la primera semana, podamos montar una cantidad importante de actas para que sean ratificadas. -----

Si lo vemos así, calculamos que podríamos tener unas 10 actas listas, por lo menos en los primeros 10 días hábiles del próximo año, en enero, lo cual va a significar que quedaría un rezago como de 30 actas, digamos que 25 actas. -----

No sé si alguno tiene alguna pregunta o algo que nos pueda decir que podría ponerse dentro de este informe de asignaciones que hacemos que cada 3 meses. -----

Esto sería el informe anual. -----

CinthyA Arias: *Gracias. Importante tal vez mencionar, adicional a lo que ha señalado doña Gabriela, que durante este fin de año las compañeras que no toman las vacaciones de la Unidad Jurídica y doña Mariana nos van a estar apoyando con la transcripción de otras actas adicionales. Entonces, eso lo que va a ayudar es tal vez a una cantidad adicional a estas que menciona doña Gabriela, que van a estar listas para un trabajo por parte de la Secretaría. -----*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Entonces, de paso, agradecerles a ellas por el trabajo y creo que esto es un compromiso de todos, porque estamos en deuda yo creo con este tema. Don Jorge. -----

Jorge Brealey: *Tal vez hacer la sugerencia de que en el futuro también se haga seguimiento a las asignaciones de años anteriores. Hace como 3 semanas yo traje un caso de un acuerdo del 2023, precisamente para el seguimiento de un tema de las recomendaciones de la Auditoría. Entonces para que se reflejen. Lo cual me lleva también a que se debiera tener un control, para estar seguro de que lo que esté en el sistema Felino sea efectivamente todos los acuerdos. -----*

Gabriela Miranda: *Sí, eso que dice Brealey está muy bien. Debo decir que efectivamente, hemos intentado este año, a través de estos informes, llevar al día el 2024, no así, lo debo hablar con toda la franqueza, se ha hecho en los años anteriores, o sea, este año se ha hecho de una forma más detallada, a pesar del trabajo que tenemos, pero los años anteriores no se hizo, no se pudo hacer y sería un trabajo extraordinario. -----*

Sería interesante poder hacer esa revisión y hacer esto mismo que venimos haciendo en el 2024, de manera tal que podamos estar seguros de que en los años anteriores se cumplieron con las asignaciones, que definitivamente es algo muy importante que le da tranquilidad a la Secretaría y a los Miembros del Consejo, entonces, podríamos ponerlo ahí como un trabajo que podríamos en su momento poner al día, para estar seguros de que efectivamente hemos cumplido con labores de los años anteriores. -----

Cinthyia Arias: *De acuerdo. Sí, les parece, si no hay ninguna otra manifestación. -----*

Glenn Fallas: *Muy breve, solo que den una revisión al Felino, dado que cuando uno hace el reporte de algunas actividades que tienen mucho contenido de texto, para hacer la explicación del cumplimiento, se corta, entonces, sí es importante siempre revisar la idoneidad de las herramientas informáticas que se utilizan para este reporte. Yo le hice el reporte de los casos específicos a Luis, pero para que se considere que uno puede estar -----*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

escribiendo todo el cumplimiento y al final queda un tercio o la mitad de lo que se quería decir. -----

Cinthya Arias: Muchas gracias, excelente. Bueno, entonces el acuerdo sería dar por recibido el informe correspondiente y solicitar a la Secretaría... doña Gabriela, adelante. --

Gabriela Miranda: Solamente agregar que es importante que cuando hacen la actualización de la asignación, puedan insertar o adjuntar el documento que hace el descargo de lo que se ha venido haciendo, porque esa es la forma, es importante poner el detalle, como dice don Glenn, pero también es importante que nos dejen de referencia el documento que está haciendo constar lo que se viene haciendo, eso sería. -----

Cinthya Arias: De acuerdo. Don Carlos, adelante. -----

Carlos Watson: Sí, es instar a la Secretaría que haga los esfuerzos extraordinarios este año para publicar las actas que ya están listas, dado que en el sistema público me parece que están las del 2023, nada más y creo que sería importante si tenemos todas listas, hacer el esfuerzo para que antes del 2025 queden ahí en el sistema. -----

Gabriela Miranda: Don Carlos y señores del Consejo, les comento que en ese particular, nosotros estamos esperando el acto de cierre y apertura de las actas, cierre de 2023 y apertura del 2024. Si bien es cierto se tienen las actas ratificadas, en este momento tenemos el aval, nos dijeron que sí, que todo bien, pero necesitamos el oficio de la Auditoría Interna, donde nos diga que podemos empezar a subir las actas al sistema o a la web de SUTEL. Solo estamos a la espera, igual esta es una tarea importantísima que esperamos que para los primeros días de enero podamos hacerlo y que ya pueda contar con esa información. -----

Cinthya Arias: Gracias, está bien. Entonces tal como estaba indicando, el acuerdo sería dar por recibido el informe, solicitar a la Secretaría continuar el trabajo de revisión del seguimiento de acuerdos de años anteriores, así como continuar desarrollando un trabajo

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

amplio para la actualización oportuna de estas actas en los sistemas de la SUTEL. Entonces aprobamos en firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación realizada por la funcionaria Miranda Robinson, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 007-070-2024

1. Dar por recibido el informe "*Reporte de avance de asignaciones 2024*" remitido por la Secretaría del Consejo.-----
2. Solicitar a la Secretaría del Consejo el seguimiento de las asignaciones de años anteriores, esto considerando la importancia de contar con la actualización de estas para lo que corresponda.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.6 Informe del recurso de apelación interpuesto en contra del oficio número 08531-SUTEL-DGC-2024.

Seguidamente la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe del recurso de apelación interpuesto en contra del oficio número 08531-SUTEL-DGC-2024. -----

Al respecto, se conoce el oficio 10830-SUTEL-UJ-2024, de fecha 05 de diciembre del 2024, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el tema que les ocupa. -----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

"Cinthyia Arias: Continuamos con el 3.6, Informe del recurso de apelación interpuesto en contra del oficio 08531-SUTEL-DGC-2024. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

María Marta Allen: El tema 3.6 es un informe del recurso de apelación interpuesto por Itellum en contra del oficio 08531-SUTEL-DCG-2024. -----

En septiembre de este año, el Consejo adoptó el acuerdo 024-044-2024 y le ordenó a Itellum que en 10 días ajustara la oferta comercial, para que el servicio de acceso a internet fijo vía satélite se brinde a partir de una única velocidad contratada, sin estar sujeto a cupos o reducciones de velocidad. Además, dispone que ese ajuste es un requisito para continuar con el trámite de homologación del contrato de adhesión. -----

Ante el incumplimiento de ese acuerdo por la empresa Itellum, la Dirección General de Calidad emite un oficio en el cual se archiva la solicitud de homologación del contrato de adhesión y en contra de este oficio es que la empresa interpone los recursos ordinarios. --

El argumento de la empresa es que no se le otorgó la posibilidad de contraargumentar el tema de la aplicación de topes de consumo y velocidad mínima funcional, por lo que indica, no se ha seguido el debido proceso. -----

En atención a ese argumento, revisamos el expediente y en ese expediente se acredita que la Dirección General de Calidad cumplió con el procedimiento que establece la resolución RCS-234-2023, que establece el procedimiento para la homologación de contratos de adhesión. Además, esa Dirección y en varias ocasiones, le ha solicitado a la empresa brindar una justificación técnica para imponer los topes de consumo, lo que acredita que la Dirección General de Calidad sí le ha dado audiencia a la empresa para que presente y exponga sus argumentos. -----

Además, en el oficio de la Dirección General de Calidad se informó a Itellum que debe ajustar la comercialización de servicios de acceso a internet fijo, basados en la velocidad aprovisionada sin restricción de cupo, en atención a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, que se refiere a la velocidad, a la relación

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

*entre velocidad de transferencia de datos local e internacional respecto a la velocidad
aprovisionada. -----*

*Al respecto, Itellum indica que su oferta comercial se ajusta a lo dispuesto en ese artículo,
sin embargo, en el documento que remite no realiza los cálculos que establecen las
fórmulas que establece este artículo, por lo que no hay un respaldo técnico de ese
argumento y que compruebe que efectivamente cumple con lo dispuesto en el artículo 46
del reglamento que cité. -----*

*Por lo tanto, recomendamos al Consejo declarar sin lugar el recurso de apelación
interpuesto por Itellum Comunicaciones Costa Rica en contra del oficio 8531-SUTEL-DCG-
2024, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte. -*

Cinthya Arias: *Gracias, ¿alguna consulta? Si les parece, entonces aprobamos el informe
correspondiente, el acuerdo correspondiente y en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con
base en el oficio 10830-SUTEL-UJ-2024, de fecha 05 de diciembre del 2024 y lo expuesto
por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad
adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular
establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 008-070-2024

1. Dar por recibido el oficio 10830-SUTEL-UJ-2024 de fecha 05 de diciembre del 2024,
mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe del recurso de
apelación interpuesto por ITELLUM Comunicaciones de Costa Rica, S.R.L. contra el
oficio 8531-SUTEL-DGC-2024 del 25 de setiembre del 2024 RCS-251-2024. -----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-251-2024

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

**“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ITELLUM
COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L., CONTRA EL OFICIO NÚMERO 08531-
SUTEL-DGC-2024 DEL 25 DE SETIEMBRE DEL 2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE CALIDAD”**

EXPEDIENTE I0143-STT-HOC-00048-2024

RESULTANDO:

1. El 8 de enero de 2024, por medio del correo electrónico josafat@itellum.com, se presentó el contrato de adhesión y su carátula para la prestación del servicio de Internet satelital en banda KA a nombre de Itellum Comunicaciones Costa Rica, S.R.L. (en adelante Itellum), a fin de requerir su homologación (NI-00153-2024).-----
2. El 15 de enero de 2024 Itellum consultó por el estado del trámite de homologación; a lo cual se le brindó respuesta el 19 del mismo mes y año, y se le informó que se encontraba en revisión (NI-00434-2024 y NI-00624-2024).----
3. El 19 de febrero de 2024, por medio del oficio número 01267-SUTEL-DGC-2024 notificado en esa fecha, se le previno a Itellum que, en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de su notificación, aportara lo siguiente: a) el medio o lugar para recibir notificaciones, y b) prueba que acredite estar al día con sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social. Lo anterior fue cumplido por el operador en fecha 22 de febrero de este año. (Folios 7 al 10 y NI-02235-2024). -----
4. El 27 de febrero de 2024, mediante el oficio número 01488-SUTEL-DGC-2024, debidamente notificado en la misma fecha, la Dirección General de Calidad (en adelante DGC) notificó al operador las primeras observaciones a la propuesta de contrato de adhesión y carátula sometidos a valoración, con el fin de que se ajustara a la normativa y disposiciones regulatorias vigentes. En el mismo, se indicó a Itellum que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, debía realizar los ajustes. Cabe resaltar que, entre las observaciones se reiteró el tema de los topes de consumo y velocidades

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

mínimas funcionales que mantiene el operador en su sitio WEB:
<https://itellum.com/planes-de-internet-itellum>. (Folios 13 al 25).-----

5. El 28 de febrero de 2024, mediante el oficio número 01539-SUTEL-DGC-2024 debidamente notificado en esa fecha, se trasladó a la Dirección General de Mercados el incumplimiento de Itellum a lo ordenado en el oficio número 10831-SUTEL-DGC-2023 del 20 de diciembre de 2023, ya que en el nuevo trámite de homologación de contrato de adhesión y carátula, persiste en la oferta comercial del operador topes de consumo y velocidades mínimas funcionales en los planes que comerciales de 10 GB, 20 GB, 50 GB, 100 GB y 250 GB, pese a que se le solicitó su eliminación para ajustarse la forma de comercialización de servicios de acceso a Internet fijo. (Folios 38 al 42). -----
6. El 28 de febrero de 2024, Itellum aportó el oficio número ITEC-28052023-1 de fecha 28 de mayo de 2023 , en el cual señaló que supuestamente por error de un excolaborador no fue remitido y en este se brindó una explicación con las razones por las cuales el operador establece topes de consumo y velocidad mínima funcional. Asimismo, el operador informó que se encontraba trabajando en las observaciones requeridas en el oficio número 01488-SUTEL-DGC-2024 del 27 de febrero de 2024 (NI-02558-2024). -----
7. El 5 de marzo de 2024, Itellum remitió una versión de contrato y su respectiva carátula, en los cuales, según el gestionante, se incluyeron las observaciones realizadas en el oficio número 01488-SUTEL-DGC-2024 del 27 de febrero de 2024; adicionalmente, el operador aportó el oficio número ITEC-28052023-1 de fecha 28 de mayo de 2023 suscrito por el director Operativo de este operador, lo que ya había sido enviado anteriormente. (NI-02806-2024). -----
8. El 30 de abril de 2024, por medio del oficio número 03116-SUTEL-DGC-2024 notificado el 2 de mayo del presente año, la DGC le previno a Itellum las segundas observaciones a la propuesta de contrato de adhesión y carátula sometidos a

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

valoración, con el fin de que se ajustara a la normativa y disposiciones regulatorias vigentes en el plazo de 5 días hábiles, a partir de su notificación. En esta nueva ocasión, se reiteró el incumplimiento en lo relativo a los topes de consumo, horarios especiales y velocidades mínimas funcionales que mantiene el operador. Además, se le apuntó que hasta no corrigiera la comercialización basada en la velocidad contratada, el trámite de homologación no sería superado con éxito. (Folios 52 al 90).

9. El 9 de mayo de 2024, Itellum brindó respuesta al oficio número 03116-SUTEL-DGC-2024 del 30 de abril de 2024 y remitió una versión en la cual señaló que se incluyeron las observaciones realizadas al contrato de adhesión y su respectiva carátula; la cual adjuntó el oficio número ITEC-09052024-1 del 9 de mayo de 2024, donde el director Operativo de este operador insistió en que las condiciones han sido definidas por el socio comercial HughesNet. (NI-06096-2024). -----
10. El 04 de julio de 2024, mediante el oficio número 05756-SUTEL-DGC-2024, debidamente notificado en esa misma fecha, la DGC le previno a Itellum las terceras observaciones a la propuesta de contrato de adhesión y carátula sometidos a valoración, con el fin de que se ajustara a la normativa y disposiciones regulatorias vigentes en el plazo de 5 días hábiles, a partir de su notificación. Nuevamente se insistió en los topes de consumo, horarios especiales y velocidades mínimas funcionales que mantiene el operador en su oferta comercial con el fin de que se ajustara a los esquemas de los servicios de acceso a Internet fijo. Asimismo, se reiteró que hasta no corrigiera la comercialización basada en la velocidad contratada, el trámite de homologación no sería superado con éxito. (Folios 101 al 119 del expediente número I0143-STT-HOC-00048-2024). -----
11. El 11 de julio del 2024, Itellum mediante correo electrónico solicitó una prórroga del plazo señalado en el oficio número 05756-SUTEL-DGC-2024 para presentar las correcciones solicitadas, argumentando que estaba comprometido en atenderlas y había reasignado recursos para ello; solicitud que fue atendida por la DGC bajo el

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

oficio número 06049-SUTEL-DGC-2024 del 12 del mismo mes y año notificado en esa misma fecha, otorgándole al operador tres días hábiles adicionales, en aplicación del artículo 258 de la Ley General de la Administración Pública. (NI-09366-2024 y folios 127 y 128). -----

12. El 16 de julio de 2024, Itellum por medio del oficio 002-ARICR-ITE-HOM-2024 de la misma fecha, brindó respuesta al oficio número 05756-SUTEL-DGC-2024 del 4 de julio de 2024, y remitió una nueva versión de los documentos sometidos al procedimiento de homologación. En dicha versión se señaló referente a los topes de consumo, horarios especiales y velocidades mínimas funcionales que: “(...) Hacemos contar que iTellum (sic) ha realizado en el texto del Contrato y ha preparado materiales de oferta y referencia para sus Usuarios Finales actuales y el público y clientes potencial reflejando una oferta de Servicio de Internet Fijo Satelital basado exclusivamente en la velocidad aprovisionada, dentro del significado y alcance del artículo 46 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios. (...)”. (NI-09584-2024). -----

13. El 29 de julio del 2024, Itellum mediante correo electrónico remitió el oficio consecutivo 003-ARICR-ITE-HOM-2024 del 24 del mismo mes y año, amplió la respuesta del punto anterior, concretamente, sobre los cambios realizados en su sitio WEB. (NI-10055-2024). -----

14. El 18 de setiembre de 2024, en la sesión ordinaria 044-2024, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adoptó por unanimidad el acuerdo número 024-044-2024, disponiendo lo siguiente: -----

“(...) PRIMERO: DAR por recibido y acoger el oficio número 07875-SUTEL-DGC-2024 del 5 de setiembre de 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica presentó para consideración del Consejo el “INFORME SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L.

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

RESPECTO A LA OFERTA COMERCIAL AL ESTAR BASADA EN TOPES DE CONSUMO Y VELOCIDAD MÍNIMA FUNCIONAL”. -----

SEGUNDO: ORDENAR a Itellum Comunicaciones Costa Rica, S.R.L. que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo de este Consejo, de conformidad con la normativa vigente, ajuste su oferta comercial en cumplimiento de los derechos de los usuarios finales, así como, en los principios rectores de no discriminación, competencia efectiva y beneficio al usuario, de modo que el servicio de acceso a Internet fijo habilitado vía satélite sea brindado a partir de una única velocidad contratada (aprovisionada) sin estar sujeto a cupos o reducciones de velocidad. -----

TERCERO: ORDENAR a Itellum Comunicaciones Costa Rica, S.R.L. que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo de este Consejo, acredite mediante un informe de cumplimiento lo dispuesto en el punto anterior. -----

CUARTO: INFORMAR a Itellum Comunicaciones Costa Rica, S.R.L. que, el ajuste de su oferta comercial a la velocidad contratada (velocidad aprovisionada) sin cupos ni reducciones de velocidad constituye un requisito necesario para continuar con el trámite de homologación de contrato de adhesión y su respectiva carátula, de acuerdo con los artículos 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y 37 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

QUINTO: INFORMAR a Itellum Comunicaciones Costa Rica, S.R.L. que, en caso de no acatar lo ordenado por este Consejo, se valorará comunicar este incumplimiento a la Dirección General de Mercados, para que se evalúe la posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio por incumplir con lo ordenado por el Regulador, según los términos y condiciones del Título V de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

SEXTO: ORDENAR a la Dirección General de Calidad que, realice el debido seguimiento de lo señalado en el acuerdo correspondiente e informe al Consejo de esta Superintendencia, sobre cualquier incumplimiento de lo ordenado. (...).

15. El 25 de setiembre de 2024, la DGC mediante el oficio número 08531-SUTEL-DGC-2024, debidamente notificado en esa misma fecha, procedió con el “ARCHIVO DE LA SOLICITUD PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL CONTRATO DE ADHESIÓN Y SU RESPECTIVA CARÁTULA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET SATELITAL EN BANDA KA PRESENTADOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN POR ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA, S.R.L.”. (Folios 228 al 279). -----
16. El 27 de setiembre de 2024, el señor Vicente Lines Fournier, en su condición de apoderado especial administrativo de Itellum, presentó recurso de reposición o reconsideración contra el acuerdo número 024-44-2024. (NI-12781-2024).-----
17. El 30 de setiembre de 2024, el señor Vicente Lines Fournier, en su condición de apoderado especial administrativo de Itellum, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio número 08531-SUTEL-DGC-2024 del 25 de setiembre de 2024. (NI-12875-2024). -----
18. El 08 de octubre de 2024 Itellum mediante correo electrónico presentó el oficio consecutivo 004-ARICR-ITE-HOM-2024 de esa misma fecha, con el informe de cumplimiento de lo dispuesto en el por tanto segundo del acuerdo número 024-044-2024 del 18 de setiembre de 2024. (NI-13227-2024). -----
19. La Unidad Jurídica mediante oficio número 08924-SUTEL-UJ-2024 del 09 de octubre de 2024, rindió al Consejo el “*INFORME DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO 024-044-2024 PRESENTADO POR ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA, SRL*”. (Folios 294 al 312). -----
20. El Consejo de la Sutel, por medio de la resolución RCS-203-2024 adoptada en la sesión ordinaria 054-2024 del 23 de octubre de 2024, mediante acuerdo número 005-

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

054-2024, notificada el 25 del mismo mes y año, por unanimidad dispuso: “1. *DECLARAR SIN LUGAR, el recurso de reposición interpuesto por Itellum Comunicaciones Costa Rica, SRL en contra del acuerdo 024-044-2024 del 18 de setiembre del 2024. 2. DAR por agotada la vía administrativa*”. (Destacado pertenece al original). (Oficio número 09447-SUTEL-SCS-2024, folios 313 al 343). -----

21. El órgano consultor por medio del oficio número 10401-SUTEL-DGC-2024 del 22 de noviembre de 2024, emitió el criterio jurídico sobre el recurso ordinario de revocatoria interpuesto por el señor Vicente Lines Fournier, en su condición de apoderado especial administrativo de Itellum, contra el oficio número 08531-SUTEL-DGC-2024 del 25 de setiembre de 2024 emitida por la Dirección General de Calidad. -----
22. El Director General de Calidad emitió la resolución número RDGC-00098-SUTEL-2024 de las 14:16 horas del 22 de noviembre del 2024, debidamente notificada el 25 del mismo mes y año, donde resolvió el citado recurso de revocatoria, en la cual dispuso lo siguiente:-----

“(…)

DECLARAR SIN LUGAR en todos sus extremos el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Vicente Lines Fournier, en su condición de apoderado especial administrativo de Itellum Comunicaciones Costa Rica, S.R.L., contra el oficio número 08531-SUTEL-DGC-2024 del 25 de setiembre de 2024 emitido por la Dirección General de Calidad. -----

MANTENER INCÓLUME en todos los extremos lo resuelto por la Dirección General de Calidad en el oficio número 08531-SUTEL-DGC-2024 del 25 de setiembre de 2024 emitido por la Dirección General de Calidad. -----

REMITIR al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación subsidiario interpuesto por el señor Vicente Lines Fournier, en su condición de apoderado especial administrativo de Itellum Comunicaciones Costa Rica, S.R.L., contra el oficio número 08531-SUTEL-DGC-2024 del 25 de setiembre

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

de 2024 emitido por la Dirección General de Calidad, para lo que en derecho corresponda.-----

EMPLAZAR a las partes a apersonarse ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a hacer valer sus derechos y expresar sus agravios por escrito, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución por parte de la Dirección General de Calidad, en cumplimiento con el artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública. (...). (Destacado y mayúsculas son del original). -----

- 23.** El 25 de noviembre del 2024, la DGC remitió a la Unidad Jurídica el oficio 10436-SUTEL-DGC-2024 sobre **“INFORME DE TRASLADO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L., CONTRA EL OFICIO NÚMERO 08531-SUTEL-DGC-2024 DEL 25 DE SETIEMBRE DEL 2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.”-----**
- 24.** El 27 de noviembre del 2024, Itellum remitió mediante correo electrónico la expresión de agravios ante el Consejo de la Sutel (NI-15651-2024).----- --
- 25.** De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel. -----
- 26.** El 05 de diciembre del 2024, la Unidad Jurídica emitió el informe 10830-SUTEL-UJ-2024 **“INFORME DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA, SRL. EN CONTRA DEL OFICIO 08531-SUTEL-DGC-2024”-----**
- 27.** De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.-----
A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,-----

CONSIDERANDO:

III. Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 10830-SUTEL-UJ-2024 del 05 de diciembre del 2024, y del cual se extrae lo siguiente:-----
“(…)

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso de apelación presentado por Itellum corresponde a los recursos ordinarios establecidos en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 (en adelante LGAP). -----

2. LEGITIMACIÓN

La empresa Itellum se encuentra legitimada para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la LGAP. -----

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La resolución fue notificada a Itellum (25 de setiembre del 2024) y la empresa recurre el acto el (30 de setiembre del 2024). -----
De conformidad con el artículo 346, inciso 1)¹³, de la LGAP, los recursos ordinarios contra el acto final se deberán interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación. -----

¹³ Artículo 346.-1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (indicar fecha) y la interposición del recurso (indicar fecha), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP se concluye que el recurso de revocatoria se presentó en tiempo. -----

3. REPRESENTACIÓN

El recurso fue suscrito por el señor Vicente Lines Fournier, en su condición de apoderado especial de la empresa Itellum. -----

V. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Los argumentos expuestos en el recurso de apelación son los siguientes: -----

“(…) ANTECEDENTES

Primero: *El 08 de enero del 2024, Itellum presentó el contrato de adhesión y su respectiva carátula para la prestación del servicio de Internet satelital en banda KA, a fin de requerir su homologación. -----*

Segundo: *Durante el proceso, SUTEL le hizo una serie de recomendaciones, ajustes y solicitudes de cambio tanto al contrato de adhesión, como la carátula y la página Web de mi representada. El 16 de julio del año en curso, Itellum presentó los últimos cambios y ajustes solicitados. Se hizo un trabajo concienzudo y detallado, para efectos de cumplir con todo lo requerido por SUTEL. Incluso, mi representada se tomó el tiempo de explicar, por medio de comentarios, la razón de ser de los cambios y la indicación que se estaba cumpliendo. -----*

Tercero: *Sin embargo, por medio del Oficio impugnado se indica que: ---*
*“esta Dirección declara de oficio que su representada no tendrá derecho de continuar con el correspondiente trámite, por cuanto **no cumplió** con las observaciones realizada. Por lo que, se procede con el archivo inmediato*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

de la solicitud de homologación, tramitada bajo el expediente I0143-STT-HOC-00048-2024.” -----

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero: El Oficio (sic) impugnado, entre otras cosas, indica que dentro de los supuestos incumplimientos está que persisten los topes de consumo y velocidad mínima funcional en su servicio fijo, incumpliendo con lo solicitado. Sin perjuicio de que, se podría cumplir bajo protesta con lo indicado, no existe asidero legal para indicar que lo anterior es un incumplimiento en el contexto del proceso de homologación del contrato.

Segundo: De igual forma, más allá de la existencia de fundamento legal o no para no permitir el tema de la aplicación de topes de consumo y velocidad mínima funcional en un servicio de internet fijo, lo cierto es que nunca se otorgó la posibilidad de contraargumentar lo anterior en el proceso y foro adecuados para esa discusión. Todos los oficios anteriores, incluido este impugnado, se limitan a decir que se debe eliminar de la oferta comercial las referencias a cupos de consumo o velocidades mínimas funcionales, sin haberse otorgado un debido proceso, para poder por lo menos contraargumentar lo anterior. -----

Tercero: Siendo eso así, la Dirección procedió a abrir un proceso separado para lo anterior, creando un informe sobre el tema de la aplicación de los topes de consumo, sin haberle dado a la empresa la oportunidad de combatir el tema. No omitimos reiterar que el esquema de precios que se ofrece para el sistema satelital es el estipulado por Hughes Satellite, y que poder informar razones técnicas que sean satisfactorias para SUTEL no está directamente bajo el control de iTellum. No se descarta el entrar a esa discusión; tampoco se descarta simplemente hacer el trabajo necesario para poder cumplir con lo que ordena la Dirección. Sin embargo, sí se

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

señala que se han traslapado ambos procesos de manera que se confunden los propósitos de cada uno. -----

Cuarto: De igual forma, se hacen enlistan una serie de supuestos incumplimientos que son irracionales y desproporcionados, para efectos de archivar un proceso, a pesar de reconocer que es un proceso formal. El indicar que no se puede poner una cláusula “VIII bis” bajo la justificación de que el uso de adverbios numerales podría afectar la comprensión del usuario, no es razonable ni lógico. De igual manera, que la cláusula XVI se haya dejado con el tipo de letra Calibri en lugar de Arial, resulta contrario a la lógica, conveniencia y razonabilidad. Este tipo de “incumplimientos” no pueden ni deben, considerarse motivos para efectos de archivar un trámite. En marco de confianza, de buena fe y eficiencia, este tipo de “errores” deben ser primero conversado, para que se subsanen los mismos, y no dan al traste con el procedimiento, con su archivo. Es más el costo, desde cualquier punto de vista tanto para la Administración Pública, como para el administrado, archivar un proceso como estos por estos “incumplimientos”, que conversarlos para que los mismos, en ámbito de buena fe y confianza legítimo, se subsanen en beneficio del consumidor y manteniendo vigente la oferta de otro operador y solución de internet fijo. En este sentido, recordemos el artículo 16 de la LGAP que señala: -----

*“Artículo 16.- En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justifica, **lógica o conveniencia.**” (Resaltado no es del original).-----*

De igual manera, sobre el principio de razonabilidad la Sala Constitucional ha indicado: -----

“IV.- SOBRE EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD. En reiteradas ocasiones, esta Sala ha

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

analizado el principio de razonabilidad y proporcionalidad, para lo cual ha esbozado básicamente, cuatro aspectos importantes deben estar presentes en un acto o norma, para que puedan ser considerados constitucionalmente válidos. En ese sentido, se requiere de legitimidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto a la legitimidad, es necesario que el objetivo pretendido con el acto o norma que se pretende establecer sea legítimo, es decir, que al menos no se encuentre prohibido por ley. Respecto de la idoneidad, se requiere que la medida o norma que se va a adoptar sea la más idónea o apta para alcanzar el fin. En relación con la necesidad, se establece que, entre varias medidas aptas para alcanzar el fin, la Administración o bien, el legislador, debe adoptar la que menos afecte la esfera jurídica de las personas. Finalmente, la proporcionalidad en sentido estricto está referida, a la proporción que debe existir entre la medida adoptada y el fin que se persigue o el bien jurídico tutelado.” -----

Así las cosas, el uso de la razonabilidad, proporcionalidad, lógica y conveniencia son requisitos indispensables en las relaciones jurídicas entre la Administración y el administrado. En caso de omisión, el acto absolutamente nulo.-----

En razón de lo anterior, el Oficio impugnado no es válido, existiendo vicios en cuanto a su fin, contenido y motivo, en los términos de los artículos 128, 131, 132 y 133 de la LGAP, siendo así el mismo absolutamente nulo.-----

PRETENSIÓN

Con fundamento en lo anterior, solicito que: -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

1- Se declare con lugar el presente recurso de revocatoria y se nos permita responder a los señalamientos de la Dirección.-----

2- Se declare absolutamente nulo y por ende ser revoque Oficio (sic) 08531-SUTEL-DGC-2024, de fecha 25 de setiembre del 2024. -----

3- Se eleve el recurso de apelación en subsidio, ante el jerarca, en caso de que se rechace el recurso de revocatoria. (...)”-----

Además, expresó agravios antes el Consejo de la Sutel indicando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Primero: El 08 de enero del 2024, Itellum presentó el contrato de adhesión y su respectiva carátula para la prestación del servicio de Internet satelital en banda KA, a fin de requerir su homologación.-----

Segundo: Durante el proceso, SUTEL le hizo una serie de recomendaciones, ajustes y solicitudes de cambio tanto al contrato de adhesión, como la carátula y la página Web de mi representada. El 16 de julio del año en curso, Itellum presentó los cambios y ajustes solicitados. Se hizo un trabajo concienzudo y detallado, para efectos de cumplir con todo lo requerido por SUTEL. Incluso, mi representada se tomó el tiempo de explicar, por medio de comentarios, la razón de ser de los cambios y la indicación que se estaba cumpliendo.-----

Tercero: Sin embargo, por medio del Oficio impugnado se indica que: esta Dirección declara de oficio que su representada no tendrá derecho de continuar con el correspondiente trámite, por cuanto no cumplió con las observaciones realizada. Por lo que, se procede con el archivo inmediato de la solicitud de homologación, tramitada bajo el expediente I0143- STT- HOC- 00048- 2024.”-----

Cuarto: En razón de lo anterior, el 30 de septiembre del 2024 en tiempo y forma se interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra del Oficio 08531-

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

SUTEL- DGC- 2024, de fecha 25 de setiembre del 2024. El recurso de revocatoria fue rechazado por medio de Resolución RDGC- 00098- SUTEL- 2024, de las 14:16 horas del 22 de noviembre del 2024, Resolución por medio de la cual se le otorga 3 días a mi representada para apersonarme y expresar agravios ante el Consejo de SUTEL, para que el mismo resuelva el recurso de apelación en subsidio. Dentro de los motivos para rechazar el recurso de revocatoria están los siguientes:-----

i) Desde un inicio Itellum sabía no se encontraba habilitado para comercializar un servicio con límites de consumo o cupos y establecer velocidades funcionales. Básicamente indica la Resolución RDGC- 00098- SUTEL- 2024 desde un inicio del procedimiento de homologación SUTEL ha indicado dicha prohibición. Además alega SUTEL, que no se justificó técnicamente la razón de los topes de consumo y velocidades funcionales.-----

ii) El servicio debe estar basado en la velocidad contratada, es decir, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios al corresponder a un servicio de acceso a internet fijo. -----

iii) Se rechaza el argumento de que el Oficio impugnado contiene incumplimientos irracionales y desproporcionados, porque la inclusión del cambio de la “cláusula VII Bis” se introdujo en la versión del contrato de adhesión en respuesta a las terceras observaciones, a sabiendas que el trámite de homologación ya había superado las tres revisiones permitidas en la resolución número RCS- 234- 2023, y además, el ajuste en el tipo de letra fue solicitado desde las primeras observaciones, siendo además que se tiene una afirmación del suscrito de aceptar este ajuste, pese a no aplicarlo en la versión presentada.-----

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Primero: El día 08 de octubre del año en curso, presenté el Informe de Cumplimiento de lo dispuesto en el por tanto segundo del Acuerdo 024- 044- 2024 del 18 de septiembre del 2024 (de ahora en adelante “Informe”). En dicho Informe Itellum indica y demuestra todos los cambios en la gestión de su operación para cambiar su oferta comercial. Más allá de que estemos de acuerdo o no en lo indicado por la Dirección General de Calidad de SUTEL y que nos reservamos el derecho de ejercer los recursos legales que nos otorga el ordenamiento jurídico, reiteramos que la intención de Itellum ha sido y sigue siendo cumplir con lo ordenado por la Dirección General de Calidad de SUTEL, para efectos de ajustar su oferta comercial, para que el servicio de acceso a internet fijo que ofrece a los usuarios finales no presente cupos de consumo ni aplique velocidades mínimas funcionales. En razón de lo anterior, solicito se analice el Informe presentado el día 08 de octubre, y por economía procesal se tengan por cumplidas todas las prevenciones/ observaciones, y se proceda con la aprobación del proceso de homologación. -----

Segundo: Sin perjuicio de la manifestación anterior, es importante indicar y reiterar que no existe asidero legal para indicar que los topes de consumo y velocidad mínima funcional en internet fijo satelital sea contrario a la normativa vigente y por ende no permitido. Argumentar que ya Itellum conocía la posición de la Dirección General de Calidad de SUTEL sobre este tema, siendo que dicha Dirección en múltiples ocasiones le ha manifestado que se deben eliminar los topes de consumo y velocidades mínimas funcionales, no es justificación jurídica para dicha prohibición. Para que exista dicha prohibición, debe existir una norma en el ordenamiento jurídico que así lo indique. -----

Tercero: Ahora bien, en la página 11 párrafo tercero de la Resolución RDGC- 00098- SUTEL- 2024 se hace alusión al artículo 46 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, como fundamento normativo para la eliminación de los topes de consumo,

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

velocidad mínima funcional y horarios especiales. Sin embargo, dicho artículo no establece dicha prohibición. El artículo 46 mencionado indica lo siguiente: -----

“Artículo 46: Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18). La relación entre la velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18), para la cual se toma como referencia la norma ETSI EG 202 057- 4, será calculada como la razón porcentual de la cantidad de mediciones que cumplen con el umbral que establezca la SUTEL, respecto de la cantidad total de mediciones efectuadas, de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$ID-18 = \frac{\text{Cantidad de mediciones de RV que cumplen con el umbral establecido}}{\text{Cantidad total de mediciones}} \times 100\%$$

La relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto de la velocidad aprovisionada será evaluada utilizando la relación entre la velocidad de referencia (en bits por segundo) que experimentan los usuarios y la velocidad aprovisionada (en bits por segundo) por el operador/ proveedor al usuario contratante del servicio, de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$RV (\text{Relación velocidades}) = \frac{\text{Velocidad de referencia}}{\text{Velocidad aprovisionada}} \times 100\%$$

La velocidad de referencia indicada anteriormente será la velocidad utilizada por la SUTEL para efectos de analizar el desempeño del servicio proporcionado por el operador/ proveedor. Este indicador es aplicable tanto para comunicaciones locales como internacionales. Dentro de las condiciones normales de medición, los operadores/ proveedores tendrán en cuenta lo siguiente:-----

1. Para el caso particular de la evaluación de servicios de Internet móvil, se excluyen las redes que utilicen tecnologías de segunda generación (2G) o anteriores. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

2. Para efectos de evaluación general del servicio y la publicación de resultados, se tomará en consideración el efecto global de los nodos de la red del operador/ proveedor.

3. Las mediciones podrán efectuarse contra servidores de medición y utilizando sondas de medición.-----

4. Para el caso particular de la evaluación de servicios de Internet móvil, las mediciones deben efectuarse en áreas cuyo nivel de cobertura esté catalogado por el operador/ proveedor como azul o verde, de conformidad con el artículo 41 del presente reglamento. -----

En caso que el valor de ID-18 sea superior o igual al margen de tolerancia que establezca la SUTEL, el cumplimiento de este indicador será del 100%; en caso contrario, el cumplimiento de este indicador se calculará de la siguiente forma:-----

$$\% \text{ Cumplimiento ID-18} = \frac{ID-18}{FR_{ID-18}}$$

En la formula anterior la abreviatura FR se refiere a Factor de Rigurosidad, y su valor se indica en el artículo 47 del presente reglamento.” -----

Véase que el artículo 46 lo que regula es la fórmula para calcular la relación entre la velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada. Asimismo, la velocidad de referencia indicada anteriormente será la velocidad utilizada por la SUTEL para efectos de analizar el desempeño del servicio proporcionado por el operador/ proveedor. Esto no quiere decir, ni se puede interpretar, que constituye el fundamento normativo para que se indique una prohibición para la aplicación de topes de consumo y velocidades mínimas funcionales. -----

Cuarto: De igual forma, más allá de lo indicado en los apartados “primero, segundo y tercero”, lo cierto es que nunca se otorgó la posibilidad de contraargumentar lo anterior en el proceso y foro adecuados para esa discusión. Todos los oficios anteriores, incluido

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

este impugnado, se limitan a decir que se debe eliminar de la oferta comercial las referencias a cupos de consumo o velocidades mínimas funcionales, sin haberse otorgado un debido proceso, para poder por lo menos contraargumentar lo anterior. ---

Quinto: Siendo eso así, la Dirección procedió a abrir un proceso separado para lo anterior, creando un informe sobre el tema de la aplicación de los topes de consumo, sin haberle dado a la empresa la oportunidad de combatir el tema. No omitimos reiterar que el esquema de precios que se ofrece para el sistema satelital es el estipulado por Hughes Satellite, y que poder informar razones técnicas que sean satisfactorias para SUTEL no está directamente bajo el control de iTellum. Sin embargo, sí se señala que se han traslapado ambos procesos de manera que se confunden los propósitos de cada uno. -----

Sexto: De igual forma, se reitera que se enlistan una serie de supuestos incumplimientos que son irracionales y desproporcionados, para efectos de archivar un proceso. El indicar que no se puede poner una cláusula “VIII bis” bajo la justificación de que el uso de adverbios numerales podría afectar la comprensión del usuario, no es razonable ni lógico. De igual manera, que la cláusula XVI se haya dejado con el tipo de letra Calibri en lugar de Arial, resulta contrario a la lógica, conveniencia y razonabilidad. Este tipo de “incumplimientos” no pueden ni deben, considerarse motivos para efectos de archivar un trámite. En marco de confianza, de buena fe y eficiencia, este tipo de “errores” deben ser primero conversado, para que se subsanen los mismos, y no dan al traste con el procedimiento, con su archivo. Es más el costo, desde cualquier punto de vista tanto para la Administración Pública, como para el administrado, archivar un proceso como estos por estos “incumplimientos”, que conversarlos para que los mismos, en ámbito de buena fe y confianza legítimo, se subsanen en beneficio del consumidor y manteniendo vigente la oferta de otro operador y solución de internet fijo. En este sentido, recordemos el artículo 16 de la LGAP que señala: -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Artículo 16.- En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justifica, lógica o conveniencia.”
Resaltado no es del original) -----

De igual manera, sobre el principio de razonabilidad la Sala Constitucional ha indicado:

IV.- SOBRE EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD. En reiteradas ocasiones, esta Sala ha analizado el principio de razonabilidad y proporcionalidad, para lo cual ha esbozado básicamente, cuatro aspectos importantes deben estar presentes en un acto o norma, para que puedan ser considerados constitucionalmente válidos. En ese sentido, se requiere de legitimidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto a la legitimidad, es necesario que el objetivo pretendido con el acto o norma que se pretende establecer sea legítimo, es decir, que al menos no se encuentre prohibido por ley. Respecto de la idoneidad, se requiere que la medida o norma que se va a adoptar sea la más idónea o apta para alcanzar el fin. En relación con la necesidad, se establece que, entre varias medidas aptas para alcanzar el fin, la Administración o bien, el legislador, debe adoptar la que menos afecte la esfera jurídica de las personas. Finalmente, la proporcionalidad en sentido estricto está referida, a la proporción que debe existir entre la medida adoptada y el fin que se persigue o el bien jurídico tutelado.”-----

Así las cosas, el uso de la razonabilidad, proporcionalidad, lógica y conveniencia son requisitos indispensables en las relaciones jurídicas entre la Administración y el administrado.-----

Más aún, indica la Resolución RDGC- 00098- SUTEL- 2024, que se tiene una afirmación del suscrito de aceptar el cambio en el tipo de letra, pero que no se aplicó a la versión de Contrato presentado. Eso no es más que un simple error material, conforme lo establece el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública¹. No puede ni debe en ninguna circunstancia un simple error material, considerarse un motivo para

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

rechazar una gestión administrativa. Hacerlo sería contrario al ordenamiento jurídico y los principios de eficiencia y buena fe que son pilares en la función pública. -----

PRETENSIÓN

Con fundamento en lo anterior, solicito: -----

1- Que conforme al apartado “ primero” de las “ Consideraciones Jurídicas” se analice el Informe presentado, y por economía procesal se tengan por cumplidas todas las prevenciones/ observaciones realizadas por la Dirección General de Calidad, y se proceda con la aprobación del proceso de homologación del contrato de adhesión y su respectiva carátula del Itellum. -----

2- Que en caso de rechazarse la primera pretensión, se analice el recurso de apelación en subsidio presentado, se declare con lugar el mismo y por ende se declare absolutamente nulo y revoque el Oficio 08531- SUTEL- DGC- 2024, de fecha 25 de” --

VI. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

De conformidad con lo indicado por el recurrente y lo resuelto por la DGC al momento de resolver el recurso de revocatoria en la resolución RDGC-00098-SUTEL-2024 de las 14:16 horas del 22 de noviembre del 2024, la Unidad Jurídica considera que el recurso debe ser rechazado dado que, Itellum no justificó los topes de consumo, la velocidad mínima funcional y horarios especiales bajo un esquema de comercialización diferenciado. -----

De la revisión del expediente se acredita que, la DGC analizó la solicitud de homologación del contrato bajo los parámetros establecidos en la resolución RCS-234-2023 denominada “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”, por lo que, coincidimos con lo resuelto en la resolución RDGC-00098-SUTEL-2024, al señalar lo siguiente: -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

“3.2. Análisis de los argumentos interpuestos por Itellum

En el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Lines Fournier, en la condición dicha, arguyó su disconformidad contra el oficio número 08531-SUTEL-DGC-2024, de fecha 25 de setiembre del 2024, debido a varios aspectos que se pasarán a su examen. -----

3.2.1. Sobre la inconformidad sobre los topes de consumo y velocidad mínima funcional en el servicio de acceso a Internet vía satélite, así como, la falta de “foro adecuado” para su debida discusión

Considerando que varios puntos del recurso se refieren a los topes de consumo y velocidad mínima funcional, se toma la previsión de agruparlos todos en este apartado, es decir, los identificados como “Primero”, “Segundo” y “Tercero”. -----

En primer lugar, alegó el recurrente que no existe asidero legal para que los topes de consumo y velocidad mínima funcional dentro de un trámite de homologación de contrato de adhesión traten de un incumplimiento. No obstante, no resulta desconocido para Itellum que, desde el trámite de homologación previo bajo el expediente número I0143-STT-HOC-00670-2022, mediante el oficio número 10831-SUTEL-DGC-2023 del 20 de diciembre de 2023, debidamente notificado en esa misma fecha, procedió con el “Archivo y remisión a la Dirección General de Mercados de la solicitud realizada por Itellum Comunicaciones Costa Rica, S.R.L. para la homologación del contrato de adhesión denominado “Contrato de adhesión de servicios de telecomunicaciones”, en el cual en lo que interesa, dispuso lo siguiente: -----

“(…) Es necesario indicar que desde el inicio del presente proceso de homologación le fue solicitado a Itellum que aclarara y aportada la justificación técnica para brindar el servicio de acceso a Internet fijo vía satélite imponiendo

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

topes de consumo y velocidades funcionales determinadas por el mismo operador, sin embargo, Itellum nunca respondió a dichas solicitudes.-----

En virtud de lo anterior, resulta evidente que el operador no se encuentra habilitado para comercializar un servicio fijo con límites de consumo o cupos y establecer velocidades funcionales, para las cuales no existe justificación, por lo que se ordena al operador que debe ajustar su oferta comercial para que el servicio de acceso a Internet fijo que ofrece a los usuarios finales no presente cupos de consumo ni se aplique velocidades mínimas funcionales, resultando necesario que los planes publicados en su sitio WEB sean modificados e Itellum deberá comercializar el servicio basado en las velocidades contratadas (velocidad aprovisionada) sin restricciones de cupos. (...)”. (Destacado es del original y subrayado es intencional). (Folios 85 al 101 del expediente I0143-STT-HOC-00670-2022). -----

Como deriva del extracto anterior, el operador no justificó técnicamente que su oferta comercial tuviera dichas limitaciones, según lo solicitado en los oficios número 07698-SUTEL-DGC-2022 del 25 de agosto de 2022, 09639-SUTEL-DGC-2023 del 10 de noviembre de 2023 y el 10394-SUTEL-DGC-2023 del 6 de diciembre de 2023. -----

Aunado a ello, en este trámite de homologación ante la omisión del operador de ajustar la comercialización del servicio, por medio del oficio número 01539-SUTEL-DGC-2024 del 28 de febrero de 2024 debidamente notificado en esa fecha, se trasladó a la Dirección General de Mercados el incumplimiento de Itellum a lo ordenado en el oficio número 10831-SUTEL-DGC-2023 del 20 de diciembre de 2023, porque en un nuevo trámite de homologación de contrato de adhesión y carátula, persistió la oferta comercial del operador topes de consumo y velocidades mínimas funcionales en los planes que comerciales de 10 GB, 20

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

GB, 50 GB, 100 GB y 250 GB. (Folios 38 al 42 del expediente I0143-STT-HOC-00048-2024).-----

De seguido, Itellum mediante el oficio número ITECR-28052023-1 del 28 de mayo de 2023 (NI-02558-2024) aportado por el correo electrónico del 28 de febrero de 2024, indicó que los topes de cupo y velocidad funcional, refieren de una condición impuesta por su socio comercial (Hughes Net), sin embargo, esto fue valorado en las segundas observaciones del contrato, bajo el oficio número 03116-SUTEL-DGC-2024 del 30 de abril de 2024, determinándose que no es un elemento suficiente que acredite la justificación técnica requerida por esta Dirección para valorar la habilitación de algún trato diferenciado de la oferta comercial, según la regulación. -----

Además, en las terceras observaciones identificadas con el oficio número 05756-SUTEL-DGC-2024 del 4 de julio de 2024, se adujo lo siguiente: -----

“(…) El operador aportó el oficio número ITCR-09052024-1 de fecha 9 de mayo de 2024, visible en el NI-06096-2024, donde brindó una explicación del porqué brinda el servicio de Internet satelital con topes de cupo y velocidad funcional, insistiendo que las condiciones fueron definidas por su socio comercial (HughesNet); sin embargo, esto no es una justificación técnica para que se determine un trato diferenciado de la oferta comercial a la luz de la regulación. Por lo anterior, se reitera lo señalado en el oficio número 03116-SUTEL-DGC-2024 respecto a que la oferta actual riñe con la normativa, y, en especial, vulnera los derechos de los usuarios finales, por ello, Itellum debe eliminar los topes de consumo, horarios especiales y velocidades funcionales, en su lugar, ajustarse a la comercialización de servicios de acceso a Internet fijo, basados en la velocidad contratada (velocidad aprovisionada) sin restricción de cupo. En este punto, se reitera que, hasta el tanto no se realice el ajuste requerido, se le reitera que no

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

podrá superar el proceso de homologación con éxito”. (Destacado es del original y subrayado es intencional). (Folios 101 al 119 del expediente I0143-STT-HOC-00048-2024). -----

Ahora bien, se tiene que Itellum en el oficio número 002-ARICR-ITE-HOM-2024 del 16 de julio de este año indicó que “(...) Hacemos constar que iTellum ha realizado modificaciones en el texto del Contrato y ha preparado materiales de oferta y referencia para sus Usuarios Finales actuales y el público y cliente potencial reflejando una oferta de Servicio de Internet Fijo Satelital basado exclusivamente en la velocidad aprovisionada, dentro del significado y alcance del artículo 46 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio”. (Subrayado es intencional). A pesar del ajuste informado por el operador, en el oficio recurrido se confirmó que “(...) se denota que el cambio realizado en la oferta comercial únicamente se limitó a eliminar los horarios especiales, porque persisten los topes de consumo y velocidad mínima funcional en un servicio fijo, incumpliendo con lo solicitado”. (Destacado es del original). -----

Desde esta óptica, lo alegado por el recurrente es inadmisibile, ya que tanto el trámite anterior como en el presente, esta Dirección ha sido insistente en la eliminación de los topes de consumo, velocidad mínima funcional y horarios especiales, porque el servicio debe estar basado en la velocidad contratada, es decir, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios al corresponder a un servicio de acceso a Internet fijo. Nótese, que el mismo operador utilizó dicho numeral para sustentar un supuesto ajuste en su oferta comercial, según se reseñó anteriormente, el cual ahora pretende desconocer para plantear su inconformidad en la fase recursiva. -----

Adicionalmente, el recurrente recalcó que esta Superintendencia no le brindó un “foro adecuado” para discutir y contraargumentar lo referente a los topes de

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

consumo y la velocidad mínima funcional, lo que reflexiona como una falta de debido proceso. Al respecto, es preciso recalcar la resolución número RCS-234-2023 denominada “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”, en esta dispone en el Por tanto X) el procedimiento para la homologación de contratos de adhesión, en el siguiente sentido: -----

“(…) i. La Sutel recibe la solicitud del operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones, para homologar el contrato de adhesión, la cual debe contener: el contrato marco, sus anexos, carátula, certificación de personería jurídica y cualquier otro documento que se encuentre relacionado con dicho contrato; de igual forma, debe cumplir con los requisitos legales establecidos en el punto a. Esta solicitud de homologación debe venir debidamente firmada de forma física o digital, por el representante legal del operador/proveedor o quien ostente el poder correspondiente, e indicar el lugar o medio para recibir notificaciones. Con el fin de facilitar y agilizar la revisión de este, el solicitante deberá remitir el documento en formato Word a la dirección gestiondocumental@sutel.go.cr -----

ii. La Dirección General de Calidad de la Sutel revisará que la solicitud de homologación de contrato presentada cumpla con todos los requisitos señalados en el punto anterior. Ante la falta de alguno de estos, procederá, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a realizar una única prevención, en la cual se le otorgará al interesado un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del acto, para cumplir con lo requerido. En caso de incumplimiento, se declarará de oficio sin derecho al correspondiente trámite, de conformidad con

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

lo establecido en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública y, por ende, finalizará el trámite de homologación. -----

iii. Una vez cumplidos con todos los requisitos de admisibilidad, la Dirección General de Calidad de la Sutel revisará la propuesta de contrato de adhesión presentada y, mediante un oficio, el cual será emitido en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, notificará al operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones, las observaciones y recomendaciones de los ajustes que se deben realizar. En caso de solicitudes improcedentes, impertinentes o extemporáneas, se procederá con el rechazo de plano, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley General de la Administración Pública. ---

iv. El operador/proveedor de servicios, contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, para presentar a la Sutel la propuesta de contrato de adhesión con los cambios y mejoras señalados por la Dirección General de la Calidad, los cuales son de atención obligatoria, bajo los apercibimientos y sanciones establecidas en el artículo 264 de la Ley General de Administración Pública. -----

v. En caso de que el operador/proveedor no cumpla en su totalidad los cambios señalados, la Dirección General de Calidad, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, realizará un nuevo oficio con las prevenciones pertinentes, para lo cual el operador/proveedor contará con un plazo de cinco (5) días hábiles. Este proceso podrá repetirse hasta un máximo de dos (2) ocasiones con el propósito que el documento final esté acorde con los requisitos legales, reglamentarios y regulatorios exigidos. -----

vi. Cuando la Dirección General de Calidad revise y verifique el fiel cumplimiento de los cambios requeridos, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, emitirá un informe dirigido al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

con las recomendaciones de orden facultativo para que este valore si procede la homologación del contrato de adhesión. -----

vii. El Consejo de la Sutel acordará sobre la homologación del contrato, y procederá con la respectiva notificación al operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones; este último deberá mantener debidamente publicado en la página principal de su sitio WEB dicho contrato para consulta de sus usuarios. -

viii. La Sutel publicará tanto el acuerdo como el contrato homologado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y en su página WEB. (...)" (Destacado es del original). -----

Esta resolución fue continuamente mencionada en los oficios notificados al operador desde la revisión de los requisitos de admisibilidad hasta el archivo de su gestión, dicho de otro modo, Itellum conforme iba avanzado en el procedimiento tuvo conocimiento en cual fase se encontraba y el plazo dispuesto para atender lo solicitado, momentos procesales oportunos donde se hizo los ajustes o aseveraciones que consideraron pertinentes, incluyendo este tópico impugnado. -----

Adicionalmente, no se omite señalar que en todos los oficios de observaciones remitidos al operador se le informó sobre la apertura de esta Dirección para evacuar dudas incluso por medio de una reunión en caso de que lo considerara necesario, según lo siguiente: "De igual forma, esta Dirección se encuentra en la mejor disposición de celebrar una reunión con la finalidad de aclarar cualquier extremo de las observaciones realizadas en este oficio y en el margen derecho del documento adjunto, para lo cual pueden contactar a la licenciada Melissa Muñoz Ramírez, al correo electrónico melissa.munoz@sutel.go.cr". Por lo que la posibilidad de comunicación entre el operador y la Administración siempre estuvo presente. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Además, desde el trámite anterior de homologación, esta Dirección solicitó al operador la justificación a los topes de consumo, la velocidad mínima funcional y horarios especiales bajo un esquema de comercialización diferenciado, lo cual omitió atender, como se mencionó arriba. -----

Por su parte, el recurrente sostuvo que los oficios anteriores y el impugnado se limitaron a indicar que se debe eliminar la oferta comercial los topes de consumo y velocidad mínima funcional, lo que puede ser desmentido con los siguientes extractos: -----

i. En el oficio número 01488-SUTEL-DGC-2024 del 27 de febrero de 2024: “En la oferta comercial del servicio de acceso a Internet vía satélite, aún se la aplicación de topes de consumo y velocidades funcionales, lo cual desde el oficio número 07698-SUTEL-DGC-2022 del 25 de agosto de 2022, se solicitó su aclaración, sin obtener respuesta. -----

A su vez, en otra oportunidad, por medio del oficio número 09639-SUTEL-DGC-2023 del 10 de noviembre de 2023, fue requerido a Itellum (sic) las justificaciones técnicas para imponer topes de consumo y velocidad funcionales determinadas por el propio operador. Tras no obtener respuesta a dicho requerimiento, bajo el oficio número 10394-SUTEL-DGC-2023 del 6 de diciembre de 2023, se requirió nuevamente su aclaración, sin que se cumpliera con esto. Nótese, las diversas ocasiones en las cuales esta Dirección ha solicitado expresamente que se presente la justificación para que la comercialización del servicio de acceso a Internet fijo sea en cupos de consumo, así como el requerimiento expreso de su respectivo ajuste para que no se comercialice el servicio con base en cupos de consumo y velocidades funcionales; en este nuevo trámite, una vez más, el servicio se mantiene sin los ajustes requeridos. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Razón por la cual, Itellum debe eliminar de su oferta comercial los topes de consumo, horarios especiales y velocidades funcionales, en su lugar, se ajuste en función de la velocidad contratada (velocidad aprovisionada) sin restricción de cupo. En este punto, es importante que el operador considere que, hasta el tanto no se realice el ajuste requerido, no podrá superar el proceso de homologación con éxito”. (Destacado y subrayado son del original). -----

ii. En el oficio número 03116-SUTEL-DGC-2024 del 30 de abril de 2024: “Tras considerar el oficio número ITECR-28052023-1 del 28 de mayo de 2023 (NI-02558-2024) aportado por Itellum por medio de correo electrónico del 28 de febrero de 2024, donde se brinda una explicación sobre los topes de cupo y velocidad funcional, se determina que, la condición impuesta por un socio comercial no es un elemento que acredite la justificación técnica requerida por esta Dirección para valorar la habilitación de algún trato diferenciado de la oferta comercial según la regulación. -----

En este sentido, debe considerar el operador que según el oficio 08172-SUTEL-DGC-2023 del 28 de setiembre de 2023, suscrito por la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica de la Sutel, existe una obligación de un trato no discriminatorio contemplada en el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y los Estados Unidos (CAFTA), así como, en la LGT, en el siguiente sentido: -----

“(…) significa un trato no menos favorable que aquel otorgado, en circunstancias similares, a cualquier otro usuario de un servicio público de telecomunicaciones similar. -----

De igual forma, en el numeral 13.2 de dicho tratado sobre el “acceso y uso de servicios públicos de telecomunicaciones”, indica que “Cada Parte garantizará que las empresas de la otra Parte tengan acceso a, y puedan hacer uso de cualquier -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

servicio público de telecomunicaciones ofrecidos en su territorio o de manera transfronteriza, inclusive los circuitos arrendados, en términos y condiciones razonables y no discriminatorias [...]”. -----

Adicionalmente el anexo 1) del tratado en mención, establece que, “Costa Rica permitirá sobre una base no discriminatoria, a los proveedores de servicios de telecomunicaciones de otra Parte, competir efectivamente para suministrar directamente al cliente, a través de la tecnología de su escogencia, los siguientes servicios de telecomunicaciones en su territorio [...]”. -----

Esta obligación no discriminatoria se traduce en la Ley General de Telecomunicaciones, como un principio rector en el artículo 3 inciso e), el cual define la no discriminación como un trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual. Por lo que debe analizarse la solicitud de la empresa en cuestión teniendo en cuenta lo obligación de la Sutel de cumplir con dicho principio”. (Subrayado es intencional). -----

Precisamente, por lo anterior, Itellum debe eliminar de su oferta comercial los topes de consumo, horarios especiales y velocidades funcionales, en su lugar, ajustarse a la comercialización de servicios de acceso a Internet fijo basados en la velocidad contratada (velocidad aprovisionada) sin restricción de cupo. En este punto, se reitera que, hasta el tanto no se realice el ajuste requerido, no podrá superar el proceso de homologación con éxito. -----

Además, en el mismo oficio en cita, se determinó lo siguiente: “Por último, se debe tener presente que las obligaciones legales y reglamentarias pesan tanto para la Administración como para quienes pretendan operar redes de telecomunicaciones o proveer servicios de telecomunicaciones al público. (...) como cualquier otro operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones,

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

se encuentra obligado a cumplir con la normativa en telecomunicaciones vigente (...)

Por lo anterior, cualquier inobservancia al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, aplicables a este tipo de casos, podría resultar disconforme con el ordenamiento jurídico y, además, según se indicó, conforme a la normativa el Regulador debe velar porque los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones cumplan con la normativa, sin realizar ningún trato preferencial. -----

En todo caso, no se cuenta con autorización legal expresa para que la Administración, en este caso la Sutel o el Poder Ejecutivo, apliquen o impongan disposiciones u obligaciones distintas a las previamente definidas en el ordenamiento, o bien desapliquen las ya existentes (derogación singular), máxime considerando el principio rector de no discriminación. (...). -----

De manera que no existe justificación ni eximente para que el operador ofrezca una oferta comercial que riñe con la normativa, en detrimento de los derechos de los usuarios, siendo una situación que debe ser corregida”. (Destacado y subrayado son del original).-----

iii.En el oficio número 05756-SUTEL-DGC-2024 del 4 de julio de 2024: “El operador aportó el oficio número ITCR-09052024-1 de fecha 9 de mayo de 2024, visible en el NI-06096-2024, donde brindó una explicación del porqué brinda el servicio de Internet satelital con topes de cupo y velocidad funcional, insistiendo que las condiciones fueron definidas por su socio comercial (HughesNet); sin embargo, esto no es una justificación técnica para que se determine un trato diferenciado de la oferta comercial a la luz de la regulación. Por lo anterior, se reitera lo señalado en el oficio número 03116-SUTEL-DGC-2024 respecto a que la oferta actual riñe con la normativa, y, en especial, vulnera los derechos de los

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

usuarios finales, por ello, Itellum debe eliminar los topes de consumo, horarios especiales y velocidades funcionales, en su lugar, ajustarse a la comercialización de servicios de acceso a Internet fijo, basados en la velocidad contratada (velocidad aprovisionada) sin restricción de cupo. En este punto, se reitera que, hasta el tanto no se realice el ajuste requerido, se le reitera que no podrá superar el proceso de homologación con éxito”. (Destacado es del original y subrayado son del original).-----

iv. En el oficio número 08531-SUTEL-DGC-2024 del 25 de setiembre de 2024: “(...) se denota que el cambio realizado en la oferta comercial únicamente se limitó a eliminar los horarios especiales, porque persisten los topes de consumo y velocidad mínima funcional en un servicio fijo, incumpliendo con lo solicitado”. (Destacado es del original).-----

En esta línea, este órgano consultor considera que la solicitud respecto a la oferta comercial no se redujo únicamente a los términos sostenidos por el operador, más bien, se denota el énfasis dado para que Itellum hiciera los ajustes pertinentes, lo que finalmente desembocó en el oficio impugnado, ante la clara desatención del operador.-----

Por su parte, Itellum reitera que no tuvo oportunidad de combatir el tema, aspecto que ha sido debidamente desacreditado en el desarrollo anterior, y paralelamente, se abrió un proceso por separado y traslapando este. Nótese, que lo argumentado por el recurrente no se apega a la realidad, lo aludido por el recurrente se encuentra dentro del mismo expediente, el I0143-STT-HOC-00048-2024, en los folios 170 al 186, o sea, forma parte del trámite de homologación de contrato del mencionado operador, tanto que en el oficio recurrido en el antecedente 1.14. indica que: “Que, en la sesión ordinaria 044-2024 celebrada el 18 de setiembre del 2024, el Consejo de esta Superintendencia adoptó por

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

unanimidad el acuerdo número 024-044-2024, donde recibió y acogió el oficio número 07875-SUTEL-DGC-2024 del 5 de setiembre de 2024 denominado “INFORME SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA S.R.L. RESPECTO A LA OFERTA COMERCIAL AL ESTAR BASADA EN TOPES DE CONSUMO Y VELOCIDAD MÍNIMA FUNCIONAL”, el cual fue emitido por la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica. Además, en dicho acuerdo se ordenaron ajustes a la oferta comercial de Itellum, para que sea brindado el servicio de acceso a Internet fijo vía satélite únicamente a partir de la velocidad contratada (aprovisionada), en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de su notificación”. (Destacado es del original). -----

Bajo esta misma tónica, la disconformidad también está asociada al esquema de precios es estipulado por su socio comercial de Itellum, aspecto que no es novedoso y resultó descartado ampliamente en los oficios número 03116-SUTEL-DGC-2024 del 30 de abril y 05756-SUTEL-DGC-2024 del 4 de julio, ambos del 2024. -----

Por todo lo anteriormente expuesto, el servicio ofrecido por el operador corresponde a Internet fijo vía satelital, el cual se comercializa a partir de la velocidad aprovisionada según el artículo 46 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, lo cual fue ampliamente descrito al operador en múltiples oficios realizados por esta Dirección. A pesar de esto el mismo recurrente utilizó el mismo numeral para justificar el cambio propuesto en respuesta a las terceras observaciones del segundo trámite de homologación contractual. -----

Además, se deduce que la supuesta falta de “foro adecuado” para contraargumentar no es tal, por cumplirse a cabalidad el procedimiento estipulado en la RCS-234-2023 denominada “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”, donde en varios momentos procesales el operador pudo hacer las aseveraciones respectivas, y así lo hizo, es más durante el procedimiento de homologación no se celebró ninguna reunión para evacuar dudas, pese a que esta Dirección en todo momento manifestó su anuencia para ello. Por su parte, Itellum insistió en la imposición del socio comercial para atender el requerimiento de justificación técnica para valorar la habilitación de algún trato diferenciado de la oferta comercial, esto se analizó y descartó en el curso de trámite archivado. Finalmente, el argumento de que hubo un procedimiento separado y traslapado no encuentra sustento, por estar incorporado el oficio número 07875-SUTEL-DGC-2024 del 5 de setiembre de 2024 en el mismo expediente administrativo donde se tramitó la homologación del contrato de adhesión de Itellum, en otras palabras, forma parte de este; de manera que, debe ser rechazados los argumentos aducidos por el señor Lines Fournier en la calidad señalada, identificados como “Primero”, “Segundo” y “Tercero” en su impugnación. -----

3.2.2.Sobre otros los incumplimientos señalados como “irracionales” y “desproporcionados”

Por otra parte, el recurrente manifestó que, en su criterio el oficio recurrido enlista incumplimientos “irracionales” y “desproporcionados”, los cuales señala los siguientes: a) no poner una cláusula “VIII bis”, y; b) uso del tipo de letra Calibri en lugar de Arial; esto lo tilda contrario a la lógica, conveniencia y principios de razonabilidad y proporcionalidad. -----

Partiendo de la aseveración de que “este tipo de errores deben ser primero conversados”, no debe pasar desapercibido, en primer lugar que, el requerimiento de eliminar el uso del adverbio numeral estuvo sustentado en el oficio impugnado en la posibilidad que tiene el operador de realizar todos los

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

ajustes necesarios para que la versión del contrato de adhesión esté lo más completa para la comprensión de los usuarios finales, ya que estos últimos están imposibilitados de introducir cambios en esta tipología de contratos, lo anterior con el fin de tutelar el derecho de información de los usuarios. Véase, además, que el cambio no resulta caprichoso ni antojadizo, porque fue introducido hasta la versión presentada en respuesta al oficio número 05756-SUTEL-DGC-2024 del 4 de julio de 2024 que Itellum introdujo la “cláusula VIII Bis”, por ende, el operador en lugar de ajustar la numeración del clausulado contractual optó por utilizar una práctica inadecuada para evitar correr la numeración, a sabiendas que el trámite de homologación había superado las tres revisiones permitidas en la resolución número RCS-234-2023 y teniendo en cuenta que no existe un contrato homologado previamente para este proveedor que pudiera motivar un esfuerzo por evitar el cambio de la numeración del clausulado. -----

En esta misma línea, el incumplimiento sobre el tipo de letra trató de un aspecto reiterado desde las primeras hasta las terceras observaciones (oficios número 01488-SUTEL-DGC-2024 del 27 de febrero de 2024, 03116-SUTEL-DGC-2024 del 30 de abril de 2024 y oficio número 05756-SUTEL-DGC-2024 del 4 de julio de 2024), con la mención de que Itellum únicamente tenía que aceptar la corrección, pues se aplicó mediante la herramienta de control de cambios con el sustento normativo respectivo, o sea, en tres oportunidades diferentes el operador pudo haberse opuesto o alegar las consideraciones que arguye en esta fase recursiva, cuando ya se habían agotado las tres revisiones permitidas por la resolución número RCS-234-2023. -----

Parece que escapa de la atención del apoderado especial administrativo del operador, que en la versión presentada en respuesta a las terceras y últimas observaciones es posible extraer que, él mismo manifestó su aceptación al

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

cambio sin ningún tipo de oposición o miramiento, pese a no haberlo aplicado, según se aprecia de seguido:

Cláusula XVI. Calidad del servicio. El operador se compromete a brindar el servicio contratado respetando los umbrales de los siguientes indicadores de calidad:																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Indicador</th><th>Umbral</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SERVICIO DE ACCESO A INTERNET SATELITAL</td><td></td></tr> <tr> <td>Tiempo de instalación del servicio (IC-1) -Infraestructura disponible inmediatamente.</td><td>4 días hábiles</td></tr> <tr> <td>Tiempo de reconexión del servicio</td><td>1 día hábil</td></tr> <tr> <td>Tiempo de reparación de fallas (IC-2)</td><td>1 día hábil</td></tr> <tr> <td>Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o "core" (IC-7)</td><td>99,97%</td></tr> <tr> <td>Retardo local (ID-16)</td><td>1s</td></tr> <tr> <td>Retardo internacional (ID-17)</td><td>1,1s</td></tr> <tr> <td>Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad proporcionada (ID-18)</td><td>60%</td></tr> </tbody> </table>		Indicador	Umbral	SERVICIO DE ACCESO A INTERNET SATELITAL		Tiempo de instalación del servicio (IC-1) -Infraestructura disponible inmediatamente.	4 días hábiles	Tiempo de reconexión del servicio	1 día hábil	Tiempo de reparación de fallas (IC-2)	1 día hábil	Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o "core" (IC-7)	99,97%	Retardo local (ID-16)	1s	Retardo internacional (ID-17)	1,1s	Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad proporcionada (ID-18)	60%
Indicador	Umbral																		
SERVICIO DE ACCESO A INTERNET SATELITAL																			
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) -Infraestructura disponible inmediatamente.	4 días hábiles																		
Tiempo de reconexión del servicio	1 día hábil																		
Tiempo de reparación de fallas (IC-2)	1 día hábil																		
Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o "core" (IC-7)	99,97%																		
Retardo local (ID-16)	1s																		
Retardo internacional (ID-17)	1,1s																		
Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad proporcionada (ID-18)	60%																		
Cláusula XVII. Compensaciones y reembolsos. El operador brindará el servicio contratado con eficiencia y de forma continua y aplicará las compensaciones y reembolsos en caso de degradación o interrupción del servicio con excepción de los casos que se consideren eximentes de responsabilidad según la normativa vigente. Para efectos de la compensación por interrupciones, el operador/proveedor contabilizará el tiempo de interrupción del servicio desde el instante en el que se produce la interrupción hasta el instante en el que el servicio se restablece por completo y regresa a su condición normal de funcionamiento. El cálculo de la compensación se																			
cuando así lo requiera. Lo anterior deberá efectuarse previa coordinación con el usuario y, además, el personal técnico deberá encontrarse debidamente identificado. En caso de que el usuario no permita que se realicen dichas visitas técnicas, el operador/proveedor se encontrará exento de responsabilidad en los términos del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, siempre y cuando sea debidamente acreditado ante la Sutel. Si la falla fue ocasionada por el usuario final, el operador/proveedor realizará las reparaciones y, a partir de la segunda visita técnica injustificada, cobrará al usuario final los montos indicados en el sitio WEB: https://itellum.com/regulaciones/otros-cargos. Cláusula XIX. Reportes de trabajos en las redes y sistemas de telecomunicaciones. El operador/proveedor, previo a la ejecución de trabajos de intervención en sus redes, y con una antelación de al menos 48 horas, informará a sus usuarios sobre los servicios que se verán afectados, las zonas de afectación y el tiempo de afectación, lo anterior a través de la publicación en el sitio WEB del operador/proveedor o comunicación electrónica directa. Para estos efectos, podrá hacer uso de sistemas informáticos en línea que permitan mantener una actualización en tiempo real de los trabajos de intervención o modificación en sus redes y sistemas de telecomunicaciones, así como los resultados de dichos trabajos. Cláusula XX. Eximentes de responsabilidad. Se consideran eximentes de responsabilidad los casos en los cuales el operador/proveedor demuestre que su incumplimiento deviene de una situación ajena a su control o previsión, catalogada como caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, para lo cual deberá contar con las pruebas																			

Melissa Munoz

-Aceptar el cambio de letra Arial, acorde a lo señalado en la resolución número RCS-234-2023.

2 de julio de 2024, 9:48

Vicente Lines

Aceptado.

16 de julio de 2024, 14:56

Respuesta

Ítem	Tema	Carátula	Formato de Contrato	Sitio Web	Observación	Sección de la Tercera Prevención 05756-SUTEL-DGC-2024
20	Cambio de formato para usar el tipo de letra ("Font") Arial.	N/A	Aceptado el 15 de julio 2024 por iTellum.	N/A	Acorde a resolución RCS-234-2023.	Sección 1.4(a)

Imágenes N° 1 y 2: Extractos de la versión del contrato de adhesión presentada en atención al oficio número 05756-SUTEL-DGC-2024 del 4 de julio de 2024 y el cuadro adjunto al oficio 003-ARICR-ITE-HOM-2024 del 24 de julio de 2024. (NI-09584-2024 y NI-10055-2024).

Por lo que, este cuarto motivo impugnación debe ser rechazado, ya que la afirmación de que el oficio recurrido contiene falencias, no es cierto, pues este se encuentra ajustado a derecho y en observancia a las reglas unívocas de la ciencia y de la técnica, así como, a la luz de los principios de justicia, razonabilidad y proporcionalidad en el tanto los cambios solicitados resultan idóneos de cara al fin propuesto que es el de facilitar la lectura de los documentos por parte de los usuarios, por lo que no se observan infracciones al ordenamiento jurídico, ni se encuentran motivos de necesidad, mérito o conveniencia que obliguen la revocatoria o modificación de lo resuelto, toda vez que esta se ajustó a derecho, por cuanto la resolución recurrida reúne todos los elementos del acto administrativo exigidos por la Ley General de la Administración Pública, ya que

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

fue dictado por el órgano competente, Dirección de Calidad de esta Superintendencia, expresado de forma escrita, como jurídicamente corresponde, se desplegaron las actuaciones establecidas en el ordenamiento jurídico para el caso en cuestión, tuvo una motivación directa de hecho y de derecho, y la decisión del órgano que lo dictó cumplió y alcanzó el fin previsto por el ordenamiento jurídico, de conformidad con los artículos 129, 131, 132, 133, 134 y 136 de la Ley General de la Administración Pública, sin que exista motivo de nulidad que implique su revocación, por lo que deben rechazarse los argumentos del operador. -----

Por último, debe considerarse que debido los incumplimientos del operador resultó imposible la recomendación de homologación del contrato y carátula propuestos, por lo que, habiendo superado las revisiones permitidas por la resolución número RCS-234-2023 lo que corresponde es su archivo siendo inviable legalmente lo requerido por el operador respecto a que se le permita continuar con el proceso de homologación de los documentos mencionados; así las cosas se concluye que, resultó procedente y ajustado a derecho el archivo de la gestión de conformidad con la normativa. -----

Es relevante indicar que, ante el incumplimiento de las observaciones y ajustes solicitados por la DGC al borrador de contrato que se envió para homologación, el contrato no se puede tener por aprobado y, en consecuencia, procede su archivo. -----

Indicamos que unas de las observaciones realizadas al borrador de contrato, fue justificar técnicamente los topes de consumo y la velocidad mínima funcional, sin embargo, no se recibieron las justificaciones técnicas sobre la necesidad de comercializar el servicio bajo esa modalidad, siendo insuficiente la justificación planteada por el operador; tampoco se cumplieron otras observaciones realizadas por la DGC en el modelo de contrato. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Ahora bien, es importante señalar que el argumento señalado por Itellum en relación con el artículo 46 de Reglamento de prestación y calidad de servicios, tampoco contiene un respaldo técnico en función de las fórmulas ahí planteadas. -----

Es decir, Itellum únicamente se refiere a dicho artículo sin realizar los cálculos respectivos. Al respecto, se debe entender que estamos hablando de la homologación de servicios de internet bajo la modalidad satelital pero relacionada con la velocidad de referencia y la velocidad aprovisionada, que se definen a continuación: -----

- **Velocidad de referencia:** *en relación con tasa de transferencia de datos en redes de telecomunicaciones, se entiende por velocidad de referencia, medida en bits por segundo, la utilizada para efectos de evaluar el desempeño de los servicios de acceso a Internet. La velocidad de referencia se obtiene a partir de mediciones efectivas del servicio, desde la perspectiva del usuario final. Para el caso de los servicios proporcionados a través de redes fijas, la velocidad de referencia se estimará como el promedio simple de las velocidades medidas para un servicio específico de acceso a Internet. Para el caso de los servicios proporcionados a través de redes móviles, la velocidad de referencia corresponde al promedio simple de las velocidades instantáneas obtenidas por SUTEL a partir de mediciones de campo del tipo, utilizando terminales de medición con una velocidad aprovisionada igual a la velocidad con mayor cantidad de usuarios del operador/proveedor de servicios móviles. -----*
- **Velocidad aprovisionada:** *corresponde a la velocidad a la que es aprovisionado un servicio de transferencia de datos para acceso a Internet a través de redes que proveen servicios fijos o servicios móviles. -----*

Estos valores son lo que se deben utilizar para realizar los cálculos respectivos, sin embargo, el argumento de Itellum carece de dichos cálculos para fundamentar su punto y, dentro del proceso de homologación, tampoco justificó su oferta comercial

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

con topes de consumo y velocidad mínima funcional en el servicio fijo, por lo que los argumentos deben ser rechazado, siendo que el servicio deber estar basado en la velocidad contratada es decir la aprovisionada. -----

Además, no es de recibo indicar que no se siguió el debido proceso para contrargumentar lo indicado por la DGC, dado que siempre hubo anuencia de dicha Dirección en conocer la posición de Itellum ante las observaciones realizadas en diferentes oficios. -----

Por todo lo anterior, procede el rechazo del recurso ordinario de apelación en contra del oficio 08531-SUTEL-DGC-2024.” -----

IV. De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones: -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación, ---

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. DECLARAR SIN LUGAR,** el recurso de reposición interpuesto por Itellum Comunicaciones Costa Rica, SRL en contra del oficio 08531-SUTEL-DGC-2025.--
- 2. DAR** por agotada la vía administrativa.-----

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

3.7 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.7.1 Oficio MICITT-DVT-OF-1151-2024, mediante el cual el MICITT invita a la presentación del libro sobre el Impacto Económico de la Tecnología 5G en Costa Rica.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-1151-2024, mediante el cual el MICITT invita a la presentación del libro sobre el Impacto Económico de la Tecnología 5G en Costa Rica. -----

A continuación la exposición de este tema. -----

“Cinthy Arias: Seguimos entonces con la sección 3.7, correspondiente a la correspondencia para los Miembros del Consejo. -----

Tenemos que dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-01151-2024, que corresponde a una invitación que realizaron del MICITT para la presentación de un libro sobre el impacto económico de la tecnología 5G en Costa Rica. -----

Esta actividad fue realizada el pasado 16 de diciembre en el MICITT y el acuerdo es solamente para dar por recibido, porque la actividad ya pasó y en ella nos representaron don Carlos, don Federico y doña Ana. -----

Entonces solamente damos por recibido. Aprobamos en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio MICITT-DVT-OF-1151-2024 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 009-070-2024

Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-1151-2024 del 11 de diciembre de 2024, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

remite una invitación para la Presentación del libro sobre el Impacto Económico de la Tecnología 5G en Costa Rica.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.7.2 Oficio OF-0764-AI-2024 por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 10537-SUTEL-DGO-2024, sobre la aprobación de una prórroga solicitada.

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio OF-0764-AI-2024, por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 10537-SUTEL-DGO-2024, sobre la aprobación de una prórroga solicitada.-----

A continuación la exposición de este tema.-----

“Cinthya Arias: *Ahora nos pasamos a la lista de los temas que agregamos en el orden del día, en la sección de correspondencia. -----*

El primero es el oficio OF-0764-AI-2024, donde la Auditoría se refiere y atiende el oficio 10537-SUTEL-DGO-2024, sobre la aprobación de una prórroga que solicitamos, déjeme un momento y les digo el plazo. En ese caso, la prórroga nos la dan hasta el 30 de junio del 2025, es una recomendación sobre gestión de riesgos y nos han aprobado entonces la extensión del plazo. -----

Damos por recibido y trasladamos a la Dirección General de Operaciones, con copia a don Jorge Brealey, que también nos apoya en estos temas en el seguimiento. De acuerdo, en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0764-AI-2024, del 13 de diciembre del 2024 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 010-070-2024

1. Dar por recibido el oficio OF-0764-AI-2024 del 13 de diciembre de 2024 de la Auditoría Interna, con la atención del oficio 10537-SUTEL-DGO-2024, sobre la aprobación de una prórroga solicitada.-----
2. Trasladar el oficio OF-0764-AI-2024 a la Dirección General de Operaciones para su atención y copiar al señor Jorge Brealey Zamora para su conocimiento y seguimiento.-

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.7.3 Oficio OF-0766-AI-2024, por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 10540-SUTEL-DGO-2024, sobre la aprobación de una prórroga solicitada.

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio OF-0766-AI-2024, por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 10540-SUTEL-DGO-2024, sobre la aprobación de una prórroga solicitada. -----

A continuación la exposición de este tema. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con el siguiente tema que se agrega en el orden del día, que es el oficio OF-0766-AI-2024, que atiende el oficio 10540-SUTEL-DGO-2024. -----

Este oficio, el OF-0766-AI-2024, corresponde a una solicitud que se realiza para ampliar o extender o solicitar una prórroga a la atención de 2 recomendaciones. Una Carta a la Gerencia, de auditoría externa, al 31 de diciembre del 2015, que es sobre la continuidad del negocio, que son temas que hemos venido atendiendo, pero que requieren un proceso de implementación y la segunda también corresponde a otro tema sobre continuidad de

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

negocios. Ambas fueron extendidas al día 30 de junio del año 2025, la ampliaron por 6 meses. Entonces damos por recibido y aprobamos". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0766-AI-2024 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 011-070-2024

1. Dar por recibido el oficio OF-0766-AI-2024, por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 10540-SUTEL-DGO-2024, sobre la aprobación de una prórroga solicitada.-----
2. Trasladar el oficio OF-0766-AI-2024 a la Dirección General de Operaciones para su atención y copiar al señor Jorge Brealey Zamora para su conocimiento y seguimiento.-

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****3.7.4 Oficio OF-0771-AI-2024, mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 10546-SUTEL-DGO-2024, sobre la aprobación de una prórroga solicitada.**

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio OF-0771-AI-2024, mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 10546-SUTEL-DGO-2024, sobre la aprobación de una prórroga solicitada. -----

A continuación la exposición de este tema.-----

“Cinthya Arias: Continuamos también con otro tema de Auditoría, el oficio OF-0771-AI-2024, que también atiende el oficio 10546-SUTEL-DGO-2024, en el cual nos amplían una recomendación al 30 del, perdón, esta es del Consejo, para incorporar en la elaboración

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

del informe de rendición de cuentas sobre el uso del recurso del canon de regulación, “Controles para la calidad de la gestión del informe de rendición de cuentas sobre el uso de recursos del canon de regulación”, tales como oficios de remisión del informe, versiones del informe, acuerdo de aprobación, solicitudes de cambios y versiones de informe, etcétera. -

Esa recomendación nos la están ampliando al mes de febrero del 2025 y ya tiene un avance del 50%.-----

Eso es, darla por recibido y trasladarla a don Jorge para lo correspondiente y a la Dirección General de Operaciones. Entonces aprobamos en firme”. -----

Jorge Brealey: *Con relación al tema de la redacción de los acuerdos de este tipo, de recibir los acuerdos de la Auditoría otorgando las prórrogas respectivas, lo que debe quedar claro es a quién se le remite para su ejecución, que son los funcionarios ejecutores de las unidades correspondientes y en este caso a mi persona, como enlace para información.*

Porque de lo contrario, las asignaciones que se hacen me quedan asignadas a mí como si yo fuera el que las tuviera que ejecutar. Entonces, por eso era, proponer la sugerencia de la especificidad, gracias. -----

Cinthya Arias: *Hasta ahora solo esta le queda asignada a usted. -----*

Jorge Brealey: *No, anteriormente había una que me la asignaron. -----*

Cinthya Arias: *De acuerdo. Sí, seguro usé mal la palabra asignar y en realidad era solamente copiar, está bien, de acuerdo”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0771-AI-2024 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

ACUERDO 012-070-2024

1. Dar por recibido el oficio OF-0771-AI-2024 mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 10546-SUTEL-DGO-2024, sobre la aprobación de una prórroga solicitada.-----
2. Trasladar el oficio OF-0771-AI-2024 a la Dirección General de Operaciones para su atención y copiar al señor Jorge Brealey Zamora para su conocimiento y seguimiento.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

3.7.5 Oficio OF-0772-AI-2024, mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 10505-SUTEL-DGO-2024, sobre la aprobación de una prórroga solicitada.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio OF-0772-AI-2024, mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 10505-SUTEL-DGO-2024, sobre la aprobación de una prórroga solicitada. -----

A continuación la exposición de este tema. -----

*“**Cinthyia Arias:** En este caso el oficio OF-0772-AI-2024, que es el siguiente tema, es darlo por recibido y corresponde a una ampliación de una aprobación parcial. Nosotros solicitamos al 28 de julio y ellos nos la están dando un mes menos. -----*

Es una recomendación asociada a un informe de Carvajal, el TI-2022, Deficiencias de gestión de usuarios. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Esta corresponde a la Dirección General de Operaciones y entonces en línea con lo indicado por don Jorge, sería asignar a la Dirección General de Operaciones y copiar a don Jorge para el seguimiento correspondiente y aprobamos en firme".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0772-AI-2024 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 013-070-2024

1. Dar por recibido el oficio OF-0772-AI-2024 mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 10505-SUTEL-DGO-2024, sobre la aprobación de una prórroga solicitada.-----
2. Trasladar el oficio OF-0772-AI-2024 a la Dirección General de Operaciones para su atención y al señor Jorge Brealey Zamora para su conocimiento y seguimiento.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.7.6 Oficio MICITT-DVT-OF-1174-2024 del 13 de diciembre del 2024, mediante el cual el MICIT remite la solicitud de nueva recomendación de cronograma de asignación de espectro.

A continuación. la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-1174-2024, del 13 de diciembre del 2024, mediante el cual el MICIT remite la solicitud de nueva recomendación de cronograma de asignación de espectro.-----

A continuación la exposición de este tema.-----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

“Cinthya Arias: Continuamos con el siguiente tema agregado en correspondencia, que es el oficio MICITT-DVT-OF-1174-2024, del 13 de diciembre del 2024, mediante el cual el MICITT remite una solicitud, una nueva recomendación de cronograma de asignación de espectro. Este es un oficio del 13 de diciembre, Luis, ¿usted lo puede leer, el último párrafo, básicamente?-----

Luis Cascante: Dice: “En ese sentido, considerando las posiciones técnicas manifestadas tanto por SUTEL como por MICITT en el proceso previo a la CMR 23, como durante el desarrollo de dicha conferencia y también la reciente modificación parcial al PNAF, llevada a cabo mediante el Decreto Ejecutivo 44789 – MICITT, misma que incluyó ajustes para segmentos de frecuencias para sistemas IMT y valorándose actualmente la posibilidad de identificación de las bandas consideradas en el orden del día para la próxima CMR 27, se solicita respetuosamente a la Superintendencia que en vista de sus funciones y competencias de ley, designar al personal necesario para poder coordinar sesiones de trabajo conjuntas entre los equipos técnicos de la SUTEL y este Viceministerio, de tal forma que se puedan valorar técnicamente los elementos antes expuestos de cara a una posible recomendación de actualización para el cronograma de asignación de espectro para 2025 en adelante, misma que podría eventualmente redundar en una reformulación de las metas asociadas a esos procesos de otorgamiento de espectro consignados en el PNDT 2022-2027 para el mediano y largo plazo y con ello responder a las necesidades del país, en miras del proceso de subasta de espectro en curso”. -----

Cinthya Arias: Sería darlo por recibido, trasladarlo a la Dirección General de Calidad para el análisis correspondiente y no sé si sería que en este momento podemos designar a don Glenn para la coordinación correspondiente o vamos trabajando. Entonces lo trasladamos a la Dirección General de Calidad para la coordinación con el MICITT”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio MICITT-DVT-OF-1174-2024 del 13 de diciembre de 2024 y lo comentado

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 014-070-2024

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-1174-2024 del 13 de diciembre de 2024, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remite la solicitud de nueva recomendación de cronograma de asignación de espectro.-----
2. Trasladar el oficio MICITT-DVT-OF-1174-2024 a la Dirección General de Calidad para la coordinación correspondiente.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.7.7 Oficio DE-OF-584-2024 del 13 de diciembre del 2024, mediante el cual la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas solicita un informe sobre el proyecto de conectividad en el territorio indígena de China Kichá.

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio DE-OF-584-2024 del 13 de diciembre del 2024, mediante el cual la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas solicita un informe sobre el proyecto de conectividad en el territorio indígena de China Kichá. -----

A continuación la exposición de este tema. -----

“Cinthy Arias: Continuamos con el oficio DE-OF-584-2024. En este oficio, básicamente se le solicita a la SUTEL por parte de la Comisión de Asuntos Indígenas, remitir un informe sobre el proyecto de conectividad del territorio indígena de China Kichá. -----

Entonces, básicamente sería dar por recibido y trasladarlo a la Dirección General de Fonatel para la atención correspondiente. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Importante mencionar que la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas está haciendo una solicitud que se recibe por parte del señor Francisco Obando Obando, Presidente de la ADI de China Kichá, en la cual solicita a la SUTEL este informe.-----

Entonces aprobamos en ese sentido para la preparación del informe correspondiente”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio DE-OF-584-2024, del 13 de diciembre del 2024 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 015-070-2024

1. Dar por recibido el oficio DE-OF-584-2024 del 13 de diciembre de 2024, mediante el cual la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas solicita un informe Proyecto de Conectividad-Territorio Indígena de China Kichá.-----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de FONATEL para su atención.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.7.8 Oficio BDT/ AMRO/ C/ 136/2024, mediante el cual la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) de la ITU presenta el proyecto de asistencia técnica Innovación Regulatoria - Sandbox Regulatorio para Centroamérica y República Dominicana UIT - CE.

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio BDT/ AMRO/ C/ 136/2024 mediante el cual la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) de la ITU presenta el proyecto de asistencia técnica Innovación Regulatoria - Sandbox Regulatorio

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

para Centroamérica y República Dominicana UIT – CE. -----

A continuación la exposición de este tema. -----

“Cinthya Arias: El último tema sería el oficio de BDT-AMER-OC 136-2024, que firma el señor Bruno Ramos, Director Regional de la UIT, en el cual invita a la SUTEL a ser parte del Proyecto de asistencia técnica Innovación Regulatoria - Sandbox Regulatorios para Centroamérica y República Dominicana UIT y Comisión Europea. -----

Este es un proyecto muy interesante, en el cual la Unión Europea incluye una cantidad de recursos de 3.000.000 EUR para la región, para ser parte de este proyecto, que incluye, entre otros elementos, la preparación y certificación de personal de las distintas organizaciones, que no son solamente reguladores, para capacitarse y generar marcos regulatorios innovadores, incluyendo todo lo correspondiente a la asistencia técnica, estudios de mercado para identificar fuentes de innovación, desarrollo del reglamento para la innovación y reglamentos para Sandbox Regulatorios como una de las herramientas de innovación un plan piloto de sandbox regulatorio y lo que pretende también es crear una red de innovación regulatoria en la región. -----

Este proyecto no implica una erogación de parte de la SUTEL y se estima que para el 30 de marzo, deberían ya los diferentes países contar con un plan de trabajo que se desarrollaría en coordinación con los expertos de la UIT. -----

Entonces lo que nos solicitan es establecer un enlace. Ayer habíamos hablado de que era un enlace más complejo, pero en realidad es solamente un enlace. Yo le pedí a doña Ivannia que nos ayudara a verificar y es solamente un enlace operativo, de momento y cuando ya empecemos con el proyecto en sí, sí se requerirían otros enlaces. -----

Ivannia Morales: Para ampliar nada más este detalle que comenta doña Cinthya, ellos lo que están pidiendo en este momento es un enlace que permita coordinar horarios, reuniones, las reuniones preliminares con el equipo que se establezca, con las personas -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

que van a llevar esas capacitaciones, con las coordinaciones, en fin, es más como una parte operativa y cuando ya esté definido incluso el equipo que se va a capacitar, que va a llevar todo, ustedes pueden nombrar hasta una especie de gerente de proyecto que lideraría todo lo que es el contenido, todo lo que se va a realizar, hasta llegar a las diferentes etapas que tiene el proyecto, que como bien lo decía a doña Cinthya, empieza con una etapa de preparación o capacitación, luego con otra etapa de construcción del posible proyecto y finalmente, se espera que se ponga en práctica este proyecto. -----

Eso sería más o menos lo que se está buscando como parte del enlace de contacto con la UIT, es para darle seguimiento y poner en contacto a la UIT con las personas interesadas acá en Costa Rica a nivel de la organización. -----

Cinthya Arias: Entonces, ¿nos puedes contar el acuerdo? -----

Ivannia Morales: Si quiere, porque en el acuerdo yo resumí un poco los detalles. -----

Está bien, en virtud de esto que doña Cinthya explicaba con respecto al proyecto, lo que se está proponiendo es dar por recibida y agradecer la nota del señor Bruno Ramos, que es el Director Regional de la UIT para el área de las Américas, referente a esta invitación para que la SUTEL pueda ser parte de este proyecto. -----

El segundo aspecto sería aceptar la participación de la SUTEL en este proyecto de asistencia técnica, para la aplicación de mecanismos de innovación regulatoria y herramienta de Sandbox Regulatorio para el sector TIC propuesto por la UIT y finalmente, sería designar a ese punto que sirve como enlace de coordinación con la UIT por parte de este proyecto y por supuesto, remitir el acuerdo a la UIT y al funcionario designado. -----

Cinthya Arias: Entonces, sería proponer al enlace nada más para la parte operativa, habíamos dicho que podía seguir siendo doña Ivannia Morales, si están de acuerdo.

Está bien, entonces aprobamos el acuerdo en esa línea". -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio BDT/ AMRO/ C/ 136/2024 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 016-070-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota (NI-15479-2024) del Sr. Bruno Ramos, Director Regional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) se invitó a la Sutel a ser parte del Proyecto de Asistencia técnica para la aplicación de mecanismos de innovación regulatoria y la herramienta de sandbox regulatorio para el sector TIC, que incluye telecomunicaciones y otros sectores en proceso de transformación digital.-----
- II. Que este proyecto es el resultado de un convenio de cooperación suscrito entre el Dr. Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT con la Comisión Europea, el cual se implementará en cinco países de Centroamérica y en la República Dominicana.-----
- III. Que este proyecto proveerá a los países centroamericanos de los siguientes beneficios:-----
 - Actualización de sus marcos normativos-----
 - Fortalecimiento de las competencias técnicas de los equipos de trabajo-----
 - Acompañamiento a los reguladores del sector de telecomunicaciones, digital y otros sectores de interés de los Gobiernos, de asistencia técnica, provisión de expertos y otras capacidades requeridas para la implementación de mecanismos de innovación regulatoria en los próximos tres años.-----
- IV. Que el objetivo general de este proyecto es fomentar un ambiente propicio para la inversión privada en conectividad digital, innovación y transformación intersectorial. Lo

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

anterior significa diagnosticar, diseñar e implementar herramientas regulatorias innovadoras, como cajas de arena regulatorias y centros de innovación, para estimular el desarrollo de políticas a niveles nacional y regional.-----

- V. Que, la aplicación de estas herramientas busca apoyar el compromiso de la Unión Europea con la integración y transición digital de Centroamérica, particularmente para mejorar los marcos regulatorios y fomentar la innovación.-----
- VI. Que este proyecto también facilitará la colaboración entre autoridades, innovadores y el sector privado, proporcionando espacios seguros para probar nuevas tecnologías y asesorar sobre actualizaciones regulatorias para adaptarse a los avances digitales emergentes.-----
- VII. Que, entre los posibles instrumentos regulatorios para el desarrollo digital, que podrían desarrollarse están:-----
- Centros de innovación: como una función dentro de la autoridad reguladora dedicada a facilitar la clarificación regulatoria y guiar a las empresas innovadoras reguladas o no reguladas en la navegación por el marco regulatorio existente.-----
 - Sandboxes regulatorios: como un espacio de experimentación que permite a las empresas innovadoras operar productos o servicios de forma temporal bajo ciertas reglas que ponen límites a características tales como el número de usuarios o el periodo en el que se puede ofrecer el producto.-----
 - Laboratorios de políticas: proporcionan la infraestructura técnica y los mecanismos de gobernanza para ayudar a los gobiernos a obtener acceso al talento analítico, mientras que los laboratorios de datos ayudan a convertir los datos en conocimientos e impulsan la formulación de políticas y la prestación de servicios más basadas en la evidencia.-----
- VIII. Que el objetivo de este proyecto está asociado la labor de la Junta de Innovación y Alianza Emprendedora para el Desarrollo Digital de la UIT.-----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

- IX. Que mediante acuerdo 008-012-2024 de la sesión ordinaria 012-2024 celebrada el 29 de mayo del 2024, el Consejo Directivo de la Sutel confirmó la participación del órgano regulador en la Junta de Innovación y Alianza Emprendedora para el Desarrollo Digital de la UIT, mediante la designación de la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo, como miembro oficial de dicho grupo.-----
- X. Que se considera oportuna la participación de la Sutel en este proyecto de la UIT, por cuanto le permite al órgano regulador desarrollar nuevas acciones en materia de innovación y fortalecer el camino del país y de la región centroamericana en el tema de la transformación digital.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDA y AGRADECER la nota del Sr. Bruno Ramos, Director Regional de la UIT referente a una invitación hacia la Sutel para que sea parte del Proyecto de Asistencia técnica para la aplicación de mecanismos de innovación regulatoria y la herramienta de sandbox regulatorio para el sector TIC, que incluye telecomunicaciones y otros sectores en proceso de transformación digital.-----
2. ACEPTAR la participación de la SUTEL en el Proyecto de Asistencia técnica para la aplicación de mecanismos de innovación regulatoria y la herramienta de sandbox regulatorio para el sector TIC propuesto por la UIT.-----
3. DESIGNAR como punto focal y enlace de coordinación de este proyecto por parte de la Sutel a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Sutel.-----
4. REMITIR el presente acuerdo a la UIT y al funcionario designado.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Ingresan a la sesión de forma virtual los señores Alan Cambronero Arce, Lianette Medina Zamora y Emmanuel Rodríguez Badilla.

4.1 Propuestas de acuerdo para atender lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 040-069-2024 sobre el trámite del retroactivo del aumento de salario aprobado por la JD de la ARESEP.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo las propuestas de acuerdo para atender lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 040-069-2024, de la sesión ordinaria 069-2024, celebrada el 11 de diciembre del 2024, sobre el trámite del retroactivo del aumento de salario aprobado por la JD de la ARESEP.-----

Al respecto, se conocen los oficios 11107-SUTEL-DGO-2024, del 17 de diciembre del 2024, y 11110-SUTEL-DGO-2024, del 17 de diciembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Operaciones explica el tema. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cinthyia Arias: *Vamos a conocer primero el tema que agregamos, un informe que le solicitamos a la Dirección General de Operaciones para atender la instrucción del informe que nos remitió la ARESEP para el ajuste de salarios al 2024, adelante don Alan.* -----

Alan Cambronero: *Me acompañan doña Lianette Medina y Emmanuel Rodríguez. Este tema se presenta mediante el oficio 11110-SUTEL-DGO-2024.* -----

Como lo indicaba doña Cinthya, tiene como principal antecedente el oficio OF-1041-SJD-2024, remitido por la Junta Directiva y que corresponde al acuerdo 03-107-2024, mediante el cual la Junta Directiva acoge y recibe un par de informes emitidos por la Dirección de Recursos Humanos de la ARESEP y la Dirección General de Operaciones de la ARESEP, en el cual presentan a la Junta Directiva la propuesta de actualización de las escalas

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

salariales producto del estudio de mercado contratado por esa institución, por la ARESEP y en este caso, corresponde a la actualización de las escalas salariales para el sector, que corresponde al segundo semestre del 2023, que aplica para el primer semestre de 2024 y la del primer semestre de 2024, que aplica para los salarios del segundo semestre del 2024.

En el informe se pone ahí la tabla, donde se pueden mostrar las escalas salariales para cada una de las clases de puestos. Este documento fue conocido por el Consejo de la SUTEL mediante el cual tomó el acuerdo 040-069-2024, en el cual instruyó a esta Dirección General de Operaciones para que en conjunto con la Unidad de Recursos Humanos, de Planificación, Presupuesto y Control Interno y la Unidad de Finanzas, presentáramos este informe, que corresponde al análisis de viabilidad e impacto presupuestario y operativo para poder aplicar este retroactivo en esta segunda quincena del mes de diciembre del 2024. --

El informe hace un recuento de la normativa relacionada sobre las competencias que al día de hoy mantiene la Junta Directiva sobre la definición de los esquemas salariales, entre ellas el artículo 53 de la ley de la ARESEP, el artículo 6 del RIOF, que indica que corresponde también a la Junta Directiva dictar las normas y políticas relevantes a la creación de plazas y los esquemas de remuneración, hay un par de dictámenes de la Procuraduría General de la República. -----

Recordar que también a esta fecha se mantiene vigente el acuerdo 9-26-2023 de la Junta Directiva, mediante el cual determinó que todos los cargos de la SUTEL y la ARESEP corresponden a funciones exclusivas y excluyentes y que a la fecha tampoco se ha resuelto. Valga indicar el conflicto de competencias que se había presentado por el MIDEPLAN ante la Presidencia de la República.-----

También, como otro antecedente importante, en cuanto a la normativa está el acuerdo 6-54-2023, de julio del año pasado, en el cual también ARESEP realizó una actualización de la política salarial. Es clara esta política salarial en cuanto a la competencia de la ARESEP para dejar establecidas las actualizaciones de las escalas y también, finalmente, señalamos

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

que con base en toda esta normativa y el acuerdo recibido por parte de la Junta Directiva, es que esta Dirección General de Operaciones procedió a revisar los cálculos. -----

Hay 2 apartados, uno referente al impacto en el 2024, que es al primero a que me refiero, en este caso la partida que se ve mayor impactada es la subpartida de sueldos para cargos fijos, en ese caso corresponde a un monto retroactivo para cada uno de los programas, que en total suman 96.133.585,6 colones, más las correspondientes cargas patronales, que en este caso suma un total de 145.623 colones, para efectos de lo que es propiamente salarios.

También se hizo el cálculo respecto a algunas incidencias, o por lo menos las más importantes, que tienen relevancia en cuanto a este año, como son el tiempo extraordinario, para la cual también se determinó un monto de dos mil millones ciento sesenta y tres mil doscientos dieciséis colones, ya con las cargas patronales y recargo de funciones para un monto total de 1.400.880 colones.-----

Hacemos la aclaración de que por el tiempo, más bien, el esfuerzo fue bastante grande para realizar los cálculos, no ha sido posible en este momento calcular el retroactivo para las subpartidas relacionadas con otros incentivos salariales que corresponde al plus de vacaciones y otras prestaciones a terceras personas que corresponden a las incapacidades. Estas se estarán calculando y estimando lo correspondiente durante el primer semestre del 2025, sin embargo, estas son de menor impacto, de menor monto y el monto principal, el más material, es el que estamos considerando e incorporando ahora. --

Para esos efectos y para poder realizar el pago en esta quincena que viene, se tuvieron que realizar modificaciones presupuestarias, principalmente una que en este caso también se presenta para aprobación del Consejo y aquí hago la aclaración de que estoy presentando prácticamente 2 informes que están acá, en la agenda y hay 2 acuerdos, por lo tanto, los presento en un solo momento, por la relación importante que tienen ambos. ---

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

En este caso, entonces mediante el oficio que es el 11107-SUTEL-DGC-2024 es que se presenta la modificación para aprobación del Consejo, de acuerdo con el procedimiento que está establecido, que es la modificación 159-Espectro-2024. Esta es por un monto de 12.944.000 colones. En este caso, vale indicar que la fuente de financiamiento de Espectro es la única que requirió una modificación de este tipo para aprobación del Consejo, debido a que es movimiento entre diferentes partidas presupuestarias. -----

Los recursos para financiar las partidas relacionadas con cargos fijos y todas las que se relacionan correspondiente a cargas patronales, etcétera, están siendo tomados de la partida 599-034, que tiene que ver con recursos que se encontraban disponibles del software de subastas de espectro, esto previa coordinación y autorización de don Glenn, considerando que esos recursos no iban a ser utilizados ya en este periodo. -----

Esa es la modificación en el informe que se adjunta, como ya lo mencioné, el 11107-SUTEL-DGO-2024, se hace el análisis, también el fundamento técnico de la Unidad de Planificación y Presupuesto en cuanto al cumplimiento de las normas técnicas de presupuestos públicos, entre ellas la 4-3-11, que tiene que ver con que no se pueden exceder en un 25% las modificaciones del monto total del presupuesto, en este caso ya con esta modificación, que es la última del año, estaríamos llegando a 1.6, por lo tanto, se cumple esa norma. -----

Como lo indicaba, esta es la única modificación que se presenta entonces para conocimiento y aprobación del Consejo. -----

Se realizaron otras 3 modificaciones, una en la Dirección General de FONATEL, otra relacionada con la Dirección General de Competencia y otra con la Dirección General de Operaciones, estas por montos menores de 10.000 colones, 233.000 colones y 126.000 colones, respectivamente, que fueron aprobadas de acuerdo con el procedimiento por parte de los Directores Generales. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Es importante indicar en cuanto al 2024, que también esto permite utilizar esos recursos que estaban disponibles y van a tener también un efecto positivo en cuanto a la ejecución presupuestaria.-----

En cuanto al impacto en el 2025, es importante recordar que el presupuesto inicial del 2025 contempló una estimación que en ese momento no teníamos conocimiento, por supuesto, todavía del informe de la ARESEP y del estudio contratado por la ARESEP y se había estimado un incremento de 1.51 para cada semestre del 2025. Aquí el informe hace referencia a que ese presupuesto todavía no estaba aprobado por la Contraloría. Recientemente, acabamos de recibir la noticia de que ya el presupuesto inicial del 2025 fue en su totalidad aprobado por el órgano Contralor. -----

Entonces, los compañeros hicieron una comparación entre la estimación que tenemos para el presupuesto 2025 y el impacto de esta actualización en las escalas y resulta que sí se requiere montos adicionales por 136.325.136 colones. -----

Sin embargo, hacemos en el informe la aclaración de que tenemos diferentes mitigadores y diferentes instrumentos para solventar este tema, entre ellos, contamos con un presupuesto de más de 5.000 millones en la partida de remuneraciones, por lo cual no se presenta ningún tipo de riesgo para financiar esta obligación durante los primeros meses, por lo menos del 2025, mientras tomamos las consideraciones y las valoraciones, tomando medidas como las que permiten las normas técnicas de presupuesto público, que son eventualmente un presupuesto extraordinario, incluso modificaciones con recursos que vayan resultando como sobrantes de la ejecución del 2025. -----

Para esos efectos, también resaltar que la SUTEL cuenta, se indica en el informe, al 16 de diciembre, con un superávit acumulado importante en las 3 fuentes de financiamiento, en Regulación de más de 1.000 millones de colones, 1.400 millones de colones; en Espectro más de 3.700 millones de colones y en FONATEL más de 250 millones de colones. Es de prever, por lo tanto, como ha sido los años anteriores, que una vez que se realice la

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

liquidación presupuestaria del 2024, tengamos suficientes recursos para eventualmente también incorporar al presupuesto de las partidas de remuneraciones sin mayor inconveniente; también incluso, si fuera el caso, aunque no estimamos que sea necesario, es importante resaltar que el canon de regulación que fue aprobado por la Contraloría por 7.600 millones, de estos se incorporaron 6.558 millones en el presupuesto, por lo tanto, también hay un saldo en lo que podrían ser recursos ordinarios del 2025 por más de 1.000 millones de colones, si es que fuera requerido incorporar recursos de esta fuente de financiamiento y por medio de ingresos ordinarios. -----

Por lo tanto, también se aclara que también hay que esperar, la Junta Directiva ha informado por medios oficiales de que también han realizado una ampliación al estudio para años anteriores y bueno, también quedamos atentos a contar con esa información el próximo año para incorporar eventualmente cualquier otra necesidad sobre cualquier nueva decisión que tome la Junta Directiva sobre este aspecto. -----

La recomendación del equipo técnico de la Unidad de Planificación, Presupuesto, Control Interno, de la Unidad de Finanzas, Recursos Humanos, en este caso representados por mi persona, con el apoyo de Emmanuel también, quien participó en todos los cálculos, es que se recomienda el Consejo de la SUTEL que es factible proceder con el pago de esta obligación en esta segunda quincena del 2024 y quedamos también, por supuesto, atentos para asumir este incremento y hacer las gestiones que corresponden durante el 2025, de acuerdo con lo que ya acaba de indicar. -----

No sé si hasta acá tienen alguna consulta o alguna ampliación con mucho gusto. -----

CinthyA Arias: *No hay preguntas de nadie, entonces solamente quiero agradecer a la Dirección General de Operaciones el trabajo que ha realizado para atender rápidamente esta solicitud que le planteó el Consejo el miércoles pasado y hacer posible y materializar la posibilidad de generar el retroactivo para todos los compañeros de la SUTEL. -----*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Entonces, aprobamos el acuerdo de la modificación presupuestaria en firme. -----

Aprobamos el acuerdo que corresponde a realizar la tarea del pago correspondiente, también, en firme. -----

Alan Cambronero: *Agradecer a doña Lianette, aquí en nombre de las compañeras de Planificación y a Emmanuel Rodríguez también por todo el esfuerzo y a la Unidad de Finanzas también el trabajo en conjunto para poder cumplir con este tema en tiempo”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 11107-SUTEL-DGO-2024, del 17 de diciembre del 2024 y 11110-SUTEL-DGO-2024, del 17 de diciembre del 2024, así como la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 017-070-2024

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Junta Directiva de la Árese mediante el oficio OF-1041-SJD-2024 del 11 de diciembre del 2024, notificó al Consejo de la Sutel el acuerdo 03-107-2024 tomado en sesión celebrada el 10 de diciembre y ratificado el 11 de diciembre de 2024, en el cual se comunica a la Sutel la aprobación del Informe correspondiente a las encuestas de salarios para el Régimen de salario global para el 1er semestre de 2024 y 2do semestre de 2024. -----
- II. El Consejo de la Sutel tomó el acuerdo 040-069-2024 en la sesión celebrada el 11 de diciembre de 2024, en el cual se indica: -----

“Instruir a la Dirección General de Operaciones, para que, en conjunto con la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y la Unidad de Finanzas, presenten un informe en los próximos días, sobre

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

el impacto y la viabilidad presupuestaria y operativa de aplicar el retroactivo correspondiente en la segunda quincena del mes de diciembre 2024, así como el impacto en el presupuesto del 2025”.-----

- III. Se realizó un análisis sobre la viabilidad de efectuar el pago y se recomienda al Consejo proceder, mediante el oficio 11110-SUTEL-DGO-2024 del 17 de diciembre de 2024; este aspecto genera la necesidad de realizar la modificación presupuestaria 259 ESPECTRO 2024 por un monto de ¢12,944,000.0, que se presenta para conocimiento y aprobación del Consejo. -----
- IV. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTP) R-DC-24-2012, sirven de fundamento técnico-jurídico para realizar modificaciones con afectación al presupuesto de la Sutel. A continuación, se detallan las Normas Técnicas aplicables: NTP 4.3.5, NTP 4.3.8, NTP 4.10 y NTP 4.11, las cuales indican: -----
- NTP 4.3.5 Variaciones presupuestarias: es posible utilizar las modificaciones presupuestarias para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado. -----
 - NTP 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto: se pueden utilizar modificaciones y presupuestos extraordinarios para realizar aumentos o disminuciones en el presupuesto, conforme el bloque de legalidad.-----
 - NTP 4.3.10 Modificación presupuestaria: utilizada para realizar ajustes en los gastos, aumentar la asignación presupuestaria en otras subpartidas e incorporar nuevos gastos, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado. -----
 - NTP 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. -----
- V. La Norma Técnica Presupuestaria 4.3.11 indica lo siguiente: -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13. -----

El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados [...].

En el oficio 11107-SUTEL-DGO-2024 del 17 de diciembre de 2024, enviado al Consejo por la Dirección General de Operaciones se indica que se realizó la comprobación de este límite de variación presupuestaria, que a la fecha es de un 1.6%, es decir, el presupuesto se ha modificado en este porcentaje, tal como se muestra a continuación:

TOTAL PRESUPUESTO	24,801,891,773.00		
Presupuesto Inicial 2024	25,388,019,949.00		
Presupuesto Ext.01-2024	747,697,411.00		
Presupuesto Ext.02-2024	(1,333,825,587.00)		
TOTAL MODIFICACIONES	389,596,702.00	% de Variación	Límite CGR
		1.6%	25.0%
Consecutivo 01	146,158,055.00		
Consecutivo 02	15,340,483.00		
Consecutivo 03	7,772,871.00		
Consecutivo 04	68,291,574.00		
Consecutivo 05	17,307,322.00		
Consecutivo 06	66,259,875.00		
Consecutivo 07	16,044,000.00		
Consecutivo 08	9,654,539.00		
Consecutivo 09	42,767,983.00		
Consecutivo 10			

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

- VI. El “*Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones y traslados*” aprobado por el Consejo mediante acuerdo 037-075-2023 de la sesión ordinaria 075-2023, celebrada el 21 de diciembre de 2023, señala que se presente para conocimiento y aprobación del Consejo la siguiente modificación presupuestaria por un monto total de ¢12,944,000.0, según detalle:-----
- 259 ESPECTRO 2024 por un monto de ¢12,944,000.0.-----
- VII. La Dirección General de Operaciones procedió al análisis de la modificación presupuestaria y se ha verificado que ésta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval del responsable presupuestario; según se indica en el oficio 11107-SUTEL-DGO-2024 del 17 de diciembre de 2024.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 11107-SUTEL-DGO-2024 del 17 de diciembre de 2024 por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación la siguiente modificación presupuestaria por un monto neto de ¢12,944,000.0:-----
 - 259 ESPECTRO 2024 por un monto de ¢12,944,000.0.-----
2. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) la modificación presupuestaria antes mencionada, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-Sutel mediante la Unidad de Gestión Documental.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

ACUERDO 018-070-2024

RESULTANDO:

A. La Junta Directiva de la Aresep mediante el oficio OF-1041-SJD-2024 del 11 de diciembre del 2024, notificó al Consejo de la Sutel el acuerdo 03-107-2024 tomado en sesión celebrada el 10 de diciembre y ratificado el 11 de diciembre de 2024, en el cual se comunica a la Sutel la aprobación del Informe correspondiente a las encuestas de salarios para el Régimen de salario global para el 1er semestre de 2024 y 2do semestre de 2024, según se indica: -----

“(…)

- I. *Dar por recibido el oficio conjunto 0717-DGO-2024 / OF-0777-DRH-2024 de fecha 6 de diciembre de 2024, remitido por la Dirección General de Operaciones y la Dirección de Recursos Humanos, respectivamente por su orden, que traslada el Informe correspondiente a las encuestas de salarios correspondiente al 2º semestre de 2023 y 1º semestre de 2024, para los ajustes al Régimen de salario global correspondientes al 1º semestre de 2024 y 2º semestre de 2024. -----*
- II. *Acoger el Informe remitido mediante el oficio conjunto 0717-DGO-2024 / OF-0777-DRH-2024 de fecha 6 de diciembre de 2024, que se da por recibido en el Por Tanto I de este acuerdo. -----*
- III. *Solicitar al Regulador General que realice las gestiones administrativas correspondientes, a fin de aplicar los ajustes que correspondan a los salarios de los funcionarios del régimen de remuneración global, a partir del 1º de enero de 2024 y 1º de julio de 2024, según las escalas salariales indicadas en el oficio OF-0717-DGO-2024 / OF-0777-DRH-2024, de acuerdo con el siguiente detalle: -----*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Clase de Puesto	II-2023	I-2024	II-2024
GESTOR DE APOYO 1	547 200,00	569 525,00	586 150,00
SECRETARIA EJECUTIVA 1	547 200,00	569 525,00	586 150,00
GESTOR DE APOYO 2	571 900,00	589 475,00	594 225,00
SECRETARIA EJECUTIVA 2	571 900,00	589 475,00	594 225,00
GESTOR DE APOYO 3	607 525,00	629 375,00	644 575,00
SECRETARIA EJECUTIVA 3	649 325,00	665 000,00	679 250,00
GESTOR TECNICO	649 325,00	665 000,00	679 250,00
GESTOR TÉCNICO PROFESIONAL	852 625,00	895 850,00	903 925,00
PROFESIONAL 1	1 258 750,00	1 276 800,00	1 285 350,00
PROFESIONAL 2	1 483 900,00	1 510 025,00	1 536 625,00
PROFESIONAL 3	1 574 625,00	1 592 675,00	1 591 250,00
PROFESIONAL 4	1 689 575,00	1 769 375,00	1 771 275,00
PROFESIONAL 5	1 942 750,00	2 023 025,00	2 025 875,00
PROFESIONAL JEFE	2 471 425,00	2 509 900,00	2 570 225,00
AUDITOR INTERNO	3 691 700,00	3 812 350,00	3 876 000,00
SUB AUDITOR	2 518 450,00	2 559 775,00	2 621 050,00
ASESOR 1	2 349 500,00	2 424 684,00	2 424 684,00
DIRECTOR	3 005 000,00	3 203 500,00	3 198 000,00
ASESOR 2	3 005 000,00	3 203 500,00	3 198 000,00
ASESOR 3	3 682 000,00	3 808 000,00	3 866 000,00
DIRECTOR GENERAL	4 027 500,00	4 140 500,00	4 148 000,00

IV. Comunicar este acuerdo al Regulador General, al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Dirección General de Operaciones, a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Finanzas para lo que corresponda”.

B. El Consejo de la Sutel tomó el acuerdo 040-069-2024 en la sesión celebrada el 11 de diciembre de 2024, en el cual se indica: -----

“Instruir a la Dirección General de Operaciones, para que, en conjunto con la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y la Unidad de Finanzas, presenten un informe en los próximos días, sobre el impacto y la viabilidad presupuestaria y operativa de aplicar el retroactivo correspondiente en la segunda quincena del mes de diciembre 2024, así como el impacto en el presupuesto del 2025”.-----

La Dirección General de Operaciones remite al Consejo el oficio 11110-SUTEL-DGO-2024 del 17 de diciembre de 2024, atendiendo el acuerdo del Consejo 040-069-2024 respecto a la aplicación del pago retroactivo de remuneraciones 2024, recomendando lo siguiente: ---

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

“Valorando los aspectos mencionados en este informe, los recursos disponibles en el 2024 y las previsiones de recursos para asumir el aumento de remuneraciones en el 2025, se le indica al Consejo de la Sutel que es factible realizar el aumento salarial para el I y II semestre de 2024 y para asumir el incremento en el 2025; ceteris paribus, por lo que se recomienda hacer efectivo este aumento”. -----

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593 establece en el artículo 53 los deberes y atribuciones de la Junta Directiva, específicamente en el inciso 0) lo relacionado con el tema de remuneraciones, cita a continuación: -----

“Artículo 53.-Deberes y atribuciones -----

Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva: -----

(...)

*o) Dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los **esquemas de remuneración**, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de la Sutel (el resaltado es intencional)”. -----*

- II. El Reglamento Interno de Organización y funciones de la Aresep y su órgano desconcentrado (RIOF) menciona en el artículo 6, inciso 15) la obligación de la junta Directiva respecto a los esquemas de remuneraciones, según se indica: -----

*“15. Dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, **los esquemas de remuneración**, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Aresep (el resaltado es intencional)”. -----*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

- III. La Procuraduría General de la República emitió los dictámenes PGR C-219-210 del 5 de noviembre de 2010 y el C-299-2018 del 28 de noviembre de 2018, de los cuales se desprende que el ámbito de desconcentración del que goza SUTEL queda limitado a la parte técnica en materia de telecomunicaciones y se encuentra sometida a la regulación propia de la ARESEP, en particular en lo que se refiere al régimen de empleo. -----
- IV. La Junta Directiva de la Aresep acoge el criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria que indica que las funciones que se desarrollan en la Aresep y Sutel son consideradas como exclusivas y excluyentes, emitiendo el acuerdo 09-26-2023 del 12 de abril del 2023 que resuelve lo siguiente: -----
- “a. Acoger el criterio jurídico OF-0467-DGAJR-2022 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria en lo que respecta que la Aresep y la Sutel, les aplica la Ley 10159, con las salvedades cuando el artículo contenga la coletilla, que reza en casi todos los casos: “Se excluye de lo anterior lo relativo a las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución” -----*
- V. La Junta Directiva de la Aresep resuelve modificar la política salarial aprobada mediante el acuerdo 06-90-2013 del 19 de diciembre de 2013, quedando vigente una nueva política aprobada con el acuerdo N°06-054-2023 del 11 de julio del 2023. Se extraen los siguientes elementos relevantes de la política en mención: -----

“(…) A. Introducción

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

La presente política se refiere al marco normativo interno aplicable a las remuneraciones tanto para la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) como para la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). Se establece con el fin de proveer a la institución de una guía oficial para la aplicación y actualización de las remuneraciones en concordancia con el marco jurídico aplicable, procurando la atracción y retención del personal idóneo para cumplir con los deberes asignados a la institución.-----

La política salarial se estructura en apartados y lineamientos que incluyen los aspectos básicos que son de aplicación obligatoria en esta materia, los cuales abarcan tanto su alcance como los parámetros que deben considerarse para cualquier ajuste salarial. (...)-----

C. Alcance y objetivo de la política salarial:-----

La política salarial aquí establecida abarca los dos regímenes salariales de la ARESEP y se aplica a todos sus funcionarios, incluyendo los de la Superintendencia de Telecomunicaciones SUTEL. El objetivo general de esta política es permitirle a la institución procurar la calidad e idoneidad de su personal. Con tal fin, las remuneraciones se fijarán de forma tal que le permitan a la institución alcanzar y mantener niveles de competitividad adecuados en el mercado laboral de referencia, dentro de las restricciones jurídicas y financieras prevalecientes.-----

D. Lineamientos de política salarial:

Para lograr el objetivo general de atraer y retener el personal idóneo para el desempeño de la institución, se establecen los siguientes lineamientos de política salarial:-----

1. Unificación de procedimientos de gestión salarial:-----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Tanto para ARESEP como para la SUTEL, se aplicarán de manera unificada los procedimientos relacionados con la gestión salarial, incluyendo los atinentes a cambios en la estructura ocupacional, la valoración, la clasificación y la asignación de puestos. (...)-----

2. Categorías salariales, clases y cargos-----

La creación y actualización de las escalas salariales, las clases y los cargos, dentro de la estructura salarial será aprobada por la Junta Directiva. Con ese propósito, la administración le presentará las propuestas de perfiles, puntajes y salarios, debidamente justificadas y considerando la normativa vigente y aplicable sobre valoración de puestos en el sector público". (...)-----

- VI. Las normas citadas son precisas indicando que corresponde a la Junta Directiva de la Aresep determinar la política y materia salarial de la Aresep y la Sutel; por lo cual el Consejo instruye a la presentación del presente análisis para la aplicación del aumento salarial para el Régimen de salario global para el 1er semestre de 2024 y 2do semestre de 2024 de manera retroactiva en la segunda quincena del mes en curso. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 11110-SUTEL-DGO-2024 del 17 de diciembre de 2024, enviado por la Dirección General de Operaciones, el cual atiende el acuerdo del Consejo 040-069-2024. -----
2. Instruir a la Dirección General de Operaciones, para que realice las acciones necesarias que permitan hacer efectivo el aumento salarial para el I y II semestre de 2024 en el presente periodo y para asumir el compromiso salarial derivado de este ajuste, en el 2025. -----
3. Solicitar a la Unidad de Comunicación que en coordinación con la Dirección General de Operaciones prepare y envíe un comunicado dirigido a los funcionarios de la Sutel,

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

informando que se realizará el pago correspondiente al aumento salarial para el I y II semestre de 2024. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.2 Propuesta de permiso sin goce de salario para la funcionaria Patricia Castillo Porras.

Ingresa a la sesión de forma virtual la funcionaria Melissa Mora Fallas, para el conocimiento de los siguientes temas de la Unidad de Recursos Humanos. -----

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo la propuesta de permiso sin goce de salario para la funcionaria Patricia Castillo Porras. -----

Se conoce el oficio 10949-SUTEL-DGM-2024, del 10 de diciembre del 2024, mediante el cual los señores Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados y Juan Gabriel García Rodríguez, Jefe de Mercados, de la Dirección General de Mercados, motivan y autorizan el permiso sin goce de salario solicitado mediante oficio 10945-SUTEL-DGM-2024 por la funcionaria Patricia Castillo Porras-----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Continuamos entonces con el punto que sí está en agenda, que es una propuesta de permiso sin goce de salario para Patricia Castillo Porras, funcionaria de la Dirección General de Mercados. -----

Alan Cambronero: Vamos a proceder entonces, la compañera Melissa nos va a ayudar a presentar esta solicitud que se recibió de un permiso sin goce de salario para la compañera Patricia Castillo Porras, de la Dirección General de Mercados, esto mediante el oficio 10965-SUTEL-DGM-2024, adelante Melissa, gracias.-----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Melissa Mora: Buenos días. Dentro de los antecedentes importantes es que Patricia presentó el oficio 10945-SUTEL-DGM-2204, en el cual ella solicita 2 cosas, primero, dejar sin efecto el nombramiento interino como Profesional 5 que se le dio a partir del 02 de diciembre de este año y el otro es un permiso sin goce de salario en la plaza que tiene en propiedad, que es un Profesional 2, para trabajar en la OEA, en la sede en Washington, Estados Unidos, del 06 de enero del 2025 al 31 de enero del 2026. Más que todo, ella trabajaría como analista de datos, procesamiento de datos y cosas de ese tipo. -----

Entonces, también tenemos el oficio de la Dirección General de Mercados, en que el señor Walter Herrera Cantillo y Juan Gabriel García Rodríguez, Director y Jefe de Mercados, presentan la recomendación sobre el otorgamiento del permiso sin goce de salario, ya que esto es parte de los requisitos del RAS. -----

Ellos indican que por ejemplo, podrían en el Profesional 5, ya que se cuenta con registro de elegibles, llenarse la plaza de una manera más rápida. A su vez, en el Profesional 2, mientras se hace todo el proceso de reclutamiento y selección, ellos indican que pueden darse las otras funciones a los demás compañeros, de momento. -----

Dentro de la normativa, tenemos el RAS que nos indica que los permisos mayores a 2 meses es el Consejo de la SUTEL quien los aprueba y que los mismos se pueden aprobar siempre y cuando esté con una recomendación de la jefatura, pero que no compromete al servicio público que presta la Institución. -----

También el mismo reglamento nos indica que se pueden otorgar permisos tanto para temas laborales como para temas personales de los funcionarios. -----

Dentro de los criterios, hablaban de que Patricia pueda trabajar en la OEA es una valiosa experiencia profesional, ya que puede desarrollar más habilidades analíticas y gestión de datos, mejoramiento de la calidad en las auditorías internas y sobre temas también de

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

exposición en generar informes y reportes. También, ellos indican el tema otra vez de los oferentes que tenemos para llenar la plaza de Profesional 5. -----

Dentro del criterio que tiene la Unidad de Recursos Humanos, se habla de que se pueden otorgar permisos sin goce de salario para atender asuntos propios o para prestar servicios a otra institución, siempre y cuando tomando en cuenta las excepciones de ley. -----

También la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito indica que ningún funcionario puede presentar un permiso sin goce de salario como asesor y consultor de órganos e instituciones o entidades nacionales o extranjeras que se vinculen directamente con la relación jerárquica. En el caso de la OEA no existe ese tipo de relación jerárquica ni de convenio. -----

Dentro de los otros criterios que tiene la Unidad de Recursos Humanos es que contamos con 4 elegibles más para los que se puede llenar esa plaza de Profesional 5, pero sí hay que tomar en cuenta que para la plaza de Profesional 2 existen 16 plazas pendientes de proceso de reclutamiento y selección, entonces se tardaría hasta 1 año para llenar esa plaza del Profesional 2. Pero igualmente, si la funcionaria renunciara, ese mismo plazo correría en caso de que Patricia decida renunciar, entonces esa plaza de igual manera, no se podría llenar en un mayor tiempo esté ella o no esté. -----

También es importante ver lo que dice el artículo 39 del RAS, que si se requiere, por ejemplo, que la funcionaria suspenda sus servicios o su permiso, el Consejo puede pedírselo y solo es necesario hacerlo por acto motivado, pero puede pedírselo con un día de anticipación que regrese a sus funciones y que en caso de que sea, por ejemplo, la funcionaria, ella tiene que pedirlo con 30 días hábiles, por si existe otra persona que esté en su plaza en esos momentos. -----

También incluimos otros aspectos que pidieron en el permiso anterior, que los voy a mencionar a continuación, que la funcionaria tiene 9 años y 11 meses de trabajar de forma

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

continua en la SUTEL, que los puestos desempeñados y evaluaciones y demás, los mandamos en un documento adjunto.-----

Que se debe tomar en consideración, por ejemplo, para llenar la plaza de Profesional 2, que hay una curva de aprendizaje que debe tener la persona y que esta curva de aprendizaje, más que todo, es entre 6 a 12 meses, el tiempo razonable para que una persona ya se haga cargo del cargo (sic) de Profesional 2.-----

Dentro de las conclusiones, Patricia presentó el permiso sin goce de salario para trabajar en la OEA, que el permiso es por asuntos laborales, según el artículo 37 del RAS, que cuenta con la motivación y recomendación de su jefatura superior inmediata, que la funcionaria renuncia al Profesional 5, que existen oferentes elegibles con los que se puede llenar la plaza y que al aprobar la solicitud del permiso sin goce de salario, la jefatura inmediata y superior hicieron un análisis integral que garantice la continuidad del trabajo sin afectar la eficiencia y funciones en el Profesional 2.-----

Dado que se trata de un permiso sin goce de salario por un periodo superior a 2 meses, corresponde al Consejo de la SUTEL dar esa aprobación del permiso y que en caso de que la Institución requiera de la funcionaria, entonces se puede revocar el permiso en cualquier momento. -----

Luego la recomendación de la Unidad de Recursos Humanos es que se recomienda que se otorgue el permiso sin goce de salario a Patricia Castillo en la plaza de Profesional 2, del 06 de enero del 2025 al 31 de enero del 2026 inclusive y que el mismo cuenta con la aprobación de sus jefaturas. -----

También, dejar sin efecto el acuerdo 014-062-2024, del 19 de noviembre, en el que se aprobó el nombramiento interino de la funcionaria como Profesional 5, lo anterior a partir de la notificación del presente acuerdo.-----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Que se debe informar a la funcionaria que de conformidad con el artículo 39 del RAS, en caso de que la SUTEL requiera sus servicios, puede pedir su reincorporación con un día hábil de anticipación. -----

A su vez, tomar en cuenta las limitaciones de la capacidad instalada de la Unidad de Recursos Humanos y los plazos indicados para iniciar los trámites respectivos o en lo que es llenar la plaza del Profesional 2. -----

No sé si quieren también que vea la propuesta de acuerdo. -----

Cinthya Arias: *Veamos el acuerdo y dependiendo, tendría don Federico una consulta, veamos primero el acuerdo. -----*

Melissa Mora: *En el acuerdo, en el resuelve, está dar por recibido el oficio 10949-SUTEL-DGM-2024, en el cual los señores Walther Herrera y Juan Gabriel García motivan y autorizan el permiso sin goce de salario solicitado por la funcionaria en el oficio respectivo, para trabajar en la OEA, Washington, Estados Unidos. -----*

Luego, dar por recibido el informe de la Unidad de Recursos Humanos 10965-SUTEL-DGO-2024, referente al permiso sin goce de salario de Patricia Castillo, del 06 de enero del 2025 y finalizando el 31 de enero del 2026. -----

Dejar sin efecto el acuerdo 014-062-2024, del 19 de noviembre, en el que se aprueba el nombramiento interino de la funcionaria Patricia Castillo en la plaza de Profesional 5, lo anterior a partir de la notificación del presente acuerdo. -----

Otorgar el permiso sin goce de salario a la funcionaria en la plaza 95113, que es la plaza de clase Profesional 2, Gestor Profesional en Regulación, que es la plaza que la funcionaria tiene en propiedad, en el entendido de que ambas jefaturas se comprometen a tomar en cuenta los plazos necesarios para la sustitución temporal y logren a lo interno de la Dirección General de Mercados distribuir las funciones, de manera que no afecte el servicio que se brinda. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Informar a la funcionaria que de acuerdo con el artículo 39, en el caso de que por ejemplo la SUTEL la requiera, revocar el permiso sin goce de salario otorgado mediante acto motivado, esto con un plazo de un día hábil y notificar el presente acuerdo a la funcionaria Patricia Castillo, a Juan Gabriel García, jefatura inmediata, Walther Herrera Cantillo, jefatura superior y a la Unidad de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes, considerando los plazos establecidos por la Unidad de Recursos Humanos para llevar a cabo los trámites de la sustitución de la plaza de Profesional 2. ----

CinthyA Arias: *No sé, si a don Federico con el acuerdo se evacuó la duda. -----*

Federico Chacón: *No, más bien es una consulta, el plazo que está solicitando es por un año, pero en la justificación se dice que la oferta laboral es por 6 meses prorrogables por otros 6 meses. Lo que me parece es que debería ser un permiso por 6 meses, que es lo que tiene en la oferta y después, si se lo amplían, pues darle otros 6 meses y no darle un permiso de un año. -----*

CinthyA Arias: *Sí, yo le hice la consulta a Patricia y le indiqué que eso precisamente, probablemente se iba a revisar, ella lo que dice es que hay una posibilidad de que se lo amplíe y que lo que no quería era como generar mucha tramitología y por eso lo estaba pidiendo por un año.-----*

Pero perfecto, creo que puede ser 6 meses prorrogable 6 meses. En ese caso, hay que pedirle que indique al menos un mes antes o ¿cuánto antes sería para la prórroga del periodo adicional?-----

Melissa Mora: *Sí, por lo menos por el tema de subirlo al Consejo y demás unos 15 a 22 días antes, o no sé si les parece que dentro del acuerdo se pusiera que puede ser prorrogable también, para que no tuviera que volver a subirse en caso de que sí se lo aprueben, pues que mande un documento. -----*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Cinthyia Arias: *Sí, tiene razón don Carlos, ya por default de alguna forma es prorrogable. Lo que hay que indicarle a ella es que en caso de aplicar la prórroga correspondiente, se le solicite a la funcionaria presentar la solicitud correspondiente al menos un mes antes. -----*

De acuerdo, entonces, aprobamos en firme. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10949-SUTEL-DGM-2024, del 10 de diciembre del 2024 y la explicación brindada por la funcionaria Mora Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 019-070-2024

CONSIDERANDO

1. Mediante oficio 10943-SUTEL-DGM-2024, notificado el 10 de diciembre del presente año, la funcionaria Patricia Castillo Porras solicita lo siguiente: -----
 - Dejar sin efecto su nombramiento interino como Profesional 5 y regresar a su plaza en propiedad código 95213, clase de puesto Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación. -----
 - Permiso sin goce de salario en la plaza en propiedad código 95213, Profesional 2, para laborar en la Organización de los Estados Americanos (OEA) específicamente en la sede ubicada en Washington, D.C., Estados Unidos, a partir del 06 de enero del 2025 y finalizando el día 31 de enero del 2026.-----
2. Que la OEA es una organización internacional que agrupa a los países del continente Americano. Su misión principal es promover la paz, la justicia, la solidaridad y la cooperación entre sus miembros, así como fomentar el desarrollo económico, social y

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

cultural de la región. Dado lo anterior no se vincula directamente por relación jerárquica, desconcentración o convenio con la Sutel. -----

3. Que la funcionaria solicita el permiso sin goce de salario para trabajar en la Organización de los Estados Americanos ejecutando funciones como Analista de Datos, dentro de las que se destacan: procesar volúmenes de datos de proyectos tanto internos de la OEA como ligados a los distintos países miembros de la Organización, dar seguimiento a indicadores, así también generar estadísticas, reportería e informes de manera que estos insumos permitan supervisar el correcto avance de los proyectos así como la toma de decisiones gerenciales relacionadas. Asimismo, como parte de las tareas ligadas al análisis de estos datos participará en actividades de auditoría interna y externa según corresponda de los distintos proyectos. Todo lo anterior, cumpliendo con los estándares, normas y procedimientos de la Secretaría General de la OEA. -----
4. Que mediante oficio 10949-SUTEL-DGM-2024 del 10 de diciembre del presente año, el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados y Juan Gabriel García Rodríguez, Jefe de Mercados, de la Dirección General de Mercados, autorizaron el permiso sin goce de salario a la funcionaria Patricia Castillo Porras, del 06 de enero del 2025 y finalizando el día 31 de enero del 2026 para laborar en la OEA, sede Washington, D.C., Estados Unidos. -----
5. Que, de acuerdo con el artículo 38, inciso d) del citado reglamento, las competencias para el otorgamiento, suspensión y revocación de permisos por periodos superiores a dos meses corresponden al jerarca superior administrativo, siempre que su ausencia no comprometa el servicio público que presta la institución y previa recomendación fundada de su Jefatura inmediata. En caso de permisos, previo a su decisión, se requiere una recomendación de la Jefatura inmediata. La recomendación consistirá en un oficio en el cual se indicará razonadamente si el permiso se puede otorgar sin afectar la eficacia y eficiencia institucional y, en caso de recomendarse su

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

otorgamiento, la forma en la cual se asumirá las funciones del solicitante. Dicha recomendación no es vinculante, pero de apartarse de la misma debe motivarse.-----

6. Que, de acuerdo con el artículo 37, inciso d) del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RAS) dado que la solicitud de permiso sin goce de salario presentada por la funcionaria Patricia Castillo Porras es por un periodo superior a dos meses, se requiere la aprobación del Consejo de la SUTEL. -----

En virtud de los anteriores considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 10949-SUTEL-DGM-2024, del 10 de diciembre del 2024, en que el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados y Juan Gabriel García Rodríguez, Jefe de Mercados, de la Dirección General de Mercados, en que motivan y autorizan el permiso sin goce de salario solicitado mediante oficio 10943-SUTEL-DGM-2024 por la funcionaria Patricia Castillo Porras, en la plaza en propiedad 95213, Profesional 2, Gestor Profesional en Regulación, del 06 de enero del 2025 y finalizando el día 31 de enero del 2026 para laborar en la OEA, sede Washington, D.C., Estados Unidos. -----
2. Dar por recibido el informe remitido por la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio 10965-SUTEL-DGO-2024, del 11 de diciembre de 2024, referente al permiso sin goce de salario solicitado por la funcionaria Patricia Castillo Porras, del 06 de enero del 2025 y finalizando el día 31 de enero del 2026 para laborar en la OEA, sede Washington, D.C., Estados Unidos.-----
3. Dejar sin efecto el acuerdo 014-062-2024, del 19 de noviembre del 2024, en el que se aprueba el nombramiento interino a la señora Patricia Castillo Porras, cédula de identidad 402000480, como Especialista en Telecomunicaciones, nombramiento

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

interino, plaza código 52103. Lo anterior, a partir de la notificación del presente acuerdo. -----

4. Otorgar el permiso sin goce de salario a la funcionaria Patricia Castillo Porras, cédula número 402000480, en plaza código 95213, clase Profesional 2 cargo Gestor Profesional en Regulación, ubicada en la Dirección General de Mercados, **iniciando el 06 de enero del 2025 y por un plazo de 6 meses hasta el 15 de julio del 2025**, que puede ser prorrogado a solicitud de la funcionaria siempre que se comunique con un mes de antelación a la Unidad de Recursos Humanos, permiso que cuenta con la debida autorización y motivación por parte de los señores Juan Gabriel García Rodríguez, Jefatura inmediata y el señor Walther Herrera Cantillo, Jefatura superior y Director General, en el entendido que ambas jefaturas se comprometen a tomar en cuenta los plazos necesarios para su sustitución temporal y logren, a lo interno de la Dirección General de Mercados (DGM), distribuir las funciones de manera que no se afecte el servicio público que se brinda. -----
5. Informar a la funcionaria que, de conformidad con el artículo 39 del RAS, si la institución requiere de sus servicios, el Consejo de la SUTEL podrá suspender o revocar el permiso sin goce de salario otorgado mediante acto motivado. En tal caso, se concederá un plazo de un día hábil para su reincorporación. Asimismo, en el caso de que la funcionaria decida regresar antes de la fecha indicada como máxima en el permiso sin goce de salario, estará obligada a avisar a la institución con un mínimo de 30 días hábiles para su debida reincorporación y la gestión de los trámites administrativos que se derivan de la situación. -----
6. Notificar el presente acuerdo a la funcionaria Patricia Castillo Porras, al señor Juan Gabriel García Rodríguez, Jefatura inmediata y el señor Walther Herrera Cantillo, Jefatura superior y a la Unidad de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes, considerando los plazos establecidos por la

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Unidad de Recursos Humanos para llevar a cabo los trámites para sustitución temporal de la plaza. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.3 Propuesta de recomendación de nombramiento mediante concurso externo 002-2024.

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo la propuesta de recomendación de nombramiento mediante concurso externo 002-2024. -----

Al respecto se conocen los siguientes documentos: -----

- a. Oficio 10912-SUTEL-DGF-2023-2024, notificado el 09 de diciembre del 2024, mediante el cual el señor el Adrián Mazón Villegas, Director General de FONATEL y Paola Bermúdez Quesada, Jefatura inmediata de la plaza vacante, remitieron la recomendación de selección de la señora Gisenia Gutiérrez Quirós (Yessenia Gutiérrez Quirós), cédula de identidad número 110540390, para ocupar la plaza con código 63105, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Fonatel. La recomendación se encuentra ampliamente motivada en el oficio citado.-----
- b. Oficio 10970-SUTEL-DGO-2024, del 11 de diciembre del 2024, mediante el cual, la funcionaria Melissa Mora Fallas, Especialista en Recursos Humanos a.i. y el señor Alan Cambroner Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento del concurso 002-2024, para nombramiento en propiedad de la plaza 63105, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Fonatel. -----

A continuación la exposición del caso.-----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

“Cinthya Arias: Continuamos con el siguiente tema, que es la propuesta de recomendación de nombramiento mediante concurso externo 002-2024, este es un nombramiento en FONATEL, adelante. -----

Alan Cambronero: Este tema se presenta mediante el oficio 1090-SUTEL-DGO-2024 y corresponde, como lo indicaba doña Cinthya, a una recomendación de nombramiento en propiedad. -----

Corresponde a la plaza código 63105, Profesional 2, es un cargo de Gestor Profesional en Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de FONATEL. -----

Se adjunta al oficio de remisión del informe preparado por la Unidad de Recursos Humanos, en el cual se detalla el proceso seguido, esto corresponde a un concurso, se realizó primeramente un concurso interno, vale indicar que solamente participó una funcionaria de la SUTEL, por lo tanto, luego se realizó un concurso externo para atraer más oferentes a este proceso, eso se explica acá en el documento, también la normativa que voy a detallar.

Hay un apartado respecto a la normativa actualmente vigente en cuanto a este tipo de nombramientos. Entre ellos, tal vez resalto el artículo 3 del RAS, que indica que y define la nómina como la lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto con base en la idoneidad comprobada, que estará conformada en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos 2 personas y un máximo de 5. -----

En el informe preparado por Recursos Humanos, en el apartado 5, se muestran los resultados del proceso de evaluación realizado durante este concurso y lo que corresponde. Por lo tanto, la nómina, en este caso conformada por 4 personas. La funcionaria de la SUTEL Yessenia Gutiérrez Quirós es la que obtiene la calificación mayor de las 4 personas, eso se muestra en la tabla. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Luego hay 3 personas externos a la institución, Luis Miguel Brenes, Johnny López y Olman Cordero. En esa tabla se pueden ver los resultados de la evaluación técnica, la psicométrica, la entrevista técnica y la entrevista por competencias laborales.-----

También el informe de Recursos Humanos muestra el perfil de cada uno en cuanto a formación académica, la verificación de la experiencia laboral y el cumplimiento de requisitos legales, como es estar incorporado al colegio respectivo y que no le apliquen las prohibiciones de ley que se encuentran establecidas para estos efectos.-----

También se cuenta, como es requerido por el procedimiento, la recomendación en este caso emitida por don Adrián Mazón, Director General de FONATEL y doña Paola Bermúdez, Jefe inmediata de la plaza, vacante mediante el oficio 10912-SUTEL-DGF-2024.-----

En este caso, recomiendan la selección para este nombramiento de la señora Yessenia Gutiérrez Quirós para ocupar esta plaza. En el documento explican las razones, entre ellas ella también es la que obtiene el mayor puntaje en el proceso de evaluación. -----

No sé si hasta acá tienen alguna consulta, sino con mucho gusto. -----

Cinthya Arias: *Yessenia está en la Dirección General de FONATEL y entonces habría que hacer un concurso para llenar la plaza actual de ella. -----*

Alan Cambronero: *Correcto, hay que hacer otro proceso, correcto. -----*

Carlos Watson: *Una consulta, vamos a ver si aquí lo veo. Con las calificaciones obtenidas, yo veo que redondean hacia arriba y hacia abajo, nada más como para revisar la numeración ahí. -----*

Alan Cambronero: *¿En la tabla, don Carlos? -----*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Carlos Watson: Sí, en la tabla, digamos: Yessenia creo que tiene punto 7, y luego redondean a 93 y el otro es 92.1 y el último es 85.4, algo así, entonces, me parece que eso podría distorsionar un poco. Igual queda de primera, pero... -----

Alan Cambronero: Sí señor, tomamos nota, claro. No sé Melissa si quería agregar algo, tal vez del proceso ejecutado. Aclaro que Melissa se había salido de la sesión y yo le incorporé otra vez, don Luis, para efectos de actas. -----

Melissa Mora: Sí, disculpe. -----

Alan Cambronero: Ya presenté el documento, Melissa, entonces estamos más bien. -----

Melissa Mora: Bueno, perfecto. En realidad, todos los candidatos cumplieron bastante bien con cada uno de los requisitos y primero se hizo un concurso interno, pero solo se obtuvo un candidato interesado, entonces se tuvo que sacar externamente. En realidad, cada uno de ellos tienen en la parte de pruebas psicométricas, cada uno de ellos tiene todas las competencias requeridas, siempre entre adecuado y fuerte. No hay ninguno sobre áreas de mejora, entonces realmente cada uno de los candidatos cumple con el perfil del puesto. No sé si tiene alguna duda. -----

Alan Cambronero: Tal vez una precisión, doña Cinthya, perdón, Melissa. Aclaremos que en el acuerdo estaba incluido el salario antes de la actualización de las escalas. Entonces, para indicarle a don Luis que le vamos a remitir el acuerdo, con la actualización del salario. Solamente esa aclaración, gracias. -----

Cinthya Arias: De acuerdo, entonces aprobamos en firme y además, tomar en cuenta la agilidad que se requiere para sustituir a doña Yessenia en el puesto actual". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 10912-SUTEL-DGF-2024, notificado el 09 de diciembre de 2024 y 10970-SUTEL-DGO-2024, del 11 de diciembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 020-070-2024

RESULTANDO QUE:

- I. La plaza código 63105, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Fonatel, estaba ocupada por el señor Oscar Cordero Infante, quien renunció al puesto.-----
- II. Para ocupar de forma indefinida la plaza código 63105, cargo Gestor Profesional en Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Fonatel, se realizó el concurso 002-2024, publicado del 19 de junio al 26 de junio 2024. -----
- III. La Ley Marco de Empleo Público entró en vigor el 10 de marzo del 2023. Por lo tanto, mediante correo electrónico del 13 marzo de 2023, la Unidad de Recursos Humanos, presentó consulta a la Unidad Jurídica, entre otros temas, el siguiente: -----
“3. Se ha subido a resolución del consejo, un nuevo concurso para resolver bajo las mismas circunstancias; el cartel salió publicado con el salario global vigente previo a la entrada en vigor de la ley 10159; pregunta: ¿se mantiene el salario publicado previo a la Ley marco de empleo público o hay que modificarlo según resuelva la Junta Directiva de Aresep?” -----
- IV. En atención a lo anterior, mediante el oficio 02353-SUTEL-UJ-2023, del 17 marzo de 2023, la Unidad Jurídica remitió la respuesta a lo anterior, en los siguientes términos:

“RESPUESTA

Se mantiene el salario dispuesto en las bases del concurso, pues SUTEL cuenta con esquema de remuneración global previo a la entrada en vigor de la LMEP y, por lo tanto, podrá seguir realizando sus nombramientos de personal bajo ese esquema hasta que entre en vigor la nueva escala salarial global, de conformidad con el

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

transitorio III del Reglamento a la LMEP y la DIRECTRIZ MINISTERIAL N.º 001-2023-PLAN". (El subrayado no es del original).-----

V. En el oficio 06368-SUTEL-UJ-2023 del 31 de julio del 2023 indica lo siguiente con respecto al tema salarial:-----

"El 27 de marzo esta por ingresar un funcionario bajo la misma situación, concurso publicado con salario global previo a la entrada en vigor de la ley de empleo público. Pregunta: ¿mantenemos el salario publicado?" -----

A lo que la Unidad jurídica indicó: -----

"(...) se mantiene el salario dispuesto en las bases del concurso, pues SUTEL cuenta con esquema de remuneración global previo a la entrada en vigor de la LMEP y, por lo tanto, podrá seguir realizando sus nombramientos de personal bajo ese esquema hasta que entre en vigor la nueva escala salarial global. Asimismo, de conformidad con el Artículo 3º de la DIRECTRIZ MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA publicada en el Alcance 43 a la Gaceta 47 del 14 DE MARZO 2023 se dispuso que "Las instituciones, bajo el ámbito de cobertura de la Ley Marco de Empleo Público y la Rectoría del Sistema General de Empleo Público, que ya disponen de salario único o global, podrán continuar aplicando dicho esquema y los montos salariales globales que tienen, hasta tanto se defina la escala de salarios globales definitiva." En este sentido, la escala de salarios globales no está definida al día de hoy". -----

VI. Mediante oficio 08187-SUTEL-UJ-2023 del 28 de setiembre del 2023, se indicó lo siguiente: -----

"¿En la publicación de nuevos concursos, es viable jurídicamente indicar como salario, los que se encuentran actualmente vigentes en el régimen de remuneración global (acuerdo 07-97-2020 de la JD), mientras no se hayan modificado las escalas vigentes en el citado régimen de remuneración?" -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

De lo anterior, se obtuvo la siguiente respuesta:-----

“Sí, consideramos que es viable indicar, como salario global, los que se encuentran actualmente vigentes en el régimen de remuneración, de conformidad con lo expuesto en la respuesta anterior. -----

Por lo que, se debe aplicar el régimen de remuneración global aprobado por la Junta Directiva de la Aresep en el acuerdo 07-97-2020, el cual también continua vigente. Asimismo, en la publicación de nuevos concursos, también es viable indicar que, mediante la resolución No. 008-2023 de las trece horas y cuarenta y tres minutos del día once de setiembre del 2023, de la Presidencia de la República de Costa Rica, se declaró que existe un conflicto de competencia interpuesto por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), el cual se encuentra a la espera de ser resuelto. La resolución de ese conflicto puede tener un impacto en el salario global de los funcionarios de la Sutel.” -----

- VII. Para efectos del presente proceso, aplican los siguientes artículos del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), que señalan: -----

“Artículo 29.-Inicio del proceso para ocupar plazas vacantes. Cuando se requiera ocupar una plaza vacante, Recursos Humanos remitirá a la jefatura correspondiente el requerimiento de personal para dar inicio al proceso de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. -----

La jefatura inmediata podrá solicitar a Recursos Humanos, que se realice el proceso para ocupar una plaza sea a tiempo indefinido o a plazo determinado. Recursos Humanos realizará las valoraciones respectivas y determinará lo que procede técnicamente” (El subrayado no es del original). -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

“Artículo 30.- Proceso para ocupar plazas vacantes. Recursos Humanos gestionará el proceso para ocupar plazas vacantes, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de reclutamiento y selección que emita la Administración, a fin de que las personas participantes demuestren la idoneidad requerida para ocupar un puesto.-----

Para ocupar plazas vacantes se aplicará: -----

1. *Recursos Humanos remitirá a la jefatura una nómina del registro de elegibles interno como la primera fuente. Si no fuera suficiente se complementa con el registro de elegibles externo de personas candidatas a ocupar las plazas vacantes. (...)” (El subrayado no es del original).*

- VIII. De conformidad con el procedimiento RH-PO-15 Procedimiento de Dotación del Talento Humano. En su numeral 5 indica lo siguiente: -----

“Condición de elegibilidad: Condición que se adquiere cuando finalizadas todas las fases de un concurso, la persona candidata obtiene una calificación igual o superior a 70%, demostrando la idoneidad para ocupar un puesto. Dicha condición tiene una vigencia de dos años. -----

Nómina de elegibles: Lista de personas con idoneidad comprobada, propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de cinco.” -----

- IX. A su vez dicho procedimiento en su numeral 7.4 Sistema de Concursos de Oposición (Interno o Externo):”, establece lo siguiente: -----

“Para ocupar las plazas vacantes sin titular o para conformar registro de elegibles se procede a realizar un concurso mediante el sistema de concurso de oposición, el

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

cual se aplica para concursos de nuevo ingreso y la promoción de personas funcionarias: -----

- *Convocar, aplicar la prueba técnica y remitirla para su calificación -----*
- *Aplicar, analizar y calificar las pruebas psicométricas a las personas candidatas y remitir los resultados -----*
- *Aplicar el instrumento de evaluación con la participación de Recursos Humanos y la jefatura y/o panel evaluador -----*
- *Remitir a la jefatura solicitante la nómina de las personas evaluadas para que emita la recomendación de nombramiento.”-----*

CONSIDERANDO QUE:

- A. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el concurso 002-2024 y la recomendación de selección realizada por la Jefatura inmediata y superior de la plaza vacante, se presenta a conocimiento y valoración del Consejo Sutel, como jerarca superior administrativo para que resuelva sobre el nombramiento. -----
- B. La nómina de personas candidatas fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 del RAS que indica:” Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5”. -----
- C. Sobre la competencia de nombramiento el artículo 15 del RAS estipula lo siguiente en lo que interesa:-----

“Según sus competencias, corresponderá: -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (...)”-----

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios: -----
 - a. Oficio 10912-SUTEL-DGF-2023-2024, notificado el 09 de diciembre de 2024, mediante el cual el señor el Adrián Mazón Villegas, Director de Fonatel y Paola Bermúdez Quesada, Jefatura inmediata de la plaza vacante, remitieron la recomendación de selección de la señora Gisenia Gutiérrez Quirós (Yessenia Gutiérrez Quirós), cédula 110540390, para ocupar la plaza con código 63105, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Fonatel. La recomendación se encuentra ampliamente motivada en el oficio citado. -----
 - b. Oficio 10970-SUTEL-DGO-2024, del 11 de diciembre del 2024, mediante el cual, la señora Melissa Mora Fallas, Especialista en Recursos Humanos a.i. y el señor Alan Cambronero Arce, director, de la Dirección General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento del concurso 002-2024, para nombramiento en propiedad de la

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

plaza 63105, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Fonatel. -----

2. Aprobar el nombramiento en propiedad sujeto al período de prueba de la señora Gisenia Gutiérrez Quirós (Yessenia Gutiérrez Quirós), para ocupar la plaza con código 63105, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Fonatel, con un salario de ¢1.536.625,00, fundamentado en el acuerdo 018-070-2024, del acta de la sesión ordinaria sesión ordinaria 070-2024 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de diciembre del 2024. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre la persona seleccionada y la Unidad de Recursos Humanos; una vez transcurridos los plazos de ley para la atención de consultas o eventuales apelaciones, así como los trámites administrativos de nómina correspondientes.-----
3. Que según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público el nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de 3 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación. Durante este período, cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación de servicio sin responsabilidad para el caso de nuevos ingresos, o dejar sin efecto el movimiento de personal en los demás casos, de acuerdo con los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación. -----
4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a las personas candidatas de la nómina los resultados del proceso de selección. -----
5. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que, una vez finalizado el plazo de 3 días establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, el acto adquirirá firmeza para que la Unidad Recursos Humanos coordine y acuerde con la persona candidata nombrada, la fecha de ingreso que mejor favorezca los intereses y trámites administrativos internos de Sutel. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.4 Propuesta de procedimientos y diagramas de flujo del SEVRI.

Ingresa a la sesión la funcionaria Lianette Medina Zamora, para el conocimiento de los temas de la unidad a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de procedimientos y diagramas de flujo del SEVRI. -----

Al respecto, se conoce el oficio 10984-SUTEL-DGO-2024, del 11 de diciembre del 2024, enviado por la Dirección General de Operaciones, mediante el cual se presenta al Consejo de la Sutel los Procedimiento del SEVRI y sus respectivos diagramas de flujo. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: “Seguimos entonces con el 4.3 y el 4.4. Les agradecería si los podemos conocer de una forma sucinta por el tema del tiempo, de acuerdo. El 4.3 es la propuesta de procedimiento y diagramas de flujo SEVRI. -----

Alan Cambroneró: Vamos a incorporar a doña Lianette, son 2 temas de Planificación. ----

Ya está incluida en la sesión. Este tema es muy rápido, el primero, el procedimiento de SEVRI, puesto que ya había sido conocido y presentado al Consejo en una sesión anterior. De este tema, producto de la sesión que ya se había tenido, la Unidad de Planificación

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

realizó una reunión, una sesión de trabajo con el Consejo para incorporar algunas solicitudes que requerían los señores del Consejo y ahora es que se presenta de nuevo ya incorporadas estas adiciones. -----

Doña Lianette solo se va a referir a esas adiciones para hacer más expedita la presentación del tema. -----

Lianette Medina: *Buenos días. Según indicaba don Alan, se hizo una primera presentación del informe de los procedimientos del SEVRI y a partir de eso, se realizó una reunión con los señores del Consejo y a continuación vamos a observar los cambios que se hicieron.--*

Primero comentarles que se hicieron algunos ajustes en redacción, pero ajustes menores, en el tanto que no solo se hace referencia al titular subordinado, sino al superior inmediato y entonces aquí vamos a mostrar los cambios en el flujo y una vez que se hace el primer control de la información, si la información está pendiente, el jefe de la Unidad de Planificación le envía un correo a las dependencias para que ellos elaboren y comuniquen la información y en el siguiente paso se realiza un siguiente control para verificar si se recibió la información, si esta información no se recibió, entonces se hace un oficio que se comunica oficialmente al titular subordinado o superior inmediato y al Consejo. -----

Aquí se da el principal cambio en esta acción. El titular subordinado debe girar las instrucciones para que se cumpla con lo solicitado y el Presidente del Consejo preparará un oficio solicitando a las dependencias que cumplan, en el plazo de 3 días, con el envío de la información. -----

Básicamente, este es el cambio que se realiza al procedimiento en esas etapas, sobre todo en la participación del Consejo y en la parte de control que fueron reforzados. -----

Esta es la propuesta de acuerdo, dar por recibido y aprobar el oficio 10084-SUTEL-DGC-2024, del 11 de diciembre del 2024, enviado por la Dirección General de Operaciones,

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

mediante el cual se presentan al Consejo los procedimientos del SEVRI y sus respectivos diagramas de flujo. -----

Son 3 procedimientos, el que está relacionado con el marco orientador a la evaluación de riesgos institucional, que incluye la generación del informe y el tercero, que es el seguimiento del plan de administración del riesgo. -----

El segundo punto es autorizar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno para que realice el proceso de divulgación de los procedimientos del SEVRI. Cualquier consulta con mucho gusto. -----

CinthyA Arias: *Gracias doña Lianette. Como ya indicé, esto se había conocido en una sesión de trabajo y se han expuesto las modificaciones o las solicitudes adicionales que hizo el Consejo. -----*

Importante mencionar que esto es un tema vivo y que es importante que cualquiera de nosotros, ya sea los Miembros del Consejo o los funcionarios que están relacionados con la aplicación del mismo, estemos atentos a hacer cualquier sugerencia de mejora para que el proceso sea muchísimo más eficiente y efectivo en lo que a su objetivo corresponde. Entonces, también instar a la Dirección General de Operaciones para que en el momento en que lo considere conveniente, puedan realizar los ajustes que lleven a una mejora continua del proceso. -----

¿Alguna otra sugerencia? No, entonces procedemos a aprobar en firme lo presentado por doña Lianette”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10984-SUTEL-DGO-2024, del 11 de diciembre del 2024 y la explicación brindada por la funcionaria Medina Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 021-070-2024

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Ley General de Control Interno 8992, incorpora como parte de los componentes la evaluación de riesgos institucional. -----
- II. Las Normas de Control Interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE) aprobados mediante resolución del Despacho de la Contraloría General de la República R-CO-9-2009 del 26 de enero 2009, establece el detalle del componente de valoración de riesgos. -----
- III. Las Directrices Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) D-3-2005-CO-DFOE, emitido por la Contraloría General de la República, establecen las condiciones que debe cumplir el SEVRI. -----
- IV. Las Directrices del SEVRI establecen que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben definir, implantar, verificar y perfeccionar un proceso permanente y participativo de valoración del riesgo institucional, como componente funcional del SCI. -----
- V. La unidad de Planificación, Presupuesto y Control interno (PPCI) en atención de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y las buenas prácticas en la materia, procede con la actualización de los Procedimientos del proceso del SEVRI.
- VI. La Dirección General de Operaciones remite a los miembros del Consejo los Procedimientos del SEVRI y sus respectivos diagramas de flujo, para su conocimiento y aprobación; mediante el oficio 10984-SUTEL-DGO-2024 del 11 de diciembre de 2024.-----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1- Dar por recibido y aprobar el oficio 10984-SUTEL-DGO-2024 del 11 de diciembre de 2024, enviado por la Dirección General de Operaciones, mediante el cual presenta al Consejo de la Sutel los Procedimiento del SEVRI y sus respectivos diagramas de flujo, según detalle: -----
 - PR-SEVRI-01 Actualización, formalización y comunicación del Marco Orientador del SEVRI, -----
 - PR-SEVRI-02 Evaluación del riesgo institucional y -----
 - PR-SEVRI-03 Seguimiento del Plan de Administración del Riesgo -----
- 2- Autorizar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control interno para que se realice el proceso de divulgación de los procedimientos del SEVRI. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.5 Propuesta de lineamientos de Autoevaluación del Sistema de Control Interno.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo la propuesta de lineamientos de Autoevaluación del Sistema de Control Interno.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10998-SUTEL-DGO-2024 del 11 de diciembre de 2024, mediante el cual se expone el informe del tema que les ocupa. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Cinthyia Arias: Continuamos con el siguiente tema y último de la Dirección General de Operaciones, que corresponde a la propuesta de lineamientos de autoevaluación del sistema de control interno, adelante.-----

Alan Cambronero: Gracias doña Cinthya, sí, doña Lianette, va a proyectar la presentación también para presentar ese tema de forma muy concreta.-----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Mediante el oficio 10998-SUTEL-DGO-2024, que corresponden a la actualización de los lineamientos para el proceso de autoevaluación del sistema de control interno, en este se incorporan recomendaciones que ha venido emitiendo la Auditoría Interna y también aspectos de mejora derivados de la aplicación de estas evaluaciones en periodos anteriores. -----

También recordar que es un tema que se estructura y se trabaja en cumplimiento con la Ley General de Control Interno y las Normas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República. Doña Lianette adelante con el tema. -

Lianette Medina: *Vamos a presentar la información sobre los lineamientos para el proceso de Autoevaluación del Sistema de Control Interno de la SUTEL, presentado con el oficio 10998-SUTEL-DCG-2024, del 11 de diciembre del 2024. -----*

Antes de exponer, comentarles que en mis palabras, este es el gemelo del marco orientador del SEVRI, solo que estos son los lineamientos para la autoevaluación; entonces, el marco orientador del SEVRI ya fue actualizado y ahora vamos a ver los lineamientos para realizar el proceso de control interno. -----

Esto se basa en un fundamento normativo, básicamente en la Ley General de Control Interno 8292 y en esta ley se regula todo el tema de control interno. Aquí solo vamos a destacar algunos artículos que son relevantes. En el documento se menciona mucho más extensa la información. -----

El artículo 7, la obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno; el artículo 8 el concepto del sistema de control interno, en el cual se establecen aspectos sobre el cumplimiento de objetivos, gestión de los resultados de la información y de los resultados por parte de la organización, etcétera. -----

El seguimiento del sistema de control interno, en el inciso b), que establece la obligación de realizar una evaluación anual de control interno y los artículos 13 al 17 se menciona el -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

detalle de lo que son los componentes de control interno, realmente siempre se valoran estos 5 componentes: Ambiente de control, Valoración de riesgos, que incluye toda la parte del sistema específico de valoración de riesgo institucional, que es un sistema en sí, las Actividades de control, el Sistema de información y el Seguimiento y el Sistema de control interno. -----

El compromiso del jerarca está enfocado en 2 grandes líneas, una, lo que es evaluar el sistema de control interno para que sea un insumo para la gestión de la SUTEL y la segunda es promover las acciones y destinar los recursos humanos, tecnológicos, financieros necesarios para cumplir esas acciones, según se determina en las prioridades institucionales.-----

El objetivo general es obtener y brindar información sobre las oportunidades de mejora que se identifiquen en cada componente de control interno y estas permitan implementar acciones para que se fortalezca el sistema de control interno. -----

Este mismo objetivo general deriva en tres acciones puntuales: lo que es la ejecución de la autoevaluación de control interno que sea de forma participativa y transparente, la capacitación a los enlaces, encuesta de conocimiento y demás materia para mantener el conocimiento actualizado y los planes de acción de mejora para superar las debilidades o fortalecer algún componente del control interno. -----

Las responsabilidades del sistema de control interno se establecen en la ley, básicamente están dirigidas al jerarca y al titular subordinado. Recordemos que el titular subordinado es o somos todas las jefaturas, sean Directores o jefes y estamos obligados a establecer, mantener, perfeccionar y evaluar todo lo que esté relacionado con el sistema de control interno, para garantizar el funcionamiento de este. -----

La responsabilidad de los funcionarios sobre el sistema de control interno, realmente todos los funcionarios tenemos responsabilidades y en este caso, a pesar de que no sean titulares

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

subordinados, también tienen la obligación de realizar cualquier acción que permita diseñar o implementar temas de control interno para el apoyo de los distintos componentes funcionales del sistema. -----

Hay causales de responsabilidad administrativa y civil establecidas en la ley, en el artículo 39, siempre lo mencionamos porque es uno de los aspectos que está regulado y es la obligación de que cualquier funcionario que debilite el sistema de control interno, sea porque realice una acción o porque omita alguna actuación necesaria para que se establezca, se mantenga o se desarrolle el sistema, podría tener una eventual responsabilidad al respecto. -----

La ley también dispone la obligación de contar con la documentación de todo el proceso, o sea, debe ser documentado, mantener actualizados los registros y divulgar internamente. Aquí solo recordarles que tenemos una auditoría anual, normalmente del tema tanto de control interno como SEVRI, entonces, por eso es tan importante la parte de documentación, porque normalmente ellos solicitan las evidencias de las diferentes etapas del proceso. -----

Bueno, vamos a entrar a conversar sobre la Autoevaluación del Sistema de Control Interno. Este se divide en 3 grandes etapas, uno, lo que es autoevaluación del periodo, que lo vamos a ver ahora más detalladamente; el segundo es la definición de los planes de mejora y el tercero es el seguimiento de esos planes de acción. -----

Aquí vamos a conversar sobre los participantes del proceso de Autoevaluación del Sistema de Control Interno, entonces tenemos que el primer participante es el Consejo. -----

La principal función del Consejo es mantener un ambiente de control fortalecido en todas las gestiones que realiza, para que éste se refleje en la organización. Debe aprobar los informes tanto de autoevaluación como de seguimiento y participar en las charlas o actividades que se han promovido para fortalecer el sistema de control interno. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Los titulares subordinados, en este caso los Directores o jefes, deben autorizar los planes de acción de mejora, dar el seguimiento, divulgar los resultados y participar y fortalecer las charlas y capacitaciones derivadas también de temas de control interno. -----

Uno de los aspectos que se han observado en las últimas evaluaciones, es que los participantes mencionan en algunas dependencias que no le son comunicados los resultados. Entonces, de aquí la importancia de que el titular subordinado transmita los resultados a sus colaboradores que forman parte de esa Dirección o jefatura. -----

La responsabilidad de la Unidad de Planificación Interna, realmente el Reglamento Interno de Organización y Funciones dice que es coordinar el proceso, entonces, aquí se da una serie de actividades, desde la definición y actualización de instrumentos, hacer encuestas y charlas sobre conocimiento, realizar la coordinación del proceso de autoevaluación y de la preparación del plan de acciones de mejora y preparar los informes de seguimiento, entre otras. -----

Los enlaces de control interno realmente tienen una función de coordinación en cada dependencia, deben coordinar las reuniones, lo que es la elaboración del plan de acción de mejora, documentar todo el proceso y participar en las capacitaciones o charlas que se den en control interno. -----

Los participantes o sea las personas que realizan la autoevaluación, también tienen la obligación de brindar las respuestas al cuestionario, de asistir a las charlas y de participar en la preparación del plan de acciones de mejora. -----

El proceso de autoevaluación, tal y como dice la norma, es obligatorio, se tiene que hacer una vez al año y a partir de ahí, lo que se hace es preparar un informe para determinar las mejoras que se van a ejecutar y posteriormente hacer el plan. -----

La Autoevaluación del Sistema de Control Interno. Todo esto que vemos aquí en este diagrama es lo que ya se hace. Nosotros lo que estamos haciendo es formalizar un proceso

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

que en la práctica ya se viene ejecutando, entonces, la primera etapa es que se actualizan los lineamientos según los criterios definidos en este documento, o sea, estos lineamientos se van a actualizar solo en caso de que haya una variación en la norma o que se identifiquen mejoras, entonces, dependiendo de eso serán actualizados. -----

Una vez que se actualizan los lineamientos se comunican a los participantes, se determinan los participantes de acuerdo con la información brindada por Recursos Humanos, se establece una muestra, se le comunica a las dependencias y en caso de que sea necesario sustituir algo, se le informa a la Unidad, se sustituye la persona y posteriormente, una vez que ya tenemos identificados el listado ya de los participantes, se hace una encuesta de conocimiento para ver medir qué tan necesario sea brindar ese repaso conceptual y metodológico y dependiendo de eso se pasa al siguiente paso y se hace un repaso conceptual y metodológico. -----

La nota mínima que pusimos en la encuesta, es una encuesta en línea, por el momento es de un 80%. -----

La elaboración, una vez que se hace el repaso conceptual y metodológico, si aplicara, se notifica la aplicación del cuestionario, la dependencia y cada participante brinda la información, se integra, se prepara el plan de acción de mejora preparado por los participantes y validado o autorizado por su jefatura superior inmediata, se elabora el informe de autoevaluación y se presenta para conocimiento y aprobación del Consejo. ---

Finalmente, ya cuando se cuenta con el acuerdo, se divulgan los resultados. -----

El cuestionario de autoevaluación tiene 4 posibles preguntas: no se cumple, o sea, cuando del todo no se aplica un control o una de las preguntas que se están efectuando; se cumple cuando en la mayoría del control se aplica siempre; se cumple parcialmente o casi no se cumple; si se cumple parcialmente es cuando es superior al 50%, o sea, la mayor parte de las veces se cumple y cuando casi no se cumple es cuando es esporádico. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Los diferentes pasos para elaborar el plan de acción de mejora, se revisa el formato para la elaboración del plan, se hacen reuniones con los enlaces, se integra la información y se estructura el plan de acciones de mejora, perdón, se solicita la elaboración del plan y se integra la información en el informe. -----

Este plan de acciones de mejora está regulado por las normas de control interno, específicamente las 6.3.1, donde se indica que se deben observar las desviaciones de los aspectos que se identificaron y se deben informar oportunamente. -----

Entonces, aquí está todo el flujo de aprobación, reunión con los enlaces, revisión semestral por dependencia, solicitud de información e integración de información, seguimiento anual, aprobación del Consejo y divulgación de los resultados.-----

Aquí vamos a destacar 2 puntos. En el punto 2 vamos a hacer una revisión semestral por parte de las dependencias y lo que se va a preparar es un informe ejecutivo y que incluirá la identificación de desviaciones y acciones para resolverlas, que eso será lo que se le presente al Consejo, o sea, no será un informe completo tan grande como el anual. Anualmente sí se hará un informe de seguimiento que se presentará al Consejo. Ambos informes vendrán al Consejo, sin embargo, el semestral es mucho más puntual y resumido y el anual integra toda la información y las matrices, etcétera. -----

Aquí está el formulario del seguimiento del plan de acciones de mejora, recordando que parte de las condiciones es que debe incluirse la evidencia de las acciones que ha se han ejecutado y los diferentes niveles de avance. -----

A partir de esto, se prepara la propuesta de acuerdo y el punto 1 es dar por recibido y aprobar el oficio 10998-SUTEL-DGO-2024, del 11 de diciembre, enviado por la Dirección General de Operaciones, mediante el cual presentan el Consejo de la SUTEL los lineamientos para el proceso de autoevaluación del sistema de control interno de la SUTEL.

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Autorizar al Director General de Operaciones para que se realice el proceso de divulgación de los lineamientos para el proceso de autoevaluación del sistema de control interno de la SUTEL. -----

Autorizar al Presidente del Consejo para que realice las gestiones necesarias y formales para promover la participación de la autoevaluación del control interno realizada anualmente y el cumplimiento de las solicitudes de información por parte de los titulares subordinados, en los plazos establecidos por la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno.-----

Este documento se acompaña con los procedimientos al proceso que tenemos en este momento en etapa de ajuste, para una pronta presentación al Consejo.-----

Entonces, de nuestra parte está es la exposición, cualquier consulta con mucho gusto estoy para servirles. -----

Cinthyia Arias: *Muchas gracias doña Lianette. ¿Alguna consulta? No. De acuerdo. Entonces, aprobamos en firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10998-SUTEL-DGO-2024, del 11 de diciembre de 2024 y la explicación brindada por la funcionaria Medina Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 022-070-2024

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Proceso de autoevaluación del Sistema de Control Interno es una obligación establecida en la Ley General de Control Interno 8292 del 04 de setiembre de 2002, en los artículos 7, 8 y 17 inciso b). -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

- II. Las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) establecen las condiciones que deben ser valoradas en los componentes de control interno, para el mantenimiento y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno.--
- III. La unidad de Planificación, Presupuesto y Control interno (PPCI) en atención de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y las buenas prácticas en la materia, actualizó los Lineamientos para el proceso de Autoevaluación del Sistema de Control Interno. -----
- IV. La Dirección General de Operaciones remite a los miembros del Consejo los *“Lineamientos para el proceso de Autoevaluación del Sistema de Control Interno (ASCI) de la Sutel”*, para su conocimiento y aprobación; mediante el oficio 10998-SUTEL-DGO-2024 del 11 de diciembre de 2024. -----
- V. El Consejo de la Sutel se compromete a promover que los resultados de la evaluación del sistema de control interno (SCI) sean un insumo que se incorpore en la gestión de la Sutel para el logro de los objetivos institucionales y que sea un proceso participativo.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1- Dar por recibido y aprobar el oficio 10998-SUTEL-DGO-2024 del 11 de diciembre de 2024, enviado por la Dirección General de Operaciones, mediante el cual presenta al Consejo de la Sutel los *“Lineamientos para el proceso de Autoevaluación del Sistema de Control Interno (ASCI) de la Sutel”*. -----
- 2- Autorizar al Director General de Operaciones (DGO) para que se realice el proceso de divulgación de los *“Lineamientos para el proceso de Autoevaluación del Sistema de Control Interno (ASCI) de la Sutel”*. -----
- 3- Autorizar al Presidente del Consejo para que realice las gestiones necesarias y formales, para promover la participación en la Autoevaluación de Control Interno realizada anualmente y el cumplimiento de las solicitudes de información por parte de

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

los titulares subordinados, en los plazos establecidos por la unidad de Planificación,
Presupuesto y Control Interno. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

5.1 Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Ingresa a sesión de forma presencial el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. -----

Se conoce el oficio 10971-SUTEL-DGM-2024, de fecha 11 de diciembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el tema indicado. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con la Dirección General de Mercados. Le solicitamos a don Walther ser expedito en la presentación de los temas, aunque la mayor parte son de mero trámite, adelante. -----

Sería el primer punto, un informe técnico de asignación de numeración a favor del ICE, numeración 800 cobro revertido nacional.-----

Walther Herrera: El primero es una solicitud que hace el Instituto Costarricense de Electricidad, es el oficio 10971-SUTEL-DGM-2024.-----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Como indica la señora Presidenta, mediante el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recursos, numeración especial presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para un cobro revertido internacional 0800. El Instituto hace una solicitud a este Consejo sobre un número de numeración automática 0800. -----

Después de seguir los procedimientos establecidos, se le estaría recomendando a este Consejo asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, que fue solicitada mediante el oficio 263-945-2024, que sería las 0800-0150879, Tata Canadá y el 0800-0150890, de TATA Canadá también.-----

En firme, por favor, por ser numeración”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10971-SUTEL-DGM-2024, de fecha 11 de diciembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 023-070-2024

1. Dar por recibido el oficio 10971-SUTEL-DGM-2024 de fecha 11 de diciembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. ----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-252-2024

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO
REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ELECTRICIDAD”**

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800. -----
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 14 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.” Lo resaltado no es del original. -----
3. Que mediante escrito NI-08777-2024 recibido el 01 de julio del 2024, el ICE remite las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en los meses de mayo y junio del 2024, según archivo electrónico “*Informe Numeración I Semestre 2024*” visible en folios 23116 al 23118 del expediente administrativo. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

4. Que mediante oficio 263-945-2024 (NI-15978-2024) recibido el 05 de diciembre del 2024, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle, dos (2) números para el servicio especial de cobro revertido internacional visible en folios 23984 al 23992 del expediente administrativo, numeración 0800 a saber: -----
- 0800-015-0889 y 0800-015-0890 para uso comercial de la empresa TATA CANADA.-----
5. Que mediante el oficio 10971-SUTEL-DGM-2024, del 11 de diciembre del 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10271-SUTEL-DGM-2024 del 20 de noviembre del 2024, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)”

2) Sobre la solicitud de numeración para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber: 0800-015-0889 y 0800-015-0890.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.* -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.-----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de una empresa comercial al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte del ICE y según lo dispuesto en el siguiente cuadro:-----*

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0889	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0890	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada: 0800-015-0889 y 0800-015-0890, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.-----

- *De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 0800-015-0889 y 0800-015-0890, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 8 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE, según los oficios 263-534-2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022) ambos con fecha del 02 de diciembre del 2022. -----
- Que esta numeración de cobro revertido internacional, sí bien se asigna a un operador de telecomunicaciones nacional, el servicio es prestado por una empresa de telecomunicaciones localizada fuera del territorio nacional, en consecuencia, la Sutel no tiene competencia para la consolidación de los CDR's. -----

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-945-2024 (NI-15978-2024), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT)..-----

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0889	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0890	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----

- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000-042139, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0889	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0890	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.-----
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.-----
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.-----
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel. -----
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. -----

9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.2 Solicitud de asignación de numeración de recurso numérico 905 a nombre del Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, se conoce la solicitud de asignación de numeración de recurso numérico 905 a nombre del Instituto Costarricense de Electricidad. -----

Al respecto, se conoce el informe 11601-SUTEL-DGM-2024, de fecha 16 de diciembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el tema señalado.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

***“Walther Herrera:** Mediante el oficio 11601-SUTEL-DGM-2024, se les presenta el informe jurídico de solicitud de ampliación de numeración especial presentada para prestar el servicio de llamadas masivas, el número 905, presentado en este caso por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----*

Recordemos que el número 905 es un número que se utiliza para encolar llamadas y que no se caigan llamadas dentro de los procesos a un número masivo. Entonces, por ejemplo, puede estar en cola 20, 30 o más llamadas en espera y no se pierden. -----

Así que después de haber analizado la solicitud planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad de este número, la Dirección General de Mercados le estaría recomendando al Consejo asignar a favor del Instituto la numeración que fue solicitada mediante el oficio 122-63972 del 2024, que sería el 905-6472583 de llamadas masivas y el cliente es la Caja Costarricense de Seguro Social. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Solamente, en firme, por favor, por ser numeración. -----

Cinthyá Arias: *De acuerdo, si no hay observaciones aprobamos el firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11601-SUTEL-DGM-2024, de fecha 16 de diciembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 024-070-2024

- 1- Dar por recibido el informe 11601-SUTEL-DGM-2024 de fecha 16 de diciembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone la solicitud de asignación de numeración de recurso numérico 905 a nombre del Instituto Costarricense de Electricidad. -----
- 2- Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-253-2024

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 905s PARA EL SERVICIO DE LLAMADAS MASIVAS, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.**” Lo resaltado no es del original. -----

2. Que mediante escrito NI-08777-2024 recibido el 01 de julio del 2024, el ICE remite las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en los meses de mayo y junio del 2024, según archivo electrónico “Informe Numeración I Semestre 2024” visible en folios 23116 al 23118 del expediente administrativo. -----
3. Que según Decreto Ejecutivo N° 44829-S, publicado en la gaceta N°233 del 11 de diciembre del 2024, el Presidente de la República y la Ministra de Salud emiten la “DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR FALTA DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL”.-----
4. Que mediante el oficio 263-972-2024 (NI-16262-2024) recibido el 12 de diciembre del 2024, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de llamadas masivas, numeración 905 con el siguiente detalle: -----
 - Un (1) número para el servicio especial de llamadas masivas, numeración 905 a saber: 905-6472583 para ser utilizado por la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, en la atención de la emergencia nacional sanitaria,

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Decreto Ejecutivo N°44829-S, esto según el oficio 263-972-2024 (NI-16262-2024), visible en folios 23920 al 23928 del expediente administrativo. -----

5. Que mediante el oficio 11601-SUTEL-DGM-2024 del 16 de diciembre de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración. -----

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 11601-SUTEL-DGM-2024 del 16 de diciembre de 2024, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:-----

“(…)

2) ***Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de llamadas masivas a saber, número: 905-6472583.***

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 905 para el servicio de llamadas masivas. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.-----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición al ICE por parte de la Caja Costarricense del Seguro Social con miras a atender la emergencia*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

nacional sanitaria, Decreto Ejecutivo N°44829-S, por lo que se pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
905	6472583	905-6472583	Llamadas masivas	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 905's de llamadas masivas y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 905-6472583 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----*
- *Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 20 de diciembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE. -----*
- *De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 905-6472583, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:

- *El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio 263-972-2024 (NI-16262-2024) recibido el 12 de diciembre del 2024, no sea publicado en la página web de la SUTEL. -----*
- *Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número, evadiendo los controles propios de la plataforma de los 905, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial. -----*
- *En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la SUTEL, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-972-2024 (NI-16262-2024), visible en el expediente administrativo. -----*
- *Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-972-2024 (NI-16262-2024), para que éstos no puedan ser visibles al público. -----*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme 263-972-2024 (NI-16262-2024), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).-----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
905	6472583	905-6472583	Llamadas Masivas	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-972-2024 (NI-16262-2024) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del RNT que dicha información no podrá constar públicamente en la página web de dicho registro. -----

(...)”

VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.-----

VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 905, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-972-2024 (NI-16262-2024), del expediente administrativo del ICE.-----

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE

- 1- Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
905	6472583	905-6472583	Llamadas Masivas	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

- 2- No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-972-2024 (NI-16262-2024), remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT. -----

- 3- Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
- 4- Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----
- 5- Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
- 6- Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----
- 7- Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias. -----
- 8- Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel. -----

- 9- Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. -----
- 10- Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- 11- Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.3 Informe técnico sobre la determinación de los parámetros para el seguimiento y análisis de los mercados relevantes de telecomunicaciones declarados en competencia efectiva.

Ingresan de forma virtual los funcionarios Juan Gabriel García Rodríguez y Yuliana Ugalde Arias.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe técnico sobre la determinación de los parámetros para el seguimiento y análisis de los mercados relevantes de telecomunicaciones declarados en competencia efectiva. -----

Sobre el particular se conoce el informe técnico 11020-SUTEL-DGM-2024, del 12 de diciembre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta los parámetros para el seguimiento y análisis de los mercados relevantes de telecomunicaciones declarados en competencia efectiva.-----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

“Cinthya Arias: Seguimos con el 5.3. Este es un informe técnico sobre la determinación de parámetros para el seguimiento de análisis de mercados relevantes de telecomunicaciones declarados en competencia efectiva. -----

Tenía una pregunta a don Walther, ¿esto lo vieron antes con la Dirección General de Competencia, aunque sea informal?-----

Walther Herrera: Tengo entendido que se conversó, pero le voy a solicitar a don Juan, que estaba encargado junto con doña Yuliana, tal vez ellos nos pueden aclarar sobre el tema.

Cinthya Arias: Entonces, si gusta procede con la explicación y le hacemos la consulta a ellos. -----

Walther Herrera: Sí, don Luis, si me hace el favor, los puede incorporar. Esta es una solicitud que se le está presentando el Consejo mediante el oficio 11020-SUTEL-DGM-2024, para la determinación de parámetros para el seguimiento y análisis de los mercados relevantes de telecomunicaciones declarados en competencia efectiva. -----

Recordemos que mediante la resolución RCS-307-2009, de las 15:35 horas del 24 setiembre del 2009, el Consejo emitió la definición de mercados relevantes y los operadores y proveedores importantes. -----

Ahí están todos los antecedentes, deme un instante por favor, para no hacerlo muy largo. Que mediante el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Estratégico Institucional 2023 - 2027, aprobado por el Consejo mediante el acuerdo 040-057-2022, del 12 de agosto del 2022, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, en el apartado 011-86, se le asignó a la Dirección General de Mercados la determinación de los parámetros generales para la valoración de los mercados relevantes declarados en competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Dada esta condición, la Dirección, en cumplimiento de lo solicitado, está estableciendo cuáles son los parámetros que se van a revisar, con el fin de ver el comportamiento de los mercados que fueron declarados en competencia efectiva. -----

Tal vez si estuviera Yuliana, para que pueda referirse a los parámetros. Gracias. Juan. ----

Juan Gabriel García: *Para ampliar un poco sobre el tema, como bien lo señaló don Walther, se presentan para valoración del Consejo estos parámetros para la determinación del estado de los mercados relevantes que se encuentran en competencia. -----*

Recordemos que actualmente tenemos 10 mercados que se encuentran en competencia efectiva y en el PEI, el Plan Estratégico Institucional, se incluyó como una tarea dar seguimiento a estos 10 mercados. -----

Para abordar esta tarea, se está proponiendo al Consejo una serie de parámetros para la revisión de los mercados minoristas y la revisión de los mercados mayoristas, con el fin de revisar el comportamiento de estos mercados. -----

Tal vez como antecedentes, recordar que anteriormente, la Dirección General de Mercados presentaba algunos informes basados en la resolución RCS-082-2015, de los mismos mercados relevantes que se encontraban en competencia, no obstante, se hizo una valoración y la idea es recopilar, con base en estos parámetros que se están proponiendo, información con el fin de dar un seguimiento a cada uno de estos mercados y solo en caso de que alguno de estos parámetros nos emita alguna alerta, pues entonces sí ya hacer un análisis profundo de ese mercado en específico. -----

Entonces, eso es un poco la intención, no sé si Yuliana nos quería comentar un poco, específicamente de los parámetros que se están proponiendo tanto para los mercados minoristas y mayoristas. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Yuliana Ugalde: Buenos días. Como lo mencionaba Juan, en realidad el informe lo que busca..., se recopiló como algunos de los parámetros relevantes que consideramos como un seguimiento y control de los mercados. -----

Como lo acaba de mencionar, la idea es que una vez que hagamos esos informes, pues si se arroja alguna alerta o alguna alarma de un indicio, entonces ya luego se entraría a revisar ya más profundo con el resto de la metodología de la resolución RCS-082-2015. -----

Básicamente, ahora los mercados que están en competencia efectiva son 10, son 5 mercados minoristas y 5 mayoristas. El informe lo separamos por 5 minoristas y 5 mayoristas y básicamente, en realidad los mercados minoristas la idea es como en el informe, que se dé la definición del mercado, que ya se había definido en la resolución cuando se declaró en competencia efectiva e indicar cuáles son los participantes que hay en cada mercado actualmente, cuál es la concentración de estos participantes, participación del mercado; también se va a hacer un análisis de la concentración HHI, como ver cuál es la concentración de cada uno de estos mercados; también ver acá tal vez el comportamiento de los mercados y algunos datos del área de análisis económico. -----

La idea es ver la tendencia de suscriptores, tráfico, demanda, en los últimos años de cada uno de estos mercados y ver también cuál es la evolución de los precios en la oferta que tiene cada uno, ver la tendencia de los precios que cada operador tiene en cada uno de sus servicios, así como también analizar las ofertas comerciales, cuál es la tendencia de los paquetes, de las promociones; ahora, por ejemplo, se ve mucho, a veces triple play, cuádruple play, entonces ver cuál ha sido la tendencia y analizar ese comportamiento con respeto a las ofertas comerciales. -----

También la idea es hacer un pequeño análisis prospectivo del mercado, por ejemplo, más que todos los mercados móviles, que tienen mucho dinamismo, por ejemplo, ahora con 5G, entonces ver cuál es el comportamiento que se puede dar con nuevas tecnologías como estas, por ejemplo. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Luego ver la calidad de los servicios, ver qué tipo de información genera Calidad con respecto a las encuestas, la percepción de los usuarios, las reclamaciones, como ver una parte de analizar la calidad del servicio a cada uno. -----

Pusimos también, como otro punto, alguna información relevante que considere el regulador en ver en cada uno de estos mercados, todos estos puntos para la parte minorista. -----

Para la parte mayorista, pues también hay algunos similares, como la definición del mercado, cuáles son los participantes, la participación de cada uno de ellos en cada mercado y también el comportamiento de los participantes según los datos de análisis económico como suscriptores, tráfico. -----

Acá en la parte mayorista también incluimos la parte de intervenciones, para ver cuáles son las que tenemos y analizar ese punto y también como alguna información, si el operador requiere de los operadores o información interna como IR y demás, entonces también lo consideramos para ese punto.-----

Básicamente es eso, la idea como lo mencionó Juan, estableciendo de acuerdo con el Plan Estratégico del POI para el periodo 2025 2027, pues que la Dirección haga el análisis de estos mercados ahora en competencia. -----

Igual cualquier consulta o cualquier duda aquí con mucho gusto, en realidad no son muy complejos y en realidad, como decía Juan, es más que todo ver cuál es el seguimiento y comportamiento ahora de esos mercados que están en competencia y verlos en este periodo. -----

Cinthyia Arias: *La pregunta que yo hice al inicio era que si se había hecho algún tipo de consulta con la Dirección General de Competencia. ¿Por qué sugiero el tema o revisar si se hizo o no? Básicamente, porque en los análisis ya sea de concentración o de prácticas,*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

ellos han ido detectando algún tipo de estructuras de mercado que pudiera ser importante verificar para considerar el grado de competencia existentes.-----

Yo sé que si se agregan parámetros adicionales, no sería comparativo el análisis anterior a este, pero sí es importante tomar en cuenta, sobre todo porque estamos en un mercado que se transforma mucho, no solamente tecnológicamente, sino las mismas estructuras internas de las empresas y las estructuras comerciales, que pueden incluso estar generando nuevos nichos de mercado, entonces por eso planteé la pregunta. Adelante don Juan. -----

Juan Gabriel García: *Me parece que podría ser importante contemplar esa información que de los diferentes estudios Competencia tenga identificados. Sugeriría 2 opciones, podríamos ponerlo como un punto adicional en cada uno de los análisis o los parámetros que estamos analizando o la otra opción, como bien señaló Yuliana, el último punto de cada uno de los análisis es un poquito más abierto, con el fin justamente de no cerrar ese análisis y de que si eventualmente podemos incorporar un tema que consideremos relevante, se pueda hacer.-----*

Entonces, podríamos valorar esas 2 opciones, pero sí comentarles eso que como bien lo señalaba Yuliana, el último punto es un poco más abierto, tanto para mercados mayoristas como para minoristas y ahí podríamos contemplar cualquier información que de acuerdo con ese análisis Competencia tenga y nos pueda facilitar, para darle ese tracking y ese seguimiento, que es lo que se busca con este informe y esta tarea. -----

Cinthyia Arias: *Sí, me parece prudente, porque va a depender mucho más que todo de los hallazgos y del mercado del que estemos hablando. Entonces, de mi parte, esa es mi sugerencia en que al momento en que se ejecute la tarea de la revisión o tal vez previamente a realizarlo, que se discuta con ellos, o más bien debería ser ambas, antes y previo a emitir el informe, se revisen los resultados para poder ver algún otro tipo de fuerza*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

competitiva que estuviera siendo importante de incluir en el análisis de estos mercados, gracias. ¿Alguna otra sugerencia, don Walther o compañeros? -----

Walther Herrera: *Era para reforzar ese tema, por eso es por lo que se está dejando en los puntos de análisis, se está poniendo ahí que el término final es otra información relevante que se considere que se puede incluir dentro de los estudios y solicitarles de igual forma que los anteriores que sea en firme, con el fin de que podamos atender esto lo antes posible.*

Cinthyia Arias: *Entonces aprobamos el acuerdo en firme. Faltaría que después nos manden el cronograma, tal vez ya actualizado, de cómo se va a dar la secuencia de la revisión. -----*

Walther Herrera: *De acuerdo, con mucho gusto, por supuesto”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11020-SUTEL-DGM-2024 del 12 de diciembre del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 025-070-2024

RESULTANDO:

- I. Que mediante la resolución RCS-307-2009 de las 15:35 horas el 24 de septiembre del 2009 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitió *la “Definición de los mercados relevantes y de los operadores y/o proveedores importantes”*. -----
- II. Que mediante el oficio 03303-SUTEL-SCS-2015, se comunicó la sesión ordinaria 024-2015, celebrada en fecha del 13 de mayo del 2015 a las 12:50 horas, mediante acuerdo 010-024- 2015, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-082-2015 *“Metodología para el análisis del*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

grado de competencia en los mercados de telecomunicaciones". (expediente administrativo GCO-NRE-REL-01075-2015 visible a folios 61 al 85). -----

- III. Que mediante el oficio 03363-SUTEL-SCS-2015 en fecha 18 de mayo del 2015, se comunicó el acuerdo 010-024-2015 del 13 de mayo del 2015, por medio del cual se indicó en el RESUELVE inciso ii. *"Aprobar la Propuesta de Metodología para el Análisis del Grado de Competencia Efectiva en, los Mercados de Telecomunicaciones"*, así como en el inciso iv. Publicar en el Diario Oficial La Gaceta la resolución sobre *"Metodología para el Análisis del Grado de Competencia en los Mercados de Telecomunicaciones"*. (expediente administrativo GCO-NRE-REL-01075- 2015, visible a folios 86 al 89). -----
- IV. Que mediante el Alcance Digital número 39 del Diario Oficial La Gaceta 104, del 01 de junio del 2015, se publicó la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-082-2015 la cual versa sobre la *"Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones"*. (expediente administrativo GCO-NRE-REL-01075-2015, visible a folios 109 al 134). -----
- V. Que mediante las resoluciones que a continuación se detallan se declararon en competencia efectiva los siguientes mercados relevantes, eliminando entonces la regulación ex ante, en los términos de lo definido en los artículos 73 inciso i) y 75 inciso b) de la Ley 7593: -----
1. Servicio minorista de telecomunicaciones móviles, RCS-248-2017 -----
 2. Servicio minorista de telefonía internacional, RCS-262-2016-----
 3. Servicio minorista de acceso a internet a través de redes fijas, RCS-258-2016
 4. Servicio minorista de itinerancia internacional, RCS-259-2016 -----
 5. Servicio minorista de conectividad empresarial, RCS-266-2018-----
 6. Servicio mayorista de desagregación de bucle, RCS-191-2017 -----
 7. Servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil, RCS-040-2018
 8. Servicio mayorista de tránsito de telecomunicaciones, RCS-266-2016-----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

9. Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, RCS-297-2018 -----

10. Servicio mayorista de líneas dedicadas, RCS-339-2018-----

VI. Que en cumplimiento con lo dispuesto en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2023 – 2027 aprobado por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 004-057-2022 del 12 de agosto del 2022 y por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) con el acuerdo 011-066-2022 del 13 de setiembre de 2022, se le asignó a la Dirección General de Mercados la determinación de los parámetros generales para la valoración de los mercados relevantes declarados en competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones. -----

VII. Que mediante informe técnico 11020-SUTEL-DGM-2024 del 12 de diciembre del 2024, la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo de la Sutel en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2023 – 2027 la determinación de los parámetros para el seguimiento y análisis de los mercados relevantes de telecomunicaciones declarados en competencia efectiva. -----

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones (Ley 8660), en el artículo 1 párrafo primero ordenó la creación del sector de telecomunicaciones, así como del órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones designado a la Sutel de manera taxativa para ello. -----

II. Que conforme el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642) le corresponde a la Sutel el “*analizar el grado de competencia efectiva en los mercados*”. Lo anterior evidencia que es una obligación de esta Superintendencia analizar el grado de competencia efectiva de los mercados de telecomunicaciones, lo cual se puede

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

hacer con diversos objetivos, entre los que destacan las obligaciones definidas en el artículo 50 de la Ley 8642 y las obligaciones definidas en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593). -----

III. En concordancia con lo anterior, también se refieren los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley 7593), 2 inciso d) de la (Ley 8660) y 6 inciso 27) de la (Ley 8642), estableciendo como una de las obligaciones fundamentales de la Sutel aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. -----

IV. Que el ordenamiento jurídico vigente, faculta el accionar de la Sutel en temas relacionados con la regulación de los mercados relevantes según las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones (8642) en lo que nos interesa dice: -----

“ARTÍCULO 2.- Objetivos de esta Ley

Son objetivos de esta Ley: (...) -----

e) Promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles. (...)” (La negrita no es del original). -----

V. Ahora bien, en cuanto a los principios rectores del sector telecomunicaciones es importante recordar también el numeral 3 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones (Ley 8660), ya que esta dispone de un listado al señalar: -----

“Las entidades públicas del Sector Telecomunicaciones considerarán los principios rectores del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, definidos y vigentes en el Sector: -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

(...)

e) *Competencia efectiva.* -----

(...)

- VI. Que a su vez, la Ley General de Telecomunicaciones (Ley No 8642) brinda la conceptualización de tales principios rectores, al señalar en lo que interesa lo siguiente: -----

“ARTÍCULO 3.- Principios rectores

La presente Ley se sustenta en los siguientes principios rectores: (...) -----

*f) **Competencia efectiva: establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores del mercado compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.*** (La negrita no es del original). -----

- VII. Que conforme el artículo 6 inciso 7 de la Ley 8642, debemos entender por competencia efectiva lo siguiente: *“circunstancia en la que ningún operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, o grupo de cualquiera de estos, puede fijar los precios o las condiciones de mercado unilateralmente, restringiendo el funcionamiento eficiente de este, en perjuicio de los usuarios”.* -----

- VIII. A su vez, el artículo 73 de la Ley 7593 establece como función del Consejo de la Sutel:
- “[...] i) Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas.*
- [...]”*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

- IX. Así la cosas, se puede concluir que en virtud de todo lo anterior es competencia del Consejo de la Sutel: -----
1. Definir y analizar los mercados relevantes del sector telecomunicaciones y el seguimiento correspondiente. -----
 2. Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes. -----
 3. Imponer a los operadores y proveedores importantes las obligaciones contenidas en el artículo 75 inciso b) de la Ley 7593.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el informe técnico 11020-SUTEL-DGM-2024 del 12 de diciembre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta los parámetros para el seguimiento y análisis de los mercados relevantes de telecomunicaciones declarados en competencia efectiva.-----
2. Establecer como parte del Plan de trabajo de la DGM para el periodo 2025-2027 la revisión de los parámetros y lineamientos generales de los mercados relevantes minoristas y mayoristas declarados en competencia efectiva.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.4 Informe técnico sobre la solicitud de segunda prórroga de autorización presentada por COSTA NET, S. A.

Seguidamente, se conoce el informe técnico sobre la solicitud de segunda prórroga de autorización presentada por COSTA NET, S. A. -----

Al respecto, se conoce el oficio 11019-SUTEL-DGM-2024, de fecha 13 de diciembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico jurídico sobre la solicitud presentada.-----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

De inmediato la exposición de este asunto.-----

Cinthyia Arias: Continuamos con el último tema, el 5.4 de la Dirección General de Mercados. -----

Walther Herrera: Tiene que quedarse Juan, porque es un tema en el que puede haber alguna consulta por parte de los Miembros. -----

Cinthyia Arias: Es un informe técnico de la segunda prórroga de autorización que presenta la empresa Costa Net. Adelante. -----

Walther Herrera: Mediante el informe 11019-SUTEL-DGM-2024, se está presentando el informe técnico jurídico sobre la solicitud de segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa Costa Net Sociedad Anónima. -----

La empresa hace una solicitud para la segunda prórroga del título habilitante, para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público en las zonas de cobertura establecidas y autorizadas por esta Superintendencia. -----

Sobre este tema es un caso particular, recordemos que el Consejo de la Superintendencia el 13 de junio del 2019, mediante el acuerdo 016-037-2019, le otorga la primera prórroga al título habilitante. -----

Posteriormente, en la Dirección General de Mercados hacemos un recordatorio a todas las empresas que se le está por vencer el título y que deben cumplir con los plazos establecidos de los 6 meses antes del vencimiento de los títulos y ese procedimiento igual se hizo con esta empresa. -----

Mediante correo electrónico del 11 de junio, Costa Net envió a la SUTEL un escrito sin número que ingresó mediante el NI 07759 del mismo mes, mediante el cual solicitan la segunda prórroga del título habilitante. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Posteriormente, después de hacer la revisión por esta Dirección, se le hace un requerimiento a la empresa, principalmente, porque la empresa no está cumpliendo con estar al día con el Ministerio de Hacienda específicamente. -----

La empresa solicita y se le da una prórroga de 5 días. Posteriormente, la empresa solicita hasta 2 meses y en ese proceso nosotros no podíamos enviarlo a este Consejo, porque no estaba cumpliendo con el requisito de estar al día con el tema del Ministerio de Hacienda.

Durante todo este lapso la empresa no cumplió, sino que fue hasta el día 04 de diciembre del 2024, a las 23:30:09, que Costa Net remitió sin número de oficio, indicando que está cumpliendo con los requisitos de la resolución RCS-374-2018. -----

El vencimiento del título de esta empresa es el 05 de diciembre, así que dadas esas condiciones, la recomendación que le estamos dando al Consejo es que no se está cumpliendo con el plazo establecido y se le estaría recomendando al Consejo no autorizarle la segunda prórroga y recomendarle a la empresa que, si así lo considera bien, pues reiniciar el proceso. No sé si don Juan quisiera hacer alguna aclaración o ampliación sobre lo que he indicado, solamente. -----

Juan Gabriel García: *Como bien lo señalaba don Walther, es un caso tal vez atípico, la Dirección General de Mercados le da un seguimiento, especial si se quiere, a todo el tema de prórroga de título habilitante, se emite un recordatorio para todas aquellas empresas que se encuentran operando y esta no fue la excepción. -----*

Recordar ahí que se establece un plazo de 6 meses de acuerdo con la ley para presentar la solicitud de prórroga, en este caso la empresa no lo cumplió por escasos 4 o 5 días, porque el título se le vencía el 05 de diciembre, debió haberlo presentado el 05 de junio, la empresa lo presenta el 11 de junio. -----

Con el afán de garantizar siempre la continuidad del servicio y en vista de que no se establece en ese plazo que se otorga una sanción específica con relación a no seguir -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

adelante con el proceso, la Dirección siguió y revisó la información presentada, se le hicieron 3 prevenciones o bueno, una prevención y 2 recordatorios, en vista de que no se lograba cumplir con todos los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018 y como bien ha señalado don Walther, un día antes, escasos minutos antes de que se le venciera el título habilitante, la empresa presenta la información, el día 04 de diciembre a las 23:00 con 39 minutos. -----

El documento obviamente lleva todo el proceso normal, entra a Gestión Documental y es asignado a la Dirección como tal hasta el día viernes 06, ya vencido el título habilitante y el tema se analizó desde el punto de vista legal. -----

Se revisaron todas las opciones que se tenían, porque si bien analizando la información que él presenta el 04 de diciembre se verifica el cumplimiento en Hacienda, pero era materialmente imposible emitir una recomendación hacia el Consejo de la SUTEL en la cual se pudiese recomendar la prórroga del título habilitante y pues dado que esta vence el 05 de diciembre, desde el punto de vista legal se está recomendando que no es factible recomendar una prórroga de algo que está ya extinto. -----

El tema, también comentarles, se discutió a lo interno con otros compañeros del área legal y se tiene una posición similar. -----

Dentro del proceso nuestro de prórroga, cada vez que se extingue un título habilitante, si la empresa no logra acreditarnos los requisitos el tema no se eleva al Consejo. En este caso, es un caso particular porque lo cierto es que la empresa sí está acreditando el tema en el plazo. El tema es que por tiempo no se logra, es materialmente imposible emitir la recomendación, el plazo vence y pues entonces no podemos recomendar en este caso la prórroga, ese sería el escenario. -----

También para que lo tengan de antecedentes, esto ha sucedido en otras ocasiones, aunque no se logra acreditar en el plazo de la prórroga, hay empresas que tal vez 2, 3 o 4 días

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

después o un tiempo después nos dice, “mire, ya logré solventar el tema en Hacienda”, que es el principal problema que tienen y pues la recomendación que siempre hemos dado es que procedan inmediatamente con la solicitud de autorización y se le da el trámite expedito para que la empresa obtenga nuevamente el título habitante. -----

No hay tampoco, a nivel de normativa, nada que les impida hacer una solicitud del título habilitante en ese sentido, entonces eso también para que el Consejo lo tenga para valorar.

Cinthyia Arias: *De acuerdo. ¿Hay alguna consulta? Entonces, si les parece, aprobamos el acuerdo en el sentido de solicitarles que lo vuelvan a presentar. Don Walther. -----*

Walther Herrera: *Sí, solo solicitarles que aprueben en firme, para notificarle a la empresa lo antes posible. -----*

Cinthyia Arias: *De acuerdo, lo aprobamos entonces en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11019-SUTEL-DGM-2024, de fecha 13 de diciembre del 2024 y la explicación brindada por los señores Herrera Cantillo y García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 026-070-2024

- 1- Dar por recibido el informe 11019-SUTEL-DGM-2024 de fecha 13 de diciembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el informe técnico jurídico sobre la solicitud de segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa Costa Net, S.A. -----
- 2- Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-254-2024

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

**“SE RESUELVE SOLICITUD DE PRÓRROGA AL TÍTULO HABILITANTE A LA
EMPRESA COSTA NET, S. A.”
C0575-STT-AUT-OT-00038-2009**

RESULTANDO:

1. Que, en la en la Sesión ordinaria N°037-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) celebrada el 13 de junio de 2019, mediante el acuerdo 016-037-2019 se aprobó la resolución RCS-141-2019 **“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A COSTA NET S.A.”** (destacado corresponde al original), en donde se otorgó una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la empresa **COSTA NET S.A.**, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-487-2009 del 21 de octubre de 2009 y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 05 de diciembre de 2019. (Folios 145 al 157). -----
2. Que, por medio de correo electrónico del 11 de junio de 2024, **COSTA NET S.A.**, envió a la Sutel, un escrito sin número (NI-07759-2024) del 10 del mismo mes y año, mediante el cual solicitaron la **segunda prórroga** del título habilitante. (Folios 174 al 185). -----
3. Que, mediante oficio número 05844-SUTEL-DGM-2024 del 08 de julio de 2024, la Dirección General de Mercados previno a la empresa **COSTA NET S.A.**, para que, aportara requisitos indispensables para la solicitud de la prórroga de la autorización del título habilitante, establecidos en la resolución número RCS-374-2018. (Folios 205 al 208).-----
4. Que, por medio de correo electrónico del 23 de julio de 2024 (NI-09913-2024), la empresa **COSTA NET S.A.**, brindó respuesta de forma parcial al oficio número 05844-SUTEL-DGM-2024 y solicitó a la DGM, prórroga del plazo, con el fin de normalizar su situación ante el Ministerio de Hacienda. (Folios 209 al 211). -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

5. Que, mediante oficio número 07539-SUTEL-DGM-2024 del 27 de agosto de 2024, la DGM brindó a **COSTA NET S.A.**, prórroga del plazo por 5 días hábiles, para presentar la información pendiente. (Folios 212 al 215). -----
6. Que, por medio de correo electrónico del 03 de setiembre de 2024, **COSTA NET S.A.** envió a la DGM un oficio sin número (NI-11725-2024), en el cual, solicitaban una prórroga de al menos 2 meses para subsanar el requisito pendiente solicitado en el oficio número 05844-SUTEL-DGM-2024. (Folios 216 al 222). -----
7. Que, mediante oficio número 08048-SUTEL-DGM-2024 del 11 de setiembre de 2024, la DGM brindó respuesta a la segunda solicitud de prórroga del plazo para presentar el requisito pendiente por parte de **COSTA NET S.A.**, indicándole que, no era posible extender la prórroga del plazo por el tiempo solicitado, para cumplir con lo requerido y además, se le aclaró que, el archivo del expediente por incumplimiento a la prevención, no se realizaría en razón de encontrarse aún en plazo la autorización del título habilitante. (Folios 223 al 225). -----
8. Que, mediante oficio número 10767-SUTEL-DGM-2024 del 03 de diciembre de 2024, la DGM reiteró el incumplimiento a la empresa **COSTA NET S.A.**, en relación con la solicitud de prórroga presentada, en específico con respecto a la situación ante el Ministerio de Hacienda. (Folios 226 al 228). -----
9. Que, por medio de correo electrónico del 04 de diciembre de 2024 a las 23h39, **COSTA NET S.A.**, remitió un oficio sin número (NI-15954-2024), en cual indica el cumplimiento a los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018, para el otorgamiento de la prórroga del título habilitante. (Folios 229 al 230). -----
10. Que, mediante oficio número 11019-SUTEL-DGM-2024 del 13 de diciembre de 2024, la Dirección General de Mercados en adelante DGM, rindió su Informe técnico jurídico respecto a la **segunda prórroga** de título habilitante solicitada por **COSTA NET S.A.**

CONSIDERANDO:

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: -----
- “a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----*
- b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.-----*
- c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----*
- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593. -----
- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: -----
- “Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”-----*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

- V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

- VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----

- VII. En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 *“Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”*, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. ----

- VIII.** El operador **COSTA NET S.A.** solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo C0575-STT-AUT-OT-00038-2009, mediante escrito sin número (NI-07759-2024) recibido el 11 de junio de 2024. -----
- IX.** Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- X.** Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 11019-SUTEL-DGM-2024 del 13 de diciembre de 2024 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(….)

II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.

1. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes. -----

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET,

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada. -----

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

2. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.” -----

Nótese que dicha cláusula, no establece ninguna sanción en relación con el no trámite de la gestión por la presentación de la prórroga posterior a los 6 meses que se señalan. -----

En línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.” -----

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones: -----

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces. -----*
- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel, la cual deberá presentar con al menos 6 meses antes de su expiración. Sin embargo, la normativa regulatoria, no establece ninguna sanción relacionada con el no trámite de la gestión, en caso de la presentación posterior al plazo establecido. -----*
- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga. -----*

La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga. -----

3. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido. -----

Debe tomarse en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): a) un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones. -----

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos: -----

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y -----

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente. -----

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227). -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. -----

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones. -----

“(…)”

- a) *Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.

- b) *En el caso de personas jurídicas, deberá presentar: -----*
- i. *Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad. -----*
 - ii. *Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s). -----*
 - iii. *Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio). ---*
- c) *Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. -----*
- d) *No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. -----*
- e) *Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.” -----*

III. Análisis de la solicitud.

- 1. Información presentada por la solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y segunda prórroga:**

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

COSTA NET S.A., solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito sin número (NI-07759-2024) del 10 de junio de 2024: -----

“(...) Yo, **José Alberto Plácido Salazar** (...) en mi condición de Presidente (sic) con facultades de Apoderado Generalísimo sin limite (sic) de suma de **COSTA NET S.A.** Cédula Jurídica #3-101-183228 (...) solicito se gestione y conceda a mi representada **LA SEGUNDA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE PARA OPERAR REDES Y PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO**, con los mismos servicios anteriormente autorizados los cuales son: **a. Acceso a Internet, b. Canales punto a punto y punto a multipunto, c. Servicios de VPN, d. Transferencia de datos, Conforme (sic) a los requisitos establecidos en la Resolución # RCS-374-2018** (...)”. (Destacado y mayúscula corresponden al original). -----

A efectos de fundamentar esta solicitud, **COSTA NET S.A.**, presentó ante esta Superintendencia escrito firmado por el señor **José Alberto Plácido Salazar**, cédula de identidad número 9-0098-0026, en su condición representante legal. -----

Ahora bien, mediante la resolución RCS-141-2019 del 13 de junio de 2019 (folios 145 al 157), el Consejo de la Sutel otorgó **primera prórroga** del título habilitante a **COSTA NET S.A.**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto primero de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende “(...) por un **período de cinco años a partir**

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

del día 5 de diciembre del 2019.” (Destacado corresponde al original). -----

A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la primera prórroga del título habilitante de **COSTA NET S.A.**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento del plazo el **05 de diciembre de 2024**, por lo que se concluye que la solicitud de la **segunda prórroga** planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación. -----

2. Cumplimiento de requisitos para segunda prórroga de autorización.

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que **COSTA NET S.A.**, cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación: -----

- a) **COSTA NET S.A.**, según la resolución RCS-141-2019 del 13 de junio de 2019 cuenta con la primera prórroga del título habilitante de autorización para la prestación de los servicios incluidos en la resolución RCS-487-2009 del 21 de octubre de 2009 y en sus posteriores ampliaciones en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 05 de diciembre de 2019 (acceso a Internet, canales punto a punto

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

y punto a multipunto, servicios de VPN y transferencia de datos). -----

- b) La solicitud fue presentada en idioma español. -----
- c) La solicitud fue firmada digitalmente por el señor **José Alberto Plácido Salazar**, cédula de identidad número 9-0098-0026, en su condición de representante legal (NI-07759-2024). -----
- d) La empresa aporta certificación notarial de su personería jurídica, en la cual se puede constatar la representación legal y facultades del firmante **José Alberto Plácido Salazar**, cédula de identidad número 9-0098-0026 (NI-07759-2024). -----
- e) La empresa **COSTA NET S.A.**, aporta certificación notarial del libro de accionistas (NI-07759-2024). -----

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	13/12/2024
Nombre	COSTA NET SOCIEDAD ANONIMA		
Lugar de Pago	OFI. CENTRALES		
Situación			

- f) **COSTA NET S.A.**, se encuentra inscrita como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 13 de diciembre de 2024.

Figura 1. Estado actual de **COSTA NET S.A.**, en el sitio

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?jsessionid=LaBCqoots8iPHjmeJ8kCldw7NY54xI8yIvoH8vxuXuhgZEoW1VxcI-42929072>

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

13/12/2024
10:10:21

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101183228 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 12/12/2024 3:55:25
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Estado actual de **COSTA NET S.A.**, en el sitio
https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

- g)** Que, de conformidad con lo señalado por **COSTA NET S.A.**, esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 13 de diciembre de 2024, en donde la relacionada cooperativa, no aparece omisa ni morosa. -----

Fecha y hora de consulta: 13/12/2024 10:12:36

Información			
Identificación:	310118322834	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	COSTA NET SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	San José - Este	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	01/12/1996
Tiene información IPJ:	☒	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	31/10/2018

Figura 3. Estado actual de **COSTA NET S.A.**, en el sitio
<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

- h)** De conformidad con el oficio número 09970-SUTEL-DGO-2024 con fecha del 11 de noviembre de 2024, la Dirección General de

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

*Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 31 de octubre de 2024 y regulados que no han presentado la declaración jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación” correspondiente al periodo 2023, en el cual no se encuentra **COSTA NET S.A.** -----*

- i) **COSTA NET S.A.**, continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en la resolución RCS-487-2009 del 21 de octubre de 2009, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas. -----*

3. Del vencimiento del periodo de la 1° prórroga de autorización del título habilitante y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

*Que, al operador **COSTA NET S.A.**, se le otorgó la primera prórroga de la autorización del título habilitante, mediante la resolución RCS-141-2019 del 13 de junio de 2019, por un periodo de 5 años a partir del **05 de diciembre de 2019** y hasta el **05 de diciembre de 2024**. --*

*Que, en acatamiento a las funciones correspondientes la DGM, brindó seguimiento a la solicitud de la 2° prórroga de la autorización del título habilitante que realizó **COSTA NET S.A.**, por medio del escrito sin número (NI-07759-2024) del 10 de junio de 2024, recibida en la Sutel mediante correo electrónico el 11 del mismo mes y año. -----*

Que una vez analizada la solicitud de prórroga, la DGM procedió a prevenir y reiterar el incumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018, mediante los oficios 05844-SUTEL-

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

DGM-2024, 07539-SUTEL-DGM-2024, 08048-SUTEL-DGM-2024 y 10767-SUTEL-DGM-2024 en relación con la solicitud de prórroga presentada por la empresa **COSTA NET S.A.**, con el fin de que, entre otros aspectos, normalizara su situación ante el Ministerio de Hacienda; lo cual se respondió en tiempo y forma por parte del operador mediante correo electrónico recibido el 04 de diciembre de 2024 a las 23h39. -----

Ahora bien, los requisitos establecidos en el Por Tanto 7 de la resolución RCS-374-2018, para la prórroga de la autorización fueron cumplidos en su totalidad por parte de **COSTA NET S.A.**, no obstante, debido al plazo con que se contaba, éste no fue suficiente para que la solicitud fuese analizada por esta DGM y se emitiera la recomendación correspondiente para la valoración del Consejo de esta Superintendencia antes de su vencimiento a saber el **05 de diciembre de 2024**, fecha en la cual culminaba el periodo otorgado en la primera prórroga del título habilitante. -----

Conforme lo señalado en el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones: “**b)** Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada **por lo menos seis meses antes** de su expiración.”. (Destacado intencional). -----

En el caso en cuestión, **COSTA NET S.A.** no presentó la solicitud de autorización dentro del plazo establecido de los 6 meses, sin embargo, como se ha señalado líneas arriba, dicho artículo no establece ninguna sanción relacionada con el no trámite de la gestión,

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

en caso de la presentación posterior al plazo establecido. Es por ende, y en vista del interés del regulado, así como con el fin de garantizar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones, esta Dirección General de Mercados, dio trámite a la solicitud, analizando la información presentada y realizando las prevenciones correspondientes, no obstante, no fue posible emitir la recomendación al Consejo de la Sutel de previo al vencimiento de la autorización. ----

En línea con lo anterior, el artículo 25 de la misma Ley, indica las causas de extinción, caducidad y renovación de las autorizaciones:

*“a) Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas: 1) **Vencimiento del plazo y sus prórrogas.**”. (Destacado intencional). -*

*Por lo anterior en el caso en concreto, a pesar de que la solicitud de la segunda prórroga fue presentada cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la RCS-374-2018, debido al limitado tiempo fue materialmente imposible realizar el análisis y emisión de la recomendación correspondiente para que el Consejo de la Sutel pudiese resolver sobre la solicitud de prórroga del título habilitante de **COSTA NET S.A.** -----*

*Así las cosas, esta Dirección no puede recomendar por medio del presente Informe técnico jurídico, que se le otorgue la segunda prórroga de autorización del título habilitante a **COSTA NET S.A.**, por **estar vencido el plazo de la misma.** -----*

IV. Conclusiones.

1. Una vez analizada la solicitud de **segunda prórroga** de título habilitante presentada por **COSTA NET S.A.**, se puede concluir que a pesar de que ésta se ajusta a los requerimientos legales y

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018; la solicitud no fue presentada dentro del plazo de los 6 meses, según lo establecido en el artículo 24, inciso b) de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

- 2. **COSTA NET S.A.**, si bien es cierto, presentó los requisitos para que se proceda con la segunda prórroga del título habilitante, éstos no fueron presentados en su totalidad con el plazo suficiente para que la solicitud fuera debidamente analizada y conocida por el Consejo de la Superintendencia antes del vencimiento del plazo otorgado en la primera prórroga. -----*
- 3. La figura establecida en la Ley 8642, en su artículo 24, de la prórroga aplica cuando el plazo está vigente para la actuación de la Administración, al estar vencido el plazo señalado en la resolución administrativa RCS-141-2019 del 13 de junio de 2019, establecido hasta el **05 de diciembre de 2024**, por lo que pierde todos los efectos jurídicos que le otorgaba la RCS-141-2019 para el ejercicio del título habilitante. -----*

V. Recomendaciones.

- 1. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel no proceder con la segunda prórroga del título habilitante, de la empresa **COSTA NET S.A.**, para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, toda vez que su título habilitante (autorización), lo anterior en vista de que se encuentra extinto por vencimiento del plazo desde el **06 de diciembre de 2024**. -----*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

2. Se recomienda comunicar a **COSTA NET S.A.**, que, en caso de poseer interés en **reiniciar** su actividad comercial dentro del sector regulado de las telecomunicaciones, deberá solicitar la correspondiente autorización de servicios de telecomunicaciones a esta Superintendencia. -----

(...)"

XI. Que, el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **segunda prórroga** de **COSTA NET S.A.**, cédula jurídica número 3-101-183228 en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, **no es procedente atender la solicitud de prórroga** de título habilitante por cuanto la autorización del mismo se encuentra extinta. -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el Informe número 11019-SUTEL-DGM-2024 del 13 de diciembre de 2024 y no proceder con la segunda prórroga del título habilitante, de la empresa **COSTA NET S.A.**, para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, toda vez que su título habilitante (autorización), lo anterior en vista de que se encuentra extinto por vencimiento del plazo desde el **06 de diciembre de 2024**. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

2. Comunicar a **COSTA NET S.A.**, que, en caso de poseer interés en **reiniciar** su actividad comercial dentro del sector regulado de las telecomunicaciones, deberá solicitar la correspondiente autorización de servicios de telecomunicaciones a esta Superintendencia. -----
3. Notificar esta resolución al operador **COSTA NET S.A.**, cédula jurídica número 3-101-183228, al lugar o medio señalado para dichos efectos. -----

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

*“**Cinthy Arias:** Vamos a hacer un receso de 5 minutos y seguimos con la Dirección General de Calidad. La idea es tratar de terminar a la 1:00 p.m., considerando que desayunamos tarde y aprovechar lo más que se pueda, gracias”. -----*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1 Informe de adición a la resolución de confidencialidad RCS-240-2024.

Ingresa a la sesión de forma presencial el señor Glenn Fallas Fallas, con la finalidad de exponer los temas a cargo de la Dirección a su cargo.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe de adición a la resolución de confidencialidad RCS-240-2024.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10991-SUTEL-DGC-2024, de fecha 11 de diciembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone el asunto.-----

A continuación el cambio de impresiones. -----

“Cinthya Arias: Vamos a retomar la sesión luego del pequeño receso, en la sección de la Dirección General de Calidad. -----

El primer tema es un informe de adición a la resolución de confidencialidad RCS-240-2024.

Glenn Fallas: Esto es una adición a la resolución de confidencialidad del proceso concursal de 5G. -----

Corresponde a la revisión que hicimos oficiosamente del expediente, había unos documentos que se registraron duplicados y se requiere igualmente la protección de esta información para efectos de que no sea accedido por terceros y les genere un perjuicio a los operadores, entonces se propone este complemento de documentación que sería de la misma naturaleza de la información que ya se vio en la resolución anterior. -----

El único que hay es una posterior de Coopesantos que no se había cubierto en la primera, pero fue por el tiempo en que ellos lo presentaron. -----

Cinthya Arias: De acuerdo, ¿hay preguntas? No, aprobamos en firme”. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

La Presidencia somete a votación conforme lo expuesto en el oficio 10991-SUTEL-DGC-2024 de fecha 11 de diciembre del 2024 y la explicación brindada por el Glenn Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 027-070-2024

- 1- Dar por recibido el informe 10991-SUTEL-DGC-2024 de fecha 11 de diciembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el informe de adición a la Resolución de confidencialidad RCS-240-2024.-----
- 2- Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-255-2024

**SE RESUELVE SOBRE LA ADICIÓN DE LA RESOLUCIÓN RCS-240-2024
RELACIONADA CON LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA
EN EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LICITACION MAYOR POR ETAPAS
NÚMERO 2024LY-000001-SUTEL**

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-PRO-LY-000001-00987-2024

RESULTANDO:

1. Que mediante el informe de la Comisión de Licitación número 10753-SUTEL-DGC-2024 del 3 de diciembre de 2024, se emitió la recomendación de datos que podrían ser considerados confidenciales en relación con la información presentada en el procedimiento concursal de Licitación Mayor por Etapas N°2024LY-000001-SUTEL.
2. Que por medio de la resolución RCS-240-2024 de la sesión ordinaria 067-2024, celebrada el 04 de diciembre del 2024, se adoptó el acuerdo 027-067-2024, donde el Consejo de la Sutel acogió la recomendación de confidencialidad emitida por la Comisión de Licitación para lo cual dispuso la declaratoria de confidencialidad de la

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

información sensible aportada por los oferentes dentro el procedimiento concursal de referencia.-----

3. Que de una revisión del expediente digital, y ante comunicación que se realizó con los funcionarios de la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones, una vez emitida la resolución RCS-240-2024, la Comisión de Licitación constató que existe documentación duplicada y hasta triplicada con diferente número de ingreso (NI) que igualmente amerita el tratamiento de confidencialidad.-----
4. Que en consideración de lo anterior, para garantizar el carácter de confidencialidad de la información requerida por los oferentes, la Comisión de Licitación procedió a emitir una adición a la recomendación anteriormente brindada (10753-SUTEL-DGC-2024), con el fin que se comprenda la totalidad de la información aportada.-----
5. Que mediante el oficio 10991-SUTEL-DGC-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, la Comisión de Licitación sometió a valoración del Consejo el informe *“ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN RCS-240-2024 SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LICITACION MAYOR POR ETAPAS NÚMERO 2024LY-000001-SUTEL.”*-----

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 27 y 30 de la Constitución Política contienen el derecho fundamental al acceso de información pública. Así las cosas, la información que contenga la administración es considera como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales. -----
- II. Que la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003 indicó lo siguiente sobre dicho derecho al acceso a la información pública:

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...)-

III. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente: -----

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.-----

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos”.-----

IV. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:-----

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”-----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

- V. Que la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como *límites* al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con *el caso concreto y la jurisprudencia constitucional*, que de forma paulatina define sus alcances.-----
- VI. Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, de la Procuraduría General de la República “*el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado*”. -----
- VII. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.-----
- VIII. Que el artículo 4, inciso c), de la Ley de Información No Divulgada, N° 7975, establece que dicho cuerpo normativo no protege la información que:-----
- “c) deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. No se considerará que entra al dominio público la información confidencial que cumpla los requisitos del primer párrafo del artículo 2 de esta ley y haya sido proporcionada a cualquier autoridad por quien la posea, cuando la haya revelado para obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

o cualquier otro acto de autoridad, por constituir un requisito formal. En todo caso, las autoridades o entidades correspondientes deberán guardar confidencialidad” (Resaltado intencional).-----

- IX.** Que la Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990) -----
- X.** Que la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la Resolución N° 934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente:-----

*“El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a toda las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) **De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aun cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión; o por sele exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (...)**”* (Resaltado intencional).-----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

- XI.** Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, de la Procuraduría General de la República “*el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado*”. -----
- XII.** Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial “*la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.*”.-----
- XIII.** Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que “*La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...*”.-----
- XIV.** Que la PGR, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, asimismo, señala: “*(...) Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

*adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. **Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos***"
(Destacado intencional) -----

- XV.** Que el artículo 15 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 30 de su reglamento, regulan la excepción a la publicidad de la información, siendo que los oferentes deben solicitarla de modo expreso haciendo señalamiento de aquellos documentos que estima confidenciales y los motivos por los cuales considera se debe dar este tratamiento.-----
- XVI.** Que el punto 25 del Pliego de Condiciones del procedimiento concursal de Licitación por Etapas número 2024LY-000001-SUTEL regula lo relativo a la naturaleza de la información que es presentada por los oferentes y la posibilidad de que la misma sea tratada como confidencial.-----
- XVII.** Que las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., Claro CR Telecomunicaciones S.A., Ring Centrales de Costa Rica S.A., la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos R.L., y la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., solicitaron la confidencialidad de varios documentos presentados en sus respectivas ofertas y respuestas a las prevenciones realizadas, todos ellos por considerar que corresponden a información sensible desde el punto de vista del secreto comercial, al presentarse información sobre los estados financieros,

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

formularios donde se incluyen los montos sobre ingresos brutos anuales, así como información sobre los dueños del capital accionario de las empresas, información de que de ser revelada podría ser aprovechada por un tercero.-----

- XVIII.** Que con respecto a la solicitud planteada por los oferentes citados, mediante la resolución RCS-240-2024 adoptada mediante acuerdo número 027-067-2024, de la sesión ordinaria 067-2024, celebrada el 04 de diciembre del 2024, el Consejo de la Sutel resolvió sobre la confidencialidad de piezas del expediente FOR-SUTEL-DGO-PRO-LY-000001-00987-2024.-----
- XIX.** Que en la resolución RCS-240-2024, se expusieron ampliamente los motivos de hecho y derecho que justificaban la declaratoria de confidencialidad de la información aportada por los oferentes dentro del procedimiento concursal de Licitación por Etapas número 2024LY-000001-SUTEL, los cuales resultan de plena aplicación al caso de marras, por tratarse de información sensible de las empresas.-----
- XX.** Que de una revisión del expediente digital, y ante comunicación que realizó la Comisión de Licitación con los funcionarios de la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones, se constata que en el expediente digital existe documentación duplicada y hasta triplicada con diferente número de ingreso (NI) que igualmente amerita el tratamiento de confidencialidad, y que refiere a la misma información ya declarada confidencial mediante la resolución RCS-240-2024.-----
- XXI.** Que en cuanto al plazo de la confidencialidad, debe indicarse que le resulta aplicable el mismo plazo dispuesto en la resolución RCS-240-2024, sea, 10 años, el cual se considera un plazo suficiente acorde al nivel de sensibilidad de la información presentada, tomando en cuenta la dinamicidad del mercado de las telecomunicaciones, del desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y de la evolución de las propias empresas.-----
- XXII.** Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe número 10991-SUTEL-DGC-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024,-----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

mediante el cual la Comisión de Licitación procedió a emitir el informe “ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN RCS-240-2024 SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LICITACION MAYOR POR ETAPAS NÚMERO 2024LY-000001-SUTEL”, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto, en conjunto con lo desarrollado en la Resolución RCS-240-2024.-----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

- I. Dar por recibido y acoger el informe número 10991-SUTEL-DGC-2024 del 11 de diciembre de 2024, relacionado con la recomendación de adición a la resolución RCS-240-2024 referente a la documentación con carácter confidencial contenida en el expediente del procedimiento concursal de licitación mayor por etapas número 2024LY-000001-SUTEL.-----
- II. **Adicionar** la resolución RCS-240-2024, y **declarar con carácter confidencial** por un período de diez (10) años, la información de las piezas del expediente administrativo del procedimiento concursal de la Licitación Mayor por Etapas número 2024LY-000001-SUTEL, descrita en tabla 1 del informe 10991-SUTEL-DGC-2024, que se extraen a continuación:-----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Tabla 1. Información adicional requerida por los oferentes CLARO, LIBERTY, RING y COOPESANTOS para la declaratoria de confidencialidad

Oferente	NI	Nombre del documento adjunto
CLARO	14571-2024 (adjunto confidencial)	08EF CLARO CR 2022-2021
		09EF CLARO CR 2023-2022
		04Certificación - digital
		05Declaración 1 - digital
		12Formulario 8 - digital
	15761-2024 (adjunto)	Cumplimiento de prevención Resolución N°10574-SUTEL-DGC- 2024
LIBERTY	14570-2024 (adjunto confidencial)	4. Certificación Existencia Representación y Capital LTRC
		A. Estados Financieros 2022
		B. Estados Financieros 2023
		C. Declaración Jurada
		A. Certificación Existencia Representación y Capital LTRC
		C. Declaración jurada (2)
		Formulario 8 Req. Financieros (confidencial)

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Oferente	NI	Nombre del documento adjunto
	15316-2024 (adjunto)	Estructura Accionaria Liberty
	15697-2024 (adjunto)	Testimonio conducente declaración jurada Sutel - capitales accionarios (CONFIDENCIAL)
	14748-2024	Págs.9-10, 12-15
RING	14749-2024 (adjunto confidencial)	Personería acciones - Ring (solo acciones)- René Orellana- digital- firmado-sellado
		4. Formulario 10 CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS PARA LOS OFERENTES FASE 2-firmado (1)
		RING CENTRALES DE COSTA RICA ESTADOS FINANCIEROS A DIC 2023 (2)
		5.DECLARACIÓN JURADA DE LA ESTRUCTURA CORPORATIVA- firmado-firmado-sellado
	14746-2024	Págs. 2-15
COOPESANTOS	15886-2024	Págs. 3-4

- III. Solicitar a la Unidad Administrativa de Gestión Documental de la Sutel, que implemente los controles necesarios para proteger los datos sensibles aquí señalados.-----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

- IV. Remitir el oficio 10991-SUTEL-DGC-2024 y la resolución de confidencialidad RCS-240-2024, en conjunto con el presente acuerdo a los oferentes Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., Claro CR Telecomunicaciones S.A., Ring Centrales de Costa Rica S.A., la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos R.L., y la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.-----

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

6.2 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta. -----

A continuación el cambio de impresiones: -----

“Cinthya Arias: Continuamos con el siguiente tema, el 6.2, un dictamen técnico de permisos de banda angosta. -----

Glenn Fallas: Si gustan vemos la tabla, es la del punto 6.2, que dice casos de banda angosta. Sería la empresa Taxis Unidos de Grecia, Sociedad Anónima y la empresa Piñales de Santa Clara Sociedad Anónima. -----

Las 2 solicitudes son de uso no comercial, que se enmarca dentro de la posibilidad de brindar una recomendación de dictamen técnico de permiso y ambas cumplieron con los requisitos del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, a ambas se le realizó con las

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

herramientas de LSTelcom, la predicción de cobertura y se recomienda al Consejo que se valore remitir los dictámenes técnicos al MICITT. Eso sería. -----

CinthyA Arias: *¿Alguna consulta? No. Votamos en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 028-070-2024

Dar por recibidos los criterios técnicos remitidos por la Dirección General de Calidad de los siguientes casos de banda angosta:-----

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
10842-SUTEL-DGC-2024	TAXIS UNIDOS DE GRECIA SOCIEDAD ANÓNIMA	225 - 288	ER-01730-2012
10895-SUTEL-DGC-2024	PIÑALES DE SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA	137 - 174	ER-01400-2012

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 029-070-2024

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-254-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-13898-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa TAXIS UNIDOS DE GRECIA SOCIEDAD ANÓNIMA con cédula 3-101-125230, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01730-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

RESULTANDO:

1. Que en fecha el 23 de octubre de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-254-2024, por el cual solicita el dictamen técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 10842-SUTEL-DGC-2024, de fecha 5 de diciembre de 2024. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----

18 de diciembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 070-2024**

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10842-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10842-SUTEL-DGC-2024, de fecha 5 de diciembre de 2024, con respecto a la solicitud de la empresa TAXIS UNIDOS DE GRECIA SOCIEDAD ANÓNIMA con cédula 3-101-125230. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-254-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 10842-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01730-2012 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 030-070-2024

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-259-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14483-2024 en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa PIÑALES DE SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-103157, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01400-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: --

RESULTANDO:

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

- A. Que en fecha 5 de noviembre de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-259-2024, por el cual solicita el dictamen técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 10895-SUTEL-DGC-2024, de fecha 6 de diciembre de 2024. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----

18 de diciembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 070-2024**

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10895-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10895-SUTEL-DGC-2024, de fecha 6 de diciembre de 2024, con respecto a la solicitud de la empresa PIÑALES DE SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-103157. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-259-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 10895-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01400-2012 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.3 Propuesta de dictamen técnico sobre permisionarios del espectro inactivos.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la siguiente propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta. -----

Al respecto, se conoce el oficio 10602-SUTEL-DGC-2024, de fecha 28 de noviembre del 2024, correspondiente al análisis de aquellos permisionarios que por su condición jurídica se consideran inactivos. Igualmente se presentan los resultados de las evaluaciones sobre el uso del espectro asignado a dichos permisionarios. . -----

A continuación el cambio de impresiones: -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

“Cinthyia Arias: Seguimos con el punto 6.3., dictamen técnico sobre permisionarios de espectro inactivos. -----

Glenn Fallas: Este es el oficio 01602-SUTEL-DGC-2024 y corresponde a un análisis que hace de oficio la Dirección General de Calidad, dado que muchos de los usuarios del espectro, al ser personas jurídicas, tienden a dejar de pagar los impuestos de personas jurídicas y eso implica ya sea que se disuelven por falta de pago o que son fusionadas, lo que también implica la des-inscripción del concesionario como tal. -----

Aquí en la tabla 1, se muestran algunos de los permisionarios que están en esa situación. De hecho, la empresa Reforestación Industrial Naciente fue fusionada y por ende ya desapareció; América Concretos igualmente; ADINCE de Costa Rica está disuelta por vencimiento del plazo y la empresa Fersantran Sociedad Anónima, esta si es por el artículo de la ley 9428, falta de pago. -----

Igualmente, según el RNT, se verifica que estos títulos habilitantes se encuentran vigentes a pesar de que, es decir, no se ha hecho el acto para su extinción y también revisamos el uso del espectro. Voy a pasar aquí rapidito perdón, para hacerlo más ejecutivo, aquí está, por ejemplo, la empresa Reforestación Industrial Naciente no utiliza el espectro; América Concreto Sociedad Anónima se encuentra todavía utilizando el recurso; ADINCE de Costa Rica, igualmente y Fersatran, se encuentra igualmente utilizando el recurso, es decir, a pesar de que las empresas ya no existen, se mantiene el uso del espectro por la mayoría. No obstante, conforme al artículo 22 y 26 de la Ley General de Telecomunicaciones, se dispone que los permisos se revocan por las mismas condiciones de las autorizaciones y se tiene que estarían entonces, que son empresas a las que debe aplicarse la caducidad.

Se verificó también el pago de las obligaciones de estas empresas. -----

La recomendación al Consejo sería dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen, para que se proceda como en derecho corresponda con los concesionarios que

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

ya no tienen una persona jurídica activa; recomendar el Poder Ejecutivo realizar lo que proceda como en derecho corresponda respecto a los acuerdos ejecutivos que se citan en la tabla 8 y comunicar al MICITT que según el resultados de las mediciones, la empresa Reforestación Industrial Naciente no se encuentra utilizando el espectro; instruir a la Dirección General de Operaciones que continúe con los procesos de gestión de pago y recomendar a MICITT proceder como en derecho corresponda sobre las empresas de la tabla 7, considerando tanto las condiciones registrales como las relativas al pago del canon de reserva del espectro y así mismo, considerar el no uso del espectro por parte de la empresa Reforestación Industrial Los Nacientes y aprobar la remisión del dictamen correspondiente al MICITT, eso sería señores. -----

Cinthyia Arias: *Gracias. ¿Alguna consulta? No. Entonces, aprobamos en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación conforme el oficio 10602-SUTEL-DGC-2024, de fecha 28 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 031-070-2024

RESULTANDO:

1. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N212-2021-TEL-MICITT debidamente notificado el 25 de enero de 2022, se le otorgó un permiso de uso de frecuencias a la empresa **REFORESTACION INDUSTRIAL LOS NACIENTES S.A.**, por un plazo de cinco (5) años.-----
2. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 199-2021-TEL-MICITT debidamente notificado el 21 de diciembre de 2021, se le otorgó un permiso de uso de frecuencias a la empresa **AMERICA CONCRETOS S.A.**, por un plazo de cinco (5) años.-----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

3. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 268-2020-TEL-MICITT debidamente notificado el 23 de diciembre de 2020, se le otorgó un permiso de uso de frecuencias a la empresa **ADINCE DE COSTA RICA ADCR S.A.**, por un plazo de cinco (5) años.-----
4. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 092-2020-TEL-MICITT debidamente notificado el 13 de octubre de 2020, se le otorgó un permiso de uso de frecuencias a la empresa **FERSATRAN S.A.**, por un plazo de cinco (5) años.-----
5. Que de una revisión oficiosa que realizó esta Superintendencia respecto al estado de vigencia de los permisionarios, se determinó que las sociedades anónimas permisionarias indicadas de previo a nivel registral poseen una condición de disolución por vencimiento del plazo de la razón social, o bien una disolución por aplicación de la Ley 9428 en virtud de la morosidad del impuesto de las personas jurídicas, o bien se fusionaron.-----
6. Que la Dirección General de Calidad realizó el estudio técnico correspondiente, el cual se encuentra incorporado en el oficio 10602-SUTEL-DGC-2024 del 28 de noviembre de 2024. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.--
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.--

18 de diciembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 070-2024**

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----

IV. Que la resolución RCS-199-2012 *“Protocolo general de medición de señales electromagnéticas”* publicado el Alcance Digital 104 de La Gaceta 146 del 30 de julio del 2012 actualizado mediante Acuerdo del Consejo 027-056-2022, detalla la metodología de evaluación utilizada para realizar es estudio de referencia sobre los permisionarios inactivos.-----

V. Que el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones contiene las causales de extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos el cual dispone lo siguiente:-

“(…) ARTÍCULO 22.- Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos-----

Para efectos de esta Ley, son causales de resolución y extinción del contrato de concesión las siguientes: -----

(…)

2) Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes causales:-----

(…)

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

e) La disolución de la persona jurídica concesionaria.

(...)(resaltado intencional)--

VI. Que los regulados **REFORESTACION INDUSTRIAL LOS NACIENTES S.A., AMERICA CONCRETOS, S. A., ADINCE DE COSTA RICA ADCR S.A., FERSATRA S.A.** poseen títulos habilitantes vigentes, no obstante, las personas jurídicas beneficiarias de dicho título habilitante fueron disueltas, derivando con ello la posible aplicación de una causal de extinción.-----

VII. Que el artículo 48 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Decreto ejecutivo número 34765-MINAET, publicado en el diario oficial La Gaceta 186 del 26 de setiembre de 2009 y sus reformas) dispone lo siguiente:-----

***“Artículo 48.-Extinción, caducidad y revocación de los permisos. Son causales de revocación y extinción de los permisos, las señaladas en el artículo 22 y 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que sean aplicables. (...)*”** (resaltado intencional)-----

VIII. Que el artículo 34 del Código Civil señala lo siguiente: ***“La entidad jurídica de la persona física termina con la muerte de ésta; y la de las personas jurídicas cuando dejan de existir conforme a la ley.”*** (Resaltado intencional)-----

IX. Que el reconocido autor Brenes Córdoba¹⁴ indica sobre la capacidad jurídica lo siguiente: -----

“(...) Consiste la capacidad de que aquí se trata, en la aptitud legal para obligarse. Aunque, en principio, toda persona goza durante su existencia de capacidad así para contraer obligaciones como para adquirir derechos, sin embargo, suele haber algunas

¹⁴ Brenes Córdoba, Alberto. (2006) Tratado de las Obligaciones. Octava Edición. Editorial Juricentro. San José. Costa Rica. Páginas 29 y 30.

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

modificaciones y limitaciones al respecto, provenientes, en cuanto a las personas civiles o morales, del convenio que les dio origen o de la ley que las crea o autoriza; y en cuanto a las personas físicas de su estado civil, de la edad y de la incapacidad física o legal que pueda afectarlas. (...) (resaltado intencional)-----

- X.** Que el artículo 74 del Reglamento a la Ley general de Telecomunicaciones (RLGT), Decreto Ejecutivo 34765 publicado en la Gaceta 186 del 26 de setiembre de 2009, dispone que los diferentes titulares deben *“Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones”*.-----
- XI.** Que los cuatro permisionarios señalados de previo, presentan a la fecha alguna morosidad en cuanto a sus obligaciones de pago del canon de reserva del espectro radioeléctrico.-----
- XII.** Que por medio del oficio 10602-SUTEL-DGC-2024, la Dirección General de Calidad emitió la propuesta de criterio técnico relacionado con la situación sobre la disolución de la persona jurídica de los permisionarios de referencia, oficio que forma parte de la motivación del presente acto y acoge el Consejo en todos sus extremos.-----

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10602-SUTEL-DGC-2024 de fecha 28 de noviembre de 2024 como propuesta de dictamen técnico con respecto al estado del título habilitante de las empresas contenidas en la siguiente tabla:-----

Tabla 1. Personas jurídicas disueltas o fusionadas.

Permisionario	Cedula jurídica
REFORESTACION INDUSTRIAL LOS NACIENTES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-077522
AMERICA CONCRETOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-516239
ADINCE DE COSTA RICA ADCR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-568160
FERSATRAN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-733834

SEGUNDO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones sobre la disolución de las personas jurídicas que se indican en la tabla anterior, así como la situación del no pago por parte de dichas empresas de sus obligaciones respecto del canon de reserva del espectro.-----

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda como en derecho corresponda respecto a los Acuerdos Ejecutivos que se indican a continuación según las disposiciones del artículo 22 de la Ley 8642:-----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Tabla 2. Acuerdos Ejecutivos de empresas en estudio.

Permisionario	Frecuencias (MHz)	Permiso o Acuerdo
REFORESTACION INDUSTRIAL LOS NACIENTES SOCIEDAD ANONIMA	442,3250 447,3250	Acuerdo Ejecutivo 212-2021-TEL- MICITT debidamente notificado el 25 de enero de 2022, por lo que su vigencia inició a partir del 26 de enero de 2022
AMERICA CONCRETOS SOCIEDAD ANONIMA	255,2250 255,9375 260,2250 260,9375	Acuerdo Ejecutivo 199-2021-TEL- MICITT debidamente notificado el 21 de diciembre de 2021, por lo que su vigencia inició a partir del 22 de diciembre de 2021
ADINCE DE COSTA RICA ADCR SOCIEDAD ANONIMA	424,4625 429,4625	Acuerdo Ejecutivo 268-2020-TEL- MICITT debidamente notificado el 23 de diciembre de 2020, por lo que su vigencia inició a partir del 24 de diciembre de 2020
FERSATRAAN SOCIEDAD ANONIMA	269,7500 274,7500	Acuerdo Ejecutivo 092-2020-TEL- MICITT debidamente notificado el 13 de octubre de 2020, por lo que su vigencia inició a partir del 14 de octubre de 2020

CUARTO: Comunicar al MICITT que, según los resultados de las mediciones realizadas, la empresa **REFORESTACION INDUSTRIAL LOS NACIENTES SOCIEDAD ANONIMA** con cédula jurídica 3-101-077522 no se encuentra utilizando el espectro radioeléctrico otorgado. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

QUINTO: Recomendar al MICITT proceder como en derecho corresponda sobre las empresas de la tabla 1 citada, considerando tanto las condiciones registrales y relativas al pago del canon de reserva del espectro. Asimismo, en lo relativo al no uso del recurso asignado a la empresa REFORESTACION INDUSTRIAL LOS NACIENTES SOCIEDAD ANONIMA.-----

SEXTO: Instruir a la Dirección General de Operaciones conforme al acuerdo del Consejo de la SUTEL 004-064-2017 de la sesión ordinaria 064-2017 celebrada el 6 de setiembre de 2017, para que proceda a realizar el seguimiento del pago del canon de reserva del espectro de las empresas señaladas en la tabla 7, y remita el reporte de morosidad respectivo a la Dirección General de Mercados para la valoración de posibles incumplimientos de las obligaciones derivadas del título habilitante y del ordenamiento jurídico. -----

SÉTIMO: Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio 10602-SUTEL-DGC-2024 del 28 de noviembre de 2024, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.4 Propuesta de informe de radioenlaces fijos de radiodifusión.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo las propuestas de informes de radioenlaces fijos de radiodifusión.-----

Al respecto, se conocen los siguientes dictámenes técnicos:

Oficio	Solicitante	Expediente
10733-SUTEL-DGC-2024	PRODUCCIONES CASTRO	ER-2741-2012
10731-SUTEL-DGC-2024	RADIO VICTORIA	ER-2431-2012

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

A continuación el cambio de impresiones:

“Cinthya Arias: Seguimos el punto 6. 4 radio enlaces para radio fijos de radiodifusión.-----

Glenn Fallas: Igual aquí lo manejamos con una tabla. Si gustan lo hacemos de la forma más expedita posible. Ya se los comparto. -----

Serían estas 2 empresas, Producciones Castro y Radio Victoria, ahí están los expedientes correspondientes y la recomendación de cada caso sería emitir el dictamen técnico para los enlaces de radiodifusión. -----

Cinthya Arias: Está bien. Estas son 2 resoluciones, entonces, si no hay consultas podemos aprobar la resolución de Radio Victoria, enlaces para Radio Victoria, aprobado en firme. -

La segunda, la resolución de enlaces para Producciones Castro. También aprobado, en firme”.-----

La Presidencia somete a votación conforme la explicación brindada por el señor Glenn Fallas y los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 032-070-2024

Dar por recibido los criterios técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, de los siguientes casos de radioenlaces de radiodifusión:-----

Oficio	Solicitante	Expediente
10733-SUTEL-DGC-2024	PRODUCCIONES CASTRO	ER-2741-2012
10731-SUTEL-DGC-2024	RADIO VICTORIA	ER-2431-2012

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

ACUERDO 033-070-2024

- 1- Dar por recibido el oficio 10731-SUTEL-DGC-2024 del 2 de diciembre del 2024 como propuesta de atención oficio número MICITT-DVT-OF-363-2024, recibido el 17 de junio del 2024 (NI-08098-2024), relacionada con la solicitud de enlaces para frecuencia matriz de radiodifusión sonora AM, a nombre de **RADIO VICTORIA LTDA.** con cédula jurídica 3-102-053406.-----
- 2- Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-256-2024

**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL
SERVICIO FIJO EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA A LA
EMPRESA RADIO VICTORIA LTDA.”**

REF: EXPEDIENTE: ER-02431-2012

RESULTANDO

- I. Que mediante Resolución N° RCS-281-2023, del 16 de noviembre del 2023, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 021-069-2023 de la sesión 069-2023 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones en frecuencias de asignación no exclusiva”* y a su vez derogando la resolución N° RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015.-----
- II. Que mediante oficio número oficio número MICITT-DVT-OF-363-2024 recibido el 17 de junio del 2024 (NI-08098-2024), el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto a la solicitud de otorgamiento de

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para radioenlaces del servicio fijo, a nombre de la empresa **RADIO VICTORIA LTDA.**-----

- III. Que por medio del oficio número 08831-SUTEL-DGC-2024 del 7 de octubre de 2024, así como el oficio 09323-SUTEL-DGC-2024 del 22 de octubre de 2024, se solicitaron una serie de aclaraciones a la empresa **RADIO VICTORIA LTDA.** en orden de continuar con el trámite.-----
- IV. Que mediante oficios sin número recibidos en fechas 21, 29 y 31 de octubre de 2024 (NI-13806-2024, NI-14176-2024 y NI-14278-2024), la empresa **RADIO VICTORIA LTDA.** presentó la información solicitada por esta Superintendencia.-----
- V. Que el día 18 de noviembre del 2024 (minuta MIN-DGC-00027-2024) se realizó sesión de trabajo con representantes de la empresa **RADIO VICTORIA LTDA.** y de SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DVT-OF-363-2024.-----
- VI. Que mediante oficio número 10217-SUTEL-DGC-2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, se remitió la audiencia escrita a la empresa **RADIO VICTORIA LTDA.** para que se pronunciara sobre la aceptación de los enlaces.-----
- VII. Que a la fecha no se cuenta con una respuesta por parte de la empresa **RADIO VICTORIA LTDA.**-----
- VIII. Que mediante oficio N° 10731-SUTEL-DGC-2024, del 2 de diciembre del 2024, la Dirección General de calidad emitió el informe denominado “*RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN BANDAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA A LA RADIO VICTORIA LTDA.*” -----
- IX. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. -----
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión. -----
- III. Que por medio del oficio 10217-SUTEL-DGC-2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, se remitió la audiencia escrita a la empresa **RADIO VICTORIA LTDA.** con base en el punto VII de la resolución número RCS-281-2023, la cual exige que: -----
“Previo a remitir la recomendación técnica al MICITT, la SUTEL otorgará una audiencia escrita, por un plazo máximo de tres (3) días hábiles al solicitante sobre la totalidad de los enlaces presentados y dentro de los cuales las especificaciones técnicas debieron ser modificadas en conjunto, con el fin que el interesado manifieste sus observaciones. En caso de que el interesado no cumpla en plazo indicado en el punto anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública según se detalla en el punto V de la presente resolución.”-----
- IV. Que según el punto de la resolución citada anteriormente, la respuesta a la audiencia escrita forma parte del trámite que realiza la SUTEL como órgano técnico, siendo que

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

de no atenderse, corresponde el archivo de la gestión con base en lo que señala el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública.-----

- V. Que en vista que a la fecha no existe una respuesta por parte de la empresa **RADIO VICTORIA LTDA.** lo que procede es recomendar el archivo de la gestión al MICITT. ---
- VI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.-----
- VII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar la totalidad del análisis realizado en el oficio número 10731-SUTEL-DGC-2024 del 2 de diciembre del 2024, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos.-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Dar por recibido y acoger el oficio número 10731-SUTEL-DGC-2024 del 2 de diciembre del 2024 como propuesta de atención oficio número MICITT-DVT-OF-363-2024, recibido el 17 de junio del 2024 (NI-08098-2024), relacionada con la solicitud de enlaces para frecuencia matriz de radiodifusión sonora AM, a nombre de **RADIO VICTORIA LTDA.** con cédula jurídica 3-102-053406.-----
- II. Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que en relación con la solicitud de la empresa **RADIO VICTORIA LTDA.**, esta no cumple con los parámetros y el procedimiento requeridos de conformidad con la Resolución RCS-281-2023, siendo que no es posible para esta Superintendencia emitir el dictamen técnico correspondiente, por lo que se recomienda la emisión de un dictamen técnico de archivo de la gestión con el fin que el MICITT valore tomar las acciones que en derecho correspondan sobre el presente trámite.-----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

- III. Remitir al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 10731-SUTEL-DGC-2024 del 2 de diciembre de 2024.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 034-070-2024

- 1- Dar por recibido el oficio 10733-SUTEL-DGC-2024 del 2 de diciembre del 2024 como propuesta de atención oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-059-2024, recibido el 10 de julio del 2024 (NI-09299-2024), relacionada con la solicitud de enlaces para frecuencia matriz de radiodifusión sonora AM, a nombre de **PRODUCCIONES CASTRO S.A.** con cédula jurídica 3-101-364191. -----
- 2- Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-257-2024

**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL
SERVICIO FIJO EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA A LA
EMPRESA PRODUCCIONES CASTRO, S. A.”**

REF: EXPEDIENTE: ER-2741-2012

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-281-2023 del 16 de noviembre del 2023, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 021-069-2023 de la sesión 069-2023 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

en frecuencias de asignación no exclusiva” y a su vez derogando la resolución N° RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015.-----

2. Que mediante oficio número oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-059-2024, recibido el 10 de julio del 2024 (NI-09299-2024), el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto a la solicitud de otorgamiento de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para radioenlaces del servicio fijo, a nombre de la empresa **PRODUCCIONES CASTRO S.A.**-----
3. Que por medio del oficio número 08679-SUTEL-DGC-2024 del 2 de octubre de 2024, así como el oficio 08998-SUTEL-DGC-2024 del 16 de octubre de 2024, se solicitaron una serie de aclaraciones a la empresa **PRODUCCIONES CASTRO S.A.** en orden de continuar con el trámite.-----
4. Que mediante oficios sin número recibidos en fechas 7 y 16 de octubre de 2024 (NI-13188-2024 y NI-13625-2024), la empresa **PRODUCCIONES CASTRO S.A.** presentó la información solicitada por esta Superintendencia.-----
5. Que el día 19 de noviembre del 2024 (minuta MIN-DGC-00028-2024) se realizó sesión de trabajo con representantes de la empresa **PRODUCCIONES CASTRO S.A.** y de SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-059-2024.-----
6. Que mediante oficio número 10274-SUTEL-DGC-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, se remitió la audiencia escrita a la empresa **PRODUCCIONES CASTRO S.A.** para que se pronunciara sobre la aceptación de los enlaces.-----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

7. Que a la fecha no se cuenta con una respuesta por parte de la empresa **PRODUCCIONES CASTRO S.A.**-----
8. Que mediante oficio N° 10733-SUTEL-DGC-2024, del 2 de diciembre del 2024, la Dirección General de calidad emitió el informe denominado “*RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN BANDAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA A LA EMPRESA PRODUCCIONES CASTRO S.A.*”-----
9. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. -----
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión. -----
- III. Que por medio del oficio 10274-SUTEL-DGC-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, se remitió la audiencia escrita a la empresa **PRODUCCIONES CASTRO S.A.** con base en el punto VII de la resolución número RCS-281-2023, la cual exige que:

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

“Previo a remitir la recomendación técnica al MICITT, la SUTEL otorgará una audiencia escrita, por un plazo máximo de tres (3) días hábiles al solicitante sobre la totalidad de los enlaces presentados y dentro de los cuales las especificaciones técnicas debieron ser modificadas en conjunto, con el fin que el interesado manifieste sus observaciones. En caso de que el interesado no cumpla en plazo indicado en el punto anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública según se detalla en el punto V de la presente resolución.”-----

- IV.** Que según el punto de la resolución citada anteriormente, la respuesta a la audiencia escrita forma parte del trámite que realiza la SUTEL como órgano técnico, siendo que de no atenderse, corresponde el archivo de la gestión con base en lo que señala el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública.-----
- V.** Que en vista que a la fecha no existe una respuesta por parte de la empresa **PRODUCCIONES CASTRO S.A.**, lo que procede es recomendar el archivo de la gestión al MICITT. -----
- VI.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.-----
- VII.** Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar la totalidad del análisis realizado en el oficio número 10733-SUTEL-DGC-2024 del 2 de diciembre del 2024, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos.-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I.** Dar por recibido y acoger el oficio número 10733-SUTEL-DGC-2024 del 2 de diciembre del 2024 como propuesta de atención oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-059-

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

2024, recibido el 10 de julio del 2024 (NI-09299-2024), relacionada con la solicitud de enlaces para frecuencia matriz de radiodifusión sonora AM, a nombre de **PRODUCCIONES CASTRO S.A.** con cédula jurídica 3-101-364191.-----

- II. Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que en relación con la solicitud de la empresa **PRODUCCIONES CASTRO S.A.**, esta no cumple con los parámetros y el procedimiento requeridos de conformidad con la Resolución RCS-281-2023, siendo que no es posible para esta Superintendencia emitir el dictamen técnico correspondiente, por lo que se recomienda la emisión de un dictamen técnico de archivo de la gestión con el fin que el MICITT valore tomar las acciones que en derecho correspondan sobre el presente tramite.-----
- III. Remitir al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 10733-SUTEL-DGC-2024 del 2 de diciembre de 2024.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

6.5 Informe de resultados de medición de espectro IMT.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de resultados de medición de espectro IMT. -----

Al respecto, se conoce el oficio 10994-SUTEL-DGC-2024, de fecha 11 de diciembre del 2024, relativo a los resultados obtenidos mediante mediciones tanto en campo como con equipos del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro (SNGME) para las bandas de frecuencias de los sistemas telecomunicaciones móviles internacionales (IMT).-

A continuación el cambio de impresiones: -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

“Cinthyia Arias: Seguimos con el 6.5., informe de resultados sobre la medición de espectro IMT. -----

***Glenn Fallas:** Esto ha sido un informe que anualmente lo realizamos. La Dirección General de Calidad efectúa evaluaciones nacionales de alcance nacional sobre el uso del espectro radioeléctrico.-----*

Es el oficio 10994-SUTEL-DGC-2024. Un tema importante en este aspecto es que hemos realizado mediciones en más de 257 sitios a nivel nacional, no obstante, esa cantidad importante de información nos limita la posibilidad de generar gráficos, ya lo hemos revisado con varias herramientas, tenemos que eventualmente valorar algún tipo de desarrollo con Python o similar, porque las tablas dinámicas de Excel o alguna otra herramienta no permiten graficar una cantidad tan densa de datos. -----

Estamos hablando de que se recopilaron 79.589.559 datos de medición, eso para las diferentes bandas de espectro, entonces un gráfico en Excel no soporta esta cantidad de información, igual tampoco lo hace el Power Bi, que es lo tenemos, entonces, los gráficos que vamos a mostrar son de las estaciones fijas, sin embargo, hay una cantidad importantísima de datos que respaldan los resultados de las mediciones.-----

Aquí en la primera tabla hay un detalle de las asignaciones de espectro IMT, hay algunos segmentos que se ponen disponibles, que a la fecha son segmentos de espectro que se pueden utilizar para servicios IMT, pero que a la fecha no han sido asignados y también se muestran las asignaciones de todos los operadores. -----

Por ejemplo, el Instituto Costarricense Electricidad, Claro, Liberty, también se muestra por ejemplo Radiográfica de Costa Rica, entre otras, en los diferentes segmentos de espectro que se encuentran asignados. -----

También es importante señalar que aquí se considera en este estudio que hay una resolución que no ha sido notificada a la SUTEL, del órgano de decisión del Poder Ejecutivo,

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

que es la número 007-23-R-TEL-MICITT, que entendemos también fue recurrida por el ICE, donde se hacía una recuperación de 70 MHz en la banda de 2600 MHz. Como eso todavía hoy no está en firme ni registrado en el RNT, se evalúa el segmento de espectro como asignado al ICE, que sería como está en el momento, igual se evalúa también las asignaciones a todos los demás operadores. -----

Sobre el procedimiento de medición, pues son los procedimientos que ya están aprobados, que se basan en las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. El periodo de medición es del 01 de enero al 31 de octubre de este año. Lo que muestra, es la cantidad importante de información que hemos recopilado para las diferentes bandas. Aquí se muestra el uso de la banda de 700 MHz, si ustedes ven, la mayor cantidad de este segmento está sin uso. -----

Es importante considerar que algunas de las estaciones también captaron emisiones de otros países, que a partir de los elementos de radio determinación se determina que no son nacionales, sino que corresponden a Nicaragua y Panamá en el segmento de 758 – 803 MHz, lo que implica pues que habrá que hacer un proceso de gestión con los diferentes operadores de los demás países para evitar la generación de interferencias. -----

Las estaciones que midieron esas emisiones fueron Upala, Limón y Ciudad Neilly, aquí están graficadas en la pantalla. Como les digo, solo se grafica lo medido por medio de las estaciones fijas por un tema de procesamientos -----

Sobre la banda de 850 MHz aquí se muestra en este caso, si ustedes ven es de las bandas que están debidamente clasificadas, los anchos de banda, que se encuentran muy bien, sobre el uso de los segmentos como tales, este sería el gráfico del UP LINK, en el sentido terminal -radio base de la banda 850 y el gráfico 2 es el sentido DOWN LINK del ICE.

Entonces, se observan 3 portadoras de 3G aproximadamente de 2 x 5 MHz cada una, se observa que hay un segmento ocioso de 2 x 5 MHz de 839 a 843.77 y de 884 a 888.7. --- 

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Hay que tomar en cuenta que el ICE está en un proceso de migración también de la banda de los servicios de 2G y podría obedecer a eso. -----

Para las estaciones de Upala, Limón y Neilly, se identificaron transmisiones provenientes de Nicaragua y Panamá, que con la radio determinación se puede determinar que son emisiones de otro país. -----

Sobre el caso del uso de Liberty, recordemos que Liberty tiene menos de 5 MHz en esta banda (850 MHz), aquí se ve que la banda está totalmente utilizada, la vemos acá tanto para el sentido de uplink como para el sentido del downlink. Utiliza plenamente todo el segmento e igual identificamos señales de los países vecinos. -----

Es importante considerar que la banda 850 MHz, según la reforma integral del PNAF, existe otro segmento donde se puede utilizar el espectro en bandas bajas para sistemas IMT, que hoy no está asignado y que los resultados de las evaluaciones lo que muestran es que hay todavía portadoras de los servicios troncalizados y que se debe emprender entonces lo que establece el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias respecto a un proceso de migración de los servicios fronterizos en esos segmentos, lo cual sería algo idóneo para liberar más espectro en bandas bajas, que ustedes saben que tiene mejores condiciones de propagación. -----

En cuanto a la banda de 900 MHz, igual vean es una banda que está disponible, tenemos pocas portadoras en cuanto al uso de espectro y en la estación de Ciudad Neilly y en la de Pérez Zeledón tuvimos que omitir los resultados, porque pareciera que hay una fuente de ruido que tuvimos que revisar en el sistema y mediante la emulación del contenido de las portadoras que se muestran en el downlink, corresponden a enlaces de servicios de radiodifusión. Recordemos que hay bastantes reservas que son los permisos temporales de instalación y pruebas y eso fue lo que se detectó en el downlink de esa banda, por lo que sería un espectro que estaría disponible en el momento que se resuelvan esas reservas. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

La banda L es la banda de 1400 MHz que es de 1427 a 1517 MHz. Es una banda que está disponible hoy y esa disponibilidad la muestra el gráfico, no hay uso registrado, es una banda idónea que se podría utilizar para un eventual otorgamiento de espectro.-----

En cuanto a 1800 MHz, pues igual lo dividimos por operador, vemos aquí cómo se utiliza el espectro en cada segmento. -----

En el caso del ICE, tenemos algunas portadoras de GSM, luego el uso pareciera de LTE y luego transportadoras de GSM; tendríamos portadoras con ancho de banda de 2 x 15 para 4G y de 2 x 5, en general se usan de 2 x 5 para GSM, co-portadoras que son las pequeñas que se ven ahí de 200 KHz cada una aproximadamente. -----

Eso se hace también para el caso de Claro, en el caso de Claro igual hay algún uso inicial en la banda inicial de GSM, pero también se ve un espectro bastante parejo en cuanto a las cortadoras de LTE. -----

En 1800 MHz también, para Liberty se da el mismo comportamiento, que prácticamente ya las portadas de GSM están migrando a una portadora más grande digital y el resto del espectro está casi que continuo en una banda de LTE, 2 x 20 en LTE, esto corresponde al proceso que ellos han tomado para utilizar una parte de esta banda para 5G con DSS, entonces, ahí se muestra que han estado tratando de maximizar todo el espectro, para tener una capacidad adecuada también para DSS. -----

Luego en 1880 a 1900 MHz, segmento que está disponible hoy y pues hay pocos usos de este espectro, algunos elementos del ruido al final de la banda. -----

Es importante señalar también que esto tiene un segmento en la parte de DECT 6.0 que son estos picos de acá. DECT es una tecnología un poquito legada pero que se utiliza mucho para servicios de los teléfonos inalámbricos de las casas, es una tecnología muy ruidosa que en Costa Rica tiene un uso bastante generalizado y aquí citamos el oficio MICITT-DVT-OF-154, en el cual MICITT solicitó a la SUTEL proceder con la coordinación

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

interinstitucional, para buscar la restricción de la importación de equipos en marca DECT y aquí presentamos la respuesta, que se considera que desde una perspectiva del papel del ente rector de las telecomunicaciones, más bien ellos son los llamados a las coordinaciones con las entidades del gobierno como tal y que también, de conformidad con los resultados de las mediciones, se mantiene la recomendación de que hay que asignar un segmento como de uso libre para que el DECT no le genere interferencias a posibles interesados. --

Esta situación de DECT se muestra igualmente para el segmento de 1920 a 2100 MHz, 1920 a 1980 MHz, de 2110 a 2170 MHz, en la banda 1902 -1100 MHz, donde el ICE tiene un segmento, véanlo acá, son las mismas portadoras de DECT, aquí al inicio de la banda, vean en el uplink esas como analógicas que se muestran acá y el ICE tiene esa situación, donde en el segmento uplink va a tener interferencias que le generan el uso de estos segmentos, por lo que se encuentra imposibilitado de utilizar de 1920 MHz a 1930 MHz y por rebote porque son FDD de 2110 MHz a 2120 MHz, por las interferencias de DECT y que también detectamos el uso en países, en Panamá y Nicaragua de portadoras 4G en este segmento y también se revisó que el ICE tiene algunos portadores en la tecnología de 3G de 2 x 5 en esa banda.-----

Sobre la frecuencia de Claro en 1900 MHz a 2100 MHz, también se ve bastante marcado el uso de estos segmentos en una portadora de 3G aquí al inicio de la banda y una portadora 4G al final de la banda, de hecho, es interesante porque la 4G se ve más recta, que la 3G que se ve como redondeada en comparación con ellas y también revisamos algunos temas fronterizos de interferencia de Nicaragua en este caso. -----

En el caso de Liberty, igualmente se ve quizás más marcado aquí, vean que están utilizando prácticamente “carrier aggregation”, para tener una sola portadora muy grande, de prácticamente 2152-1170, que es parte de los esfuerzos que ellos hicieron para el mismo tema de DSS para dar servicios 5G en ese segmento, de hecho es una de las bandas que tiene en el downlink una utilización más pareja en cuanto a las portadoras. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

También encontramos algunas interferencias de Panamá y Nicaragua y resulta obvio que Liberty utiliza el 2 x 20 MHz en LTE. -----

Luego otras bandas como la de 1980 a 2010 MHz y de 2170 a 2220 MHz, que según las mediciones pareciera que hay cierto ruido inicial, pero estas bandas prácticamente están libres. -----

Sí encontramos algunas señales de los países vecinos en este segmento y también encontramos una señal de 1995 a 2003 MHz, sin embargo, fue una señal pulsante que luego desapareció, la documentamos porque es parte del proceso, sin embargo, se seguirán haciendo los esfuerzos para revisar si esa señal pulsante vuelve a registrarse. --

Luego en el segmento de 2010 a 2025 MHz, es un segmento que está prácticamente libre, disponible para un eventual proceso concursal. En el segmento 2300 MHz, recordemos la banda 2300 MHz es la que está incorporada en el pliego de condiciones. -----

En este segmento es importante señalar que detectamos todavía y a pesar de que hemos hecho muchísimas prevenciones por el uso irregular de esta banda, todavía detectamos, por ejemplo, en el segmento 2300 a 2320 MHz, usos en este caso en los servicios, los terminales de bandas de uso libre pueden ser ajustados de manera irregular para que corran un poquito más hacia la banda 2300 MHz. Recordemos que la banda libre es de 2412 a 2484 MHz, que es el segmento que no está aquí, está por encima de la gráfica, sin embargo, pues algunas personas inescrupulosas ajustan los equipos de banda libre para que corran también en esta banda. -----

Es importante señalar que aquí debemos continuar con los esfuerzos de identificación y limitación de interferencias, debido a que esta es la banda que está en el proceso concursal.

Sobre la banda 2600 MHz, aquí es importante considerar, recordemos que la banda 2600 MHz como dijimos, fue sujeta de todo un proceso administrativo y aquí está el uso, donde vemos que de 2600 a 2690 MHz a hoy sigue la falta de utilización del espectro, es decir,

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

que las mismas situaciones que hemos visto históricamente desde hace 10 años que hacemos estas mediciones, se siguen presentando estas situaciones, incluso si ustedes ven en la medición de Limón, todavía se está utilizando el segmento 2662 a 2680 MHz únicamente con una portadora de mucho menos ancho de banda, que no corresponde a un uso eficiente de este recurso, es decir, que no ha cambiado nada en el tiempo a pesar del procedimiento administrativo que se llevó y esta es la brecha central de 2602 a 2620 MHz, donde aún hoy no hay ninguna utilización de este espectro.-----

Entonces, todo lo que se desarrolló en el procedimiento administrativo para el segmento 2600 MHz a hoy sigue siendo lo mismo, segmentos sin utilización y otras bandas utilizadas de manera ineficiente.-----

En general, no se registra el uso de 2 x 10 MHz en la banda FDD de 2560 a 2570 MHz y por ende 2580 a 2690 MHz; no se registra uso en el segmento absoluto en el segmento TDD que es la brecha central. En las estaciones de Liberia, Puntarenas, Upala y Pérez Zeledón, el ICE se encuentra utilizando 3 portadoras de 2 X 20, mientras que en Limón emplea 2 de 2 x 20 y una portadora de 2 X 10, todas estas son condiciones que ya la SUTEL ha dicho hasta el cansancio sobre el uso ineficiente del espectro.-----

Sobre la banda C también es interesante. Recordemos que el único operador que tiene una asignación por acuerdo mutuo del Gobierno corresponde a RACSA, que en el procedimiento administrativo que se llevó contra el operador, el Poder Ejecutivo se apartó y le dejó 100 MHz en la banda de 2500 MHz. -----

Aquí mostramos, es que realmente ver esto es prácticamente ver el pasado, es exactamente lo mismo, los 100 MHz de RACSA se siguen utilizando en WIMAX. No hay uso eficiente del espectro, WIMAX no es IMT. -----

Hoy RACSA continúa utilizando el espectro de manera contraria al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias; recordemos que WIMAX en estándar fijo no es IMT y hoy el Plan

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Nacional de Atribución de Frecuencias dispone que esto tiene que ser utilizado para IMT, entonces es la misma historia continuará por mucho tiempo. -----

Aquí nosotros consideramos que procede también hacer la recomendación para que el Poder Ejecutivo valore lo que en derecho corresponda. Igualmente, que la SUTEL tome las acciones correspondientes. -----

Sobre los segmentos sin concesionar vimos poca utilización, realmente algunos puntos que se ven como ruido, alguna incidencia de países vecinos, pero son segmentos de espectro que por dicha están disponibles para su utilización en el concurso de 5G. -----

Las conclusiones son realmente lo mismo que presentamos a hoy y las recomendaciones ya se las presento, perdón por pasarlos tan rápido, pero es que son muchas bandas. -----

Las recomendaciones serían dar por recibido el informe que presenta todo el estudio sobre el uso del espectro en IMT; reiterar al Poder Ejecutivo la necesidad de iniciar el reordenamiento de la banda de 800 MHz, esta es la banda que tiene troncalizado aún hoy según la nota nacional CTR 016 del PNAF, a fin de reagrupar los segmentos para que se pueda utilizar esta banda baja, con el fin de poner a disposición del mercado 2 X 10 MHz en bandas bajas. -----

Hacer ver al Poder Ejecutivo que las condiciones de no uso del espectro, un uso ineficiente de la bandade 2600 MHz se mantienen, así como la necesidad de su recuperación conforme las recomendaciones vertidas por la SUTEL en otros informes, dado que a la fecha no utiliza 50 MHz en TDD y 20 MHz en FDD. -----

Instar al Poder Ejecutivo que finalice la gestión de la resolución 007-23-R-Tel, que como ven es del año 2023 y resolver el recurso presentado por el ICE en ese sentido. -----

Hacer ver al Poder Ejecutivo que en el segmento de 3500 a 3600 MHz asignado a RACSA, se mantienen las condiciones que hemos señalado históricamente respecto a un uso

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

ineficiente del espectro y a hoy, vimos un uso contrario al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. -----

Remitir a la Dirección General de Mercados los resultados del presente informe, para que lo considere como indicios de una eventual apertura de un procedimiento administrativo por el uso del espectro y remitir los resultados del estudio de las bandas inferiores de 6 GHZ al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para que proceda como en derecho corresponda y remitir los resultados a los operadores que fueron evaluados. Eso sería señores.-----

Cinthya Arias: *¿Hay algún comentario? Bueno, entonces procedemos a aprobar el acuerdo en el sentido expuesto por don Glenn y en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación el tema conforme el oficio 10994-SUTEL-DGC-2024, de fecha 11 de diciembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 035-070-2024

RESULTANDO:

- A. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad le corresponde la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, por lo cual periódicamente se procede con la emisión de un informe sobre los resultados obtenidos en las mediciones automáticas que se llevan a cabo con el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro para bandas de frecuencias de los servicios de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)-----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

- B. Que de conformidad con lo anterior, la Dirección General de Calidad, de conformidad con sus funciones, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 10994-SUTEL-DGC-2024 del 11 de diciembre del 2024. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- II. Que según lo establece el artículo 59 la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde lo siguiente:-----
- “Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...)” -----*
- III. Que el artículo 60 de Ley 7593, estipula que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene la obligación fundamental de -----
- “(...) g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...)”-----*

18 de diciembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 070-2024

- IV. Que el artículo 73 de la citada Ley 7593 dispone que son funciones del Consejo de la Sutel las de:-----
- “(...) e) Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales.-----*
- j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. (...)”-----*
- V. Que el inciso g) del artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, estipula que uno de los objetivos de dicha Ley es el asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso y explotación del espectro radioeléctrico.-----
- VI. Que la Ley 8642 establece disposiciones claras en materia de planificación, administración y gestión del espectro radioeléctrico según los artículos 7 y 8.-----
- VII. Que el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 establece lo siguiente: *“(...) A la Sutel le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.”-----*
- VIII. Que el artículo 9 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone sobre el uso eficiente del espectro que: *“(...) además, para la verificación del uso eficiente y administración del espectro radioeléctrico, la SUTEL deberá contar con un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME) para la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas integrado por estaciones fijas y móviles, que permita la verificación real de la ocupación y utilización del espectro.”-*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

- IX.** Que el artículo 10 sobre gestión de espectro del PNAF establece que el Poder Ejecutivo puede modificar el PNAF para asegurar el uso eficiente del citado recurso, según se detalla a continuación: *"Para la planificación y gestión (administración y control) del espectro radioeléctrico, el Poder Ejecutivo puede modificar el PNAF, considerando las recomendaciones técnicas de la SUTEL, para alcanzar el objetivo fundamental de crear las condiciones de atención oportuna y conveniente de la demanda de frecuencias, para la operación de las actuales y futuras redes de telecomunicaciones que requieran del uso del espectro radioeléctrico, con fundamento en los objetivos y principios rectores dispuestos en la Ley General de Telecomunicaciones."*-----
- X.** Que para la obtención de los niveles de intensidad de campo eléctrico se cumple a cabalidad con el procedimiento aprobado mediante la resolución RCS-199-2012 *"Protocolo general de medición de señales electromagnéticas"* publicado el Alcance Digital 104 de La Gaceta 146 del 30 de julio del 2012, así como con el procedimiento DGC-CA-PROC-12, *"Procedimiento Ordinario para mediciones de campo"*. -----
- XI.** Que la resolución y el procedimiento citado en el punto anterior cumple con los estándares definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) pertinentes a las mediciones de intensidad de campo eléctrico, específicamente en cuanto a las recomendaciones UIT-R SM.443-4, *"Mediciones de anchura de banda en las estaciones de comprobación técnica de las emisiones"* y UIT-R SM.378-7, *"Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica"*. -
- XII.** Que se realizaron mediciones con las estaciones del SNGME, en las diferentes bandas de frecuencias atribuidas a IMT para el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de octubre del 2024 mediante rutinas automáticas de medición, durante dos (2) días por semana, en una franja horaria de 6 a.m. a 11 p.m., para la captura de datos de intensidad de campo eléctrico durante 5 minutos de cada hora, con el fin de

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

distribuir estas mediciones en el tiempo, y posteriormente se procesaron para obtener niveles de señal en el periodo en estudio y de esta forma comprobar el uso del recurso.-----

- XIII.** Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar en su totalidad el análisis realizado en el oficio 10994-SUTEL-DGC-2024, del 11 de diciembre del 2024 el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y forma parte integral de este acto administrativo.-----

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:-----

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10994-SUTEL-DGC-2024 de fecha 11 de diciembre del 2024, relativo a los resultados obtenidos mediante mediciones tanto en campo como con equipos del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro (SNGME) para las bandas de frecuencias de los sistemas telecomunicaciones móviles internacionales (IMT).-----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

SEGUNDO: Reiterar al Poder Ejecutivo, la necesidad de iniciar el reordenamiento de la banda de 800 MHz, según el PNAF vigente, específicamente la nota nacional CTR 016, con el fin de agrupar los sistemas entroncados en un segmento de 2 x 6 MHz al inicio de la banda (806 MHz a 812 MHz y 851 MHz a 857 MHz), consistente con el uso observado por los concesionarios de esta banda y las acciones judiciales emprendidas por el Poder Ejecutivo. Lo anterior, con el fin de poner a disposición del mercado, según la planificación del espectro, un segmento de 2 x10 MHz (814 MHz a 824 MHz y 859 MHz a 869 MHz) para el desarrollo de sistemas IMT, como extensión natural de la banda de 850 MHz.-----

TERCERO: Hacer ver al Poder Ejecutivo que las condiciones de no uso del espectro y uso ineficiente de la banda de 2600 MHz, se mantienen, así como su necesidad de su recuperación, conforme las recomendaciones vertidas por esta Superintendencia al respecto¹⁵ incluidas las recomendaciones brindadas al órgano director del procedimiento administrativo ordinario contra el ICE, dado que a la fecha no utiliza los 50 MHz del segmento TDD (2570 MHz a 2620 MHz), 20 MHz del segmento FDD (2560 MHz a 2570 MHz y de 2680 MHz a 2690 MHz), asimismo se reitera el uso ineficiente de 40 MHz (2540 MHz a 2560 MHz y de 2660 MHz a 2680 MHz).-----

CUARTO: Instar al Poder Ejecutivo a resolver el proceso de recuperación de la banda de 2600 MHz, según la resolución 007-23-R-TEL-MICITT y resolver el recurso presentado por el ICE, con el fin de definir el estado del espectro en dicho segmento.-----

QUINTO: Hacer ver al Poder Ejecutivo que para el segmento de 3500 MHz a 3600 MHz asignado a RACSA, se mantienen las condiciones de uso ineficiente y no conforme a las disposiciones del PNAF vigente, el título habilitante y los principios sobre el uso del espectro establecidos en la normativa vigente, dado persiste el uso de este segmento mediante un sistema legado con tecnología WiMAX (estándar fijo), utilizando portadoras con anchos de banda entre 3,5 MHz y 5 MHz en los segmentos comprendidos entre 3518 MHz a 3582

¹⁵ Informes disponibles en <https://www.sutel.go.cr/pagina/frecuencias-servicios-moviles>.

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

MHz, de 3585 a 3589 MHz y de 3596 MHz a 3600 MHz aproximadamente, se puede notar que dichas portadoras no se encuentran reutilizadas en todos los sitios de medición, asimismo no se identifica uso de los segmentos comprendidos entre 3500 MHz a 3518 MHz, de 3582 MHz a 3585 MHz y de 3589 MHz a 3596 MHz aproximadamente.-----

SEXTO: Remitir a la Dirección General de Mercados, los resultados del informe 10994-SUTEL-DGC-2024 con énfasis en el uso registrado por parte de RACSA en el segmento de 3500 MHz a 3600 MHz en servicios de la red legada tecnología WiMAX (estándar fijo) el cual no corresponde con despliegue de sistemas IMT, como indicios para que dicha dirección valore la eventual apertura de un procedimiento administrativo por la eventual comisión de una infracción muy grave y grave según los incisos a) 3) y b) 1) del artículo 67 de la Ley 8642, respectivamente.-----

SÉTIMO: Remitir los resultados del estudio de las bandas inferiores a 6 GHz destinadas al desarrollo de los sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para que valore los resultados del informe 10994-SUTEL-DGC-2024 y proceda como en derecho corresponda.-----

OCTAVO: Remitir los resultados del estudio de las bandas inferiores a 6 GHz contenidos en el informe 10994-SUTEL-DGC-2024 destinadas al desarrollo de los sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) para conocimiento de los operadores sujetos de medición.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.6 Posposición de temas para sesión extraordinaria que se llevará a cabo el 20 de diciembre del 2024, a partir de las 08:30 horas.

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Dada una sugerencia sobre el particular, los Miembros del Consejo consideran conveniente la posposición de temas de la Dirección General de Calidad, para ser conocidos en la sesión extraordinaria que se llevará a cabo el 20 de diciembre del 2024, a partir de las 08:30 horas. De igual manera se traslada para el viernes próximo la elección del Presidente del Consejo.

La Presidencia somete a votación y los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 036-070-2024

Posponer los puntos 6.6 y 6.7 de la Dirección General de Calidad y el punto 7.2 de la Dirección General de FONATEL, asimismo trasladar para la próxima sesión el nombramiento del Presidente del Consejo para el 2025. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

7.1 Inicio de proceso de conformación de registro de firmas de contadores que podrán auditar proyectos de FONATEL.

Ingresa a sesión de forma presencial el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de FONATEL.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el tema relacionado con el inicio del proceso de conformación de registro de firmas de contadores que podrán auditar proyectos de FONATEL. -----

Al respecto, se conoce el oficio 11003-SUTEL-DGF-2024, del 12 de diciembre del 2024, por la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo la invitación para participar en la acreditación del registro de Firmas de Contadores Públicos y el pliego

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

de condiciones y requisitos, para que sea publicado en el medio en el diario de circulación nacional y enviarlo al Colegio de Contadores Públicos. - -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

*“**Adrián Mazón:** Con el informe 11003-SUTEL-DGF-2024, del 12 de diciembre del 2024, se presenta para la consideración del Consejo el iniciar el proceso de conformación del registro de empresas auditoras que básicamente, hacen las auditorías de los programas de FONATEL.-----*

Esto es un requerimiento que está en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, donde se establece que todos los operadores que ejecuten recursos del fondo deben tener un sistema de contabilidad separada y que ese se audita todos los años. -----

El artículo 36 del RAUSUS desarrolla un poquito más lo que se entiende por esa contabilidad separada, que son todos los ingresos, gastos, adquisición de activos, obligaciones, contrataciones, desembolsos, etcétera, relacionados con los proyectos y que la SUTEL determinará el grado de detalle de esa contabilidad separada, de acuerdo con cada programa y proyecto. -----

El artículo 53 del Reglamento de Acceso y Servicio Universal también determina que ese registro de firmas que audita los proyectos tiene una vigencia de 2 años. En este caso, para el otro año ya se vencería el que está actualmente vigente, que tiene 6 firmas y también determina que esas firmas pueden mantenerse en el registro, actualizando los datos de la propia empresa. -----

El procedimiento es que se publica una invitación en un diario de circulación nacional y en la página web, con los requerimientos que deben cumplir esas firmas para que ingresen al registro. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

En este caso ya tenemos la invitación preparada, básicamente es un anuncio que avisa a todos los interesados dónde van a estar las condiciones para incluirse en el registro de firmas y la fecha límite. Esto se le envía, como mencionaba, a las firmas que ya están en el registro y también al Colegio de Contadores, para que ellos lo divulguen a través de sus propios medios y se acompaña de un pliego de requisitos. -----

Ese pliego, básicamente, son algunos requerimientos y compromisos que adoptan las empresas que quieran participar de estas auditorías y que estén al día con la Caja Costarricense del Seguro Social, que estén al día con el Colegio de Contadores Públicos, tienen que presentar una declaración jurada con la autorización legal, una experiencia mínima, certificación del registro y también una declaración de que son independientes que es una auditoría que va a ser completamente independiente, de por sí cuando la entregan, eso lo exige el propio Colegio. -----

La idea aquí es que el Consejo, si lo tiene a bien, apruebe el texto de la invitación que incluiría el pliego de condiciones para que sea publicado en un diario de circulación nacional y se envíe al Colegio de Contadores Públicos, pedirle a la Unidad de Comunicación que lo suba a la página web, instruir la Dirección que haga en la publicación. Ya tenemos la contratación para hacer esa publicación y continuar con el proceso. La idea es que para febrero esté conformado el registro y estaría vigente por 2 años. -----

Cinthya Arias: *¿Siempre ha habido como 6, o como cuántos? -----*

Adrián Mazón: *En algún momento hubo 8 o 9, ahora son 6, pero anda por ahí. Recordemos que es el operador el que tiene que pagar la auditoría, pero tiene que contratar solo a una de las firmas que estén en el registro. -----*

Cinthya Arias: *Correcto, sí. ¿Alguna consulta? No. Perfecto, aprobamos en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 037-070-2024

CONSIDERANDO QUE:

- I. En atención al artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642 señala *“deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente, el cual deberá ser auditado, anualmente, por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditada ante la Sutel”*.-----
- II. El RAUSUS señala en lo que interesa (art. 36): -----

“Debe entenderse por contabilidad separada, el registro contable de todas las transacciones financieras (ingresos, gastos, adquisición de activos, obligaciones, contratación, desembolso, cancelación de créditos y sus respectivos intereses, incrementos en el capital social), asociadas con la prestación de los servicios que sean financiados con recursos del Fonatel. -- La Sutel, determinará el grado de detalle de la contabilidad separada de acuerdo con el objeto y la disponibilidad de la información en los perfiles de los programas o en las guías que se definan de presentación de información del proyecto, las cuales podrán ser actualizadas según las necesidades de supervisión y fiscalización. Para la auditoría anual, se requiere que la misma cuente con la debida opinión sobre si la situación financiera u operativa de los programas y proyectos financiados con recursos de Fonatel, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos, los costos incurridos, los bienes, obligaciones y subsidios adquiridos directamente por Fonatel durante el período auditado, de conformidad con los

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

términos que se establezcan en los perfiles de los programas o en las guías que se definan para estos. Los costos de esta auditoría serán asumidos por el operador o proveedor auditado.-----

En los casos de la contabilidad separada de proyectos derivados de una imposición de obligaciones, una vez asignado el programa o proyecto, el operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones que lo ejecutó, presentará la liquidación del mismo, a través de la remisión de la contabilidad del mismo debidamente auditada. Posteriormente se realizará el procedimiento de cálculo del costo neto, detallado en el artículo 35 de este Reglamento.”-----

- III. De acuerdo con el artículo 53 del RAUSUS es importante indicar que para las firmas que se encuentran en el registro vigente, solamente se requiere confirmación de la continuidad de sus servicios y actualización de los atestados señalados en el pliego de requisitos y condiciones para conformar la Firmas de Contadores Públicos Autorizados. -----

“Artículo 53: Vigencia del registro El registro de firmas tendrá una vigencia de dos años. Al finalizar este período, las empresas interesadas en continuar formando parte del registro deberán presentar una solicitud por escrito y actualizar los atestados que hayan sufrido cambios. De no recibir esta solicitud, se excluirá del registro a la empresa correspondiente. De resultar satisfactoria la solicitud, se mantendrá en el registro por un plazo de dos años. No serán aceptadas auditorías realizadas por personas físicas o jurídicas que no hayan cumplido previamente con el proceso de registro ante la SUTEL”. -

- IV. De acuerdo con el artículo 54 del RAUSUS, en cuanto a las nuevas firmas de acuerdo con el artículo 54 del RAUSUS, se remitirá la invitación a las de Firmas de Contadores Públicos Autorizados, así como el pliego de los requisitos y condiciones que estaría disponible en la página de la Sutel y mediante la publicación en diarios de circulación

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

nacional -----

“Artículo 54: Procedimiento para el registro Cada dos años, en el primer bimestre del año que corresponda, la SUTEL realizará una invitación que será publicada en diarios de circulación nacional y en su página Web, en la que establecerá los requisitos mínimos de experiencia y admisibilidad que debe cumplir toda persona física o jurídica interesada en formar parte del registro. No se incluirán dentro del registro, a las personas físicas o jurídicas que deseen incorporarse a él, fuera de los plazos definidos por la SUTEL en los procedimientos para la conformación del registro de firmas”.-----

- V. Dado que el registro de firmas de auditores de proyectos con cargo a Fonatel debe estar a más tardar en la última semana de febrero 2025, y que para las nuevas firmas el artículo 54 del RAUSUS establece que la invitación a participar que será publicada en diarios de circulación nacional y en su página Web, en la que establecerá los requisitos mínimos de experiencia y admisibilidad que debe cumplir toda persona física o jurídica interesada en formar parte del registro, la DGF llevo cabo el proceso de contratación 2024LD-000015-0014900001 Contratación de medios de comunicación social para la difusión de mensajes relacionados con el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, con el fin de contratar el medio de circulación nacional para publicación de la invitación, a continuación se presenta el texto de la invitación propuesto para su publicación en el diario de circulación nacional adjudicado según procedimiento 2024LD-000015-0014900001: -----

“Invitación:

Actualización de registro de firmas de contadores públicos autorizados para proyectos con cargo a Fonatel.-----

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), recibirá atestados de Firmas de contadores públicos autorizados con el objetivo de actualizar el registro de profesionales de personas físicas o jurídicas, que puedan

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

auditar anualmente la contabilidad de aquellos operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que ejecuten recursos de FONATEL. -- Los interesados deberán consultar los requisitos en la siguiente dirección: <https://www.sutel.go.cr/pagina/fonatel/firmas-cpa-fonatel> o bien solicitarlo mediante correo electrónico, a la dirección gestiondocumental@sutel.go.cr. Toda la documentación deberá presentarse con firma digital al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr, hasta las 16:00 horas del 15 de enero del 2025” La cursiva y negrita no es del documento original. -----

- VI. Aunado a lo anterior se anexa el documento “PLIEGO DE REQUISITOS Y CONDICIONES PARA CONFORMAR LAS FIRMAS DE CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS 2025”, para su publicación en la página Web de la Superintendencia y envío al Colegio de Contadores Públicos, a continuación, se detalla los requisitos y condiciones los cuales requieren ser aprobados por el Consejo: -----
- ”(…)

REQUISITOS

Los siguientes son requisitos indispensables que deben cumplir las personas físicas o jurídicas que deseen formar parte del registro de firmas: -----

4.1 REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.

- 4.1.1. *La firma o despacho de auditoría debe presentar la solicitud la cual debe venir firmada por el representante legal, y debe indicar una dirección, domicilio legal, teléfono, fax, correo electrónico vigente para atender notificaciones y comunicados. -----*
- 4.1.2. *La firma o el despacho de auditoría si son nacionales, deben estar inscritos en el Colegio de Contadores Públicos y estar al día con las obligaciones propias de este (pago de cuotas). Además, deben aportar la(s) constancia(s) respectiva(s) que emite el Colegio de Contadores Públicos donde conste que la firma está inscrita y*

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

que la persona que firmará los informes es miembro activo del Colegio de Contadores Públicos Autorizados. -----

4.1.3. La firma o despacho de auditoría si son nacionales deberán presentar la certificación extendida de la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S.), en la cual conste que se encuentran al día con el pago de las cuotas obreras y patronales. -----

4.1.4. Las firmas o despacho de auditoría deben estar al día en el pago de impuestos nacionales, lo anterior lo deben acreditar por medio de una declaración jurada. --

4.1.5. La firma o despacho de auditoría deben estar legalmente autorizadas para el ejercicio profesional para brindar los servicios de auditoría externa en el país. Deberá, por lo tanto, respaldar el cumplimiento de este punto mediante declaración jurada donde se garantice esa condición y donde además se indique su domicilio legal y profesional. -----

4.1.6. La firma o despacho de auditoría deben contar con experiencia reciente, por lo menos con cinco años de experiencia en la ejecución de servicios de auditoría externa preferiblemente en instituciones públicas. Deberá, por lo tanto, respaldar el cumplimiento de este punto mediante declaración jurada donde se garantice dicha condición y deberá aportar 3 cartas de comprobación de prestación de servicios emitidas por las empresas o instituciones a las que se les haya brindado el servicio. -----

4.1.7. En caso de no aportarse las referencias del todo o bien se compruebe que alguna información es falsa, los atestados no serán admisibles y, por lo tanto, no se acreditará como firma autorizada. -----

4.1.8. La firma o despacho de auditoría deberá presentar certificación emitida por el Registro Nacional o por Notario Público, donde conste la existencia de la sociedad, la personería jurídica que acredite el poder de la persona que firma los documentos de la presente invitación, el capital social y la distribución de sus acciones. -----

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

4.1.9. En caso de que deseen participar firmas o despachos extranjeros, éstos deberán de cumplir con lo reglado en el artículo 10 del Reglamento del Colegio de Contadores Públicos Autorizados que establece de manera textual que las firmas extranjeras solo podrán anunciarse y ejercer en Costa Rica por medio de profesionales o despachos costarricenses. Si una firma extranjera desea participar por medio de un despacho costarricense, deberá el despacho nacional cumplir con todos los requisitos solicitados anteriormente en los puntos enunciados líneas arriba, los cuales van del punto 4.1.1 hasta el 4.1.8. -----

4.2 REQUISITOS PARA LA COMPROBACIÓN DE LA INDEPENDENCIA.

La persona física o jurídica deberá presentar una declaración jurada con el propósito de documentar apropiadamente su “independencia profesional” en el sentido de que no tiene ningún impedimento legal ni moral que le impida realizar algún trabajo de auditoría. -----

4.3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Los elementos que serán tomados en consideración para la verificación de los atestados serán los siguientes: -----

Requisitos para formar parte del registro
Constancias del Colegio de Contadores Públicos Autorizados (4.1.2.)
Certificación de la C.C.S.S. (4.1.3)
Declaración jurada de pagos tributarios al día (4.1.4)
Declaración jurada de autorización legal (4.1.5)

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

Declaración jurada de experiencia y cartas de prestación de servicios (4.1.6.)

Certificación del Registro Nacional o Notario Público sobre la existencia de la sociedad, personería jurídica de la persona que firma los documentos solicitados en la presente invitación, capital social y la distribución de las acciones. (4.1.8)

Comprobación de independencia (4.2.)

(...)"

El resaltado no es del documento original.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Primero: Aprobar el texto de invitación para participar en la acreditación del registro de Firmas de Contadores Públicos y el pliego de condiciones y requisitos, para que sea publicado en el medio en el diario de circulación nacional y enviarlo al Colegio de Contadores Públicos.-----

Segundo: Solicitar a la Dirección de Comunicaciones subir a la página web de Sutel, el documento de requisitos y condiciones. -----

Tercero: Instruir a la Dirección General de Fonatel para iniciar el proceso de publicación de la invitación en el diario de circulación nacional adjudicado según procedimiento 2024LD-000015-0014900001.-----

Cuarto: Remitir a expediente GCO-FON-AFC-01430-2024.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

18 de diciembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 070-2024

A las 13:10 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones presenciales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO DEL CONSEJO

CINTHYA ARIAS LEITON

PRESIDENTA DEL CONSEJO